

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (19-2024). En la ciudad de Guatemala a las trece horas (13:00), del día diez (10) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se inicia la sesión ordinaria, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital Webex, participando de esta los siguientes miembros de este: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano en Funciones de la Facultad de Humanidades; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; Lic. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Arq. Milton Giovanni Fuentes López, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Felipe Hernández Sincal, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, de la Facultad de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de la Facultad de Agronomía. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos; Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: -----

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 18-2024

Se procede a dar lectura al Acta No. 18-2024, correspondiente a la sesión ordinaria No. 18-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, la cual es aprobada por amplia mayoría, sin observaciones. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	0
	Total	25

quórum: 25 miembros del Consejo Superior Universitario

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con la siguiente observación: -----

1. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, con la finalidad de continuar con el buen desarrollo administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario para la inclusión de ocho (8) puntos nuevos, mismos que reúnen los requisitos para ser conocidos por este máximo órgano de dirección, de los cuales, la documentación fue recibida dentro del tiempo pertinente, y se detallan a continuación: a) Oficio identificado como Ref. D.P. OF 562-2024 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 1537-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Director del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de Coordinadores de carrera del referido Centro Universitario, para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024; En atención a lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta No. 09-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el 04 de julio de 2024 y su modificación contenida en el Punto CUARTO, numeral 4.3 del Acta No. 10-2024 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el 15 de agosto de 2024; b) Oficios identificados como Ref. D.P. OF 553-2024 de fecha 15 de julio de 2024 y Ref. D.P. OF 615-2024 de fecha 5 de agosto de 2024, suscritos por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 1538-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de Coordinadores de carrera y área, para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024; según lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024 de sesión ordinaria de fecha 05 de julio de 2024, y su modificación contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 08-2024 de sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2024, así como, su ampliación en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 09-2024 de sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2024,

-todas celebradas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala-; c) Oficio CG SEP 306-2024 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 023P-2024 de fecha 16 de julio de 2024 y OFICIO DGF 1037P-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero, sobre la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; d) DICTAMEN DAJ No. 174-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Oficio identificado como Ref. DIGI 753-2024 del 20 de agosto de 2024, suscrito por la Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación, en el que remite al Consejo Superior Universitario transcripción del Punto CUARTO del Acta No. 4-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- relacionado con el proyecto GUA7005 titulado: "Establecimiento de Capacidades de Laboratorio para el Análisis de Microplásticos y otros Contaminantes en los Ecosistemas Acuáticos" del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- a desarrollarse en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; e) DICTAMEN DAJ No. 178-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación (DIGI) remitió la transcripción del Punto QUINTO del Acta No. 05-2024 -sic- de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- referente a la solicitud de aprobación de dispensa de la Norma 2.4.5. Fondo para la investigación de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para financiar del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para innovación e investigación en educación superior, por el monto de Q2,011,760.00; f) OPINIÓN DAJ No. 45-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al siguiente asunto: M.A. Silvia Regina Miranda López, Directora en funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, remite al Consejo Superior Universitario lo siguiente: 1. Informe de actuaciones en el marco de la convocatoria de la sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 13-2024 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de junio de 2024. 2. Solicitud para completar las representaciones del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala; g) DICTAMEN DAJ No. 177-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Solicitud del Decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, para que el Consejo Superior Universitario apruebe el Proyecto titulado: GUA7005 denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-; y, h) Informe de la

Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrada en el Punto TERCERO del Acta No. 15-2024, de sesión extraordinaria de este órgano de dirección superior de fecha 16 de julio de 2024, referente a las actuaciones realizadas a la presente fecha por dicha Comisión.

No habiendo objeción por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario, se procede con la votación correspondiente para la incorporación de los puntos mencionados y para la aprobación de la agenda: -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	0
	Total	25

quórum: 25 miembros del Consejo Superior Universitario

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

Sin documentos por conocer. -----

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 OFICIO DGF No. 1151D-2024 de fecha 26 de agosto de 2024 y OFICIO DGF No. 1233D-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero, referentes al Informe Preliminar Presupuestario y Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 31 de julio de 2024.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 1151D-2024 de fecha 26 de agosto de 2024 y OFICIO DGF No. 1233D-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero, referentes al Informe Preliminar Presupuestario y Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 31 de julio de 2024. Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el oficio siguiente: -----

“Universidad de San Carlos de Guatemala
Informe Preliminar Presupuestario y Financiero
— Julio 2024 —

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sustenta principalmente por los aportes que traslada el Gobierno Central de Guatemala de conformidad con la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; y según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 1-2024, del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual establece que tendrá vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024, el presupuesto del Ejercicio Fiscal anterior (2023), siendo este, el aprobado en el Decreto No. 54-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, más

las ampliaciones o disminuciones que hayan sido autorizadas mediante Decretos emitidos aprobados por el Organismo Legislativo.

En virtud de lo anterior, los Aportes asignados a la Universidad, se integran de la forma siguiente:

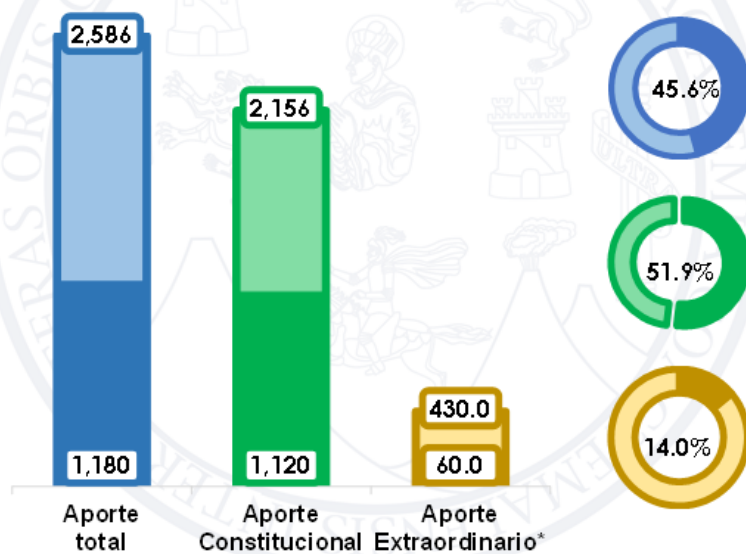
Cuadro 1
Aporte Constitucional y Extraordinario
Ejercicio Fiscal 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	2,586,000,000	100.0
Aporte Constitucional	2,156,000,000	83.4
Aporte Extraordinario	430,000,000	16.6
Convenio EPSUM	10,000,000	0.4
Aporte Extraordinario	20,000,000	0.8
Desarrollo de Capacidades Institucionales	400,000,000	15.5

Fuente: Acuerdo Gubernativo Número 1-2024 del Ministerio de Finanzas Públicas; Decreto Número 54-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2024 y sus ampliaciones y disminuciones aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala.

En ese sentido, al cierre del mes de julio de 2024, el Aporte Total recibido por la Universidad de San Carlos de Guatemala de acuerdo con el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), asciende a Q.1,180.0 millones (45.6%), que corresponde a Q.1,120.0 millones (51.9%) por concepto de Aporte Constitucional y Q.60.0 millones (14.0%) por Aporte Extraordinario.

Gráfica 1
Aporte Constitucional y Extraordinario Recibido
Ejercicio Fiscal 2024
(En millones de Quetzales y Porcentajes)

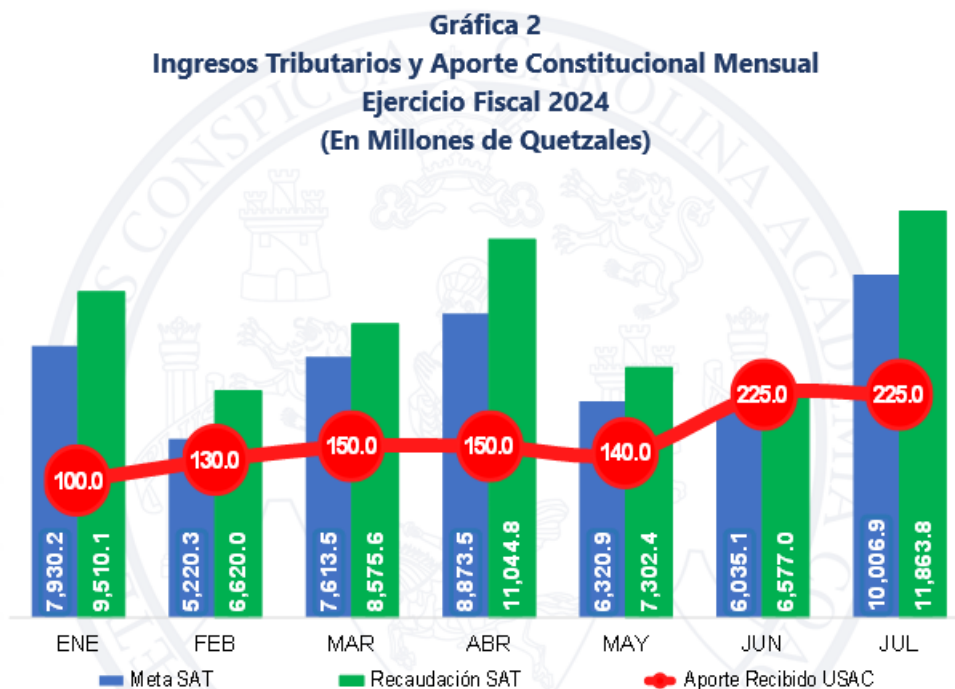


Fuente: Elaboración con base en el Decreto Número 54-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2024 y el Sistema Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

* De este rubro, no se ha recibido el aporte que corresponde al Programa EPSUM.

Es importante resaltar -como se ha indicado en ocasiones anteriores-, que el Aporte Constitucional constituye la principal fuente de financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la cual es necesario que dicho aporte se incremente en proporción al aumento de la recaudación tributaria, el cual, al cierre del mes de julio 2024, de acuerdo con cifras de la Administración Tributaria, asciende a Q.61,493.7 millones, monto (acumulado) que supera la meta de recaudación en Q.9,493.3 millones.

De esta forma, en la siguiente Gráfica, al realizarse un comparativo entre lo recibido por la Universidad y los Ingresos Tributarios recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), se observa la variación objeto de análisis:



Como se observa en la Gráfica anterior, se evidencia que el total acumulado de recaudación tributaria supera la meta establecida por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); sin embargo, esta variación no se traduce en términos reales y significativos para la Universidad, debido a que el Aporte Constitucional destinado a esta Casa de Estudios Superiores, no experimenta el crecimiento proporcional con relación al aumento en la recaudación tributaria antes descrito. Asimismo, es de resaltar que la recaudación tributaria constituye el elemento clave para las estimaciones primarias de ingresos en la estructura del Presupuesto del Estado y, por ende, la base principal para el cálculo y la distribución analítica de los Egresos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal.

En cumplimiento a las Normas Universitarias, en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 21-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023 y la modificación al Presupuesto, contenida en el Punto PRIMERO, del Acta No. 01-2024, de fecha 10 de enero de 2024, ambas del Consejo Superior Universitario, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de Q.2,976,742,187 (Régimen Ordinario Q.2,653,502,920.00 y Régimen Especial Q.323,239,267.00).

A la fecha, según información del Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad, asciende a Q.3,376,845,214.39 (incluye ampliaciones presupuestarias).

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0828-2024, de fecha 13 de agosto 2024), los ingresos recibidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a julio de 2024, ascienden a Q.1,401,852,949.74, integrado por: i). Ingresos Ordinarios de la Universidad Q.1,252,198,027.22 (Aporte Constitucional Q.1,120,000,000.00; Aporte Extraordinario Q.60,000,000.00 e Ingresos Propios Q.72,198,027.22); ii). Ingresos Específicos Q.149,654,922.52.

De lo anterior, los Ingresos Propios se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados):



Cuadro 2
Ingresos Propios
Ejercicio Fiscal 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	72,198,027.22	100.0
Intereses Depósitos Monetarios	23,490,475.13	32.54
Matrícula Estudiantil y Consolidada	11,395,016.50	15.78
Impuestos Profesionales	9,659,164.15	13.38
Colegios (Profesionales)	7,498,475.60	10.39
Maestrías y Especialidades	6,476,444.71	8.97
10% Sobre Ingresos Específicos	2,722,816.57	3.77
Intereses Depósitos a Plazo Fijo	1,996,693.48	2.77
Ministerio Educación Pública	1,908,290.00	2.64
Impresión Títulos y Diplomas	1,554,735.00	2.15
Cuota Papelería	967,102.00	1.34
Incorporaciones	624,000.00	0.86
Plan de Prestaciones USAC	443,023.75	0.61
Matrícula Estudiantil Doctorados	416,000.00	0.58
Carnet, Equivalencias, Certificaciones	393,694.40	0.55
Intereses Años Anteriores	387,924.54	0.54
Otros Organismos del Estado	382,346.25	0.53
Animales	266,131.78	0.37
Examen de Salud y Orientación /Ubicación	252,350.00	0.35
Registro de Títulos y Autenticas	251,250.00	0.35
Otras Tasas	168,306.00	0.23
Descripción	Monto	%
(...Viene)		
Productos Lácteos	139,825.00	0.19
Donaciones Varias	125,100.00	0.17
Otros productos Alimenticios y Agropecuarios	116,060.64	0.16
Arrendamientos	110,218.47	0.15
Otros	452,583.25	0.63

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y Departamento de Contabilidad de la Universidad.

De acuerdo con el Cuadro anterior, el rubro Otros – Ingresos Propios, por un monto de Q.452,583.25, se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados):

Cuadro 2.1
Otros — Ingresos Propios
Ejercicio Fiscal 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	452,583.25	100.0
Ingreso a Museo y Monumento Rafael Landívar	70,351.00	15.54
Cacao, Fruta, Café y Miel	59,528.40	13.15
Ingresos Varios Años Anteriores	57,010.49	12.60
Pasantes Bufete Popular	45,745.00	10.11
Matrícula Prekínder, Kínder y Preparatoria	39,750.00	8.78
Jardín Infantil	37,625.00	8.31
Compensaciones por Pérdidas	32,620.39	7.21
Venta de Sellos Para Títulos	32,002.50	7.07
Madera y Leña	18,533.50	4.10
Venta de Bienes Subastables	10,871.34	2.40
Alquiler Locales Cafetería y Fotocopias	7,909.35	1.75
Universidad Carlos III Madrid	7,908.29	1.75
Laboratorio Microbiológico	6,455.00	1.43
Alquiler de Equipos	6,050.00	1.34
Examen de Suficiencia	5,640.00	1.25
Albergue Colegio Santo Tomas	4,160.00	0.92
Libros	2,992.50	0.66
Intereses y Moras de Cuentas por Cobrar	2,672.54	0.59
Venta de Desechos Sólidos y Líquidos	1,790.50	0.40
Alquiler de Auditoriums	900.00	0.20
Otras Multas	891.45	0.20
Descripción	Monto	%
(...Viene)		
Matrícula Estudiantil INAP	500.00	0.11
Fianzas Diversas	390.00	0.09
Otros Ingresos Varios	286.00	0.06

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y Departamento de Contabilidad de la Universidad.

Por otro lado, los Ingresos Específicos, se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados):

Cuadro 3
Ingresos Específicos
Ejercicio Fiscal 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	149,654,922.52	100.0
Maestría y Especialidades	70,742,173.67	47.27
Consultoría MINEDUC/PADEP	22,705,540.00	15.17
Matrícula Escuela de Vacaciones	10,999,199.43	7.35
Matricula Idioma y Lenguas	7,620,039.00	5.09
Laboratorio Farmacia	5,849,428.50	3.91
Matrícula Estudiantil Doctorados	5,113,312.30	3.42
Exámenes Retrasadas, Privados y Públicos	4,504,822.00	3.01
Solvencia, Cuota Anual y Reposición de <u>Carnet</u> Biblioteca	3,892,069.50	2.60
Clínicas Médica, Dental y Veterinaria	2,784,517.40	1.86
Salud, Orientación y Extemporáneo de Idiomas y Lenguas	2,441,898.00	1.63
Cuota Tesis Post Grado y Acto de Graduación	1,620,250.00	1.08
Derecho a Parqueo	1,523,970.00	1.02
Ubicación, Salud y Orientación	1,079,450.00	0.72
Laboratorio, Diagnóstico y Servicios	992,501.10	0.66
Pago Único de Inscripción Anual-Calusac	774,135.00	0.52
Curso de Actualización Profesional	706,500.00	0.47
Ingreso Biotopos	674,303.10	0.45
Matrícula Cursos SAE-SAP (Ingeniería)	558,110.00	0.37
Alquiler Togas	540,598.00	0.36
Intereses Depósitos Monetarios	530,420.68	0.35
Ingresos Varios Años Anteriores	446,064.63	0.30
Descripción	Monto	%
(...Viene)		
PAP Curso Básicos y Específicos	434,700.00	0.29
Uso Instalaciones Universitarias, Recreativas y Deportivas	417,207.60	0.28
Otros	2,703,712.61	1.81

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y Departamento de Contabilidad de la Universidad.

De acuerdo con el Cuadro anterior, el rubro Otros – Ingresos Específicos, que asciende a Q.2,703,712.61 se integra de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados):

Cuadro 3.1
Otros — Ingresos Específicos
Ejercicio Fiscal 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	2,703,712.61	100.0
Certificaciones	372,736.00	13.79
Libros y Folletos	333,421.76	12.33
Animales	251,870.40	9.32
Otras Multas	207,602.16	7.68
Matrícula Otros Cursos y Congresos	203,256.00	7.52
Otras Tasas	193,492.00	7.16
Productos Diversos	173,888.46	6.43
Productos Medicinales	164,672.19	6.09
CEGIMED	159,444.90	5.90
Laboratorio CII	156,216.38	5.78
Huevos, Miel y Leña	152,890.65	5.65
Examen Tesis Post Grado	108,000.00	3.99
Otros Productos Agropecuarios	39,056.85	1.44
Productos Lácteos	38,631.16	1.43
Uso de Equipo Educativo y Computo	35,200.00	1.30
Matrícula Cursos Preuniversitarios y Preparatorios	30,598.00	1.13
Plantas Frutales y Ornamentales	26,215.10	0.97
Impresión de Diplomas	23,615.00	0.87
Ingreso Museo/Jardín	23,003.10	0.85
Apoyo Servicios Educativos	4,880.00	0.18
Análisis Instrumental	3,532.50	0.13
Descripción	Monto	%
(...Viene)		
Publicidad y Propaganda	1,440.00	0.05
Venta de Perros	50.00	0.00

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y Departamento de Contabilidad de la Universidad.

Por otro lado, de acuerdo con registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), asimismo, con información del Departamento de Contabilidad y Departamento de Presupuesto de la Universidad, se establece que el Presupuesto de Egresos ejecutado al 31 de julio de 2024, asciende a Q.1,286,271,528.68 (38.09%), integrado de la forma siguiente:

Cuadro 4
Egresos por Planes y Fondos
Ejercicio Fiscal 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	1,286,271,528.68	100.0
Plan de Funcionamiento	660,172,129.13	51.32
Plan de Transferencias	515,307,431.61	40.06
Egresos Específicos	102,882,628.55	8.00
Plan de Inversión	3,169,368.88	0.25
Fondo de Investigación	2,341,063.83	0.18
Egresos Extraordinarios	1,204,733.85	0.09
Fondo de Desarrollo	1,194,172.83	0.09

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- y Departamento de Contabilidad de la Universidad.

Asimismo, se presenta el detalle de la ejecución por grupo de gasto del presupuesto total de la Universidad.



Cuadro 5
Egresos por Subgrupo de Gasto
Ejercicio Fiscal 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	1,286,271,528.68	100.0
Personal Permanente	655,956,735.23	51.00
Personal Supernumerario	264,671,541.38	20.58
Aporte para Clases Pasivas	165,717,139.97	12.88
Otras Prestaciones	121,209,983.72	9.42
Servicios Extraordinarios	13,043,505.01	1.01
Servicios Básicos y Otros Complementos	10,671,370.66	0.83
Maquinarias y Equipos	9,820,272.71	0.76
Beneficios Sociales	6,664,317.91	0.52
Otros Estudios y/o Servicios	6,464,517.43	0.50
Útiles, Accesorios, Materiales y Suministros	5,682,523.76	0.44
Mantenimiento y Reparación de Equipo, Edificios y Obras	5,205,369.70	0.40
Otras Transferencias a Personas	2,725,844.05	0.21
Productos Químicos y Conexos	2,711,757.46	0.21
Productos Varios	2,319,043.57	0.18
Primas, Seguros, Gastos Bancarios y Servicios no Personales	1,988,019.82	0.15
Alimentos y Productos	1,844,518.60	0.14
Por Incapacidad Temporal	1,820,243.63	0.14
Viáticos y Gastos Conexos	1,675,095.47	0.13
Textiles y Vestuarios	1,271,113.37	0.10
Productos de Papel, Cartón e Impresos	1,134,665.58	0.09
Arrendamiento	787,295.07	0.06
Impresión, Encuadernación y Reproducción	777,946.14	0.06
Transferencias a Organismos	752,619.01	0.06
Transporte y Fletes	429,622.93	0.03
Productos de Cemento, Pómez, Arena, Cal, Asbesto y Yeso	215,438.34	0.02
Retribuciones a Destajo	213,075.20	0.02
Artículos de Cuero, Caucho, Llantas y Neumáticos	193,979.12	0.02
Gastos de Representación en El Interior	163,977.63	0.01
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	88,560.21	0.01
Gastos no Previstos	38,311.00	0.00
Transferencia a Otras Instituciones sin Fines de Lucro	10,000.00	0.00
Animales	3,125.00	0.00

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- y Departamento de Contabilidad de la Universidad.

Se hace la observación que las cifras expresadas pueden presentar variaciones debido a los registros y operaciones que las distintas Unidades Ejecutoras podrían realizar posteriormente en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y está sujeta a la revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos de Cierre Contable del mes respectivo.

Por otro lado, se informa sobre los saldos de las cuentas bancarias y los intereses generados, por banco, al cierre del mes de julio de 2024, de la forma siguiente:

Cuadro 6
Saldos Bancarios e Intereses Generados
Acumulados al 31 de julio 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Saldos al 31/07/2024	%	Intereses Acumulados	%
Total	1,123,390,819.61	100.0	83,143,982.22	100.0
Banco de Desarrollo Rural	825,590,374.25	73.49	20,395,983.97	24.53
USAC: Sueldos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Fondos Privativos; Gastos de Funcionamiento; Matrícula Estudiantil Pagos en Línea; Universidad de San Carlos; Recaudadora Ingresos Varios; Fondos de Becas; y Becas				
Banco G & T Continental	56,821,735.54	5.06	56,821,735.54	68.34
USAC: Ingresos Propios; Fondos Privativos; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Fondos Privativos Descentralizados Pagos Electrónicos; Universidad San Carlos de Guatemala; Farmacia Universitaria; Donación Icoquih; Becas Estudiantiles; y Becas				
Banco de los Trabajadores	240,978,709.82	21.45	5,926,262.71	7.13
USAC: Fondos de Inversión ¹ ; Fondos Privativos Desc. Pagos Electrónicos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Programa del Ejercicio Profesional Supervisado; Becas; Farmacia Universitaria; y Recaudadora Ingresos Varios Pagos en Línea				

Fuente: Elaboración Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No. 886-2024)
¹Corresponde un saldo de: Q120,997,703.46; Intereses generados acumulados: Q2,950,853.48

Es importante indicar que los saldos bancarios descritos anteriormente fluctúan constantemente de acuerdo con la naturaleza de la cuenta bancaria y las mismas están sujetas al control, supervisión y verificación de las operaciones y/o movimientos tanto del Departamento de Caja, como del banco del sistema según corresponda (operaciones de débitos y créditos).

En el Cuadro 7 se observan los intereses generados por depósitos a plazo fijo de la forma siguiente:

Cuadro 7
Intereses Generados en Depósitos a Plazo Fijo
Al 31 de julio 2024
(En Quetzales)

Entidad	Monto	Tasa de Interés %	Fecha de Vencimiento	Intereses Acumulados
Total	54,268,975.64			2,360,751.33
Banco de Desarrollo Rural, S.A.	50,000,000.00	8.30	16/08/2025	2,188,356.16
Banco de Desarrollo Rural, S.A.	3,572,000.00	6.00	20/03/2025	151,100.28
Crédito Hipotecario Nacional	696,975.64	5.25	14/10/2024	21,294.89

Fuente: Elaboración Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja de la Universidad.

Por otro lado, se informa que en Oficio DGF No. 907D-2024, de fecha 12 de julio 2024, la Dirección General Financiera solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas trasladar la información sobre la forma de cálculo para la determinación del Techo Presupuestario año 2025, del Aporte Constitucional para esta Casa de Estudios Superiores el cual asciende a Q3,070,910,500 según OFICIO DF-SOECT-DGAI-2038-2024, de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 03 de julio de 2024. Asimismo, en Oficio DGF No. 941D-2024, de fecha 18 de julio 2024, la Dirección General Financiera solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de Q291,613,472 diferencia establecida entre las cuotas financieras aprobadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, Ejercicio Fiscal 2024, y lo solicitado y recibido por la Universidad de San Carlos de Guatemala (Meses de Mayo, Junio y Julio 2024), de acuerdo con la programación financiera del segundo cuatrimestre, Ejercicio Fiscal 2024.

Finalmente se informa que esta Dirección General, de acuerdo con su planificación mensual, el 30 de julio de 2024 realizó de forma virtual la Conferencia: Ley de Contrataciones del Estado y su Aplicación en la USAC; en dicha actividad participaron 300 personas, entre ellas Autoridades Universitarias,

Secretarios Adjuntos y Administrativos, tesoreros y personal administrativo de las distintas Unidades Ejecutoras.

Es importante indicar que, cualquier inquietud o ampliación de información, la Dirección General Financiera está en la mejor disposición de brindar la información que sea necesaria.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Asimismo, se presenta el oficio identificado como OFICIO DGF No. 1233D-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 05 de septiembre de 2024

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención a Oficio REF. SG-995-09-2024, de Secretaría General, de fecha 03 de Septiembre 2024, recibido en esta Dirección General en fecha 04 de Septiembre 2024, con relación al seguimiento al OFICIO DGF No.1151D-2024, de fecha 26 de Agosto 2024, de la Dirección General Financiera, el cual contiene el informe preliminar sobre la Situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 31 de julio 2024; y del cual se solicita aclarar lo indicado en la página 10, específicamente en el cuadro 6 Saldos Bancarios e Intereses Generados, información del Banco GBIT Continental, columna de saldos al 31/07/2024 y columna de intereses acumulados, ya que, ambas reflejan la misma cantidad siendo esta CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.56,821,735.54).

De acuerdo con lo anterior, para conocimiento y efectos, se traslada el contenido del Cuadro 6, Saldos Bancarios e Intereses Generados, antes descrito.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Cuadro 6
Saldos Bancarios e Intereses Generados
Acumulados al 31 de Julio 2024
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Saldo al 31/07/2024	%	Intereses Acumulados	%
Total	1,123,390,819.61	100.0	27,444,509.48	100.0
Banco Desarrollo Rural	825,590,374.25	73.49	20,395,983.97	74.32
USAC: Sueldos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Fondos Privativos; Gastos de Funcionamiento; Matrícula Estudiantil Pagos en Línea; Universidad de San Carlos; Recaudadora Ingresos Varios; Fondo de Becas; y Becas				
Banco G&T Continental	56,821,735.54	5.06	1,122,262.80	4.09
USAC: Ingresos Propios; Fondos Privativos; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Fondos Privados Descentralizados Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Farmacia Universitaria; Donación Icoquih; Becas Estudiantiles; y Becas				
Banco de los Trabajadores	240,978,709.82	21.45	5,926,262.71	21.59
USAC: Fondos de Inversión ¹ Fondos Privativos Desc. Pagos Electrónicos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Programa del Ejercicio Profesional Supervisado; Becas; Farmacia Universitaria; y Recaudadora Ingresos Varios Pagos en Línea				

Fuente: Elaboración Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No. 886-2024)

¹/Corresponde un saldo de: Q. 120,997,703.46; Intereses generados acumulados Q. 2,950,853.48

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Dar por recibidos los oficios identificados como OFICIO DGF No. 1151D-2024 de fecha 26 de agosto de 2024 y OFICIO DGF No. 1233D-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero, referentes al Informe Preliminar Presupuestario y Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 31 de julio de 2024. ----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibidos los oficios	25
2	Rechazar	0
3	Abstenciones	2
	Total	27

quórum: 27 miembros del Consejo Superior Universitario

4.2 SOLICITUD DE PAGO A JUNTAS EXAMINADORAS, QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2022, CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2024.

4.2.1 OFICIO DGF No. 1214A-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud de dispensa realizada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la autorización de pago y liquidación a Juntas Examinadoras del año 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2024.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.30 del Acta No. 14-2024, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, el 03 de julio de 2024, y OFICIO DGF No. 1214A-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud de dispensa realizada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la autorización de pago y liquidación a Juntas Examinadoras del año 2022, con cargo al ejercicio fiscal 2024. Al respecto, el Centro Universitario de San Marcos presenta la siguiente transcripción: -----

"PUNTO TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: 3.30 SOLICITUD DE DISPENSA PARA PAGO A JUNTAS EXAMINADORAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022. El Consejo Directivo procede a conocer Of. TCUSAM-107-2024, de fecha mayo 30 de 2024, suscrito por Licda. Mónica Paola Mérida Rosales de Fuentes, Tesorera I, en atención a la Transc.CDCUSAM-1134-2024, de fecha Abril 05, 2024, del Punto Tercero: Asuntos Administrativos, Inciso 3.20 del Acta No. 07 2024 de sesión ordinaria de fecha 03 de abril de 2024, relacionado con Planilla de Liquidación de Boletas de Honorarios, correspondientes a los años 2022 y 2023 en el cual solicita a esta Tesorería certificación de disponibilidad presupuestal. Al respecto me permito enviar la Certificación de Disponibilidad de la Partida Presupuestal No. 4.5.65.2.21.0.37 Retribución a Juntas Examinadoras, para su Conocimiento y efectos consiguientes. **CONSIDERANDO:** Que según el numeral 3 del punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1 del acta 11-2024 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 17 de mayo de 2024 en el cual se establece que para el pago de honorarios correspondiente al año 2022 no se autoriza toda vez que este va más allá del ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio fiscal 2024, razón por la cual es necesario realizar el trámite de dispensa al Honorable Consejo Superior Universitario para el año 2022. **POR TANTO:** Con base en el considerando anterior, el Consejo Directivo al respecto **ACUERDA:** Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario dispensa para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la partida número 4.5.65.2.21.0.37, Retribución a Juntas Examinadoras, por la suma de Q. 54,050.00 correspondientes al año 2022 de conformidad con la planilla de liquidación adjunta, en virtud que al

año a que se refiere va más allá del ejercicio fiscal inmediato anterior al año 2024. Se adjunta certificación de disponibilidad presupuestal.”

Asimismo, se presenta el OFICIO DGF No. 1214A-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Director General Financiero, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 03 de Septiembre de 2024

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a la Providencia SG No. 572-08-2024, de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 30 de Agosto 2024, recibida en esta Dirección General en la misma fecha, a la que adjunta el Oficio Trasnsc. CDCUSAM-1708-2024 de fecha 26 de Julio 2024 firmado por la Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM -, en el que transcribe el Punto TERCERO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.30 del Acta No.14-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 03 de Julio de 2024, que en su parte resolutive acordó: “Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario dispensa para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras del Centro Universitario de Son Marcos (...) en la partida número 4.5.65.2.21.0.37, Retribución a Juntas Examinadoras, por la suma de Q.54,050.00 correspondientes al año 2022(...) en virtud que al año que se refiere va más allá del ejercicio fiscal inmediato anterior al año 2024”. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- 1. La Norma 7.3.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece: “Los saldos favorables en los presupuestos de régimen especial, al finalizar un ejercicio fiscal, podrán ser trasladados al ejercicio siguiente, para financiar gastos que permitan la continuidad de los mismos programas (...)”.*
- 2. La Norma 9.2 de las Normas citadas en el numeral anterior, entre otros aspectos indica: “(...) los Gastos no liquidados se aplicarán al Ejercicio siguiente”, es decir gastos del año 2023 pueden aplicarse al ejercicio fiscal 2024.*
- 3. La Norma No. 17 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. Establece: “Los saldos de los proyectos de Régimen Especial del Ejercicio Fiscal 2023 podrán ser trasladados al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 de conformidad con la Norma 7.3.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir que el Consejo Superior Universitario apruebe el informe de ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2023”.*
- 4. El Segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Número 101-97 establece.. “Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora”.*
- 5. Oportuno es indicar que solicitudes como la efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, no han sido autorizadas por el Consejo Superior Universitario, toda vez que se contraviene Normativa presupuestal de aplicación Interna y de Observancia General en nuestro país, tal es el caso de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Numero 101-97. Para el efecto, a la solicitud del Centro Universitario de San Marcos, se adjunta transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.2 Inciso 4.2, subinciso 4.2.1 del Acta No.11 -2024 de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 17 de mayo de 2024, qua en el numeral tres de la parte resolutive acordó; no autorizar el trámite de pago y liquidación a*

Juntas Examinadoras correspondientes al año 2022 con cargo al Ejercicio Fiscal 2024, en la Escuela de Historia.

OPINION

Con fundamento en las Consideraciones citadas, la Dirección General Financiera, OPINA: que el Consejo Superior Universitario puede rechazar la solicitud de Dispensa efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-, efectuada mediante Punto TERCERO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.3 del Acta No. 14-2024 de su sesión ordinaria celebrada el 03 de Julio de 2024, para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras del citado Centro Universitario, con cargo a la partida presupuestaria número 4.5.65.2.21.0.37, Retribuciones a Juntas Examinadoras, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.54,050.00), correspondientes al año 2022 con cargo al Ejercicio Fiscal 2024, debido a que el trámite de pago corresponde a un Ejercicio Fiscal que va más allá del ejercicio fiscal inmediato anterior al vigente, en este caso al año 2024.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No aprobar la solicitud de dispensa realizada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el pago y liquidación a Juntas Examinadoras del Centro Universitario de San Marcos, con cargo a la partida presupuestaria número 4.5.65.2.21.037, Retribuciones a Juntas Examinadoras, por la suma de Q.54,050.00, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 con cargo al ejercicio fiscal 2024, acordado en el Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, inciso 3.30 del Acta No. 14-2024 de sesión celebrada el 03 de julio de 2024, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos. Lo anterior en virtud que el trámite para el referido pago, corresponde a un ejercicio fiscal que va más allá del ejercicio fiscal inmediato anterior al vigente, que en el presente caso corresponde al ejercicio fiscal 2024.**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar	25
2	Aprobar	2
3	Abstenciones	2
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

4.3 SOLICITUDES DE DISPENSA

-El Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Representante profesional del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos, propone al seno del Consejo Superior Universitario, realizar una sola votación para los siguientes puntos, referentes a solicitudes de dispensa, con la finalidad de lograr celeridad en el desarrollo de la presente sesión. Asimismo, propone que todos los puntos que conforman la agenda

aprobada en la presente sesión, sean transcritos de forma inmediata, atendiendo a la importancia que cada uno representa. -----

Por lo que, al no presentarse objeciones por parte de los consejeros, se dan por aprobadas las referidas propuestas. -----

- 4.3.1** **Oficio identificado como Ref. D.P. OF 562-2024 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 1537-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Director del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de Coordinadores de carrera del referido Centro Universitario, para el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024; En atención a lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta No. 09-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el 04 de julio de 2024 y su modificación contenida en el Punto CUARTO, numeral 4.3 del Acta No. 10-2024 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el 15 de agosto de 2024.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 09-2024, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el 04 de julio de 2024; Oficio identificado como Ref. D.P. OF 562-2024 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 1537-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos; referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Director del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de Coordinadores de carrera del referido Centro Universitario, para el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024; En atención a lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta No. 09-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el 04 de julio de 2024 y su modificación contenida en el Punto CUARTO, numeral 4.3 del Acta No. 10-2024 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el 15 de agosto de 2024. Al respecto, el Centro Universitario de Quiché presenta lo siguiente: -----

“SEXTO: NOMBRAMIENTOS.

6.1 NOMBRAMIENTOS DE COORDINADORES PARA LAS CARRERAS DEL CUSACQ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2,024 Y AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE DISPENSA.

El M.A. Gregorio Lol Hernández, director del Centro Universitario de Quiche, (...), donde solicita el nombramiento de coordinadores de Carreras del Centro Universitario de Quiché, y la autorización para el trámite de Dispensa, en relación a los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para que los profesionales que no ostenten la categoría de Profesor Titular III, ocupen el cargo de Coordinadores de Carrera, a razón que esta Unidad Académica, no cuenta dentro de su personal, con docentes con la categoría de Titular III (...). Los coordinadores ejercerán sus funciones para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, de

acuerdo a las ternas presentadas por cada carrera y sección municipal, mismas que se encuentran integradas de la siguiente manera:

- 1. Para la Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché, los profesionales:** Dr. David Gómez Martín, Abogado y Notario Carlos Arturo de León de León y Abogada y Notaria Sebastiana Elizabeth Ventura Pelíz.
- 2. Para la Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Ixcán, los profesionales:** Abogado y Notario Abelardo Ramiro Canil Botón, Abogada y Notaria Natividad Lux Santos y Abogada y Notaria Astrid Graciela Estefanía Vásquez Lemus.
- 3. Para la Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Joyabaj, los profesionales:** MSc. Fredy Estuardo Ogáldez Fernández, Abogada y Notaria Rosy Paola Gámez Rosales y Abogado y Notario Erick Estuardo Ramos Pérez.
- 4. Para la Coordinación de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché, los profesionales:** Ing. Agr. Sergio Rolando Gómez Medrano, Ing. Agr. Norberto Emanuel Lux Calel e Ing. Agr. Juan José Rodríguez Lainez.
- 5. Para la Coordinación de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Nebaj, los profesionales:** Ing. Agr. Andrés Silverio Terraza Cedillo, Ing. Agr. Mario Augusto Cano López e Ing. Agr. José Itzep.
- 6. Para la Coordinación de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola Sección Municipal de Joyabaj, los profesionales:** Ing. Agr. Oscar Darío Alvarado Quezada, Ing. Agr. Huber Alejandro Quezada e Ing. Agr. Juan Douglas Valdez Urizar.
- 7. Para la Coordinación de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Física y Matemática; y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física, los profesionales:** M.A Carlos Enrique Ren Suy, Ing. Leyzer Aurelio López Noriega y Licda. Rosa Delia Tzunún Pérez.
- 8. Para la Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal Santa Cruz del Quiché, los profesionales:** Doctora Yensi Orbelina Cabrera Quezada, Lic. Boris Sidney Barillas Cajas y Licda. Thelma Matilde Tzul Tohom.
- 9. Para la Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal de Joyabaj, los profesionales:** Lic. Gersón Simeón Tzunux García, Lic. Edgar Jeovany Rivera Herrera y Lic. Edy Rubelsy Reyes de la Roca
- 10. Para la Coordinación de la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con énfasis en Cultura Maya, Sección Municipal de Lancetillo, Uspántan; los profesionales:** Lic. Silverio Chóc Tóc, Lic. Gaudencio Saquí Quip y Lic. Felix Tiul Choc.
- 11. Para la Coordinación de la Carrera de Profesorado de enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché, los profesionales:** Lic. Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynozo, Lic. Billy Alexander Pineda y Lic. Edgar Alberto Juárez Hernández.
- 12. Para la Coordinación de la Carrera de Profesorado de enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa María Nebaj, los profesionales:** Maestro Carlos Fernando Afre Arévalo, Licda. Narcisa Yolanda López de León e Ing. Agr. Enrique Antonio Cor Silvestre.
- 13. Para la Coordinación de la Carrera de Profesorado de enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección**

Municipal de Chicua I, Chichicastenango, los profesionales: Lic. Oscar David Peliz Pacajoj, Licda. Silvia Ceferina Tzul Zacarias y Licda. Gloria Magdalena León Mejía.

14. Para la Coordinación de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de San Andrés Sajcabajá, los profesionales: M.A Joél Hernández Amperez, Lic. Andrés Marcial Ortíz Tzoc y Licda. Rosaura Maribel Mendoza Álvarez.

15. Para la Coordinación de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Joyabaj, los profesionales: Lic. Reyes Manuel Vélasquez Velásquez, Lic. José Saul Venancio Morales Sac. y Lic. Yeimi Mercedes Franco Ramos.

Considerando el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se debe establecer que el profesional llene los requisitos de más de tres años de experiencia dentro de la Carrera Universitaria del Personal Académico y trayectoria, reconocida calidad académica, pedagógica, científica, moral, ética, honradez y honorabilidad. En tal sentido luego de analizar la solicitud presentada, las ternas propuestas y demás documentación, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, de conformidad con el artículo 16 numerales 16.1 y 16.11 y artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios;

ACUERDA:

1. NOMBRAR, como coordinadores de carreras de esta unidad académica, para el periodo de 01 de julio al 31 de diciembre del 2,024, de entre las ternas propuestas a los profesionales de la forma siguiente:

- 1. Dr. David Gómez Martín**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección de Municipal de Santa Cruz del Quiché.
- 2. Lic. Abelardo Ramiro Canil Botón**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Ixcán.
- 3. MSc. Fredy Estuardo Ogáldez Fernández**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Joyabaj.
- 4. Ing. Agr. Sergio Rolando Gómez Medrano**, como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché.
- 5. Maestro Andrés Silverio Terraza Cedillo**, como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Nebaj.
- 6. Ing. Agr. Oscar Darío Alvarado Quezada (sic)**, como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Joyabaj.
- 7. M.A Carlos Enrique Ren Suy**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Física y Matemática; y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física.
- 8. Doctora Yensi Orbelina Cabrera Quezada**, Como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal Santa Cruz del Quiché.
- 9. Lic. Gersón Simeón Tzunux García**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal de Joyabaj.
- 10. Lic. Silverio Chóc Tóc**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, Sección Municipal de Lancetillo, Uspántan.
- 11. Lic. Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynoso**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché.

- 12. Maestro Carlos Fernando Afre Arévalo**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa María Nebaj.
- 13. Lic. Oscar David Peliz Pacajoj (sic)**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Chicua I, Chichicastenango.
- 14. M.A Joél Hernández Amperez**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de San Andrés Sajcabajá.
- 15. Lic. Reyes Manuel Vélasquez Velásquez**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Joyabaj.

Los profesionales nombrados cumplen con lo predispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. 2. Instruir al Director, elevar al Honorable Consejo Superior Universitario la solicitud del proceso de prórroga para la dispensa al artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales, en cuanto que los profesionales nombrados no ostentan la categoría de Profesor Titular III, como la normativa establece, debido que no se cuenta con docentes con la titularidad,”

Asimismo, se presenta el oficio identificado como Ref. D.P. OF 562-2024 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Departamento de Presupuesto, de la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“16 de julio de 2024

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Cordón:

Atentamente me dirijo a usted, en atención a la PROVIDENCIA SG No. 442-07-2024, de fecha 11-07-2024 y recibida el 12-07-2024 en relación con solicitud de dispensa por parte del Centro Universitario de Quiché, para el nombramiento de Coordinadores de Carreras, del 01-07-2024 al 31-12-2024, según lo acordado en el Punto SEXTO, Numeral 6.1 del Acta No. 09-2024 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 04 de julio de 2024.

El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIF Nominas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre	Puesto	Partida	Subprograma /Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
01	David Gómez Martín	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.01.0.22	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
64	Abelardo Ramiro Canil Botón	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.01.0.22	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
72	Fredy Estuardo Ogáldez Fernández	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.01.0.22	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
01	Sergio Rolando Gómez Medrano	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.02.0.22	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
47	Andrés Silverio Terraza Cedillo	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.02.0.22	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
62	Oscar Darío Alvarado Quezada	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.02.0.22	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
01	Carlos Enrique Ren Suy	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.03.0.22	Profesorado en Enseñanza Media en Matemática y Física y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
01	Yensi Orbelina Cabrera Quezada	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.04.0.22	Licenciatura en Administración de Empresas	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
35	Gersón Simeón Tzunux García	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.04.0.22	Licenciatura en Administración de Empresas	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada reprogramación
01	Silverio Chóc Tóc	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.05.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura



01	Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynozo	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
45	Carlos Fernando Afre Arevalo	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
68	Oscar David Pelíz Pacajoj	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
100	Joél Hernández Amperez	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
108	Reyes Manuel Velásquez Velásquez	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura

Según la información proporcionada por la Tesorera del Centro Universitario de Quiché y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas se encuentran programadas en el presente ejercicio fiscal.

Sin otro particular, suscribimos atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 1537-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 06 de septiembre de 2024

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la PROVIDENCIA SG No. 478-07-2024, de fecha 23 de julio de 2024, relacionadas con la solicitud de dispensa presentada por el M.A. Gregorio Lol Hernández, Director del Centro Universitario de Quiché, para nombrar a los Coordinadores de Carrera para dicho Centro Universitario, por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, según lo acordado en el Punto SEXTO, Numeral 6.1 del Acta No. 09-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, de fecha 04 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. El 05 de julio de 2024, el M.A. Gregorio Lol Hernández, Director del Centro Universitario de Quiché, mediante el Oficio No. 139-2024 CUSAQ, remitió el expediente que contiene la solicitud de Dispensa de los Coordinadores de Carrera del Centro Universitario de Quiché, para el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, la transcripción del Punto SEXTO, Numeral 6.1 del Acta No. 09-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, de fecha 04 de julio de 2024, que literalmente indica:
“SEXTO: NOMBRAMIENTOS. 6.1 NOMBRAMIENTOS DE COORDINADORES PARA LAS CARRERAS DEL CUSACQ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2,024 Y AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE DISPENSA. El M.A. Gregorio Lol Hernández, director del Centro Universitario de Quiche, (...), donde solicita el nombramiento de coordinadores de Carreras del Centro Universitario de Quiché, y la autorización para el trámite de Dispensa, en relación a los requisitos establecidos en el artículo 27, a razón que esta Unidad Académica, no cuenta dentro de su personal, con docentes con la categoría de Titular III (...). Los coordinadores ejercerán sus funciones para el **periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024**, de acuerdo a las ternas presentadas (...): **ACUERDA: 1. NOMBRAR, como coordinadores de carreras de esta unidad académica, para el periodo de 01 de julio al 31 de diciembre del 2,024, de entre las ternas propuestas a los profesionales de la forma siguiente: (...)**
2. El 05 de julio de 2024, mediante oficio TES-106-2024, el Licenciado Edson Misael Orrego Alvarado, Tesorero del Centro Universitario de Quiché, emitió certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual versa de la siguiente manera: “El Centro Universitario de Quiché - CUSACQ- cuenta con la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** para la contratación de **Coordinadores de las distintas Carreras y Secciones Municipales** para el periodo del 01/07/2024 al 31/12/2024. (...)”

3. La dirección a través de Providencia DAJ No. 250-2024, de fecha 1 de agosto de 2024, solicita que en la disponibilidad presupuestaria emitida por la Tesorería del Centro Universitario de Quiché se incluya en el numeral "15)", el puesto (nombre de la plaza) que ocupará el profesional nombrado, y se recomienda modificar el numeral 2 del acuerdo del Punto del Consejo Directivo en el sentido de no incluir la palabra prórroga, puesto que la solicitud de dispensa es para un periodo nuevo de nombramiento.
4. En oficio identificado como REF.SG-943-08-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, Secretario General traslada a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio No. 159-2024 CUSACQ Ref. GLH/dapu del 22 de agosto de 2024 como respuesta a la Providencia DAJ No. 250-2024 de fecha 01 de agosto de 2024.
5. El Maestro Gregorio Lol Hernández, a través de Oficio No. 159-2024 CUSACQ Ref. GLH/dapu, de fecha 22 de agosto de 2024, traslada Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la tesorería del Centro Universitario de Quiché y la Certificación del Punto CUARTO, Numeral 4.3 del Acta 10-2024 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, de fecha 15 de agosto de 2024, ambos documentos atendiendo las observaciones indicadas en la Providencia DAJ No. 250-2024 de fecha 01 de agosto de 2024.
6. El 07 de agosto de 2024, mediante oficio TES-121-2024, el Licenciado Edson Misael Orrego Alvarado, Tesorero del Centro Universitario de Quiché, emitió certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual versa de la siguiente manera: "(...) El Centro Universitario de Quiché - **CUSACQ**- cuenta con la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** para la contratación de **Coordinadores de las distintas Carreras y Secciones Municipales** para el periodo del **01/07/2024 al 31/12/2024, detallados de la siguiente manera:**

1) Profesional Nombrado: **Doctor Sc. David Gómez Martin.**
Carrera: *Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.*
Sección Municipal: **SANTA CRUZ DEL QUICHÉ.**
Puesto: *Profesor Interino.*
Cargo: *Coordinador de Carrera.*
Partida Presupuestaria: **4.1.50.2.01.0.22.**
Numero de Plaza: **1.**
Horas (diaria/mes): **3.**
Vigencia: **Del 01/07/2024 al 31/12/2024.**

2) Profesional Nombrado: **Licenciado Abelardo Ramiro Canil Botón.**
Carrera: *Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.*
Sección Municipal: **IXCÁN**
Puesto: *Profesor Interino.*
Cargo: *Coordinador de Carrera.*
Partida Presupuestaria: **4.1.50.2.01.0.22**
Numero de Plaza: **64.**
Horas (diaria/mes): **2.**
Vigencia: **Del 01/07/2024 al 31/12/2024.**

- 3) **Profesional Nombrado:** *M.Sc **Fredy Estuardo Ogáldez Fernández.***
Carrera: *Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.*
Sección Municipal: *JOYABAJ.*
Puesto: *Profesor Interino.*
Cargo: *Coordinador de Carrera.*
Partida Presupuestaria: *4.1.50.2.01.0.22.*
Numero de Plaza: *72.*
Horas (diaria/mes): *2.*
Vigencia: *Del 01/07/2024 al 31/12/2024.*
- 4) **Profesional Nombrado:** *Ingeniero **Sergio Rolando Gómez Medrano.***
Carrera: *Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola.*
Sección Municipal: *SANTA CRUZ DEL QUICHÉ.*
Puesto: *Profesor Interino.*
Cargo: *Coordinador de Carrera.*
Partida Presupuestaria: *4.1.50.2.02.0.22.*
Numero de Plaza: *1.*
Horas (diaria/mes): *3.*
Vigencia: *Del 01/07/2024 al 31/12/2024.*
- 5) **Profesional Nombrado:** *Maestro **Andrés Silverio Terraza Cedillo.***
Carrera: *Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola.*
Sección Municipal: *NEBAJ.*
Puesto: *Profesor Interino.*
Cargo: *Coordinador de Carrera.*
Partida Presupuestaria: *4.1.50.2.02.0.22.*
Numero de Plaza: *47.*
Horas (diaria/mes): *2.*
Vigencia: *Del 01/07/2024 al 31/12/2024.*
- 6) **Profesional Nombrado:** *Ingeniero **Oscar Darío Alvarado Quezada. (sic)***
Carrera: *Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola.*
Sección Municipal: *JOYABAJ*
Puesto: *Profesor Interino.*
Cargo: *Coordinador de Carrera.*
Partida Presupuestaria: *4.1.50.2.02.0.22.*
Numero de Plaza: *62.*
Horas (diaria/mes): *2.*
Vigencia: *Del 01/07/2024 al 31/12/2024.*
- 7) **Profesional Nombrado:** *Maestro **Carlos Enrique Ren Suy.***
Carrera: *Profesor de Enseñanza Media en Matemática y Física; y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física.*
Sección Municipal: *SANTA CRUZ DEL QUICHÉ.*
Puesto: *Profesor Interino.*
Cargo: *Coordinador de Carrera.*
Partida Presupuestaria: *4.1.50.2.03.0.22.*

Numero de Plaza: 1.
Horas (diaria/mes): 3.
Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.

8) Profesional Nombrado: **Doctora Yensi Orbelina Cabrera Quezada.**
Carrera: Licenciatura en Administración de Empresas.

Sección Municipal: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ.

Puesto: Profesor Interino.

Cargo: Coordinador de Carrera.

Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.04.0.22.

Numero de Plaza: 1.

Horas (diaria/mes): 3.

Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.

9) Profesional Nombrado: **Licenciado Gersón Simeón Tzunux García.**

Carrera: Licenciatura en Administración de Empresas.

Sección Municipal: JOYABAJ.

Puesto: Profesor Interino.

Cargo: Coordinador de Carrera.

Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.04.0.22.

Numero de Plaza: 35.

Horas (diaria/mes): 1.

Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.

10) Profesional Nombrado: **Licenciado Silverio Chóc Tóc.**

Carrera: Profesorado de Enseñanza Media En Educación Bilingüe Intercultural Con Énfasis En Cultura Maya; y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya.

Sección Municipal: LANCETILLO, USPANTÁN, QUICHÉ.

Puesto: Profesor Interino.

Cargo: Coordinador de Carrera.

Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.05.0.22.

Numero de Plaza: 1.

Horas (diaria/mes): 2.

Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.

11) Profesional Nombrado: **Licenciado Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynoso.**

Carrera: Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente; y Licenciatura en pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente.

Sección Municipal: SANTA CRUZ DEL QUICHÉ.

Puesto: Profesor Interino.

Cargo: Coordinador de Carrera.

Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.25.0.22.

Numero de Plaza: 1.

Horas (diaria/mes): 3.

Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.

- 12) Profesional Nombrado: **Maestro. Carlos Fernando Afre Arévalo.**
Carrera: *Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente; y Licenciatura en pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente.*
- Sección Municipal: SANTA MARÍA NEBAJ.
Puesto: Profesor Interino.
Cargo: Coordinador de Carrera.
Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.25.0.22.
Numero de Plaza: 45.
Horas (diaria/mes): 3.
Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.
- 13) Profesional Nombrado: **Licenciado. Oscar David Pelíz Pacajoj.**
Carrera: *Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente; y Licenciatura en pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente.*
- Sección Municipal: CHICUA I, CHICHICASTENANGO.
Puesto: Profesor Interino.
Cargo: Coordinador de Carrera.
Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.25.0.22.
Numero de Plaza: 68.
Horas (diaria/mes): 1.
Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.
- 14) Profesional Nombrado: **Maestro Joél Hernández Amperez.**
Carrera: *Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente; y Licenciatura en pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente*
- Sección Municipal: SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ.
Puesto: Profesor Interino.
Cargo: Coordinador de Carrera.
Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.25.0.22.
Numero de Plaza: 100.
Horas (diaria/mes): 2.
Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024.
- 15) Profesional Nombrado: **Licenciado Reyes Manuel Velásquez Velásquez**
Carrera: *Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente; y Licenciatura en pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente.*
- Sección Municipal: JOYABAJ.
Puesto: Profesor Interino.
Cargo: Coordinador de Carrera.
Partida Presupuestaria: 4.1.50.2.25.0.22.
Numero de Plaza: 108.

Horas (diaria/mes): 2.
Vigencia: Del 01/07/2024 al 31/12/2024..."

7. El Licenciado Hember Roberto Herrera Girón, Secretario de Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché remite al Consejo Superior Universitario oficio sin número de referencia de fecha 21 de agosto de 2024 que contiene transcripción del Punto CUARTO, Numeral 4.3 del Acta No. 10-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de fecha 15 de agosto de 2024 que literalmente indica: "(...) **CUARTO:** 4.3: MODIFICACIÓN DEL PUNTO SEXTO, NUMERAL 6.1 DEL ACTA NO. 09-2024, QUE RESUELVE "NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES PARA LAS CARRERAS DEL CUSACQ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2,024 Y AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE DISPENSAS." El M.A. Gregorio LOI Hernández, director del Centro Universitario de Quiché, da lectura al oficio REF: SG-868-08-2024 de fecha 06 de agosto del año 2,024, en donde remite la Providencia DAJ No. 250-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde recomiendan a este honorable órgano la modificación del punto Sexto, numeral 6.1 del Acta No. 09-2024 de fecha cuatro de julio del 2,024, específicamente en su parte resolutive en el numeral 2, para no incluir la palabra "PRORROGA", puesto que la solicitud de Dispensa, en relación a los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para que los profesionales que no ostenten la categoría de Profesor Titular III, ocupen el cargo de Coordinadores de Carrera, a razón que esta Unidad Académica, no cuenta dentro de su personal, con docentes con la categoría de Titular III como lo establece la normativa, y que dicha dispensa corresponde a un nuevo periodo. (...); **ACUERDA: 1. NOMBRAR, como coordinadores de carreras de esta unidad académica, para el periodo de 01 de julio al 31 de diciembre del 2,024, de entre las ternas propuestas a los profesionales de la forma siguiente:**
1. **Dr. David Gómez Martín**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección de Municipal de Santa Cruz del Quiché.
 2. **Lic. Abelardo Ramiro Canil Botón**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Ixcán.
 3. **MSc. Fredy Estuardo Ogáldez Fernández**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Joyabaj.
 4. **Ing. Agr. Sergio Rolando Gómez Medrano**, como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché.
 5. **Maestro Andrés Silverio Terraza Cedillo**, como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Nebaj.
 6. **Ing. Agr. Oscar Darío Alvarado Quezada (sic)**, como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Joyabaj.
 7. **M.A Carlos Enrique Ren Suy**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Física y Matemática; y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física, Sección Municipal Santa Cruz del Quiché.
 8. **Doctora Yensi Orbelina Cabrera Quezada**, Como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal Santa Cruz del Quiché.
 9. **Lic. Gersón Simeón Tzunux García**, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal de Joyabaj.



10. **Lic. Silverio Chóc Tóç**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, Sección Municipal de Lancetillo, Uspántan.
11. **Lic. Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynozo**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché.
12. **Maestro Carlos Fernando Afre Arévalo**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa María Nebaj.
13. **Lic. Oscar David Peliz Pacajoj (sic)**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Chicua I, Chichicastenango.
14. **M.A Joél Hernández Amperez**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de San Andrés Sajcabajá.
15. **Lic. Reyes Manuel Vélasquez Velásquez**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Joyabaj.

(...) 2. Instruir al Director, elevar al Honorable Consejo Superior Universitario la solicitud del proceso de prórroga para la dispensa al artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales, para que los profesionales que no ostentan la categoría de Profesor Titular III, ocupe el cargo de Coordinadores de Carrera, ya que dentro del cuerpo docente de esta Unidad Académica no se cuenta con Profesores Titulares III, como la normativa establece..."

8. En Departamento de Presupuesto en oficio Ref. D.P. OF 562-2024, de fecha 16 de julio de 2024, literalmente indica que: "(...) El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre	Puesto	Partida	Subprograma /Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
01	David Gómez Martín	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.01.0.22	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
64	Abelardo Ramiro Canil Botón	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.01.0.22	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura

Plaza	Nombre	Puesto	Partida	Subprograma /Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
72	Fredy Estuardo Ogáldez Fernández	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.01.0.22	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
01	Sergio Rolando Gómez Medrano	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.02.0.22	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
47	Andrés Silverio Terraza Cedillo	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.02.0.22	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
62	Oscar Darío Alvarado Quezada (sic)	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.02.0.22	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
01	Carlos Enrique Ren Suy	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.03.0.22	Profesorado en Enseñanza Media en Matemática y Física y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
01	Yensi Orbelina Cabrera Quezada	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.04.0.22	Licenciatura en Administración de Empresas	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
35	Gersón Simeón Tzunux García	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.04.0.22	Licenciatura en Administración de Empresas	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada reprogramación
01	Silverio Chóc Tóc	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.05.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
01	Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynozo	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura

Plaza	Nombre	Puesto	Partida	Subprograma /Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
45	Carlos Fernando Afre Arevalo (sic)	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
68	Oscar David Pelíz Pacajoj	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
100	Joél Hernández Amperez	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura
108	Reyes Manuel Velásquez Velásquez	Coordinador de Carrera	4.1.50.2.25.0.22	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente	01/07/2024 Al 31/12/2024	01/07/2024 Al 31/12/2024	La plaza se encuentra programada en apertura

Según la información proporcionada por la Tesorera del Centro Universitario de Quiché y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas se encuentran programadas en el presente ejercicio fiscal...”

- **ACLARACIÓN (sic):** No esta demás indicar que, el artículo 5 del Código Civil establece: "...La presencia o ausencia de tilde en un nombre no lo hace distinto; y, por lo tanto, no implica la necesidad de establecer identificación otorgar cambio de nombre o realizar trámite, corrección o modificación.". Según la Real Academia de la Lengua Española, la tilde no es parte del abecedario, por lo que ya no es considerada una falta de identidad, el hecho de que algunos nombres o apellidos aparezcan tildados en algunos documentos y en otros no. Con fundamento en el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual establece que el Documento Personal de Identificación es el único documento por el que una persona se identifica para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general para todos los casos en que la ley requiera identificar, esta Dirección en la presente referencia consignó los nombres de los profesionales de conformidad con sus respectivos Documentos Personales de Identificación.
- **El Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala,** establece: "Los puestos de Coordinador de Carrera y Área serán designados por el Consejo Regional a propuesta en terna por el director de entre los profesore titulares que ostenten como mínimo el puesto de profesor titular III; Desempeñaran el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del periodo que ejerza sus funciones de Director que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por un nuevo Director."

La Dirección de Asuntos Jurídicos, se permite recomendar que la presente solicitud sea elevada a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien con base en el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en virtud que el Centro Universitario del Quiché -CUSACQ- ha manifestado que no cuenta con profesores titulares III, puede **OTORGAR la dispensa** del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento por parte de la Autoridad nominadora, para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024 a los siguientes profesionales:

1. **Dr. David Gómez Martín,** como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección de Municipal de Santa Cruz del Quiché.
2. **Lic. Abelardo Ramiro Canil Botón,** como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Ixcán.
3. **MSc. Fredy Estuardo Ogáldez Fernández,** como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Joyabaj.
4. **Ing. Agr. Sergio Rolando Gómez Medrano,** como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agrónoma en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché.
5. **Maestro Andrés Silverio Terraza Cedillo,** como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agrónoma en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Nebaj.
6. **Ing. Agr Oscar Darío Alvarado Quezada,** como Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agrónoma en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Joyabaj.
7. **M.A Carlos Enrique Ren Suy,** como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Física y Matemática; y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física. Sección Municipal Santa Cruz del Quiché.
8. **Doctora Yensi Orbelina Cabrera Quezada,** Como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal Santa Cruz del Quiché.
9. **Lic. Gersón Simeón Tzunux García,** como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal de Joyabaj.
10. **Lic. Silverio Chóc Tóç,** como Coordinador de la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, Sección Municipal de Lancetillo, Uspántan.

11. **Lic. Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynozo**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché.
12. **Maestro Carlos Fernando Afre Arévalo**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa María Nebaj.
13. **Lic. Oscar David Pelíz Pacajoj**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Chicua I, Chichicastenango.
14. **M.A Joél Hernández Amperez**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de San Andrés Sajcabajá.
15. **Lic. Reyes Manuel Vélasquez Velásquez**, como Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Joyabaj.

Con base a lo acordado en el Punto SEXTO, numeral 6.1 del Acta No. 09-2024 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché el 4 de julio de 2024, y su modificación a través del Punto CUARTO, Numeral 4.3 del Acta No. 10-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché el 15 de agosto de 2024. Con relación a la disponibilidad presupuestaria, el Departamento de Presupuesto se ha pronunciado a través del oficio Ref. D.P. OF 562-2024, de fecha 16 de julio de 2024.

El proceso administrativo para la formalización de la contratación y cumplimiento de requisitos estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala y debe ser evaluada, analizada y revisada por la División de Administración de Recursos Humanos de conformidad con el Módulo III del Sistema Integrado de Salarios y al Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala en apego al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con fundamento en el Artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la solicitud de dispensa a la aplicación del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de coordinadores de carrera del Centro Universitario del Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de la autoridad nominadora, en virtud que, el referido Centro Universitario ha manifestado que no cuenta con profesores que ostenten como mínimo la titularidad III, siendo los profesionales siguientes: -----**

No.	Nombre del profesional	Carrera o área
01.	David Gómez Martín	Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché;
02.	Abelardo Ramiro Canil Botón	Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Ixcán;

03.	Fredy Estuardo Ogáldez Fernández	Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Municipal de Joyabaj;
04.	Sergio Rolando Gómez Medrano	Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché;
05.	Andrés Silverio Terraza Cedillo	Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Nebaj;
06.	Oscar Darío Alvarado Quezada	Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Sección Municipal de Joyabaj;
07.	Carlos Enrique Ren Suy	Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Física y Matemática; y de la Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y Física. Sección Municipal Santa Cruz del Quiché;
08.	Yensi Orbelina Cabrera Quezada de Marroquín	Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal Santa Cruz del Quiché;
09.	Gersón Simeón Tzunux García	Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, Sección Municipal de Joyabaj;
10.	Silverio Chóc Tóc	Coordinador de la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, Sección Municipal de Lancetillo, Uspantán;
11.	Byron Estuardo Silverio Zapeta Reynoso	Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa Cruz del Quiché;
12.	Carlos Fernando Afre Arévalo	Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Santa María Nebaj;
13.	Oscar David Pelíz Pacajoj	Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Chicué I, Chichicastenango;

14.	Joél Hernández Amperez	Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de San Andrés Sajcabajá; y,
15.	Reyes Manuel Velásquez Velásquez	Coordinador de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa con Orientación en Medio Ambiente y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa con Especialidad en Medio Ambiente, Sección Municipal de Joyabaj.

Todos para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024; en virtud de lo acordado en el Punto SEXTO, numeral 6.1 del Acta No. 09-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 04 de julio de 2024, y su modificación a través del Punto CUARTO, Numeral 4.3 del Acta No. 10-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo respectivo el 15 de agosto de 2024. Con relación a la disponibilidad presupuestaria, el Departamento de Presupuesto se ha pronunciado a través del oficio identificado como Ref. D.P. OF 562-2024, de fecha 16 de julio de 2024, indicando que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el período requerido. 2. El proceso administrativo para la formalización de la contratación y cumplimiento de requisitos, estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala y deberá ser evaluado, analizado y revisado por la División de Administración de Recursos Humanos de conformidad con el Módulo III del Sistema Integrado de Salarios y al Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala en apego al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	3
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

- 4.3.2** **Oficios identificados como Ref. D.P. OF 553-2024 de fecha 15 de julio de 2024 y Ref. D.P. OF 615-2024 de fecha 5 de agosto de 2024, suscritos por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 1538-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de Coordinadores de carrera y Área, para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024; según lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024 de sesión ordinaria de fecha 05 de julio de 2024, y su modificación contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 08-2024 de sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2024, así como su ampliación en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 09-2024 de sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, -todas celebradas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del Punto SEXTO, inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, el 05 de julio de 2024, Ref. D.P. OF 553-2024 de fecha 15 de julio de 2024 y Ref. D.P. OF 615-2024 de fecha 5 de agosto de 2024, suscritos por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y REFERENCIA DAJ No. 1538-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de Coordinadores de carrera y Área, para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024; según lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024 de sesión ordinaria de fecha 05 de julio de 2024, y su modificación contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 08-2024 de sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2024, así como su ampliación en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 09-2024 de sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, -todas celebradas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. Al respecto, la Escuela de Ciencia Política presenta la siguiente transcripción: -----

“6.3.1 PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024.

Consejo Directivo, Considerando la propuesta presentada por el Maestro José Rolando Samayoa Lara, mediante oficio Ref.Of.ECP.247/2024, el cual en su parte conducente indica: “Honorable Consejo Directivo: De manera atenta, me dirijo a ustedes deseando que todas sus actividades se estén desarrollando con éxito. Traslado para su análisis y aprobación, la terna de profesionales a ocupar el cargo de Coordinador de Ciencia Política, Coordinador de Pensum Introductorio y Coordinador de sociología, Coordinador de Relaciones Internacionales, Coordinador de Metodología y Coordinador del Departamento del Instituto de Investigaciones, Políticas y Sociales de la Escuela de Ciencia Política, para el segundo semestre 2024; profesionales que a continuación se detallan:

LAS PROPUESTAS DE TERNAS SON LAS SIGUIENTES:

Coordinación Pensum Introdutorio, Jornada Matutina

1. Licenciada Karla Patricia Girón Franco
2. Licenciada Claudia Melisa Tojín
3. Licenciada María Teresa Mencos

Coordinación Pensum Introdutorio, Jornada Vespertina

1. Licenciado Luis Fernando De León Laparra
2. Licenciada Leslie Jamid Ramos
3. Licenciada Gabriela Roxana Flores

Coordinación de Ciencia Política, Jornada matutina

1. Licenciado David José Escobedo Mayen
2. Licenciado José Andrés Rosales
3. Licenciada Rebeca Enríquez

Coordinación de Ciencia Política, jornada vespertina

1. Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra
2. Licenciada Johana Estefany Girón Linares
3. Licenciada Carmen Amanda Alvarez

Coordinación de Sociología, jornada matutina

1. Licenciado Carlos Roberto Monzón González
2. Licenciado Nery Manuel Rodríguez Aquino
3. Licenciada Carmen Amanda Álvarez

Coordinación de Relaciones Internacionales, jornada matutina

1. Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán
2. Licenciada Eunice Díaz
3. Maestro Juan Antonio Fernández

Coordinación de Relaciones Internacionales, jornada vespertina

1. Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán
2. Licenciada Eunice Díaz
3. Maestro Juan Antonio Fernández

Coordinación de Metodología, jornada vespertina

1. Licenciada Florentina Puac Puac
2. Licenciada Eunice Díaz
3. Licenciado Manuel Ordoñez Méndez

Director del Instituto de Investigaciones, Políticas Y Sociales

1. Licenciado Carlos Roberto Monzón González
2. Licenciada Catalina Soberanis
3. Licenciada Patricia Juárez Paz

Se propone a los siguientes profesionales como coordinadores de las diferentes áreas, solicitando su aprobación para requerir dispensa al Honorable Consejo Superior Universitario del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, **quienes no cuentan con la calidad de profesor titular** y son profesionales idóneos para ocupar el cargo de coordinador. La solicitud de dispensa al CSU del Artículo 17 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en el sentido que el mismo establece que el profesor designado desempeñará el cargo durante un tiempo

que estará comprendido dentro del período en que ejerza sus funciones la autoridad que lo propuso, se propone a los profesionales antes mencionados para solicitar la dispensa según la Circular SG-04-06-2024. Sin otro particular me suscribo de usted atentamente.”. **Considerando** que, según Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta Ordinaria No. 07-2024 de sesión de Consejo Directivo, se conoció la CIRCULAR SG-04-06-2024 sobre los requisitos que deben cumplir los expedientes de solicitudes de dispensas para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario del segundo semestre 2024. **Considerando** el Artículo 16 Capítulo IV del Reglamento de la Carrera del Personal Académico que establece: “Artículo 16. Los cargos en el nivel de dirección serán designados por el órgano de dirección de la unidad académica a propuesta en terna por el Decano o la autoridad respectiva de entre el personal académico que cuente por lo menos con tres años de experiencia dentro de la carrera, con reconocida calidad académica, pedagógica, ética y moral, en la escuela, fase, programa, departamento, área, o unidad jerárquica similar de administración académica, según sea la organización de dicha unidad”, **tomando en consideración que entre los profesores titulares no hay interesados en ocupar las coordinaciones de Carrera y de Área. Considerando**, lo antes expuesto puede ser elevada al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y si considera pertinente, **puede APROBAR la solicitud de dispensa del Artículo 16 Capítulo IV del Reglamento de la Carrera del Personal Académico**, en el sentido que el cargo debe ser ocupado por un profesor titular y los profesionales propuestos son profesores interinos, los cuales fueron propuestos en terna, **APROBANDO** el nombramiento de los siguientes profesionales en las coordinaciones: **Coordinación de Pensum Introductorio:** Licenciada Karla Patricia Girón Franco, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Pensum Introductorio:** Licenciado Luis Fernando De León Laparra, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Ciencia Política:** Licenciado David Jose Escobar Mayen, Jornada Matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Ciencia Política:** Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra, Jornada Vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Sociología:** Licenciado Carlos Roberto Monzón González, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Relaciones Internacionales:** Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán, Jornada Matutina y vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 8 horas de contratación; **Coordinación de Metodología:** Licenciada Florentina Puac Puac, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; y **Director del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales:** al Licenciado Carlos Roberto Monzón González, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 2 horas de contratación, en la Escuela de Ciencia Política con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre del 2024. **Considerando** lo establecido en el Artículo 10º. del Reglamento General de la Escuela de Ciencia Política Inciso c) “Adoptar las decisiones en materia académica, docente y administrativa que sean necesarias”; y literal f) “Nombrar al personal docente y de investigación de conformidad con las leyes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” Por tanto, con base a lo considerado Consejo Directivo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** 1) Darse por enterados del contenido del oficio del Director de la Escuela de Ciencia Política. 2) Aprobar el nombramiento de coordinadores interinos en la **Coordinación de Pensum Introductorio:** Licenciada Karla Patricia Girón Franco, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Pensum Introductorio:** Licenciado Luis Fernando De León Laparra, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Ciencia Política:** Licenciado David José Escobar Mayen, Jornada Matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Ciencia Política:** Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra, Jornada Vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Sociología:** Licenciado Carlos Roberto Monzón González, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Relaciones Internacionales:** Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán, Jornada Matutina y vespertina, del 01 de julio al 31 de

diciembre de 2024, con 8 horas de contratación; **Coordinación de Metodología:** Licenciada Florentina Puac Puac, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; y **Director del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales:** al Licenciado Carlos Roberto Monzón González, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 2 horas de contratación. 3) Aprobar se realice la solicitud de dispensa al Consejo Superior Universitario para el nombramiento de Coordinadores Interinos, según cuadro adjunto. 4) Elevar a Consejo Superior Universitario la solicitud de dispensa de profesores interinos para el segundo semestre 2024. 5) Notificar al agente de tesorería y Consejo Superior Universitario.

Propuesta de Coordinadores Interinos para el segundo semestre 2024

Plaza	Puesto	Nombre	Partida Presupuestaria	Horas	Vigencia solicitada por la Unidad Académica	Requisito de la norma legal que no cumple
23 y 24	Coordinadora Pensum Introdutorio, Jornada Matutina	Licenciada Karla Patricia Girón Franco	4.1.18.2.03.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024.	No es Profesor Titular
25 y 26	Coordinador Pensum Introdutorio, Jornada Vespertina.	Licenciado Luis Fernando De León Laparra	4.1.18.2.03.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
34 y 35	Coordinador de Ciencia Política, jornada matutina	Licenciado David José Escobedo Mayen	4.1.18.2.04.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
36 y 37	Coordinadora de Ciencia Política, jornada vespertina	Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra	4.1.18.2.04.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
29 y 30	Coordinador de Sociología, jornada matutina	Licenciado Carlos Roberto Monzón González	4.1.18.2.05.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
Se tramitará en transferencia 07-2024	Coordinadora de Relaciones Internacionales, Jornada Matutina y vespertina	Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán	4.1.18.2.06.022	8	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
Se tramitará en transferencia 07-2024	Coordinadora de Metodología, jornada vespertina	Licenciada Florentina Puac Puac	4.1.18.2.08.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
Se tramitará en transferencia 07-2024	Director del Instituto de Investigaciones, Políticas Y Sociales	Licenciado Carlos Roberto Monzón González	4.1.18.3.01.0.22	2	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Maestra Cinthya del Rosario Girón Franco
Secretaria Escuela de Ciencia Política”

Asimismo, se presenta el oficio identificado como Ref. D.P. OF 553-2024 de fecha 15 de julio de 2024 y Ref. D.P. OF 615-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, ambos suscritos por el Jefe del Departamento de Presupuesto, de la Dirección General Financiera, los cuales literalmente dicen: -----

"15 de julio de 2024

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Cordón.

Atentamente me dirijo a usted, en atención a la Providencia SG-443-07-2024, en relación a la solicitud de dispensa de la Escuela de Ciencia Política, para el nombramiento de coordinadores de área, según lo acordado en Acta No. 7-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 5 de julio de 2024.

El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria según certificaciones emitidas por tesorería, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre Profesional nombrado por Junta Directiva	Puesto	Partida	Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
23 y 24	Karla Patricia Girón Franco	Profesor Interino	4118203022	Área Introdutoria	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
25 y 26	Luis Fernando De León Laparra	Profesor Interino	4118203022	Área Introdutoria	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
34 y 35	David José Escobedo Mayén	Profesor Interino	4118204022	Ciencia Política	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
36 y 37	Andrea Beatriz Martínez Guerra	Profesor Interino	4118204022	Ciencia Política	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
29 y 30	Carlos Roberto Monzón González	Profesor Interino	4118205022	Sociología	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Según la información proporcionada por la Tesorera de la Escuela de Ciencia Política y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas cuentan con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el segundo semestre 2024.

Para las coordinaciones de Relaciones Internacionales, Metodología e Investigación, la Unidad no informa números de plazas, así como hace la indicación que la disponibilidad presupuestaria será

gestionada en Transferencia 7-2024, por lo cual no cuentan con disponibilidad presupuestaria para el segundo semestre 2024.

Sin otro particular, suscribimos atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”
“05 de agosto de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Cordón.

Atentamente me dirijo a usted, en atención a la Referencia SG-836-07-2024, de fecha 31-07-2024, y Referencia ECP-CD-496-2024 de la Escuela de Ciencia Política recibidas el 31-07-2024, en relación a la solicitud de dispensa de la Escuela, para el nombramiento de coordinadores de carrera, según lo acordado en Acta No. 08-2024 de sesión extraordinaria celebrada por la Consejo Directivo el 24 de julio de 2024.

El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria según certificaciones emitidas por tesorería, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre Profesional nombrado por Junta Directiva	Puesto	Partida	Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
86	Emily Margareth Girón Beltrán	No indica	4118206022	Relaciones Internacionales	01-07-2024 31-12-2024	- - -	No cuenta con disponibilidad presupuestaria.
06	Florentina Puac Puac	No indica	4118208022	Metodología	01-07-2024 31-12-2024	- - -	No cuenta con disponibilidad presupuestaria.
20	Carlos Roberto Monzón González	No indica	418301022	Investigación	01-07-2024 31-12-2024	- - -	No cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Según la información proporcionada por la Tesorera de la Escuela de Ciencia Política y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas de las carreras Relaciones Internacionales, Metodología e Investigación, **no cuentan con disponibilidad presupuestaria** para su funcionamiento durante el segundo semestre 2024.

La verificación de disponibilidad presupuestaria para las plazas del Área Introdutoria, Ciencia Política y Sociología, fue efectuada en Ref. D.P. OF 553-2024 de fecha 15 de julio 2024, en atención a Providencia SG-443-07-204 de fecha 11 de julio 2024.

Es importante precisar que las Unidades Ejecutoras deben contar con las disponibilidades presupuestarias debidamente autorizadas previo a ingresar los expedientes para verificación de disponibilidad presupuestaria. La transferencia 8-2024, que la tesorera de la Escuela de Ciencia Política, en Ref. ECP-CD-496-2024, indica gestionará, a la presente fecha no ha sido recibida en este departamento.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 1538-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrita por la Directora de Asuntos Jurídicos, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 06 de septiembre de 2024

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la Referencia REF. SG-956-08-2024 del 27 de agosto de 2024, en seguimiento a la Providencia SG No. 479-07-2024, de fecha 23 de julio de 2024, relacionadas a la solicitud de dispensa presentada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para autorizar propuesta de Coordinadores de Carrera y Área para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, según lo acordado en el punto sexto, inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 05 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- 1. El 5 de julio de 2024, mediante oficio REF. ECP-CD-388-2024 se remitió el expediente que contiene la solicitud de dispensa de los Coordinadores de Carrera y Área para el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre 2024, la cual contienen transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Política, el 05 de julio de 2024, que literalmente indica:
“6.3.1 PROPUUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024.*

*Consejo Directivo, Considerando la propuesta presentada por el Maestro José Rolando Samayoa Lara, (...) solicitando su aprobación para requerir dispensa al Honorable Consejo Superior Universitario del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, **quienes no cuentan con la calidad de profesor titular** y son profesionales idóneos para ocupar el cargo de coordinador,(...), en el sentido que el cargo debe ser ocupado por un profesor titular y los profesionales propuestos son profesores interinos, los cuales fueron propuestos en terna, APROBANDO el nombramiento de los siguientes profesionales, (...). Por tanto, con base a lo considerado Consejo Directivo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** 1) Darse por enterados del contenido del oficio del Director de la Escuela de Ciencia Política. 2) Aprobar el nombramiento de*

coordinadores interinos en la **Coordinación de Pensum Introductorio**: Licenciada Karla Patricia Girón Franco, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Pensum Introductorio**: Licenciado Luis Fernando De León Laparra, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Ciencia Política**: Licenciado David José Escobar Mayen, Jornada Matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Ciencia Política**: Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra, Jornada Vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Sociología**: Licenciado Carlos Roberto Monzón González, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Relaciones Internacionales**: Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán, Jornada Matutina y vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 8 horas de contratación; **Coordinación de Metodología**: Licenciada Florentina Puac Puac, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; y **Director del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales**: al Licenciado Carlos Roberto Monzón González, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 2 horas de contratación. 3) Aprobar se realice la solicitud de dispensa al Consejo Superior Universitario para el nombramiento de Coordinadores Interinos, según cuadro adjunto. 4) Elevar a Consejo Superior Universitario la solicitud de dispensa de profesores interinos para el segundo semestre 2024.

Plaza	Puesto	Nombre	Partida Presupuestaria	Horas	Vigencia solicitada por la Unidad Académica	Requisito de la norma legal que no cumple
23 y 24	Coordinadora Pensum Introductorio, Jornada Matutina	Licenciada Karla Patricia Girón Franco	4.1.18.2.03.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024.	No es Profesor Titular
25 y 26	Coordinador Pensum Introductorio, Jornada Vespertina.	Licenciado Luis Fernando De León Laparra	4.1.18.2.03.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
34 y 35	Coordinador de Ciencia Política, jornada matutina	Licenciado David José Escobedo Mayen	4.1.18.2.04.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
36 y 37	Coordinadora de Ciencia Política, jornada vespertina	Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra	4.1.18.2.04.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
29 y 30	Coordinador de Sociología, jornada matutina	Licenciado Carlos Roberto Monzón González	4.1.18.2.05.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
Se tramitará en transferencia 07-2024	Coordinadora de Relaciones Internacionales, Jornada Matutina y vespertina	Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán	4.1.18.2.06.022	8	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular

Se tramitará en transferencia 07-2024	Coordinadora de Metodología, jornada vespertina	Licenciada Florentina Puac Puac	4.1.18.2.08.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
Se tramitará en transferencia 07-2024	Director del Instituto de Investigaciones, Políticas Y Sociales	Licenciado Carlos Roberto Monzón González	4.1.18.3.01.0.22	2	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular

2. El 15 de julio de 2024, mediante Oficio Identificado como Ref. D.P OF 553-2024, en donde se pronuncia el departamento de presupuesto indicando: “El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria según certificaciones emitidas por tesorería, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre Profesional nombrado por Junta Directiva	Puesto	Partida	Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
23 y 24	Karla Patricia Girón Franco	Profesor Interino	4118203022	Área Introductoria	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
25 y 26	Luis Fernando De León Laparra	Profesor Interino	4118203022	Área Introductoria	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
34 y 35	David José Escobedo Mayén	Profesor Interino	4118204022	Ciencia Política	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
36 y 37	Andrea Beatriz Martínez Guerra	Profesor Interino	4118204022	Ciencia Política	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.
29 y 30	Carlos Roberto Monzón González	Profesor Interino	4118205022	Sociología	01-07-2024 31-12-2024	01-07-2024 31-12-2024	Cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Según la información proporcionada por la Tesorera de la Escuela de Ciencia Política y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas cuentan con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el segundo semestre 2024.

Para las coordinaciones de Relaciones Internacionales, Metodología e Investigación, la Unidad no informa números de plazas, así como hace la indicación que la disponibilidad presupuestaria será gestionada en Transferencia 7-2024, por lo cual no cuentan con disponibilidad presupuestaria para el segundo semestre 2024”.

3. Oficio identificado como **REF.ECP-CD-495-2024**, de fecha 26 de julio 2024, extendida por la Maestra Cinthya del Rosario Girón Franco, Secretaria de Escuela de Ciencia Política, la cual

contiene transcripción del **Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta Extraordinaria No. 08-2024**, de sesión celebrada el 24 de julio de 2024 por el Consejo Directivo en su Modificación del **PUNTO SEXTO, INCISO 6.3.1 DEL ACTA ORDINARIA No. 07-2024**, de sesión celebrada el 5 de julio de 2024, que literal dice:

3.2 MODIFICACIÓN DEL PUNTO SEXTO, INCISO 6.3.1 DEL ACTA ORDINARIA No. 07-2024 DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2024, REFERENTE A “PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024.”

Consejo Directivo, (...) debido a que la profesional Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra aprobada anteriormente en EL PUNTO SEXTO, INCISO 6.3.1 DEL ACTA ORDINARIA No. 07-2024 DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2024, en la “PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024” no puede ocupar dicho cargo por motivos personales; propongo a ustedes profesionales que a continuación se detallan:

LA PROPUESTA DE TERNA ES LA SIGUIENTE:

Coordinación de Ciencia Política, Jornada Vespertina

1. Licenciado David José Escobedo Mayen
2. Licenciada Gabriela Roxana Flores
3. Licenciada Carmen Amanda Álvarez

(...) **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** 1) Darse por enterados del contenido del oficio del Director de la Escuela de Ciencia Política. 2) **RATIFICAR** el nombramiento de coordinadores interinos según **Punto Sexto, Inciso 6.3.1 del Acta Ordinaria No. 07-2024 de sesión de Consejo Directivo de fecha 5 de julio de 2024, en la “PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024”** nombrando en la **Coordinación de Pensum Introductorio:** Licenciada Karla Patricia Girón Franco, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Pensum Introductorio:** Licenciado Luis Fernando De León Laparra, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Ciencia Política:** Licenciado David José Escobar Mayen, Jornada Matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Sociología:** Licenciado Carlos Roberto Monzón González, jornada matutina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; **Coordinación de Relaciones Internacionales:** Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán, Jornada Matutina y vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 8 horas de contratación; **Coordinación de Metodología:** Licenciada Florentina Puac Puac, jornada vespertina, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación; y **Director del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales:** al Licenciado Carlos Roberto Monzón González, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 2 horas de contratación. 3) Aprobar la **modificación del Punto Sexto, Inciso 6.3.1 del Acta Ordinaria No. 07-2024 de sesión de Consejo Directivo de fecha 5 de julio de 2024, de la “PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024”;** tomando en consideración que la Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra, por motivos personales no puede ocupar la coordinación de Ciencia Política, Jornada Vespertina; y, según propuesta presentada por el director de la Escuela de Ciencia Política, nombrar en la **Coordinación de Ciencia Política, Jornada Vespertina** al Licenciado David José Escobar Mayen, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, con 4 horas de contratación. 4) Aprobar se realice la solicitud de dispensa al Consejo Superior Universitario para el nombramiento de Coordinadores Interinos, según cuadro adjunto. 5) Elevar a Consejo Superior Universitario la solicitud de dispensa de profesores interinos para el segundo semestre 2024. 5) Notificar al agente de tesorería y Consejo Superior Universitario.”

Plaza	Puesto	Nombre	Partida Presupuestaria	Horas	Vigencia solicitada por la Unidad Académica	Requisito de la norma legal que no cumple
23 y 24	Coordinadora Pensum Introdutorio, Jornada Matutina	Licenciada Karla Patricia Girón Franco	4.1.18.2.03.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024.	No es Profesor Titular
25 y 26	Coordinador Pensum Introdutorio, Jornada Vespertina.	Licenciado Luis Fernando De León Laparra	4.1.18.2.03.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
34 y 35	Coordinador de Ciencia Política, jornada matutina	Licenciado David José Escobedo Mayen	4.1.18.2.04.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
36 y 37	Coordinadora de Ciencia Política, jornada vespertina	Licenciada Andrea Beatriz Martínez Guerra	4.1.18.2.04.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
29 y 30	Coordinador de Sociología, jornada matutina	Licenciado Carlos Roberto Monzón González	4.1.18.2.05.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
86	Coordinadora de Relaciones Internacionales, Jornada Matutina y vespertina	Licenciada Emily Margareth Girón Beltrán	4.1.18.2.06.022	8	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
6	Coordinadora de Metodología, jornada vespertina	Licenciada Florentina Puac Puac	4.1.18.2.08.022	4	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular
20	Director del Instituto de Investigaciones, Políticas Y Sociales	Licenciado Carlos Roberto Monzón González	4.1.18.3.01.0.22	2	01 de julio al 31 de diciembre de 2024	No es Profesor Titular

4. Oficio identificado como Ref. D.P. OF 615-2024, de fecha 05 de agosto 2024, el departamento de presupuesto se pronuncia nuevamente con Referencia a oficio identificado como SG-836-07-2024, de fecha 31-07-2024, y Referencia ECP-CD-496-2024 de la Escuela de Ciencia Política recibidas el 31-07-2024, con relación a la solicitud de dispensa de la Escuela, para el nombramiento de coordinadores de carrera, según lo acordado en Acta No. 08-2024 de sesión extraordinaria celebrada por la Consejo Directivo el 24 de julio de 2024. que indica literalmente: "El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIF Nominas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria según certificaciones emitidas por tesorería, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre Profesional nombrado por Junta Directiva	Puesto	Partida	Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
86	Emily Margareth Girón Beltrán	No indica	4118206022	Relaciones Internacionales	01-07-2024 31-12-2024	- - -	No cuenta con disponibilidad presupuestaria
06	Florentina Puac Puac	No indica	4118208022	Metodología	01-07-2024 31-12-2024	- - -	No cuenta con disponibilidad presupuestaria

20	Carlos Roberto Monzón González	No indica	418301022	Investigación	01-07-2024 31-12-2024	- - -	No cuenta con disponibilidad presupuestaria
----	--------------------------------	-----------	-----------	---------------	--------------------------	-------	---

Según la información proporcionada por la Tesorera de la Escuela de Ciencia Política y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas de las carreras Relaciones Internacionales, Metodología e Investigación, **no cuentan con disponibilidad presupuestaria** para su funcionamiento durante el segundo semestre 2024.

La verificación de disponibilidad presupuestaria para las plazas del Área Introdutoria, Ciencia Política y Sociología, fue efectuada en Ref. D.P. OF 553-2024 de fecha 15 de julio 2024, en atención a Providencia SG-443-07-204 de fecha 11 de julio 2024.

5. Oficio identificado como **PROVIDENCIA DAJ No. 279-2024**, de fecha 06 de agosto de 2024, el departamento de asuntos jurídicos se pronuncia a Solicitud de dispensa presentada por la Escuela de Ciencia Política, para el nombramiento de coordinadores de carrera, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, según lo acordado en el punto sexto, inciso 6.3.1 del Acta ordinaria No. 07-2024 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el 05 de julio de 2024. que previo a que esta dirección se pronuncie se atienda las siguientes observaciones:

- 1- Modificación del punto SEXTO inciso 6.3.1 del Acta Ordinaria No. 07-2024, de Sesión Celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política el 5 de julio de 2024, para que se consigne de forma correcta, tal como se establece el Documento Personal de Identificación -Dpi- el nombre del profesional David José Escobedo Mayen. Toda vez se consigne erróneamente como David José Escobar Mayen, 2- Adjuntar Certificación emitida por Tesorería de la unidad académica en la que se indica el número de plaza de los siguientes profesionales en sus respectivos cargos: 1) Coordinación de Relaciones internacionales, Jornada Matutina y vespertina: Licenciada. Emily Margareth Giron Beltrán 2) Coordinación de: metodología, Licenciada. Florentina Puac Puac, jornada vespertina, 3) Director del Instituto de investigaciones Políticas y Sociales: Licenciado Carlos Roberto Monzón González con 2 horas de contratación.

6. Oficio identificado como Ref. SG-887-08-2024, de fecha 08 de agosto 2024 extendido por Secretario General Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, donde indica que el departamento de presupuesto, se pronunció nuevamente por medio de la Ref. D.P. OF 615-2024 del 05 de agosto de 2024, firmado por la MBF Adela Maritza Jicha, Profesional de Presupuesto, con la firma de Vo. Bo. del Lic. Juan Alberto Pérez Mach, Jefe del Departamento de Presupuesto, quienes indican que para las plazas No. 86, 06 y 20, "No cuenta con disponibilidad presupuestaria"

7. Oficio identificado como **REF. ECP-CD-528-2024**, de fecha 23 de agosto de 2024, extendida por la Maestra Cinthya del Rosario Girón Franco, Secretaria de Escuela de Ciencia Política, mediante la cual traslada la transcripción del **Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta Extraordinaria No. 09-2024** de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política con fecha, 19 de agosto de 2024, que literalmente dice:

"4.1 AMPLIACIÓN DEL PUNTO TERCERO, INCISO 3.2 DEL ACTA EXTRAORDINARIA No. 08-2024, CONCERNIENTE A: 3.2 MODIFICACIÓN DEL PUNTO SEXTO, INCISO 6.3.1 DEL ACTA ORDINARIA No. 07-2024 DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2024, REFERENTE A "PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024." (...)" Esta dependencia, se pronunció por medio de la PROVIDENCIA DAJ-No. 279-2024 del 06 de agosto de 2024, firmada por Erwing Alejandro García Gaytan, Oficinista Procurador, con la firma de Vo. Bo. de la abogada Ana Lucía Recinos Rodas, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, quienes indican: 1. "Modificación del punto SEXTO Inciso 6.3.1 del Acta Ordinaria No. 07-2024, de Sesión Celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de

Ciencia Política el 5 de julio de 2024, para que se consigne de forma correcta, tal como se establece el Documento Personal de Identificación -DPI- el nombre del profesional David José Escobedo Mayen. Toda vez se consignó erróneamente como David José Escobar Mayen. 2. Adjuntar Certificación emitida por Tesorería de la unidad académica en la que se indica el número de plaza de los siguientes profesionales en sus respectivos cargos: 1) Coordinación de Relaciones Internacionales, Jornada Matutina y vespertina: Licenciada. Emily Margareth Girón Beltrán, 2) Coordinación de: Metodología, Licenciada. Florentina Puac Puac, jornada vespertina, 3) Director del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales: Licenciado Carlos Roberto Monzón González con 2 horas de contratación.” (...) **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** 1) Darse por enterados del contenido del oficio de la Secretaria General REF.SG-919-08-2024, presentado por el Maestro José Rolando Samayoa Lara. 2) **APROBAR LA AMPLIACIÓN** del punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Extraordinaria No. 08-2024, Concerniente a: “MODIFICACIÓN DEL PUNTO SEXTO, INCISO 6.3.1 DEL ACTA ORDINARIA No. 07-2024 DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2024, REFERENTE A “PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024.” tomando en consideración que se consignó erróneamente el nombre del Profesional David José Escobar Mayen, siendo el nombre correcto, según consta en su documento personal de identificación: **David José Escobedo Mayen**. 3) **RATIFICAR** el nombramiento del Licenciado **David José Escobedo Mayen**, como coordinador de Ciencia Política, jornada vespertina, según Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta Extraordinaria No. 08-2024 de sesión de Consejo Directivo, referente a la modificación del Punto Sexto, Inciso 6.3.1 del Acta Ordinaria No. 07-2024 de sesión de Consejo Directivo de fecha 5 de julio de 2024, de la “PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024”. 4) Trasladar la certificación de disponibilidad emitida por Tesorería donde se haga constar lo requerido en el oficio REF.SG-919-08-2024 de Secretaria General, referente a: “número de plaza de los siguientes profesionales en sus respectivos cargos: 1) Coordinación de Relaciones Internacionales, Jornada Matutina y vespertina: Licenciada. Emily Margareth Girón Beltrán, 2) Coordinación de: Metodología, Licenciada. Florentina Puac Puac, jornada vespertina, 3) Director del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales: Licenciado Carlos Roberto Monzón González con 2 horas de contratación.” 5) **APROBAR** la ampliación del punto SEXTO. Inciso 6.3.1 del Acta Ordinaria No. 07-2024 de sesión celebrada de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de fecha 05 de julio de 2024, referente a la “PROPUESTA DE COORDINADORES DE CARRERA Y AREA DE PROFESORES INTERINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2024.”, en el cual se consignó erróneamente, el nombre del profesional David José Escobar Mayen, siendo la forma **correcta David José Escobedo Mayen**, según consta en el documento Personal de Identificación; y por ende, **RATIFICAR** el nombramiento del Licenciado David José Escobedo Mayen, como Coordinador de Ciencia Política, jornada matutina. 6) Notificar a Consejo Superior Universitario.

- El artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico indica: “(...) el profesional que se requiera para ocupar un cargo a nivel de dirección será propuesto en terna por el Decano o Director ante el Órgano de Dirección de la Unidad Académica la terna deberá estar integrada por personal académico que pertenezca presupuestalmente y estructuralmente a la escuela, fase, programa, departamento, área, instituto o unidad jerárquica similar de la administración académica, según sea la organización de dicha unidad. El órgano de dirección de la Unidad Académica adjudicará el cargo de dirección al profesional que además de los requisitos indicados, reúna los siguientes requisitos: a) Mínimo tres años de experiencia dentro de la Carrera Universitaria del Personal Académico. b) Reconocida calidad académica, pedagógica, científica, ética, moral, honradez, y honorabilidad.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, se sirve recomendar que la presente solicitud puede ser elevada al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y si considera pertinente, con base en el artículo

11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), puede **OTORGAR** dispensa del artículo 16 literal a) del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que los profesionales propuestos no cuentan con Mínimo tres años de experiencia dentro de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por ser profesores interinos así mismo que no pertenecen presupuestalmente y estructuralmente a la escuela, fase, programa, departamento, área, instituto o unidad jerárquica similar de la administración académica, según sea la organización de dicha unidad, para el nombramiento por parte de la Autoridad Nominadora de Coordinadores de Carrera y Área de la siguiente forma: 1) **Coordinación de Pensum Introductorio**: Licenciada Karla Patricia Girón Franco, jornada matutina; 2) **Coordinación de Pensum Introductorio**: Licenciado Luis Fernando De León Laparra, jornada vespertina; 3) **Coordinación de Ciencia Política**: Licenciado David José Escobedo Mayen, Jornada Matutina y Vespertina; 4) **Coordinación de Ciencia Política**: Licenciado David José Escobedo Mayen, Jornada Vespertina y 5) **Coordinación de Sociología**: Licenciado Carlos Roberto Monzón González, jornada matutina; todos para el periodo del 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre 2024, con base al Punto **SEXTO, Inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024**, su modificación mediante Punto **TERCERO, Inciso 3.2 del Acta Extraordinaria No. 08-2024**, y su ampliación mediante Punto **CUARTO, Inciso 4.1 del Acta Extraordinaria No. 09-2024** todos de sesión celebrada el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Política, de fechas 05 de julio de 2024, 24 de julio de 2024 y 19 de agosto de 2024 respectivamente y pronunciamiento del Departamento de Presupuesto mediante Referencia identificada con Ref.D.P.OF 388-2024 -sic- en la cual se indica que las plazas cuentan con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el segundo semestre 2024.

Con relación a la dispensa solicitada para la **Coordinación de Relaciones Internacionales, Coordinación de Metodología y Dirección del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales** esta Dirección no emite pronunciamiento en virtud que el Departamento de Presupuesto a manifestado mediante Oficio Identificado como Ref. D.P OF 553-2024 y Oficio Ref. D.P. OF 615-2024, de fecha 15 de julio de 2024 y 05 de agosto de 2024 que **no cuentan con disponibilidad presupuestaria** para su funcionamiento durante el segundo semestre 2024.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la solicitud de dispensa a la aplicación del Artículo 16 literal a) del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que los profesionales propuestos no cuentan con el mínimo de tres años de experiencia dentro de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por ser profesores interinos, así mismo, no pertenecen presupuestal y estructuralmente a la escuela, fase, programa, departamento, área, instituto o unidad jerárquica similar de la administración académica, según sea la organización de dicha unidad; y así nombrar por parte de la autoridad nominadora como Coordinadores de carrera y Área en la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los profesionales siguientes: -----**

No.	Nombre del profesional	Carrera o área
01.	Karla Patricia Girón Franco	Coordinación de Pensum Introductorio, jornada matutina;
02.	Luis Fernando De León Laparra	Coordinación de Pensum Introductorio, jornada vespertina;
03.	David José Escobedo Mayen	Coordinación de Ciencia Política, jornada matutina y vespertina; y

04.	Carlos Roberto Monzón González	Coordinación de Sociología, jornada matutina.
------------	--------------------------------	---

Todos para el período comprendido del 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre 2024, según lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.3.1 del Acta No. 07-2024 de sesión ordinaria de fecha 05 de julio de 2024, y su modificación contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 08-2024 de sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2024, así como su ampliación en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 09-2024 de sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, -todas celebradas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala-; y al pronunciamiento del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, a través de Ref.D.P.OF 553-2024 de fecha 15 de julio de 2024, manifestando que las plazas si cuentan con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el periodo correspondiente. 2. En relación a la dispensa solicitada para la Coordinación de Relaciones Internacionales, Coordinación de Metodología y Dirección del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales, este máximo órgano de dirección no emite pronunciamiento, en virtud que el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, ha manifestado a través de Ref. D.P OF 553-2024 de fecha 15 de julio de 2024 y Ref. D.P. OF 615-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, que las plazas no cuentan con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento. 3. El proceso administrativo para la formalización de la contratación y cumplimiento de requisitos necesarios, estarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala y deberán ser evaluados, analizados y revisados por la División de Administración de Recursos Humanos de conformidad con el Módulo III del Sistema Integrado de Salarios, y por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cumplimiento al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y al Normativo de Actuación de Auditoría Interna. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	3
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

4.4 APROBACIÓN DE CUOTAS DE PROGRAMAS AUTOFINANCIABLES

4.4.1 Oficio CG SEP 306-2024 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 023P-2024 de fecha 16 de julio de 2024 y OFICIO DGF 1037P-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero, sobre la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio CG SEP 306-2024 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, referente al traslado del DICTAMEN DGF No. 023P-2024 de fecha 16 de julio de 2024 y OFICIO DGF 1037P-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, ambos suscritos por el Director General Financiero, sobre la aprobación de la cuota del programa de Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado presenta el siguiente oficio: -----

“Guatemala 19 de julio de 2024

Licenciado
Luis Cordón
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado para trasladar la nueva propuesta del programa de **Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria**, a desarrollarse en dos años para impartirse en la Facultad de Ciencias Médicas, para que sea elevado según procedimiento al honorable Consejo Superior Universitario para aprobación de cuota y luego aprobarlo de manera definitiva al obtener el punto respectivo por Consejo Directivo del SEP.*

Después de la verificación de la documentación se pudo constatar que el programa ha cumplido con las en las -sic- normas establecidas según constan en el reglamento del SEP.

Este programa de Maestría fue autorizado según consta en el Punto Décimo, inciso 10.2 del Acta No. 12-2024, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. El Consejo Directivo del SEP, aprobó la parte académica de la propuesta en el Punto Quinto, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 06-2024 de reunión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del SEP.

Sin otro particular, me suscribo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos René Sierra Romero

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado

Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el DICTAMEN DGF No. 023P-2024 de fecha 16 de julio de 2024 y OFICIO DGF 1037P-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, los cuales copiados literalmente dicen: -----

“Guatemala, 16 de julio de 2024

Doctor

Carlos Rene Sierra Romero

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Carlos Sierra Romero:

*En atención a la Referencia CG-SEP 244-2024 de fecha 12 de junio de 2024 recibida en esta Dirección el mismo día y Referencia CG-SEP 284-2024 de fecha 09 de julio 2024, recibida el mismo día en esta Dirección, ambas de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, en las que solicitan la emisión de dictamen financiero del programa de **MAESTRIA EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA**, a impartirse en la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Al respecto se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Mediante Punto Décimo, Inciso 10.02 del Acta No. 12-2024, sesión ordinaria celebrada el 07 de mayo de 2024, por la Junta Directiva, Facultad de Ciencias Médicas, se acordó: **“APROBAR la Propuesta del Programa de Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria a desarrollarse en dos años”.***
- 2) El Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, en Punto Quinto, Inciso 5.1, sub inciso 5.1.1 del Acta 06-2024, de Reunión Ordinaria, celebrada el martes 11 de junio 2024, en donde: **“...aprueba la parte académica del diseño curricular del programa de Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria ...”***

CONSIDERACIONES

*Se procedió a conocer la propuesta de Estudio Financiero del **Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria**, a impartirse la Facultad de Ciencias Médicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa autofinanciable.*

Según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la referido Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se presentan los ingresos, así como los salarios y gastos, que originan una diferencia de la manera siguiente.

El flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de dos años para la referida Maestría es siguiente:



FLUJO DE CAJA
(Cifras expresadas en Quetzales)

	Primer Año	Segundo Año	Total
INGRESOS	270,930.00	216,744.00	487,674.00
EGRESOS	181,230.00	181,230.00	362,460.00
SALDO	452,160.00	397,974.00	850,134.00

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE

Descripción	Primer año	Segundo Año	Totales
COSTO	Q181,230.00	Q181,230.00	Q362,460.00
Número de Estudiantes	30	24	
Costo por Estudiante	Q. 6,041.00	Q. 7,551.25	Q. 13,592.25

Fuente: Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala describe que el costo de la **Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria** por estudiante; para la Universidad de San Carlos en los dos años que abarca una cohorte de 30 estudiantes para el primer año y 24 estudiantes para el segundo año, asciende a trece mil quinientos noventa y dos quetzales con veinticinco centavos (Q. 13,592.25) y el costo para el estudiante incluyendo matrícula consolidada, asesoría de tesis, defensa de tesis, graduación, impresión título y constancias para estudiantes; si el estudiante es Nacional y de Centro América asciende a veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres quetzales exactos (Q. 23,653.00); para estudiantes de Latinoamérica y El Caribe el monto asciende a treinta y tres mil, seiscientos cincuenta y tres quetzales exactos (Q. 33,653.00) y estudiantes del Resto del Mundo asciende a cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres quetzales exactos (Q. 42,653.00).

Con fundamento en el análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad de **Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria**, en una cohorte para el primer y segundo año, con la proyección de 30 y 24 estudiantes respectivamente, se requiere un presupuesto de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta quetzales exactos (Q. 362,460.00); el cual será cubierto con los ingresos de la cuota anual; si el estudiante es Nacional y de Centro América asciende a ocho mil quetzales exactos (Q. 8,000.00); para estudiantes de Latinoamérica y El Caribe el monto asciende a doce mil, quetzales exactos (Q. 12,000.00) y estudiantes de estudiantes -sic- del Resto del Mundo asciende a dieciséis mil quinientos quetzales exactos (Q. 16,500.00), sin incluir el monto de pago de matrículas, inscripción, matrícula consolidada, gastos de graduación, impresión de título y constancias por año, de acuerdo con lo establecido en el estudio financiero presentado por la Unidad Académica. Es importante indicar que la información financiera presentada es responsabilidad de la Escuela de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con la cuota anual; de ocho mil quetzales exactos (Q. 8,000.00), para estudiantes Nacionales y de Centro América; doce mil, quetzales exactos (Q. 12,000.00) para estudiantes de Latinoamérica y El Caribe y dieciséis mil quinientos quetzales exactos (Q. 16,500.00) para estudiantes del Resto del Mundo, cubre la totalidad de los costos y gastos del programa autofinanciable de **Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria**, presentado por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta

cuota no incluye el monto de cuota de pago de propedéutico, matrículas, gastos de graduación, y otros gastos conexos al Programa.

Es importante resaltar que el estudio financiero, el flujo de caja, el costo por y para el estudiante, son responsabilidad de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).

En tal virtud, si así se considera conveniente, el Consejo Superior Universitario puede conocer y aprobar la cuota descrita con base en lo establecido en el Artículo 11, literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, si dicha cuota es aprobada, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP), velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como, velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivado de Convenios suscritos entre entidades académicas, según lo preceptuado en el Artículo 49, literal k) del Reglamento citado.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

“Guatemala, 02 de agosto de 2024

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

*En atención a la referencia REF. SG-796-07-2024 de la Secretaria General, de fecha 24 de julio de 2024, recibida en esta Dirección el mismo día, en la cual solicitan: “...aclarar si el nombre de la maestría corresponde al aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el cual incluye el texto: “**a desarrollarse en dos años**”.*

*En el Dictamen DGF No. 023-2024 de fecha 16 de julio 2024, de la Dirección General Financiera, en Antecedentes, numeral 1), se indicó: Mediante Punto Décimo, Inciso 10.02 del Acta No.12-2024, sesión ordinaria celebrada el 07 de mayo de 2024, por la Junta Directiva, Facultad de Ciencias Médicas, se acordó: “**APROBAR** la Propuesta del Programa de Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria a desarrollarse en dos años”. En atención al oficio CG SEP 340-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Coordinación General de Estudios de Postgrado, en donde trasladan el OFICIO JUNTA DIRECTIVA-II-326-2024 de fecha 31 de julio de 2024, firmada por la Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria Académica, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se modifican los Antecedentes numeral 1), de la forma siguiente: “**APROBAR** la Propuesta del Programa de Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria”.*

Los demás aspectos contenidos en el Dictamen DGF No. 023-2024, de fecha 16 de julio de 2024, de la Dirección General Financiera permanecen invariables.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con fundamento en el Artículo 11, literal q) y Artículo 127 -ambos del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)-: Aprobar la cuota anual de Q.8,000.00 para estudiantes nacionales y de Centro América; Q.12,000.00 para estudiantes de Latinoamérica y el Caribe; y, Q.16,500.00 para estudiantes del resto del mundo, en virtud que, con las cuotas descritas se cubre la totalidad de los costos y gastos del programa autofinanciable de la Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, presentado por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a desarrollarse en dos (2) años. Las cuotas descritas no incluyen el monto de cuota de pago de propedéutico, matrículas, gastos de graduación y otros gastos conexos al programa. 2. Se establece que el estudio financiero, el flujo de caja y el costo por y para el estudiante, son responsabilidad de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas y del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 49, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como, a velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivado de convenios suscritos entre entidades académicas, según lo preceptuado en el Artículo 53, literal k) del Reglamento citado. 4. Se instruye a la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que, a través de los medios de comunicación oficiales de esta Casa de Estudios Superiores: El Periódico de la Universidad, TV USAC y Radio Universidad, divulguen el logro alcanzado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	2
	Total	28

quórum:28 miembros del Consejo Superior Universitario

4.5 DICTAMEN DAJ No. 174-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Oficio identificado como Ref. DIGI 753-2024 del 20 de agosto de 2024, suscrito por la Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación, en el que remite al Consejo Superior Universitario transcripción del Punto Cuarto del Acta No. 4-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024,

por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- relacionado con el proyecto GUA7005 titulado: “Establecimiento de Capacidades de Laboratorio para el Análisis de Microplásticos y otros Contaminantes en los Ecosistemas Acuáticos” del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- a desarrollarse en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 174-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Oficio identificado como Ref. DIGI 753-2024 del 20 de agosto de 2024, suscrito por la Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación, en el que remite al Consejo Superior Universitario transcripción del Punto Cuarto del Acta No. 4-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- relacionado con el proyecto GUA7005 titulado: “Establecimiento de Capacidades de Laboratorio para el Análisis de Microplásticos y otros Contaminantes en los Ecosistemas Acuáticos” del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- a desarrollarse en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto, se presenta la siguiente documentación: -----



Guatemala, 19 de agosto de 2024
Ref.F.No.119.08.2024

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario general
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Señor Secretario:

Reciba un respetuoso saludo con mis mejores deseos porque sus actividades se desarrollen de la mejor forma posible.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para que por su medio sea conocido para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, denominado GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", notificado a mi persona el 29 de enero del presente año, mediante oficio del Ministro de Energía y Minas Ref. DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC, con documentos adjuntos. El proyecto se preparó en respuesta a convocatoria recibida en 2022 del Ministerio de Energía y Minas dirigida a diferentes instituciones, y es de los tres proyectos aprobados de 14 propuestas presentadas originalmente, en el marco del Programa de Cooperación Técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025.

El proyecto se presentó en respuesta a convocatoria enviada por el Ministro de Energía y Minas según oficio Ref. DS-MEM-APM-0247-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, en el que el Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Organismos Internacional de Energía Atómica informaban que se encontraban en proceso de elaboración del Programa de Cooperación Técnica del ciclo 2024-2025, para lo cual extendieron la invitación a presentar conceptos de nuevos proyectos nacionales que pudieran ayudar a satisfacer distintas necesidades dentro de las instituciones. Así mismo, en el oficio citado se indicaba que al ser aceptados los conceptos de proyectos enviados oficialmente al OIEA, se seguiría el proceso de diseño de los proyectos, que se elaborarían por cada entidad participante con el apoyo de citado Organismos, como paso previo a la aprobación como proyecto en el año 2023, para lo cual se requería que se manifestara el compromiso de erogaciones presupuestarias del 5% del costo del proyecto, así como de realizar las gestiones administrativas entre el OIEA y la entidad beneficiada.

Es así como a través de oficio Ref.R.623.03.2022 del Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 25 de marzo de 2022, se presentó el concepto del proyecto, que inicialmente se tituló "Riesgo de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes emergentes en el Lago de Amatitlán" y se manifestó el compromiso de la Universidad de San Carlos para realizar la erogación del 5% del costo del proyecto. Luego se siguieron las etapas establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- para la preparación de los proyectos con el apoyo de personal técnico de dicho organismo, con lo cual se determinó que el proyecto sería de aplicación para todos los ecosistemas acuáticos, por lo que luego de la evaluación por el OIEA, el título con el que el proyecto fue aprobado finalmente es "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos".

Por medio del proyecto la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibirá como cooperación no reembolsable equipo y capacitaciones para mejorar las capacidades de laboratorio para el estudio de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes como metales pesados, en los principales ecosistemas acuáticos de Guatemala.



El proyecto se enmarca en el Programa de Cooperación Técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025, fundamentada en el Decreto-Ley No. 238 de 1964, y el Marco Programático Nacional para el período 2022-2027, suscrito entre Guatemala y el OIEA.

El equipo y las capacitaciones, consistentes en becas para investigadores de la Facultad y visitas de expertos, son financiadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con sede en Viena, que se encarga de hacer las compras del equipo para su envío a Guatemala, así como de las compras de los boletos aéreos y provisión de los viáticos para los investigadores que recibirán las capacitaciones y para los expertos que visitarán Guatemala para capacitar al personal de investigación de la Facultad que desarrolla la temática. El equipo y las capacitaciones contempladas en el proyecto se recibirán sin que se realice ningún manejo financiero en Guatemala, como parte de la cooperación no reembolsable que recibirá la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Los beneficios del proyecto consisten en que se mejorarán las capacidades para la investigación de la contaminación de los ecosistemas acuáticos de Guatemala, para generar información científica confiable para el planteamiento de soluciones a los problemas del medio ambiente en Guatemala. Así mismo, se ampliará la oferta de servicios que ofrece la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la sociedad guatemalteca, al contarse con equipo moderno, que no es posible adquirir de otra forma.

Los compromisos de la Facultad son: establecer metodologías para el estudio de la contaminación en los diferentes cuerpos de agua de Guatemala, a partir de la instalación del equipo y las capacitaciones que se recibirán por investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para lo cual como se indicó, no se recibirán recursos financieros.

El fin del proyecto es mejorar la gestión y reducir la contaminación de los ecosistemas acuáticos a través de datos científicamente validados. De esta forma, los objetivos que persigue la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el marco del proyecto, son los siguientes:

- 1) Implementar al menos 10 métodos para el análisis de contaminantes emergentes, metales pesados para finales de 2025.
- 2) Que al menos 12 miembros del personal profesional docente y de investigación reciban capacitación en métodos de muestreo y análisis para determinación de microplásticos y otros contaminantes en cuerpos de agua guatemaltecos para finales de 2025.
- 3) Contar con resultados de concentraciones de contaminantes emergentes correspondientes a al menos 2 muestreos disponibles para el tercer trimestre de 2025.
- 4) Contar con un sistema de información en línea de acceso abierto sobre niveles de microplásticos, metales pesados en agua, sedimentos y organismo acuáticos y la historia de contaminación encontrada en núcleos de sedimentos disponible para finales de 2025.

La cooperación que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibirá asciende a un monto de € 301,200.00, siendo necesario para que el proyecto inicie actividades que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala haga un pago del 5% del valor de la cooperación en calidad de gastos nacionales de participación dada la modalidad del proyecto. Para cumplir con dicho pago la Dirección General de Investigación -DIGI- presupuestó, a solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el monto de Q127,600.00 equivalentes a 15,060.00 euros en el renglón 472 "Transferencias a organismos e instituciones internacionales", según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria 08-2024 emitida con fecha diecisiete de agosto del presente año, por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de esta Universidad. Por lo anterior, el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, acordó, según transcripción contenida en el oficio Ref. CONCIUSAC 17-2024 del 19 de agosto de 2024, suscrito por el



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
DECANATO

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Secretario de CONCIUSAC, del punto CUARTO del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024: **“PRIMERO:** que la Dirección General de Investigación solicite dispensa para que a través de transferencia de Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia antes mencionado. **SEGUNDO:** Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario.”

El pago del 5% debe realizarse por medio de transferencia bancaria a las cuentas del Organismo Internacional de Energía Atómica, las cuales, según oficio Ref.DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA-USAC, recibido del Ministro de Energía y Minas en fecha 29 de enero de 2024, son las siguientes.

“Para pagos en euros:
UniCredit Bank Austria AG
Rothschildplatz 1
1020 Viena
Austria
Número de cuenta: 00237 571 500
Código de ruta: 12000
Código SWIFT: BKAUATWW
Número de IBAN: AT41 1100 0002 3757 1500

Para pagos en dólares de los Estados Unidos:
JP Morgan Chase Bank
International Agencies Banking
277 Park Avenue, 23rd Floor
Nueva York, NY 10172-0003
Estados Unidos de América
Número de cuenta: 949-2-421 244
Código de ruta: 021 000 021
Código SWIFT: CHASUS33”

A continuación, se presenta un cuadro con el equipo y capacitaciones presupuestados en detalle.

Actividad	Insumo	Cantidad	Costo total, euros
Implementación del análisis de microplásticos	Espectrómetro infrarrojo con transformada de Fourier y reflectancia total atenuada. Y un microscopio RAMAN.	1	€100,000.00
	Equipo para colecta de muestras de agua para el análisis de microplásticos	1	€20,000.00
Capacitación del personal del laboratorio para el análisis de microplásticos en agua, sedimentos y organismos acuáticos.	Beca para un miembro del laboratorio para ser capacitado en el análisis de microplásticos por microscopía RAMAN, por dos meses.	1	€34,020.00



	Misión de experto para capacitar al personal del laboratorio en: muestreo, preparación de muestras y análisis de microplásticos, en muestras ambientales. (duración 1 semana)	1	€5,250.00
	Visita científica para aprender sobre la gestión del plástico para prevenir la contaminación de los ecosistemas acuáticos por microplásticos (1 semana)	1	€3,150.00
Implementación de análisis de metales pesados en muestras ambientales.	Analizador Directo de Mercurio (DMA) y accesorios	1	€40,000.00
	Materiales certificados de referencia para el Control de Calidad de análisis de metales pesados en agua, sedimentos y organismos acuáticos.	1	€1,000.00
Capacitar al personal en el análisis de mercurio por DMA y metales pesados por Espectrometría Atómica en agua, sedimentos y organismos acuáticos.	Beca para un miembro del personal de laboratorio para capacitación en análisis de mercurio por DMA y metales pesados por espectrometría atómica durante dos meses.	1	€11,340.00
	Misión de expertos para capacitar al personal de laboratorio en muestreo, preparación de muestras y análisis de metales pesados en muestras ambientales.	1	€5,250.00
Implementación de datación de núcleos de sedimentos	Espectrómetro alfa con 12 detectores para analizar polonio-210 en núcleos de sedimentos	1	€60,000.00
	Fuente de calibración para espectrómetro alfa	1	€2,000.00
	Accesorios para tamizar sedimentos	1	€2,000.00
	Material de referencia certificado para análisis de control de calidad para polonio-210	1	€600.00
Capacitar al personal en técnicas básicas de datación de sedimentos.	Misión de expertos para capacitar al personal de laboratorio en muestreo y preparación de muestras para la datación de núcleos de sedimentos.	1	€5,250.00
	Beca para personal de laboratorio para formación en datación de núcleos de sedimentos mediante espectroscopia alfa y uso de modelos de datación.	1	€11,340.00



TOTAL	€301,200.00
-------	-------------

Es importante mencionar que toda vez sea aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario la presente solicitud y al contarse con el equipo descrito en el cuadro anterior, se procederá a firmar una carta de aceptación por el monto de la donación del equipo, a través del Señor Rector, dado el monto al cual asciende la donación.

Por lo anterior, atentamente solicito al Honorable Consejo Superior Universitario:

1. La aprobación para aceptar la cooperación no reembolsable del proyecto denominado GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-.
2. Autorizar el registro del equipo que se recibirá en el proyecto GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", en el Libro Transitorio de Bienes Donados de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conforme se reciba y en tanto se realiza la donación formal del mismo.
3. Autorizar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se proceda a trasladar al Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, el pago de 15,060 euros equivalente a Q127,600.00 (tipo de cambio de €1 por Q8.47) correspondiente al 5% de gastos nacionales de participación del Proyecto GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos". Asimismo, se permita a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se realice el pago final que corresponda, si así es el caso y según los términos establecidos en el expediente al concluir el Proyecto.

Respetuosamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Man Francisco Pérez Sabino
Decano en Funciones



Adjunto documentos de soporte

- 1) Proyecto GUA7005 (traducido) firmado por el Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
- 2) Oficio Ref. DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC del Ministro de Energía y Minas, que incluye los documentos adjuntos: DICOI-1633-2023; Guatemala TCP 2024-2025 (aprobación del PCT 2024-2025); Guatemala 2024-2025 Resumen y nuevos proyectos; GTM 2024 NPC (Estado de las obligaciones financieras del Gobierno de Guatemala – Gastos Nacionales de participación para 2024 de los proyectos aprobados)
- 3) OFC.JDF.428.07.2024 A DIGI (transcripción de punto cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 a 4.5.6 de acta 22-2024 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia celebrada el 04 de julio de 2024.
- 4) Transcripción del Punto Cuarto del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024 por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC
- 5) Oficio SCAD-DGNCD-105-2024-cmas, opinión técnica favorable SEGEPLAN
- 6) Opinión Técnica de SEGEPLAN Código R-AG-DPDI-DDI-014



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
DECANATO

- 7) Oficio Ref. DS-MEM-VHV-0794-2024/USAC del Ministro de Energía y Minas en que se amplia información sobre la forma de la cooperación.
- 8) Oficio Ref.F.No.106.07.2024 Carta aceptación de cooperación técnica no reembolsable por parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia como ejecutor del proyecto
- 9) Decreto Ley No. 238 de 1964
- 10) Marco Programático Nacional 2022-2027 con el OIEA
- 11) Oficio DS-MEM-APM-0757-2023
- 12) Providencia CGC No. 261-08-2024 de la Coordinadora General de Cooperación, de fecha 16 de agosto de dos mil veinticuatro, con la opinión emitida sobre el proyecto GUA7005.
- 13) Oficio Ref. DS-MEM-APM-0247-2022 de fecha 16 de marzo de 2022 enviado por el Ministro de Energía y Minas según, en el que el Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Organismo Internacional de Energía convocan a la presentación de conceptos de proyectos en el Programa de Cooperación Técnica del Ciclo 2024-2025.
- 14) Oficio Ref.R.623.03.2022 del Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en que se presenta el concepto del proyecto y se manifiesta compromiso de la Universidad de San Carlos para realizar la erogación del 5% del costo del proyecto.
- 15) Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 08-2024 emitida por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, de fecha diecisiete de agosto de 2024, en que se certifica la disponibilidad presupuestaria para la transferencia al OIEA del 5% del costo del proyecto.
- 16) Oficio DS-MEM-APM-0022-2023 del Ministro de Energía y Minas, de fecha 05 de enero de 2023, en que se invita al Rector de la Universidad de San Carlos a la presentación del Programa de Cooperación Técnica de Guatemala con el OIEA y se le informa de la realización del Taller nacional de revisión de diseños proyectos de Guatemala, ciclo 2024-2025" a realizarse en enero de 2024, en el que se continuaría con el diseño de los proyectos presentados por la Universidad de San Carlos.

CC Archivo

Guatemala 22 de agosto de 2024
Ref. CGC 634.08.2024

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de acusar de recibida REF. SG-921-08-2024, a través de la cual solicita analizar solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que hiciera llegar a su despacho mediante Ref. F. No. 106.07.2024 de fecha 31 de julio de 2024 para aprobación del Consejo Superior Universitario, y estar en condiciones de aceptar la donación no reembolsable del proyecto denominado **GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes acuáticos en los ecosistemas acuáticos"**, por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, en el sentido de indicar si en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, es necesario suscribir algún acuerdo y/o contrato, carta de intención, carta de entendimiento, convenio marco, convenio específico.

Sobre el particular, se da a conocer que oportunamente se solicitó emitir dictamen a la Dirección General Financiera, instancia administrativa que mediante OFICIO DGF No. 658A-2024 da a conocer que de acuerdo a lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 11, literal r) establece: **"Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q.500,000.00"**

En ese sentido, es de la OPINIÓN que es competencia del Consejo Superior Universitario aceptar la Donación de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS EUROS (€301,200.00) equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.2,536,104.00) al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala el 30 de mayo de 2024 (€301,200.00 x 8.42) para el proyecto antes citado, cuyo seguimiento, supervisión, ejecución, verificación y liquidación estará bajo la responsabilidad del Órgano Superior y del señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1/4

"Educación superior pública y gratuita"

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

📍 Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

☎ +502 2418 7660 ✉ cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccr@usac.edu.gt @cooperacioninternacional.usac.edu.gt

📘 Cooperación y Relaciones Internacionales -Usac 📷 Cooperación.usac



Posteriormente se solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instancia administrativa que mediante REFERENCIA DAJ No. 1073-2024 determina que se trata de una DONACIÓN del recurso económico para la ejecución del proyecto denominado **GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes acuáticos en los ecosistemas acuáticos”**, y en ese sentido debe observarse lo regulado en el artículo 4°. de la GUÍA DE TRAMITACIÓN DE DONACIONES Y/O VALORES A LA USAC, en cuanto a que, se debe elaborar un Convenio o un Contrato para reflejar su objeto, compromisos, derechos y obligaciones, forma para ejecutar el proyecto, administración del recurso económico, entre otros, que asumirán las Partes, previo a ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y firma del señor Rector (Artículo 11, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En este marco de ideas, la Dirección de Asuntos Jurídicos da a conocer que la Dirección General Financiera debe indicar la forma y medio en que se recibirán los recursos económicos en esta Casa de Estudios Superiores; así como el monto que se tendrá que erogar por la ejecución del proyecto, en virtud que únicamente se pronuncia sobre el pago del 5% inicial pero no así por el 5% diferencial a la finalización del mismo, entre otros.

En ese sentido, la Coordinadora General de Cooperación procede a convocar a una reunión al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, tomando en consideración el expediente recibido oportunamente, quien hasta el 24 de julio de 2024 da a conocer que **no se trata de una DONACIÓN FINANCIERA sino de una DONACIÓN EN EQUIPO (ESPECIE)**, lo cual da lugar a llevar a cabo una reunión con la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos que se estimen pertinentes.

Derivado de ambas reuniones, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera, dan a conocer que, **por no tratarse de un Convenio, Contrato o Acuerdo, sino de un proyecto para efectos de donación en equipo (especie), el expediente no ingresa a la Coordinadora General de Cooperación, ni se somete a dictamen de las instancias administrativas antes descritas**; y que el expediente debe ser elevado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia directamente al Honorable Consejo Superior Universitario para solicitar su aprobación con los respectivos documentos de soporte, entre ellos, la OPINIÓN emitida por esta Coordinadora General, así como una cotización facilitada por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- en la cual se indique el monto y listado del equipo a donar a dicha Unidad Académica, dada nuestra

2/4

“Educación superior pública y gratuita”

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

📍 Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

☎ +502 2418 7660 ✉ cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccrri@usac.edu.gt 🌐 cooperacioninternacional.usac.edu.gt

📘 Cooperación y Relaciones Internacionales -Usac 📷 Cooperación.usac

normativa universitaria, tomando en consideración el monto al cual asciende la donación en equipo (especie) que es por un monto de trescientos un mil doscientos euros (€301,200.00) y que contempla una contrapartida facilitado por la Dirección General de Investigación a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia del 5% (€ 15,060.00) que equivale a Q.127,600.00), lo anterior, con el fin de evitar señalamientos de los entes fiscalizadores y evitar ser sancionados por los mismos.

De esta forma, no está demás manifestar que, en seguimiento a lo solicitado por la Secretaría General a su digno cargo, y dada modalidad del ente cooperante, Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, se limita a concluir la donación mediante el cruce de cartas de aceptación como sustitución del convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el OEIA. Adicional a ello, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 16, inciso b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario que literalmente dice: "Donación de Activos Fijos: su aceptación, registro y control de los bienes se realizará de conformidad con la normativa universitaria vigente.", y para el efecto nos remite al Artículo 4° y 5° de la Guía de Tramitación de Donaciones y/o Valores a la USAC que literalmente dice:

"Artículo 4°. Se conformará el expediente de soporte con la documentación emitida entre las entidades o personas donantes y la correspondencia dirigida expresamente a las autoridades universitarias y como mínimo, completarse así:

Para bienes de inventario, almacén o fungibles (tangibles)

- La carta o nota de DONACIÓN del donante en donde detalle los bienes, destino y valor de los mismos.
- Acta Administrativa de la dependencia universitaria en donde se haga constar las condiciones de la recepción transitoria del bien, incluyendo el estado físico del mismo.
- Constancia de su registro o transitorio en libros, emitida por la dependencia receptora."

"Artículo 5°. Conformado el expediente según el artículo 4°, anterior, se elevará a la instancia administrativa que de acuerdo a los rangos fijados en las disposiciones universitarias le compete conocer, para, la aceptación o rechazo de la donación."

De esta forma, se hace la observación que hasta no tener el equipo objeto de donación y el listado de los bienes en la Unidad Académica, y dado el monto al cual asciende, el señor Rector no puede firmar la carta de aceptación avalada por el Punto de Acta de aprobación del CSU en el marco del monto de la donación en equipo. De igual manera,

3/4

"Educación superior pública y gratuita"

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

📍 Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

☎ +502 2418 7660 ✉ cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccrri@usac.edu.gt 🌐 cooperacioninternacional.usac.edu.gt

📘 Cooperación y Relaciones Internacionales - Usac 📷 Cooperación.usac

la carta de aceptación debe indicar los objetivos del proyecto, los compromisos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; así como los fines del proyecto; expertos a capacitarse para la administración del equipo, entre otros.

Respetuosamente,

Atentamente,

"Id y enseñad a todos"



MSc. Olga María Moscoso Portillo
Coordinadora General de Cooperación y
Relaciones Internacionales



cc. archivo

CGCRI

4/4

"Educación superior pública y gratuita"

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

+502 2418 7660 | cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccri@usac.edu.gt | [cooperacioninternacional.usac.edu.gt](https://www.facebook.com/cooperacioninternacional.usac.edu.gt)

[Cooperación y Relaciones Internacionales - Usac](https://www.facebook.com/Cooperación-y-Relaciones-Internacionales-USAC) | [Cooperación.usac](https://www.instagram.com/Cooperación.usac)

Doctora
Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación
Universidad de San Carlos de
Guatemala

Doctora Burgos Paniagua.

De manera atenta le saludo y transcribo lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, en el punto Cuarto del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024.

"Cuarto. Seguimiento a dos solicitudes hechas por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia según OF. JDF. No. 428.07.2024, relacionadas con el proyecto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) titulado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos".

La Dra. Alice Burgos les informa que este punto es en seguimiento a la solicitud del Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, del proyecto ganado por la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), asignado a través del Ministerio de Energía y Minas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con el que se dotará a la USAC con equipo de laboratorio y capacitación de personal para el análisis de microplásticos en agua, sedimentos y organismos acuáticos, lo que servirá para mejorar la gestión y reducir la contaminación de los ecosistemas acuáticos.

Dado el beneficio que se tendrá con este proyecto para el fortalecimiento de la investigación en esta casa de estudios, se solicita que a través de la Tesorería del Fondo de Investigación se realice el traslado de ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que puedan efectuar el pago que corresponde al 5 % como gastos nacionales de participación sobre el monto total de cooperación aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que asciende inicialmente a la cantidad de dos millones quinientos treinta mil quinientos noventa y dos quetzales con seis centavos (Q2,530,592.06).

También la otra petición del decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia es que la DIGI incluya en el anteproyecto de presupuesto del 2026 del Fondo de Investigación un equivalente al 5 % de monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el proyecto. La Dra. Alice Burgos propone que esta segunda petición sea asumida como un compromiso del CONCIUSAC.

Con base en lo anterior, la Dra. Alice Burgos hace el siguiente planteamiento para aprobación del CONCIUSAC: 1. Que se autorice que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para realizar transferencia de la Tesorería del Fondo de Investigación por ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto antes mencionado. La dispensa que se solicita es a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la "Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala", derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de Investigación, aunque no es un proyecto de investigación propiamente sí coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. 2. Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el

proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, se efectuaría con solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario. 3. Que se deje sin efecto el punto octavo del acta CONCIUSAC 03-2024 del 23 de julio de 2024. 4. Que este punto sea de validez inmediata.

La Dra. Alice Burgos deja en el uso de la palabra a los miembros del CONCIUSAC para su opinión en relación con lo antes expuesto. El Dr. Kenneth Pineda indica que la explicación es suficiente y felicita a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia porque no es fácil conseguir un proyecto como este. La Mtra. Haydeé Crispin indica que es oportuno tramitar los dictámenes necesarios previo a solicitar la dispensa del Consejo Superior Universitario. El Arq. Sergio Castillo consulta si de una vez se aprueba que se solicite la dispensa, la Dra. Alice Burgos le indica que es parte de los planteamientos del día de hoy, también añade que este desembolso lo aprueba el Departamento de Presupuesto únicamente si se tiene la autorización del CONCIUSAC y la dispensa del CSU. El Dr. Carlos Vargas y el Dr. Alberto García también están de acuerdo con autorizar lo solicitado por la Dra. Alice Burgos el día de hoy.

Con base en lo anterior el CONCIUSAC por unanimidad acuerda: Primero. Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de la Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto antes mencionado. La dispensa es a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la "Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala", derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de Investigación no es un proyecto de investigación propiamente si coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. Segundo. Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario. Tercero. Dejar sin efecto el punto Octavo del acta CONCIUSAC 03-2024 del 23 de julio de 2024. Cuarto. Que este punto sea de validez inmediata."

"Id y enseñad a todos"



Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez
Secretario del CONCIUSAC
Director del CUNZAC

cc. archivo
CAVG/elmd


CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No 08-2024

La infrascrita Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación CERTIFICA: que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de la Universidad (6.12), la disponibilidad presupuestaria en la partida que a continuación se detalla:

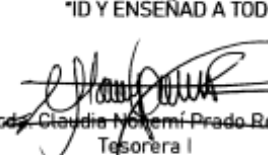
Partida presupuestaria	Nombre de la partida	Cantidad Q.	Contrapartida	Observaciones
4.8.63.6.12.4.72	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	127, 600.00	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por el proyecto "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de micro plásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos guatemaltecos".	Para el pago del 5% solicitado por la OIEA al citado proyecto, de conformidad la Ref. CONCIUSAC 6-2024, Firmada por la directora general de Investigación en el que se transcribe el Punto OCTAVO del Acta 03-2024 de la sesión celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-CONCIUSAC- en fecha 23 julio de 2024.

Se firma y sella la presente en una hoja membretada de la Dirección General de Investigación a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Vo.bo.
Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación.
C.c. archivo



Lcda. Claudia Noemí Prado Reyes
Tesorera I



OFICIO DGF No. 1188A-2024
Guatemala, 28 de Agosto de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 562-08-2024, de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 27 de Agosto 2023, recibida en esta Dirección General en la misma fecha, en la que adjunta Oficio Ref. DIGI 763-2024 de fecha 23 de Agosto de 2024, firmada por la Directora General de Investigación a la que adjunta Ref. CONCIUSAC 192024, en el que transcribe el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- el 16 de Agosto 2024, que entre otros aspectos acordó: *"Primero. Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de la Tesorería del Fondo de investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto mencionado. La dispensa es a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de...el Consejo Superior Universitario...y contiene la "Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto e la Universidad de San Carlos de Guatemala", derivado a que el proyecto si coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. Segundo: Que se asuma el compromiso para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando esté elaborado el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5% del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, se requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario".* Al respecto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Consta en el numeral 3) de la Transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.5 subincisos 4.5.1 al 4.5.6 del Acta No. 22-2024 de sesión Ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 04 de Julio de 2024, contenida en Ref. OFC JDF. No. 428.07.2024, "...el monto de cooperación aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica...asciende a 301,200 euros, y cuyo 5% son 15,060.00 euros, para lo cual la DIGI provisionó Q.127,600.00". Este último monto (Q.127,600.00) son los que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia requiere para la cobertura del 5% como Gastos Nacionales de Participación, en el presente Ejercicio Fiscal. El Proyecto aprobado por el referido Organismo Internacional para dicha Unidad Académica se denomina: "ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS".





OFICIO DGF No. 1188A-2024

Página 2 de 4

2. Mediante Oficio Ref. DIGI 763-2024 de fecha 23 de Agosto de 2024, firmada por la Directora General de Investigación a la que adjunta Ref. CONCIUSAC 19-2024, firmada por el Secretario del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, en el que transcribe el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, el 16 de Agosto 2024, acordó *"Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de la Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto mencionado"*.
3. En el mismo Punto del Acta citado en el numeral 2), se indica: La dispensa es a la Norma 2.4.5 contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 06-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023 y contiene la *"Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala"*, derivado a que el proyecto *si coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores"*.
4. Por otra parte en el numeral Segundo del Punto CUARTO del Acta 04-2024 del Consejo Coordinador referido, acordó: *"Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando esté elaborado el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requerido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5% del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que el punto anterior requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario"*.

CONSIDERACIONES

- a) Mediante Providencia DGF No. 494A-2024 de la Dirección General Financiera, de fecha 28 de Agosto 2024, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto, referente a si es viable que el Consejo Superior Universitario avale lo solicitado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-.
- b) El Departamento de Presupuesto, mediante Oficio Ref. D.P. OF 695-2024, de fecha 28 de Agosto 2024, recibida en la misma fecha en la Dirección General Financiera, con base en lo indicado en numeral 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Opina: *"Que si el Consejo Superior así lo considera, con las justificaciones dadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- puede aprobar incluir el proyecto denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" dentro de la asignación anual del Fondo de Investigación"*.





OFICIO DGF No. 1188A-2024

Página 3 de 4

- c) La Norma 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica: *"Fondo de Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación"*.
- d) Por otra parte, la Norma 8.1 de las Normas aludidas, indica: *"Los presupuestos de los Institutos de Investigaciones que formen parte de una Unidad Académica, que funcionan en la Universidad, se ejecutarán en la Unidad respectiva, pero formarán parte del Programa General de Investigación conforme política de Investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario"*.
- e) La Norma 8.4 de las Normas citadas establece: *"Las asignaciones aprobadas se destinarán exclusivamente a los regímenes, planes, programas y subprogramas, incluyendo grupos y renglones presupuestados y no podrán aplicarse a otros fines"*.
- f) Respecto al traslado de los recursos presupuestarios de una Unidad a otra, la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica: *"Para la aplicación de esta norma es indispensable contar con la aprobación previa de la autoridad superior de la unidad que debita los fondos (Directores Generales de la Administración Central, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos Regionales, Consejos Consultivos y para unidades no adscritas a las Direcciones Generales ni a las Facultades, el señor Rector)"*.
- g) Oportuno es indicar que para el Ejercicio Fiscal 2024, mediante Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 21-2023 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de Noviembre de 2023, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2024. En el referido Punto de Acta, se incluye el Anexo No. 3 que corresponde al "FONDO DE INVESTIGACION 2024", al que el máximo Órgano de Dirección Universitaria le asignó la suma de Q.22,146,260.00.
- h) Que, en el Punto CUARTO, del Acta 04-2024, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, el CONCIUSAC conoció el Proyecto: **"ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS"**, y determinó que dicho Proyecto coadyuva al fortalecimiento del sistema de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo dicho ente el responsable de coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.





OPINION

Con base en los Antecedentes, las Consideraciones citadas, con fundamento en las disposiciones universitarias y el Oficio Ref. D.P. OF 695-2024 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera, **OPINA: 01**). Que el Consejo Superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente, puede dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro del Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación, el Proyecto denominado: **"ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS"**, el cual será administrado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de Agosto 2024. **02**). En cuanto a la transferencia de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.127,600.00) del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la cobertura del 5% en concepto de Gastos Nacionales de Participación del referido Proyecto, ha de cumplir con el procedimiento que para el efecto establece la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **03**). Respecto al compromiso asumido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cubrir el 5% del monto aprobado para el Proyecto (Q.127,600.00), como diferencial al finalizar el mismo, la Dirección General de Investigación deberá incluir el monto que resulte de dicho porcentaje, dentro del Techo presupuestario del Fondo de Investigación que se le asigne el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,





"ID Y ENSEÑAN A TODOS"


Lic. Urias Amitai Guzmán García
Asistente Ejecutivo


Licda. Jessica B. Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos
Administrativos y Jurídicos


Dr. Abraham González
Director General Financiero
OFICIO DGF No. 1188A-2024

Se Adjunta: 01 Archivos Digitales
CC, Archivo
AGL/IAAG/AEVM
HI: 2300-2024 y 2312-2024

 Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.
 +502 2418-7840 / +502 2418-7842
  dgf@usac.edu.gt
  www.dgf.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 174-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 09 de septiembre de 2024"

Señor Secretario General
Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Señor Secretario General:

En atención a su Providencia identificada como SG No. 548-08-2024 del 23 de agosto de 2024 y Providencia SG No. 563-08-2024 del 27 de agosto de 2024, en las que traslada la Ref. DIGI 753-2024 del 20 de agosto de 2024 suscrita por la Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación (DIGI) con la que traslada la transcripción del Punto cuarto del Acta No. 4-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- del 16 de agosto de 2024, para que sea elevado al Consejo Superior Universitario. Al respecto, se solicita conocer y emitir dictamen, el cual se emite en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Decreto-Ley No. 238 emitido por el jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica.
2. Oficio identificado como Ref.DS-MEM-APM-0247-2022, del 16 de marzo de 2022, suscrito por el ministro de Energía y Minas, Alberto Pimentel Mata, dirigido al Maestro Pablo Ernesto Oliva Soto, Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual invita a esta Casa de Estudios Superiores a presentar conceptos de nuevos proyectos nacionales en el programa de cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Así mismo, en dicha nota se informa en caso de ser aceptado alguno de los proyectos, en la etapa final se requerirá la manifestación de compromiso de erogaciones presupuestarias equivalentes al 5% del costo del proyecto.
3. El Rector en funciones, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, en el oficio identificado como Ref.R.623.03.2022 del 25 de marzo de 2022, se dirige al Ing. Edward Enrique Fuentes López, Director General de Energía NLO Guatemala-OIEA, Coordinador Nacional ARCAL, en donde se le inca: "En atención al oficio del Despacho del Ministro de Energía y Minas, Ref.DS-MEM-APM-0247-2022, por medio del cual se nos invita a presentar conceptos de proyectos en el programa de cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el bienio 2024-2025, presenta el concepto del proyecto, titulado: "Riesgo de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes emergentes en el Lago de Amatitlán", cuya contraparte es el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Profesor Titular de la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de esta Casa de Estudios Superiores. Así mismo manifiesto el compromiso de la Universidad de San Carlos de Guatemala para realizar la erogación del 5% del costo del proyecto.
4. Se adjuntó al expediente el "Marco Programático Nacional 2022-2027", suscrito por el Excmo. Sr. Manuel Estuardo Roldán Barillas, Representante Permanente, Misión Permanente de la República de Guatemala en Vienna y el Sr. Hua Liu, Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Cooperación Técnica, el 15 de junio de 2022. (ver página 24 y 38, 47).
5. El Ministro de Energía y Minas, en el oficio DS-MEM-APM-0022-2023 del 5 de enero de 2023, se dirige al Rector de esta casa de estudios superiores, indicando que: "...este Ministerio presentará el Programa de Cooperación Técnica entre Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- para el ciclo 2024-2025, el cual tiene el objetivo de dar a conocer el mecanismo principal mediante dicho organismo transfiere tecnología nuclear a sus Estados Miembros...se hace la cordial invitación para asistir a la presentación de dicho Programa...denominado "Taller nacional de revisión de diseños proyectos de Guatemala, ciclo 2024-2025". En el mismo oficio, también se indicó que, esta Universidad presentó dos propuestas de proyecto, uno de ellos que inicialmente se denominó: "Riesgo de contaminación para microplásticos y contaminantes emergentes en el Lago de Amatitlán, el Lago de Izabal y el Río Motagua.". También se señalaron varios requisitos para participar del PCT Guatemala

OIEA ciclo 2024-2025, para asistir a la primera actividad del taller organizado por ese Ministerio, como enlace nacional con el OIEA con la programación de SEGEPLAN.

6. El Ministro de Energía y Minas en el oficio DS-MEM-APM-0757-2023 del 13 de junio de 2023, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, e informa que, en seguimiento al programa de cooperación técnica del organismo internacional de Energía Atómica –OIEA- con Guatemala, correspondiente al ciclo 2024-2025, respecto al proyecto trabajado por dicha facultad denominado GUA2022013 establecer capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos guatemaltecos, como resultado de dichas actividades el OIEA "... estableció la viabilidad técnica para su diseño de proyecto, con un valor de proyecto estimado de € 341,200.00. El monto estimado para aprovisionar por su facultad para el año 2024 (corresponde al 5% del monto total del proyecto en caso sea aprobado por el OIEA) es de: € 17,060.00".
7. El 28 de noviembre del 2023, el señor Hua Liu, director adjunto, jefe del departamento de cooperación de la IAEA (por sus siglas en inglés) emite el documento denominado "Gastos Nacionales de Participación para 2024", dirigido a la Misión Permanente de la República de Guatemala ante el OIEA, Vienna, Austria. El Organismo Internacional de Energía Atómica, adjunta el estado de las obligaciones financieras del Gobierno de Guatemala, que incluye la cuenta a depositar.
8. En nota sin número de correlativo del 18 de diciembre de 2023, la IAEA (por sus siglas en inglés) se dirige al Excmo. Sr. Jorge Skinner-Kléé Arenales, Representante Residente, Misión Permanente de la República de Guatemala ante el OIEA en Vienna, Austria, en la que se informa la aprobación del programa de cooperación técnica CT para el bienio 2024-2025.
9. En el oficio Clasificación: DICOI-1633-2023 del 21 de diciembre del 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirige al Ministro de Energía y Minas para informar sobre la comunicación de la Embajada de Guatemala acreditada ante la República de Austria, en la que se manifiesta el señor Hua Liu, Director General Adjunto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y Jefe de cooperación técnica del OIEA con relación al bienio 2024-2025; en la misma, también indica que el objetivo es trasladar la documentación correspondiente a efecto que se continúe con el proceso nacional ante las instancias correspondientes con el objeto que Guatemala se beneficie con la cooperación en el periodo establecido.
10. El Ministro de Energía y Minas, Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz, en Ref. DS-MEM-VHV-103-2024/OIEA USAC, del 22 de enero de 2024, dirigida al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en donde indica los lineamientos y requisitos a cumplirse respecto al Proyecto GUA7005 denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", el cual debe hacerse efectivo un monto del 5% del valor inicial del proyecto. En la misma, hace referencia en cuanto a la revisión que debe hacerse al normativo aplicable. Mediante comunicación oficial DICOI-1633-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Ministerio de Relaciones de Relaciones (SIC)Exteriores, se notificó la aprobación del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con Guatemala, para el bienio 2024-2025, con la cual los anteriores diseños. pasaron a estatus de proyectos, con financiación asegurada por el OIEA en el 95% del monto de los mismos, según el detalle siguiente: Proyecto GUA7005 (Código del proyecto) - GUA2022013 (Código de diseño) ... (Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos), por un valor inicial de proyecto de €301,200.00 con un monto del 5% de GNP de €15,060.00. En tal sentido solicito de sus buenos oficios y contar con la respuesta de la presente comunicación a la brevedad posible, para efectos del seguimiento del Programa de Cooperación Técnica 2024 2025.

11. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, emitió el oficio SCAD-DGNCD-105-2024-cmas del 22 de abril del 2024, en la que indican lo siguiente: "... hago referencia al Oficio Ref.No.F.044.2024, a través del cual solicita opinión técnica del Proyecto "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" por un monto de EUR301,200.00 a ser financiados y ejecutados por el Organismo Internacional de Energía Atómica. Al respecto, esta Secretaría como resultado del análisis realizado, emite Opinión Técnica Favorable SCAD-DGNCD-14-2024...".
12. El Ministro de Energía y Minas, Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz, en Ref. DS-MEM-VHV-0794-2024/USAC, del 23 de julio de 2024, dirigida al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en donde se refiere al Proyecto GUA7005 denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", entre otros, que el proyecto fue diseñado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y aprobado por el OIEA para ejecutarse en el período de 2024-2025, que a la fecha no ha iniciado el proceso por falta de pago, el cual debe realizarse en el 2024 por no ser transferible en el 2025; y que se da por enterado que la USAC, no está sujeta al SICOIN.
13. En la Ref.F.No. 105-07-2024 del 29 de julio de 2024, el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se dirige al Señor Hua Liu, Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Cooperación Técnica OIEA, en la que indica que: "...la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala **acepta la Cooperación Técnica No Reembolsable** del proyecto denominado GUA7005 (Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes acuáticos...correspondiente "al monto de trescientos un mil doscientos euros Eu 301,200.00, previa aprobación del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores..." (el resaltado es propio).
14. Se adjuntó la REFERENCIA DAJ No. 1385-2024 del 10 de agosto de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que se señalaron algunas observaciones al expediente de mérito venido en consulta a esa Dirección.
15. Se adjuntó la REF.SG-896-2024, del 12 de agosto de 2024, dirigida al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en la que se le indicó atender la REFERENCIA DAJ No. 1385-2024 del 10 de agosto de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
16. La Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, en Providencia CGC No. 261-08-2024 del 16 de agosto de 2024, emitió opinión indicando: "...que, por no tratarse de un Convenio, Contrato o Acuerdo, el expediente no ingresa a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, ni se somete a dictamen de las instancias administrativas antes descritas; esta Coordinadora General es de la OPINIÓN que el expediente debe ser elevado por la Unidad Académica a su digno cargo al Honorable Consejo Superior Universitario para solicitar su aprobación con los respectivos documentos de soporte,...".
17. Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 08-2024, extendida por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 17 de agosto de 2024, en la que indicó: "...que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de la Universidad (6.12), la disponibilidad presupuestaria...". En la misma incluye un cuadro en el que indica la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.8.63.6.12.4.72, Transferencias a organismos e instituciones internacionales, Q. 127,600.00, Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por el proyecto "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los

ecosistemas acuáticos guatemaltecos, para el pago del 5% solicitado por la OIEA al citado proyecto, de conformidad la Ref.CONCIUSAC 6-2024, firmada por la directora general de Investigación en el que se transcribe el Punto OCTAVO del Acta 03-2024 de la sesión celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- en fecha 23 de julio de 2024.

- 18.** *En transcripción contenida en el oficio Ref. CONCIUSAC 17-2024 del 19 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Secretario de CONCIUSAC, del punto CUARTO del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024: “PRIMERO: Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto antes mencionado. SEGUNDO. Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario.”*
- 19.** *Se traslada la Ref.F.No.119.08.2024 del 19 de agosto de 2024, suscrita por Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, dirigida al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en la que se le solicitó que por su medio el Consejo Superior Universitario conozca y apruebe el proyecto aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, denominado GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”. En la misma nota, se indica que el proyecto deviene de la notificación que se le hiciera a su persona el 29 de enero del 2024, contenido en la Ref. DG-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC, suscrito por el Ministro de Energía y Minas en respuesta a la convocatoria de dicho Ministerio, en el marco de la cooperación técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025. En la misma, también indica que el proyecto se presentó en respuesta a la convocatoria enviada por el Ministerio de Energía y Minas, según el oficio Ref. DS-DEM-APM-027-2022 del 16 de marzo de 2022. Del proyecto, la Facultad de Ciencias Química y Farmacia recibirá como cooperación no reembolsable equipo y capacitaciones para mejorar las capacidades de laboratorio para el estudio de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes como metales pesados, en los principales ecosistemas acuáticos de Guatemala; el mismo se enmarca en el Programa de Cooperación Técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025, fundamentada en el Decreto-Ley No. 238, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964 y el Marco Programático Nacional para el período 2022-2027, suscrito entre Guatemala y el OIEA. La cooperación que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibirá asciende a un monto de € 301,200.00, siendo necesario para que el proyecto inicie actividades que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala haga un pago del 5% del valor de la cooperación en calidad de gastos nacionales de participación dada la modalidad del proyecto. Para cumplir con dicho pago la Dirección General de Investigación -DIGI- presupuestó, a solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el monto de Q127,600.00 equivalentes a 15,060.00 euros.*
- 20.** *La Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, emitió la Ref. CGC 634.08.2024 del 22 de agosto de 2024, en la que se refirió al requerimiento que se le hiciera por parte de la Secretaría General en la Ref. SG-921-08-2024 en la que se le solicitó*

pronunciamento respecto a: "...indicar si en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, es necesario suscribir algún acuerdo y/o contrato, carta de intención, carta de entendimiento, convenio marco, convenio específico." y al respecto indicó lo siguiente: "...la Dirección General Financiera, instancia administrativa que mediante OFICIO DGF No. 658A-2024 da a conocer que de acuerdo a lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 11, literal r) establece: "Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q.500,000.00". En ese sentido, es de la OPINIÓN que es competencia del Consejo Superior Universitario aceptar la Donación de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS EUROS (€301,200.00) equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.2,536,104.00) al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala el 30 de mayo de 2024 (€301,200.00 x 8.42) para el proyecto antes citado, cuyo seguimiento, supervisión, ejecución, verificación y liquidación estará bajo la responsabilidad del Órgano Superior y del señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

En la misma referencia, indicó que se solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y en REFERENCIA DAJ No. 1073-2024, indicó que el expediente consistía en una donación del recurso económico y al respecto recomendó se observe lo regulado en el artículo 4º. De la GUÍA DE TRAMITACIÓN DE DONACIONES Y/O VALORES A LA USAC, y que se debe elaborar un Convenio o Contrato para reflejar su objeto, compromisos y obligaciones, forma para ejecutar el proyecto, administración del recurso económico, entre otros, que asumirán las Partes, previo a ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y firma del señor Rector (Artículo 11, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así como, el expediente se traslade nuevamente a la Dirección General Financiera, para que indique la forma y medio en que se recibirán los recursos, así como el monto que se tendrá que erogar por la ejecución del proyecto (5%) inicial y que también se pronunciara sobre el 5% diferencial al finalizar el proyecto. Ese sentido, la Coordinadora relacionada, se pronuncia de la forma siguiente:

"Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera, dan a conocer que, por no tratarse de un Convenio, Contrato o Acuerdo, sino de un proyecto para efectos de donación en equipo (especie), el expediente no ingresa a la Coordinadora General de Cooperación, ni se somete a dictamen de las instancias administrativas antes descritas; y que el expediente debe ser elevado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia directamente al Honorable Consejo Superior Universitario para solicitar su aprobación con los respectivos documentos de soporte, entre ellos, la OPINIÓN emitida por esta Coordinadora General, así como una cotización facilitada por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- en la cual se indique el monto y listado del equipo a donar a dicha Unidad Académica, dada nuestra normativa universitaria, tomando en consideración el monto al cual asciende la donación en equipo (especie) que es por un monto de trescientos un mil doscientos euros (€301,200,00) y que contempla una contrapartida facilitado por la Dirección General de Investigación a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia del 5% (€ 15,060.00) que equivale a Q.127,600.00), lo anterior, con el fin de evitar señalamientos de los entes fiscalizadores y evitar ser sancionados por los mismos."

"...dada modalidad del ente cooperante, Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, se limita a concluir la donación mediante el cruce de cartas de aceptación como sustitución del convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el OEIA. Adicional a ello, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 16, inciso b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario que literalmente

dice: “Donación de Activos Fijos: su aceptación, registro y control de los bienes se realizará de conformidad con la normativa universitaria vigente.”, y para el efecto nos remite al Artículo 4° y 5° de la Guía de Tramitación de Donaciones y/o Valores a la USAC ...”

“De esta forma, se hace la observación que hasta no tener el equipo objeto de donación y el listado de los bienes en la Unidad Académica, y dado el monto al cual asciende, el señor Rector no puede firmar la carta de aceptación avalada por el Punto de Acta de aprobación del CSU en el marco del monto de la donación en equipo. De igual manera, 3/4 la carta de aceptación debe indicar los objetivos del proyecto, los compromisos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; así como los fines del proyecto; expertos a capacitarse para la administración del equipo, entre otros.”

21. La Dirección General Financiera, en el OFICIO DGF No. 1188A-2024, del 28 de agosto de 2024, se dirige al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en atención al Oficio Ref. DIGI 763-2024 del 23 de agosto de 2024, de la Dirección de Investigación en la que transcribe el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -CONCIUSAC-, luego de los antecedentes y consideraciones, emitió la opinión siguiente: “**OPINA: 01).** Que el Consejo superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente, puede dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro el Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación, el Proyecto denominado: “**ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS**”, el cual será administrado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de Agosto 2024. **02).** En cuanto a la transferencia de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 127,600.00) del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la cobertura del 5% en concepto de Gastos Nacionales de Participación del referido Proyecto, ha de cumplir con el procedimiento que para el efecto establece la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **03).** Respecto al compromiso asumido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cubrir el 5% del monto aprobado para el Proyecto (Q.127,600.00), como diferencial al finalizar el mismo, la Dirección General de Investigación deberá incluir el monto que resulte de dicho porcentaje, dentro del Techo presupuestario del Fondo de Investigación que se le asigne el Ejercicio Fiscal 2026.”

22. Ref.F. No. 119.08.202 del 19 de agosto de 2024, suscrita por el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas:

“1. La aprobación para aceptar la cooperación no reembolsable del proyecto denominado GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos” por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-.

2. Autorizar el registro del equipo que se recibirá en el proyecto GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, en el Libro Transitorio de Bienes Donados de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conforme se reciba y en tanto se realiza la donación formal del mismo.

3. Autorizar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se proceda a trasladar al Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, el pago de 15,060 euros equivalente a Q127,600.00 (tipo de cambio de €1 por Q8.47) correspondiente al 5% de gastos nacionales de participación del Proyecto GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos". Asimismo, se permita a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se realice el pago final que corresponda, si así es el caso y según los términos establecidos en el expediente al concluir el Proyecto."

CONSIDERACIONES LEGALES:

➤ **La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:**

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario. (...)"

➤ **La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 2. "Su fin primordial es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) La dirección y administración de la Universidad..."

➤ **El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 1. "... Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala."

...

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) La dirección y administración de la Universidad; ...

f) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, Votar, decretar y enmendar el Presupuesto de ingresos y gastos de la institución y de sus Unidades Ejecutivas...

s) Disponer la ejecución de los actos para los cuales la Universidad esté facultada por la Ley; y

t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

➤ **El Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 2. OBJETIVOS. La reglamentación del Sistema de Investigación permitirá:

1. Impulsar el desarrollo de la investigación universitaria, estructurándola como un sistema que propicie la coordinación, orientación, integración y la optimización de recursos disponibles para el desarrollo de la misma.

2. Cumplir con los propósitos de organizar e integrar a las unidades de investigación de la Universidad en forma coherente y funcional para la creación, adaptación y aplicación del

conocimiento, hacia una percepción científica de la realidad nacional y coadyuvar a la solución de la problemática del país.

Artículo 3. El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos está integrado por:

- *Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos – CONCIUSAC-*
- *Dirección General de Investigación –DIGI-*
- *Programas Universitarios de Investigación –PUI- 15 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Transcrito fiel del original)*
- *Centros, institutos, departamento y coordinadores de investigación*
- *Otras comisiones que sea necesario establecer para el desarrollo adecuado de la investigación.*

Artículo 5. El CONCIUSAC es el órgano directriz del Sistema, dirige e impulsa la investigación de la Universidad de San Carlos.

...

Artículo 7. Son atribuciones y responsabilidad del Subsistema de Dirección CONCIUSAC:

- 1) *Dirigir, integrar, coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.*
- 2) *Velar por el desarrollo de las políticas generales de la Universidad, especialmente en lo relativo a investigación.*
- 3) *Propiciar que la investigación tienda a una percepción científica de la realidad nacional.*
- 4) *Apoyar y mantener mecanismos de organización y funcionamiento del Sistema de Investigación y sus subsistemas, buscando el estudio, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.*
- 5) *Consolidar el Sistema de Investigación, de tal manera que sea posible el desarrollo de la investigación científica en áreas social-humanística, tecnológica y de salud. 17 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Transcrito fiel del original)*
- 6) *Procurar el énfasis en enfoques integrales, motivando la participación de investigadores de diferentes centros, institutos, departamentos o coordinaciones, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura.*
- 7) *Estimular el desarrollo de la investigación, de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales para ofrecer soluciones viables.*
- 8) *Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento.*
- 9) *Establecer lineamientos y promover la formación de recursos humanos en investigación.*

Artículo 9. La Dirección General de Investigación es el órgano coordinador del Sistema de Investigación y su finalidad es la de ejecución de las directrices dadas por el CONCIUSAC, coordinar la investigación a través de los Programas Universitarios y la cooperación nacional e internacional.”

➤ **NORMATIVO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN CONVOCADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.**

Artículo 6. “Verificación de cumplimiento de las condiciones administrativas. La Dirección General de Investigación integrará una comisión para verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas establecidas en las convocatorias para presentar las propuestas de investigación a la Digi.”

Artículo 9. “Aprobación de la verificación de cumplimiento de condiciones administrativas. El Director de la Digi presentará al Conciusac el resultado de la verificación de cumplimiento de condiciones administrativas para su conocimiento, análisis y aprobación. Las propuestas de investigación que, de acuerdo con la aprobación del Conciusac, cumplan con las condiciones administrativas podrán pasar a la evaluación académica, previa notificación que realice el Conciusac al Director General de Investigación.”

Artículo 12. "Aprobación de la evaluación académica. La calificación para considerar que un estudio o propuesta de investigación aprueba la evaluación académica será igual o mayor de 70 puntos o su equivalente."

Artículo 15. "Propuestas de investigación recomendadas. La Digi presentará los resultados finales de la evaluación académica al Conciusac para su conocimiento, análisis y aprobación. El Conciusac aprobará las propuestas de investigación a recomendar al Consejo Superior Universitario para su financiamiento."

Artículo 20. "Selección de evaluadores. La Digi, de acuerdo con el eje temático donde se ubique la propuesta de investigación, propondrá de la base de datos conocida y aprobada por el Conciusac, cuatro profesionales quienes deberán manifestar su disposición a realizar la evaluación académica. El Conciusac seleccionará, del listado de los cuatro profesionales propuestos por la Digi, la terna que realizará la evaluación de cada propuesta de investigación."

Artículo 30. "Propuestas recomendadas para financiamiento. Para la aprobación final del financiamiento, la Digi trasladará al Consejo Superior Universitario el listado de las propuestas de investigación recomendadas por el Conciusac"

Artículo 31. Fondo disponible asignado. Se financiarán las propuestas de investigación hasta agotar el fondo de investigación disponible, designado a cada área de conocimiento.

Artículo 32. Distribución de recursos sin utilizar. En caso de quedar recursos financieros sin utilizar en alguna de las áreas de conocimiento, estos pueden distribuirse de forma equitativa en las restantes áreas del conocimiento que cuenten con propuestas de investigación que puedan financiarse, con base en las calificaciones asignadas en la evaluación.

Artículo 33. Resultado definitivo. El resultado definitivo depende de la aprobación del Consejo Superior Universitario."

➤ **NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" (Punto CUARTO inciso 4.1 de del Acta No. 06-2023 sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023**

"2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación.

7.2.2.2. Los traslados de una unidad a otra, de un plan a otro, de un régimen a otro. Para la aplicación de esta norma es indispensable contar con la aprobación previa de la autoridad superior de la unidad que debita los fondos (Directores Generales de la Administración Central, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos Regionales, Consejos Consultivos y para unidades no adscritas a las Direcciones Generales ni a las Facultades, el señor Rector)

8. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

8.1. La ejecución presupuestal, para efectos de control permanente, estará a cargo de la Dirección General Financiera por conducto del Departamento de Presupuesto, sin perjuicio de la ejecución de carácter presupuestal contable que compete al Departamento de Contabilidad.

8.2 La responsabilidad de la ejecución de su presupuesto, es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución. La Dirección General Financiera a través del Departamento de Presupuesto, deberá realizar el control y evaluación de todas y cada una de las ejecuciones."

ANÁLISIS JURÍDICO:

El expediente versa sobre el contenido del Oficio identificado como Ref. DIGI 753-2024 del 20 de agosto de 2024, suscrito por la Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación, dirigido al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en el que remite transcripción del Punto CUARTO del Acta 4-2024 de la sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2024 celebrada por el Consejo

Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CONCIUSAC) en el que acordó:

“Cuarto. Seguimiento a dos solicitudes hechas por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia según OF.JDF. No. 428.07.2024, relacionadas con el proyecto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) titulado “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”. “[...] Primero: Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia (...)”.

Asimismo, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el Punto CUARTO, Inciso 4.5, Subinciso 4.5.1 al 4.5.6 del Acta No. 22-2024 del 4 de julio de 2024 y específicamente en el numeral 2) se indicó:

“Solicitar a la Dirección General de Investigación -DIGI-, que incluya el proyecto **GUA7005 “Establecimiento de Capacidades de Laboratorio para el Análisis de Microplásticos y otros Contaminantes en los Ecosistemas Acuáticos”, dentro de los proyectos de investigación a ser cofinanciados durante el año 2024, a través del Programa de Apoyo y Fortalecimiento del SINUSAC, con la aprobación correspondiente del Consejo Coordinador e impulsor de la investigación en la USAC (Conciusac) y el Consejo Superior Universitario (CSU)” (...)**

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de esta casa de estudios superiores, presentó el **Proyecto GUA7005 denominado “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, el cual aprobó el Organismo Internacional de Energía Atómica –OIEA, según consta en oficio sin número de correlativo, de fecha 18 de diciembre de 2023, firmado por el Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Cooperación Técnica de la Organización Internacional de Energía Atómica, el cual fue remitido al Ministro de Energía y Minas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, según consta en el oficio identificado como Clasificación DICOI-1633-2023, del 21 de diciembre de 2023.**

El proyecto que fue gestionado a través del Ministerio de Energía y Minas, y cuenta con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- según se acredita con SCAD-DGNCD-105-2024 del 22 de abril de 2024, código R-AG-DPDI-DDI-014-2024, firmada por Carlos Antonio Mendoza Alvarado, Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, dirigida al Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Asimismo, en Oficio identificado como DS-MEM-VHV-0794-2024 USAC del 23 de julio de 2024, el Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz, ministro de Energía y Minas se dirige al Doctor Juan Francisco Pérez Sabino Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el que informa:

- “(...) el proyecto se recibe en especie, tanto para las actividades de misiones de experto, visitas científicas, becas, y entrenamientos, como para los equipos o materiales para lo cual el mecanismo que se sigue es mediante la contratación de expertos internacionales por el OIEA, y para las compras de equipos o materiales, mediante los procesos de licitación internacional.
- El procedimiento para las compras se da cuando el OIEA genera una orden de compra hacia los proveedores de equipos o materiales y hacia el proveedor de carga internacional, que por medio del PNUD obtiene la exención de impuestos. La entrega del equipo o material se realiza hacia las bodegas de la agencia de carga local en el país, o hacia las instalaciones de la USAC, dependiendo el tipo de mercadería.
- La cooperación que brinda el OIEA está catalogado dentro de la legislación nacional como Cooperación Internacional No Reembolsable.

- El OIEA “no” administra fondos de USAC, sino los fondos obtenidos de la cooperación internacional derivada de la aprobación del proyecto propuesto por la USAC, dentro del Programa de Cooperación Técnica del OIEA con Guatemala para el bienio 2024-2025.
- El proyecto GUA7005 diseñado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia-USAC, fue aprobado por el OIEA para ejecutarse en el período 2024-2025, y a la fecha actual, julio de 2024, no se ha iniciado el proceso por falta de pago.
- De realizarse el pago de forma atrasada se pone en riesgo la ejecución de los proyectos nacionales ajenos a la USAC, y la provisión de los fondos que el OIEA tiene reservados para el año 2024, los cuales no son transferibles al año 2025.
- La USAC deberá comunicar su anuencia a seguir participando o no del Programa de Cooperación Técnica lo antes posible, debido a que el rubro de los GNP del proyecto donde participa, limita la ejecución de los proyectos del país, y la única forma de descontarlo es mediante el pago, o el retiro, el cual se comunica por la vía oficial a ese Ministerio de Relaciones Exteriores –MINEX-.
- Mediante la comunicación DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC, el Ministerio de Energía y Minas trasladó toda la documentación relacionada al proyecto, proveniente del MINEX, incluyendo la información bancaria, misma que se vuelve a adjuntar.
- Se toma nota de lo indicado por la USAC en cuanto a que no están sujetos al SICOIN, para el registro de sus bienes muebles, sino al sistema propio de la Universidad”.

El Ministro de Energía y Minas, Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz, en Ref. DS-MEM-VHV-103-2024/OIEA USAC, de fecha 22 de enero de 2024, dirigida al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el cual indicó los lineamientos y requisitos a cumplirse respecto al Proyecto GUA7005 denominado “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, del cual debe hacerse efectivo un monto del 5% del valor inicial del proyecto.

El valor del proyecto a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala asciende a un monto de € 301,200.00, y en el documento denominado: “Gastos Nacionales de Participación para 2024”, con membrete de la Organización Internacional de Energía Atómica, dirigido a la Misión Permanente de la República de Guatemala ante la OIEA, de fecha 28 de noviembre de 2023, se le informa a la República de Guatemala acerca de los “Gastos Nacionales de Participación”, y en virtud que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la ponente del mismo, deberá tramitar un pago del 5% del valor del proyecto, en calidad de gastos nacionales de participación dada la modalidad del proyecto.

Como parte de la presentación del proyecto “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y contaminantes en los ecosistemas acuáticos” en el apartado “Presupuesto”, suscrito por el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, se hace constar la obligación que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de aportar el 5% del monto aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- por concepto de Gasto Nacional de Participación, equivalente a Q. 126,529.60; el cual será cubierto de acuerdo a lo aprobado por el CONCIUSAC, en el punto CUARTO del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024: en donde acordó lo siguiente: “PRIMERO: Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de la Tesorería del Fondo de Investigación se traslade ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto antes mencionado. SEGUNDO: Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el

proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario...”.

De ello, se presentó la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 08-2024, extendida por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 17 de agosto de 2024, en la que indicó: “...que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de la Universidad (6.12), la disponibilidad presupuestaria...”. En la misma incluye un cuadro en el que indica la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.8.63.6.12.4.72, Transferencias a organismos e instituciones internacionales, Q. 127,600.00, Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por el proyecto “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos guatemaltecos”, para el pago del 5% solicitado por la OIEA al citado proyecto.

De esa cuenta, la presente solicitud, cuenta con la aprobación de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenido en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.6 del Acta No. 22-2024 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la referida unidad académica, el 4 de julio de 2024.

*La Dirección General Financiera, en el OFICIO DGF No. 1188A-2024, del 28 de agosto de 2024, se dirige al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en atención al Oficio Ref. DIGI 763-2024 del 23 de agosto de 2024, de la Dirección de Investigación en la que transcribe el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -CONCIUSAC-, del 16 de agosto de 2024, luego de los antecedentes y consideraciones, emitió la opinión siguiente: “**OPINA: 01**). Que el Consejo superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente, puede dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro del Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación, el Proyecto denominado: “**ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS**”, el cual será administrado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de Agosto 2024. **02**). En cuanto a la transferencia de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 127,600.00) del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la cobertura del 5% en concepto de Gastos Nacionales de Participación del referido Proyecto, ha de cumplir con el procedimiento que para el efecto establece la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **03**). Respecto al compromiso asumido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cubrir el 5% del monto aprobado para el Proyecto (Q.127,600.00), como diferencial al finalizar el mismo, la Dirección General de Investigación deberá incluir el monto que resulte de dicho porcentaje, dentro del Techo presupuestario del Fondo de Investigación que se le asigne el Ejercicio Fiscal 2026”.*

En ese sentido, se emite el presente:

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en el ámbito estrictamente legal y del análisis del expediente de mérito puesto a la vista, determina que:

*El proyecto denominado: “**ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS**”, que es otorgado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA, por ser de beneficio para esta casa de estudios*

superiores ya que se encuentra en concordancia con el cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores específicamente en lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano; así como los lineamientos de la Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual tiene como fin impulsar la investigación como elemento esencial del quehacer académico, apoyando la optimización de los procesos de investigación científica, innovación y emprendimiento con el fin de facilitar la promoción por todos los medios a su alcance en todas las esferas del saber humano y la transferencia del conocimiento científico a la sociedad guatemalteca que contribuya a resolver la problemática nacional de acuerdo con la misión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que a futuro, la implementación del mismo coadyuvará al desarrollo de proyectos de investigación por parte de esta casa de estudios superiores.

De conformidad con el artículo 7 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), sobre los fines relacionados a esta casa de estudios superiores como centro de investigación, que en su parte conducente establece en la literal a, "Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas" así como su literal b, que indica: "contribuir de forma especial al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales...", Lo cual es congruente con el objetivo previsto en el proyecto, objeto de análisis, el cual establece: "... mejorar las capacidades analíticas que permitan generar información para los tomadores de decisiones sobre contaminación por microplásticos, metales pesados y contaminantes orgánicos ...". Por lo que, el Consejo Superior Universitario de conformidad, con el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 7 literales a) y b) y artículo 11 literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); en el ejercicio de sus atribuciones puede:

- 1. OTORGAR** *Dispensa a la Norma 2.4.5 de las NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en el sentido que el proyecto identificado como GUA7005 "Establecimiento de laboratorio de capacidades para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", como proyecto de establecimiento de capacidades de laboratorio, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica –OIEA-, se ejecute con los recursos del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, en virtud que es atinente con los fines encomendados a esta casa de estudios superiores, por el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 7 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Plan Estratégico USAC 2030.*

Respecto a la transferencia de fondos la Dirección General de Investigación deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Norma 7.2.2.2 de las NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" según lo indicado por la Dirección General Financiera mediante el OFICIO DGF No. 1188A-2024, del 28 de agosto de 2024 numeral dos "(...) En cuanto a la transferencia de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.127,600.00) del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la cobertura del 5% en concepto de Gastos Nacionales de Participación del referido Proyecto, ha de cumplir con el procedimiento que para el efecto establece la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (...)", así como

también la normativa universitaria aplicable y la normativa Ordinaria en materia presupuestal en especial la Ley Orgánica del Presupuesto.

- 2. Instruir a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia por ser la responsable del desarrollo del proyecto mencionado de realizar las gestiones administrativas, financieras y presupuestarias en el ejercicio fiscal correspondiente a la finalización del proyecto relacionado para cubrir el 5% como diferencial del monto aprobado al finalizar el mismo, si fuera el caso.*

*Se hace la observación que serán las autoridades de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y específicamente el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, responsables de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo indicado en los incisos 8.1 y 8.2 de las **NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** y el contenido del Punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.6, del acta No. 22-2024 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la referida unidad académica, el 4 de julio de 2024, toda vez que, la responsabilidad de la ejecución de su presupuesto, es competencia de dicha unidad ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento del mismo.”*

El Consejo Superior Universitario, luego de la lectura y análisis de los elementos que conforman el expediente correspondiente y considerando que, el proyecto denominado: GUA7005 “ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS”, otorgado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, es de beneficio para esta casa de estudios superiores, debido a que se encuentra en concordancia con el cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente -a la Universidad de San Carlos de Guatemala-, específicamente en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se encuentra en concordancia con los lineamientos de la Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), lo cual es congruente con el objetivo previsto en el proyecto en mención. Por lo que, en virtud de lo anterior y de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 7 literales a) y b) y Artículo 11 literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); en el ejercicio de sus atribuciones, el honorable Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:**

- 1. APROBAR la dispensa a la aplicación de la Norma 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -aprobadas por este máximo órgano de dirección superior en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2023-, en el sentido que, el proyecto identificado como GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, se ejecute con los recursos del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, en virtud que es congruente con los fines encomendados a esta casa de estudios superiores, por el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 7 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Plan Estratégico USAC 2030.**
- 2. SE DEJA ESTABLECIDO que, respecto a la transferencia presupuestal de fondos, la Dirección General de Investigación deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de**

Guatemala, según lo indicado por la Dirección General Financiera en el OFICIO DGF No. 1188A-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Director General Financiero, en el apartado de OPINIÓN, numeral cero dos, el cual establece en su literalidad lo siguiente “(...) En cuanto a la transferencia de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.127,600.00) del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la cobertura del 5% en concepto de Gastos Nacionales de Participación del referido Proyecto, ha de cumplir con el procedimiento que para el efecto establece la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”, así como también la normativa universitaria aplicable y la normativa ordinaria en materia presupuestal, en especial la Ley Orgánica del Presupuesto. 3. SE INSTRUYE a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala -unidad ejecutora responsable del desarrollo del proyecto mencionado-, para que realice las gestiones administrativas, financieras y presupuestarias en el ejercicio fiscal correspondiente, hasta la finalización del proyecto relacionado, en el sentido de cubrir el cinco por ciento (5%) como diferencial del monto aprobado al finalizar el mismo, si fuera el caso. 4. SE DEJA ESTABLECIDO que, serán las autoridades de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, los responsables de la ejecución del proyecto GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, de acuerdo a lo indicado en los incisos 8.1 y 8.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el contenido del Punto CUARTO, inciso 4.5, subinciso 4.5.6 del Acta No. 22-2024 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la referida unidad académica, el 04 de julio de 2024, toda vez que, la responsabilidad de la ejecución del presupuesto asignado, es competencia de dicha unidad ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento del mismo. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	1
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

4.6 **DICTAMEN DAJ No. 178-2024**, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación (DIGI) remitió la transcripción del Punto Quinto del Acta No. 05-2024 -sic- de la sesión extraordinaria celebrada por el

Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- referente a la solicitud de aprobación de dispensa de la Norma 2.4.5. Fondo para la investigación de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para financiar del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para innovación e investigación en educación superior, por el monto de Q2,011,760.00.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 178-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación (DIGI) remitió la transcripción del Punto Quinto del Acta No. 05-2024 -sic- de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala - CONCIUSAC- referente a la solicitud de aprobación de dispensa de la Norma 2.4.5. Fondo para la investigación de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para financiar del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para innovación e investigación en educación superior, por el monto de Q2,011,760.00. Para el efecto, se presenta la siguiente documentación: -----



ACTA No. 19-2024
SESIÓN ORDINARIA
Martes, 10 de septiembre de 2024



Ref. CONCIUSAC 20-2024
Guatemala, 23 de agosto de 2024.

Doctora
Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación
Universidad de San Carlos de
Guatemala

Doctora Burgos Paniagua.

De manera atenta le saludo y transcribo lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, en el punto Quinto del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024.

“Quinto. Presentación para consideración y aprobación de dispensa del Consejo Superior Universitario, para financiar a través del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior, por el monto de Q2.011.760.00.

La Dra. Alice Burgos les presenta el proyecto indicando que el objetivo de este proyecto es la innovación y el uso de tecnología para la formación universitaria en la mejora de la calidad de la educación, facilitando el aprendizaje interactivo y promoviendo habilidades esenciales para el siglo XXI, para lo cual se requiere renovar los laboratorios ubicados en el 4to. Nivel de la Biblioteca Central de la Universidad, para transformarlo en un laboratorio de tecnología para la innovación e investigación en la educación superior, permitiendo a docentes, investigadores y estudiantes acercarse a la tecnología mediante el uso de equipos capaces de correr aplicaciones especializadas, participar en videoconferencias y realizar transmisiones en vivo, con equipo interactivo y de realidad virtual que ofrezca un entorno universitario que fomente la creatividad y la incorporación de tecnología innovadora en la docencia, investigación y extensión.

Asimismo, les presenta los objetivos, alcance del proyecto, los planos para la remodelación del laboratorio y el presupuesto con los renglones que serán utilizados.

Posterior a la presentación del proyecto la Dra. Alice Burgos deja el uso de la palabra a los miembros del CONCIUSAC para sus opiniones respecto de este proyecto, si no hubiere comentarios les solicita su aprobación para el desembolso de los dos millones once mil setecientos sesenta quetzales del Fondo de Investigación y que se traslade para conocimiento y aprobación de dispensa por parte del Consejo Superior Universitario y que sea punto de validez inmediata. La dispensa que se solicita es a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la “Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de Investigación no es un proyecto de investigación sino es un proyecto que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores.

Con base en lo expuesto por la Dra. Alice Burgos el CONCIUSAC por unanimidad acuerda: Primero. Autorizar que la Dirección General de Investigación ejecute a través de la Tesorería del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales (Q2,011,760.00). Segundo. Autorizar que la

DG Dirección General
de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala

Edificio S-11, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12.
Teléfonos directos:
(502) 2418-7950, 2418-7952
PBX: (502) 2418-8000 Ext. 82402, 82403

E-mail : digi@usac.edu.gt
<http://digi.usac.edu.gt>



ACTA No. 19-2024
SESIÓN ORDINARIA
Martes, 10 de septiembre de 2024



Ref. CONCIUSAC 20-2024
Transcripción punto 5 acta 4-2024 sesión extraordinaria

Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la "Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala" derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de Investigación no es un proyecto de investigación sino es un proyecto que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. Tercero. Que este punto sea de validez inmediata".

"Id y enseñad a todos"

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez
Secretario del CONCIUSAC
Director del CUNZAC

cc. archivo
CAVG/elmd



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FONDO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No 09-2024.

La Infrascrita Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación **CERTIFICA:** que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de La Universidad (6.12), en la partida presupuestaria 4.8.63.6.12.4.19 el monto de un millón doscientos setenta y cinco mil quetzales (Q.1,275.000.00) y en la partida 4.8.63.6.12.9.91 el monto de novecientos setenta mil trescientos nueve quetzales (Q.970,309.00), los cuales está disponibles para cubrir necesidades.

Se firma y sella la presente en una hoja membretada de la Dirección General de Investigación a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lcda. Claudia Noheми Prado Reyes
Tesorera I


Vo.bo.
Dra. Alice Patricia Burgos Paaгuа
Directora General de Investigación

c.c. archivo

Doctor
Abraham González Lemus
Director General Financiero
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atn.: Lic. Urias Amitai Guzmán García
Asistente Ejecutivo

Doctor González.

Atentamente me dirijo a usted, en atención a PROVIDENCIA DGF No. 521A-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, por medio del cual se traslada el Oficio Ref. SG 997-09-2024 de Secretaría General, de fecha 04 de septiembre de 2024, en el cual se adjunta Oficio Ref. DIGI 843-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, que contiene la transcripción del punto QUINTO del Acta 04-2024 de sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-CONCIUSAC-; se requiere emitir opinión en el que se indique si es procedente que el Consejo Superior Universitario dispense la aplicación de la Norma Presupuestaria 2.4.5 y se autorice la inclusión del proyecto que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC con implementación de Laboratorios de Tecnología y rubros contenidos en el expediente por la suma de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales (Q 2,011,760.00), al respecto el Departamento de Presupuesto opina que considerando:

- Considerando la norma 3. Constitución, numeral 3.2.2 de las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **al Consejo Superior Universitario le corresponde la aprobación de los montos globales para cada uno de los proyectos que integran los planes de Inversión, Investigación y Desarrollo.**
- *Considerando la norma 8. De la Ejecución Presupuestaria, numeral 8.4 las asignaciones aprobadas se destinarán exclusivamente a los regímenes, planes, programas y subprogramas, incluyendo grupos y renglones presupuestados y no podrán aplicarse a otros fines. 8.5 No podrá variarse la naturaleza de los objetivos y metas programados, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Consejo Superior Universitario. Solo podrán realizarse por las Unidades Ejecutoras, los programas, subprogramas, actividades y proyectos autorizados presupuestariamente y contenidos en el Presupuesto de Egresos.*
- Adicionalmente se hace referencia de lo contenido en los subnumerales 11.1 y 11.2 de la Norma 11. Disposiciones Generales, 11.1 En el Presupuesto de General de ingresos y egresos de la Universidad y de sus Unidades Ejecutoras, deberá observarse las Leyes, Estatutos y Reglamentos, Normas y otras disposiciones legales de la Universidad u otras que le fueren aplicables. 11.2 **Cualquier modificación a las presentes Normas, sólo podrá acordarla el Consejo Superior Universitario.**

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral 8



DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

- Considerando lo aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario en PUNTO, CUARTO, inciso 4.1, Acta No. 06-2023, numeral **8.2. "La responsabilidad de la ejecución y certificación de presupuesto, es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución....."**, derivado de ello la ejecución del proyecto "Que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC con implementación de Laboratorios de Tecnología y rubros", queda bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- Considerando lo indicado en las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, numeral "2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación."

Derivado de la normativa mencionada anteriormente, el Departamento de Presupuesto opina que si el Consejo Superior Universitario así lo considera, con las justificaciones dadas y aprobadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- puede aprobar la dispensa al numeral 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala e incluir el proyecto denominado "Coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC con implementación de Laboratorios de Tecnología y rubros" dentro de la asignación anual del Fondo de Investigación.

Sin otro particular, suscribimos atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Julio César Chen Cú
Profesional de Presupuesto



M.A. Alejandra Briceño León
Subjefa, Depto. de Presupuesto



Lic. Juan Alberto Pérez Mach
Jefe, Departamento de Presupuesto



c.c. Archivo virtual

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral 8

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO



OFICIO DGF No. 1238A-2024
Guatemala, 09 de septiembre de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 565-08-2024 y Oficio Ref. SG-997-09-2024 ambas de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 27 de Agosto 2024 y 04 de Septiembre de 2024, recibidas en esta Dirección General el 28 de Agosto 2024 y 04 de Septiembre 2024 respectivamente, a la que adjunta Oficio Ref. DIGI 764-2024 de fecha 23 de Agosto de 2024, firmada por la Directora General de Investigación a la que adjunta Oficio Ref. CONCIUSAC 20-2024 en el que transcribe el Punto Quinto del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- del 16 de Agosto 2024, que entre otros aspectos acordó: *Primeramente*, Autorizar que la Dirección General de Investigación ejecute a través de la Tesorería del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q2,011,760.00). *Segundo*: Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta 06-2023 (...9 derivado que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de investigación no es un proyecto de investigación sino es un proyecto que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores". Al Respeto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES



1. Mediante Oficio Ref. DIGI 843-2024, de fecha 03 de Septiembre de 2024, firmada por la Directora General de Investigación a la que adjunta Oficio Ref. CONCIUSAC 20-2024, firmada por el Secretario del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, en el que transcribe el Punto QUINTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- el 16 de Agosto 2024, acordó: "Autorizar que la Dirección General de Investigación ejecute a través de la Tesorería del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q2,011,760.00)".





OFICIO DGF No. 1238A-2024

Página 2 de 4

2. En el mismo Punto de Acta citada anteriormente, se indica: *"Segundo. Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta 06-2023 (...) derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de investigación no es un proyecto de investigación sino es un proyecto que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores"*.

CONSIDERACIONES

- a) Mediante Providencia DGF No. 521A-2024, de fecha 04 de septiembre 2024, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto, referente a si es viable que el Consejo Superior Universitario avale lo solicitado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-.
- b) El Departamento de Presupuesto mediante Oficio Ref. D.P. OF 739-2024, de fecha 06 de septiembre 2024, recibida en la Dirección General Financiera el 09 de Septiembre de 2024, Opina que si así lo considera el Consejo Superior Universitario, con las justificaciones dadas y aprobadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- puede aprobar la dispensa al numeral 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e incluir el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior, dentro de la asignación anual del Fondo de Investigación.
- c) La Norma 2.4.5, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica: *"Fondo de Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación"*.
- d) Por otra parte, la Norma 8.1 de las normas aludidas indica: *"Los presupuestos de los Institutos de Investigaciones que formen parte de una Unidad Académica, que funcionan en la Universidad, se ejecutarán en la Unidad respectiva, pero formarán parte del Programa General de Investigación conforme política de Investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario"*.
- e) La Norma 8.4 de las Normas citadas establece: *"Las asignaciones aprobadas se destinarán exclusivamente a los regímenes, planes, programas y subprogramas, incluyendo grupos y renglones presupuestados y no podrán aplicarse a otros fines"*.



Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala

+502 2418-7840 / +502 2418-7842

dgf@usac.edu.gt

www.dgf.usac.edu.gt





OFICIO DGF No. 1238A-2024

Página 3 de 4

- f) La norma 8.5 de las Normas citadas establece: *"No podrá variarse en la naturaleza de los objetivos y metas programados, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Consejo Superior Universitario (...)".*
- g) Oportuno es indicar que para el Ejercicio Fiscal 2024, mediante Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 21-2023 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de noviembre de 2023, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2024. En el referido Punto de Acta, se incluye el Anexo No. 3 que corresponde al "FONDO DE INVESTIGACION 2024", al que el máximo Órgano de Dirección Universitaria le asignó la suma de Q.22,146,260.00.
- h) Que en Oficio Ref. DIGI 843-2024, de fecha 03 de Septiembre de 2024, firmada por la Directora General de Investigación a la que adjunta Oficio Ref. CONCIUSAC 20-2024, firmada por el Secretario del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, en el que transcribe el Punto QUINTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- el 16 de Agosto 2024, conoció y acordó: "Autorizar que la Dirección General de Investigación ejecute a través de la Tesorería del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q2,011,760.00)"; con lo anterior el CONCIUSAC, derivado de su evaluación determinó que dicho Proyecto coadyuva al fortalecimiento del sistema de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines Constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores; siendo el CONCIUSAC el ente responsable de coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.
- i) Mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 09-2024 firmada por la Tesorera y con el Aval de la Directora General de Investigación, consta Disponibilidad Presupuestaria, Ejercicio Fiscal 2024, en la partida Presupuestaria 4.8.63.6.12.4.19 por el monto de Q.1,275,000.00 y en la partida 4.8.63.6.12.9.91 por el monto de Q.970,309.00.

OPINION

Con base en los Antecedentes, las Consideraciones citadas, con fundamento en las disposiciones universitarias y el Oficio Ref. D.P. OF 739-2024 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera, **OPINA: 01)** Que el Consejo Superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente y considerando las justificaciones presentadas por el Consejo Coordinador e Impulsor



Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala

+502 2418-7840 / +502 2418-7842

dgf@usac.edu.gt

www.dgf.usac.edu.gt

de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, puede Dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro del Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación el Proyecto denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA PARA LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR"**, por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q.2,011,760.00), aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, en el Punto Quinto del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, considerando que en su evaluación determinó que dicho Proyecto coadyuva al fortalecimiento del sistema de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines Constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores; siendo el CONCIUSAC el ente responsable de coordinar e impulsar la investigación en la Universidad. **02).** Los procesos de adquisición de mobiliario y equipo necesarios para la implementación del referido Laboratorio de Tecnología estarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Investigación, mismos que deberán ser revisados y avalados por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 de Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,




Lic. Urias Amitai Guzmán García
Asistente Ejecutivo

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Jessica B. Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos
Administrativos y Jurídicos

Vo. Bo.



Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Se Adjuntan: 01 Archivos Digitales
CC. Archivo
AGL/UAGG/AEVM
HI: 2302, 2384, 2423-2024

 Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.
+502 2418-7840 / +502 2418-7842 dgf@usac.edu.gt www.dgf.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 178-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 09 septiembre del 2024

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En respuesta a su referencia identificada como REF. SG-1024-09-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, relacionado con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023.

ACUERDA: (...) “2. Aprobar la actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad San Carlos de Guatemala, las cuales quedan de la siguiente manera: (...) 2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación”.

2. En Ref. CONCIUSAC 20-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, en el cual se transcribe lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- en Punto Quinto, del Acta 04-2024 de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024.

ACUERDA: (...) “Primero. Autorizar que la Dirección General de Investigación ejecute a través de la Tesorería del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales (Q2,011,760.00). Segundo. Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la “Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala” derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de Investigación no es un proyecto de investigación sino es un proyecto que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. Tercero. Que este punto sea de validez inmediata”.

3. Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior. Que establece como Objetivo General: “Implementar laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.
4. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 09-2024 de fecha 17 de agosto de 2024, del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, suscrita por Licenciada Claudia Nohemi Prado Reyes, Tesorera I, con el visto bueno de la Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua Directora General de Investigación, en la cual: “... CERTIFICA: que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de La Universidad (6.12), en la partida presupuestaria 4.8.63.6.12.4.19 el monto de un millón doscientos setenta y cinco mil quetzales (Q.1,275.000.00) y en la partida 4.8.63.6.12.9.91 el monto de novecientos setenta mil trescientos nueve quetzales (Q.970,309.00), los cuales está disponibles para cubrir necesidades”.
5. El Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de Ref. D.P. OF 739-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, emitió pronunciamiento, indicando lo siguiente:

“Derivado de la normativa mencionada anteriormente, el Departamento de Presupuesto opina que si el Consejo Superior Universitario así lo considera, con las justificaciones dadas y aprobadas por

el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- puede aprobar la dispensa al numeral 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala e incluir el proyecto denominado "Coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC con implementación de Laboratorios de Tecnología y rubros" dentro de la asignación anual del Fondo de Investigación".

6. *La Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del OFICIO DGF No. 1238A-2024 de fecha 09 septiembre de 2024, emitió pronunciamiento correspondiente, indicando lo siguiente: "... OPINA: 01) Que el Consejo Superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente y considerando las justificaciones presentadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, puede Dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro del Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación el Proyecto denominado: "**IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA PARA LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR**", por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q.2,011,760.00), aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala CONCIUSAC-, en el Punto Quinto del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, considerando que en su evaluación determinó que dicho Proyecto coadyuva al fortalecimiento del sistema de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines Constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores: siendo el CONCIUSAC el ente responsable de coordinare impulsar la investigación en la Universidad. 02). Los procesos de adquisición de mobiliario y equipo necesarios para la implementación del referido Laboratorio de Tecnología estarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Investigación, mismos que deberán ser revisados y avalados por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 de Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*
7. *A través de Ref. DIGI 843-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrita por la Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua Directora General de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al Secretario General Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, y en la cual hace de conocimiento "... De manera atenta solicito dejar sin efecto la Ref. DIGI 764-2024 de fecha 23 de agosto de 2024 y que se tome en cuenta esta referencia del día de hoy para dar seguimiento a la transcripción del punto Quinto del acta 4-2024 de lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC. (...) Quinto. Presentación para consideración y aprobación de dispensa del Consejo Superior Universitario, para financiar a través del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior, por el monto de 02,011,760.00 (...) Hago la observación que la documentación enviada en su oportunidad como lo es la transcripción del punto del CONCIUSAC, la certificación de disponibilidad presupuestaria y el proyecto quedan sin modificación".*

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala;** establece:

Artículo 59. Protección e investigación de la cultura. "Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada".

Artículo 82. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

Artículo 83. *“(...) El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”.*

– **Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala;** establece:

Artículo 1. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala”.*

Artículo 2. *“Su fin primordial es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.*

Artículo 12. *“La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector”.*

Artículo 24. *“El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

a) *La dirección y administración de la Universidad...”*

– **Ley Orgánica del Presupuesto - Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala;** establece:

“Artículo 26.- Límite de los egresos y su destino. (...) No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista...”

– **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala;** establece:

Artículo 1. *“...Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala”.*

Artículo 3. *“Colaborará en el estudio de los problemas nacionales que merezcan su consideración y en aquellos otros en que sea requerida”.*

Artículo 7. *“Como centro de Investigación le corresponde:*

- a) *Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas;*
- b) *Contribuir en forma especial al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales, desde el punto de vista cultural y con el más amplio espíritu patriótico; y*
- c) *Resolver en materias de su competencia las consultas que se le formulen por los Organismos del Estado”.*

Artículo 11. *“El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

a) *La dirección y administración de la Universidad (...)*

t) *Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.”*

Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por Medio del Fondo de Investigación; establece:

Artículo 1. Principios. *“Para el desarrollo de los proyectos de investigación es necesario ordenar adecuadamente la investigación científica, impulsarla, hacer eficientes sus recursos y orientar sus acciones, para cumplir con los fines y objetivos que le han sido fijados a la Universidad de San Carlos*

de Guatemala, proyectando el estudio y la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afectan a la sociedad guatemalteca”.

Artículo 2. Definiciones. a) Proyecto de Investigación: conjunto de elementos formales formulados en base a políticas de investigación debidamente interrelacionadas y relativas a una estructura diseñada para el estudio de una problemática particular, previamente seleccionada. b) Fondo de Investigación: lo constituyen las asignaciones financieras que para la investigación científica son acordadas anualmente por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 5. Proyectos de investigación que se financien. “Los proyectos de investigación que se financien con recursos del Fondo de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario, deben estar enmarcados dentro de las Políticas de Investigación de la Universidad, dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos y los Programas Universitarios de Investigación”.

Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala; establece:

Artículo 1. Definición. “El Sistema de Investigación se define como un conjunto de elementos interrelacionados entre sí y con el medio, cuya función es la producción del conocimiento científico”.

Artículo 4. Organización. “El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos SINUSAC-, se integra por tres Sub-Sistemas:

a) Subsistema de Dirección: Constituido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos –CONCIUSAC- y como tal, funciona como órgano directivo;

b) Subsistema de Coordinación: Constituido por la Dirección General de Investigación –DIGI-, que cumple la función de órgano ejecutivo; y

c) El Subsistema Operativo: Constituido por los Programas Universitarios de Investigación, institutos, departamentos o coordinaciones de investigación que actúan como órganos operativos”.

Artículo 5. “ El CONCIUSAC es el órgano directriz del Sistema, dirige e impulsa la investigación de la Universidad de San Carlos”.

Artículo 7. “Son atribuciones y responsabilidad del Subsistema de Dirección CONCIUSAC:

(...) 8) Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento ...”.

Artículo 9. “La Dirección General de Investigación es el órgano coordinador del Sistema de Investigación y su finalidad es la de ejecución de las directrices dadas por el CONCIUSAC, coordinar la investigación a través de los Programas Universitarios y la cooperación nacional e internacional”.

Artículo 11. “Son atribuciones y responsabilidades del Subsistema de Coordinación: (...) 4. Desarrollar acciones para la gestión de recursos que tiendan al fortalecimiento e impulso de la investigación.

Punto CUARTO, Inciso 4.5, numeral 5, Acta No. 11-2023 del Consejo Superior Universitario, de sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2023 de fecha 29 de marzo 2023. Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Objetivo 4: Propiciar el incremento de la publicación de la investigación, para dar a conocer los hallazgos que impacten en la resolución de problemas nacionales y que eleven el nivel académico de la USAC (...) Estrategia Implementar acciones y herramientas efectivas, actualizadas y con estándares de Ciencia Abierta, que promuevan la diseminación, accesibilidad y visibilidad de los productos de las investigaciones de manera colaborativa y oportuna. (...) Acciones (...) 4. Potenciar el papel del sistema de bibliotecas y centros de documentación de la USAC en el apoyo a la investigación y la comunicación científica, a través de su modernización, fortalecimiento y gestión de la información de alta calidad”.

Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta No. 06-2023 del Consejo Superior Universitario de fecha 29 de marzo 2023. Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Norma 2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación.”

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa sobre la solicitud presentada por la Dirección General de Investigación ante el Consejo Superior Universitario, para su consideración del Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior por el monto de Q2,011,760.00, financiado a través del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyecto y desembolso acordado en el Punto Quinto del Acta No. 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CONCIUSAC) el 16 de agosto de 2024, la ejecución de dicho proyecto requiere aprobación de dispensa por parte del Consejo Superior Universitario, en lo referente a la Norma 2.4.5. de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas de conformidad con el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 82 que establece en su parte conducente, la Universidad de San Carlos de Guatemala:

“... es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado (...) Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” (lo subrayado es propio).

Así mismo, el Artículo 7 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), que establece, los fines relacionados a esta casa de estudios superiores como centro de investigación, siendo entre otros:

“Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas...” (lo subrayado es propio).

En ese sentido, el Consejo Superior Universitario, a través del Punto CUARTO, Inciso 4.1, del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023, mediante el cual acordó,

“Norma 2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación”. (lo subrayado es propio).

En ese sentido, el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala -Conciusac-, a través del Punto Quinto del Acta No. 04-2024 de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, indica:

ACUERDA: (...) “Primero. Autorizar que la Dirección General de Investigación ejecute a través de la Tesorería del Fondo de Investigación el proyecto para la implementación de laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en educación superior por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales (Q2,011,760.00). Segundo. Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la “Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala” derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de

Investigación no es un proyecto de investigación sino es un proyecto que coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. Tercero. Que este punto sea de validez inmediata”.

Al respecto de lo anterior, contiene pronunciamiento del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en documento identificado como Oficio Ref. D.P. OF 739-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, emitió pronunciamiento, indicando lo siguiente:

“Derivado de la normativa mencionada anteriormente, el Departamento de Presupuesto opina que si el Consejo Superior Universitario así lo considera, con las justificaciones dadas y aprobadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- puede aprobar la dispensa al numeral 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala e incluir el proyecto denominado “Coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC con implementación de Laboratorios de Tecnología y rubros” dentro de la asignación anual del Fondo de Investigación”.

Así mismo, contiene pronunciamiento la Dirección General Financiera mediante Oficio DGF No. 1238A-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, establece que, con base en los antecedentes, las consideraciones citadas, con fundamento en las disposiciones universitarias y el Oficio Ref. D.P. OF 739-2024 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera,

*“OPINA: 01) Que el Consejo Superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente y considerando las justificaciones presentadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, puede Dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro del Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación el Proyecto denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA PARA LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR"**, por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q.2,011,760.00), aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala CONCIUSAC-, en el Punto Quinto del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, considerando que en su evaluación determinó que dicho Proyecto coadyuva al fortalecimiento del sistema de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines Constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores: siendo el CONCIUSAC el ente responsable de coordinare impulsar la investigación en la Universidad. 02). Los procesos de adquisición de mobiliario y equipo necesarios para la implementación del referido Laboratorio de Tecnología estarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Investigación, mismos que deberán ser revisados y avalados por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 de Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.*

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 26 las disposiciones relacionadas con el límite de los egresos y su destino. Según esta norma, no se pueden adquirir compromisos ni incurrir en gastos sin contar con los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes. Además, se prohíbe disponer de dichos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

En ese sentido, el Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 09-2024 de fecha 17 de agosto de 2024, suscrita por la Licenciada

Claudia Nohemi Prado Reyes, Tesorera I, con el visto bueno de la Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua Directora General de Investigación, en la cual:

“... CERTIFICA: que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de La Universidad (6.12), en la partida presupuestaria 4.8.63.6.12.4.19 el monto de un millón doscientos setenta y cinco mil quetzales (Q.1,275.000.00) y en la partida 4.8.63.6.12.9.91 el monto de novecientos setenta mil trescientos nueve quetzales (Q.970,309.00), los cuales está disponibles para cubrir necesidades”.

Por lo que, si existen saldos disponibles para la ejecución del “Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior”, el cual establece como Objetivo General:

“Implementar laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

Lo cual es congruente con el Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por Medio del Fondo de Investigación, Artículo 5, que establece:

“Los proyectos de investigación que se financien con recursos del Fondo de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario, deben estar enmarcados dentro de las Políticas de Investigación de la Universidad, dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos y los Programas Universitarios de Investigación”. (el subrayado es propio).

Por lo que dichos créditos tendrán una finalidad vinculada con el fortalecimiento de la investigación científica, tal como lo dicta los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidos constitucionalmente y en la normativa universitaria, y que a través de la innovación de los espacios de investigación profundizar en los conocimientos científicos, generar una mayor comprensión de los problemas nacionales y fortalecer el pensamiento crítico universitario.

Es oportuno indicar que al Consejo Superior Universitario no le corresponde la autorización de las erogaciones con cargo al Presupuesto aprobado, ya que se debe de realizar de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y de conformidad a los Módulos del Sistema Integrado de Compras de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo se deben tomar en cuenta el plazo establecido para las compras de acuerdo con las fechas establecidas en las Normas Generales y Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, la cuales fueron aprobadas por el Consejo Superior Universitario en su momento oportuno.

DICTAMEN:

Con sustento en el análisis legal antes expuesto y en relación con la solicitud de dispensa a las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Norma 2.4.5., que establece: “Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación”, para la ejecución del Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior, por el monto de Q2,011,760.00, financiado a través del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyecto y desembolso acordado en el Punto Quinto del Acta No. 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CONCIUSAC) el 16 de agosto de 2024.

En ese sentido, El Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Ref. D.P. OF 739-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, se pronunció, indicando lo siguiente:

“Derivado de la normativa mencionada anteriormente, el Departamento de Presupuesto opina que si el Consejo Superior Universitario así lo considera, con las justificaciones dadas y aprobadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- puede aprobar la dispensa al numeral 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala ... dentro de la asignación anual del Fondo de Investigación”.

Así mismo, el pronunciamiento de la Dirección General Financiera que mediante Oficio DGF No. 1238A-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, establece que, con base en los antecedentes, las consideraciones citadas, con fundamento en las disposiciones universitarias y el Oficio Ref. D.P. OF 739-2024 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera:

*“OPINA: 01) Que el Consejo Superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente y considerando las justificaciones presentadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, puede Dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro del Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación el Proyecto denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TECNOLOGÍA PARA LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR"**, por el monto de dos millones once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q.2,011,760.00), aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala CONCIUSAC-, en el Punto Quinto del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, considerando que en su evaluación determinó que dicho Proyecto coadyuva al fortalecimiento del sistema de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines Constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores: siendo el CONCIUSAC el ente responsable de coordinar e impulsar la investigación en la Universidad. 02). Los procesos de adquisición de mobiliario y equipo necesarios para la implementación del referido Laboratorio de Tecnología estarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Investigación, mismos que deberán ser revisados y avalados por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 de Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.*

Así mismo, el Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 09-2024 de fecha 17 de agosto de 2024, suscrita por la Licenciada Claudia Nohemi Prado Reyes, Tesorera I, con el visto bueno de la Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua Directora General de Investigación, en la cual:

“... CERTIFICA: que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de La Universidad (6.12), en la partida presupuestaria 4.8.63.6.12.4.19 el monto de un millón doscientos setenta y cinco mil quetzales (Q.1,275.000.00) y en la partida 4.8.63.6.12.9.91 el monto de novecientos setenta mil trescientos nueve quetzales (Q.970,309.00), los cuales está disponibles para cubrir necesidades”.

En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, opina, en el ámbito estrictamente legal, que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario, en calidad de máximo órgano de dirección de esta Casa de Estudios Superiores con base en el Artículo 7 literal a); artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si el Consejo Superior Universitario, lo estima pertinente, podrá tomar las acciones correspondientes:

- 1. AUTORIZAR** solicitud de **DISPENSA**, con fundamento en los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), **de la Norma 2.4.5. “Fondo para la**

Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación” de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la ejecución del Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior, por el monto de Q2,011,760.00, financiado a través del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyecto y desembolso acordado en el Punto Quinto del Acta No. 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CONCIUSAC) el 16 de agosto de 2024.

Es oportuno indicar que, no obstante, la Norma 2.4.5. de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala acordadas por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023, establece que los fondos para la investigación, corresponden a aquellos con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación, este corresponde a la ejecución del “Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior” cuyo objeto es “Implementar laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

Por lo que dichos fondos a pesar de no corresponder a una investigación propiamente si tendrán una finalidad vinculada con el fortalecimiento de la investigación científica, tal como lo dicta los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidos constitucionalmente y en la normativa universitaria, la Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece como objetivo 4, acciones, numeral 4: “Potenciar el papel del sistema de bibliotecas y centros de documentación de la USAC en el apoyo a la investigación y la comunicación científica, a través de su modernización, fortalecimiento y gestión de la información de alta calidad”, en consecuencia, a través de la innovación de los espacios de investigación se busca profundizar en los conocimientos científicos, generar una mayor comprensión de los problemas nacionales y fortalecer el pensamiento crítico universitario.

Por lo que, si existen saldos disponibles para la ejecución del “Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior” y dichos créditos tendrán una finalidad vinculada con el fortalecimiento de la investigación científica y las Políticas de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos, como ente responsable.

- 2. INSTRUIR** a la Dirección General de Investigación, respecto a la responsabilidad de erogación de los recursos del Fondo de Investigación, la cual corresponde exclusivamente a la Dirección General de Investigación, ya que al Consejo Superior Universitario no le corresponde la autorización de las erogaciones con cargo al Presupuesto aprobado, ya que se debe de realizar de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y de conformidad a los Módulos del Sistema Integrado de Compras de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo se deben tomar en cuenta el plazo establecido para las compras de acuerdo con las fechas establecidas en las Normas Generales y Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, la cuales fueron aprobadas por el Consejo Superior Universitario en su momento oportuno.

- 3. Notificar lo resuelto a la Dirección General de Investigación y al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CONCIUSAC), por lo cual este punto deberá ser de transcripción inmediata.”**

El Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección de esta Casa de Estudios Superiores, con fundamento en los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 7, literal a); Artículo 11, literal t) ambos del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); y, conforme la Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. APROBAR la dispensa a la aplicación de la Norma 2.4.5. “Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación” de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala -aprobadas por este Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2023-. Lo anterior, para la ejecución del Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior”, por el monto de Q2,011,760.00, financiado a través del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyecto y desembolso, acordado en el Punto QUINTO del Acta No. 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CONCIUSAC) el 16 de agosto de 2024. Es oportuno indicar que, no obstante, la Norma 2.4.5. de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobadas por este Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2023, establece que los fondos para la investigación, corresponden a aquellos con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación, este corresponde a la ejecución del “Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior” cuyo objeto es “Implementar laboratorios de tecnología para la innovación e investigación en la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Por lo que, dichos fondos a pesar de no corresponder a una investigación propiamente, no obstante, sí tendrán una finalidad vinculada con el fortalecimiento de la investigación científica, tal como lo dictan los fines encomendados a la Universidad de San Carlos de Guatemala establecidos constitucionalmente, la normativa universitaria, y la Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece como objetivo 4, acciones, numeral 4: “Potenciar el papel del sistema de bibliotecas y centros de documentación de la USAC en el apoyo a la investigación y la comunicación científica, a través de su modernización, fortalecimiento y gestión de la información de alta calidad”, en consecuencia, a través de la innovación de los espacios de investigación, se busca profundizar en los conocimientos científicos, generar una mayor comprensión de los problemas nacionales y fortalecer el pensamiento crítico universitario. Por lo que, sí existen saldos disponibles para la ejecución del “Proyecto para la Implementación de Laboratorios de Tecnología para la Innovación e Investigación en Educación Superior” según la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD**

PRESUPUESTARIA No. 09-2024 suscrita por la Tesorera con el aval de la Directora General de Investigación de fecha 17 de agosto de 2024, y dichos créditos tienen una finalidad vinculada con el fortalecimiento de la investigación científica y las Políticas de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos, como ente responsable. 2. **SE INSTRUYE** a la Dirección General de Investigación de esta Casa de Estudios Superiores, respecto a la responsabilidad de erogación de los recursos del Fondo de Investigación, estableciéndose que esta le corresponde exclusivamente a la Dirección General de Investigación, ya que, al Consejo Superior Universitario no le corresponde la autorización de las erogaciones con cargo al Presupuesto aprobado, pues se debe de realizar de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y de conformidad a los Módulos del Sistema Integrado de Compras de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo se deben tomar en cuenta los plazos regulados para las compras de acuerdo con las fechas establecidas en las Normas Generales y Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, la cuales fueron aprobadas por este Consejo Superior Universitario en su momento oportuno. 3. Los procesos de adquisición de mobiliario y equipo necesarios para la implementación del referido Laboratorio de Tecnología, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Investigación, mismos que deberán ser revisados y avalados por Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). 4. **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección General de Investigación y al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación -ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	2
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

- 6.1 OFICIO DGF No. 756A-2024 de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Director General Financiero y DICTAMEN DAJ No. 158-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Actualización curricular de la carrera de Ingeniería Ambiental de la Escuela de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 756A-2024 de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Director General Financiero y DICTAMEN DAJ No. 158-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Actualización curricular de la carrera de Ingeniería Ambiental de la Escuela de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta la documentación relacionada que obra en el expediente de mérito: -----

FACULTAD DE INGENIERÍA
JUNTA DIRECTIVA
USAC



FACULTAD DE INGENIERÍA
JUNTA DIRECTIVA
USAC



Acta No. «6»-«2024»
20-03-2024/4.9

- 110 -

Acta No. «9»-«2023»
16-05-2023/3.11

- 1 -

Guatemala
16 DE MAYO DE 2023

Licenciada
Patricia Castro
Jefa División de Desarrollo Académico
DIGED
Presente.

Licda. Patricia Castro:

Para su conocimiento y efecto, me permito transcribirle el Punto TERCERO, Inciso 3.11, Acta No. 9-2023, de sesión celebrada por Junta Directiva el día dieciséis de mayo de 2023, que literalmente dice:

PUNTO TERCERO: INFORMES.

3.11 Informe de la Coordinadora de Planificación del proyecto de actualización curricular de la carrera de Ingeniería Ambiental.

Se recibió nota de Ref. CPH-046-2023 de fecha 11 de mayo de 2023., presentada por /la Inga Marcia Ivonne Veliz Vargas, Jefa, Coordinadora de Planificación quien expone lo siguiente:

"Adjunto se servirán encontrar el proyecto concluido de la ACTUALIZACIÓN CURRICULAR de la carrera de Ingeniería Ambiental, el cual se ha venido trabajando con un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas, Ingeniería Química.

Dicho proyecto fue asesorado por Lic. Alejandro Torres de la División de Desarrollo Académico y acompañamiento del equipo de la Coordinadora de Planificación de FIUSAC.

Presentándose a Junta Directiva para su correspondiente aprobación y que pueda cursar la línea de autorización que el mismo debe de completar.

Adjunto carta de entrega del documento a Planificación y el documento completo que contiene el trabajo realizado.

Agradecemos su atención, no sin antes reconocer el arduo trabajo realizado por el equipo en mención.

El informe se encuentra en el drive:

<https://drive.google.com/file/d/1f1G9BncEARK3LND8px495mqFytuaCX/view?usp=sharing>

RESOLUCION Al respecto la Junta Directiva **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la nota de Ref. CPH-046-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, presentada por la Inga. Marcia Ivonne Veliz Vargas, Coordinadora de la Unidad de Planificación.



FACULTAD DE INGENIERÍA
JUNTA DIRECTIVA
USAC



FACULTAD DE INGENIERÍA
JUNTA DIRECTIVA
USAC



Acta No. «6»-«2024»
20-03-2024/4.9

- 111 -

Acta No. «9»-«2023»
16-05-2023/3.11

- 2 -

SEGUNDO: Aprobar la actualización curricular de la carrera de Ingeniería Ambiental, para que continúe su trámite en las instancias correspondientes para su posterior implementación de acuerdo a los resultados de su evaluación.

TERCERO: Trasladar a la División de Desarrollo Académico para su conocimiento, evaluación y aprobación según corresponda, informando que el Lic. Alejandro Torres ha formado parte de todo el proceso.

CUARTO: Solicitar a la División de Desarrollo Académico la gestión correspondiente para que sea trasladado dicho documento a las instancias que formen parte del proceso académico para su autorización.

QUINTO: Agradecer al equipo formado para el trabajo realizado ya que están permitiendo que se siga un proceso de actualización curricular apegado a las normas académicas.

SEXTO: Informando a la Inga. Marcia Ivonne Véliz Vargas, Jefa de la Coordinadora de Planificación de la Facultad de Ingeniería, a Ing. Williams Álvarez, Director de la Escuela de Ingeniería Química que administra dicha carrera, Licda. Ingrid Benitez, Coordinadora de la Carrera de Ingeniería Ambiental.

Atentamente
ID Y ENSEÑAD A TODOS



Ingeniero HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ
SECRETARIO ACADEMICO



cc- Director de la Escuela de Ingeniería Química
cc- Jefa Coordinadora de Planificación
cc- Coordinación de Ingeniería Ambiental
c.c - Archivo

RESOLUCION Al respecto la Junta Directiva ACUERDA: PRIMERO: Agradecer y dar el seguimiento respectivo a la opinión técnica vertida por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular - DAOC - dando la opinión favorable el rediseño ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementada en 2025.

SEGUNDO: Se agradece la felicitación de M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia por este significativo logro, lo cual motiva a la mejora continua en nuestra unidad académica.

TERCERO: Teniendo el aval de la M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia, se traslada al Honorable Consejo Superior Universitario para su correspondiente aprobación ya que en dicho proyecto se encuentra contemplada la readecuación curricular y los Créditos CLAR (Crédito Latinoamericano de Referencia) y de esta manera proceder a realizar las coordinaciones necesarias para su implementación en 2025. Comentando que con esta carrera se completa en su totalidad la implementación del Crédito CLAR en todas las carreras que se imparten en la Facultad de Ingeniería.

CUARTO: Se adjunta el expediente completo para su correspondiente respaldo.

QUINTO: Se solicita a Secretaría Académica, dar el seguimiento respectivo ante el órgano de Dirección Superior al que se eleva este importante proceso académico.



FACULTAD DE INGENIERÍA
JUNTA DIRECTIVA
USAC



Acta No. «6»-«2024»
20 03 2024/4.9
- 112 -

Atentamente
ID Y ENSEÑAD A TODOS


Ingeniero HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ
SECRETARIO ACADEMICO



- c.c – Archivo
- cc- Dirección General de Docencia
- cc- Planificación
- cc- Secretaría Académica





OFICIO DGF No. 756A-2024
Guatemala, 11 de junio de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 346-06-2024, Ingreso 469-2024 CSU de Secretaría General, de fecha 04 de Junio 2024, recibida en la Dirección General Financiera el 05 de Junio de 2024, a la que adjunta Transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No. 06-2024 de sesión celerada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 20 de marzo de 2024, relacionado con el trámite de Aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, de la Actualización y Homologación del Pensum de Estudios de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la Escuela de Ingeniería Química de la referida Unidad Académica. Al respecto se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No. 06-2024 de sesión celerada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 20 de Marzo de 2024-, conoció **"...la opinión técnica vertida por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- dando la opinión favorable al rediseño ACTUALIZACION Y HOMOLOGACION DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementada en 2025."**
2. En el Punto TERCERO del referido acuerdo de Junta Directiva; entre otros aspectos acordó: **"...se traslada al Honorable Consejo Superior Universitario para su correspondiente aprobación ya que en dicho proyecto se encuentra contemplada la readecuación curricular y los créditos CLAR (Crédito Latinoamericano de Referencia) y de esta manera proceder a realizar las coordinaciones necesarias para su implementación en 2025."**
3. Mediante Oficio REF.-DAOC-OP-03-2024 firmado por el Asesor Curricular del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular con el Visto Bueno de la Jefa de la División de Desarrollo Académico, informa a la Directora General de Docencia de la **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** al rediseño "Proceso de actualización de la carrera de Ingeniería Ambiental de la Escuela de Química" de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementada en el año 2025.





4. La Directora General de Docencia con Oficio Ref.Of-DIGED-0228-2024 dirigido al Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, **AVALA** la Opinión del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académico.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer el IMPACTO FINANCIERO identificado en el numeral 6) del informe final de actualización de la Carrera de Ingeniería Ambiental citada, misma que conlleva la contratación de un profesor interino por 01 hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) cuyo impacto anual asciende a TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.32,185.29) valor que incluye salario más sus respectivas prestaciones laborales. Dicho monto se erogará así: Para el primer semestre del Primer año Q.16,092.65 y para el Segundo Semestre del Quinto año Q.16,092.64.

Para la cobertura de los Q.32,185.29 que conlleva el proceso de actualización curricular, la Facultad de Ingeniería utilizará los mismos recursos financieros que actualmente tiene en funcionamiento la carrera citada; sin alterar los presupuestos vigentes de cada Escuela que actualmente brinda su apoyo a la Carrera de ingeniería Ambiental y por ende no requerirá asignación adicional al techo presupuestario asignado actualmente.

OPINION

Por lo anteriormente expuesto y desde el punto de vista eminentemente presupuestario, la Dirección General Financiera **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario con fundamento en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar rediseño de la **ACTUALIZACION Y HOMOLOGACION DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementada en 2025**, tomando en consideración que la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la citada Unidad Académica.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Urias Amitai Guzmán García
Asistente Ejecutivo

Vo. Bo. **Dr. Abraham González Lemus**
Director General Financiero

Anexo: Expediente Digital
cc. Archivo,
AGL/UAAG/AEVM
H: 1461-2024



OFICIO DGF No. 1036A-2024
Guatemala, 05 de Agosto de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Ref. SG-838-07-2024 de Secretaría General, de fecha 31 de Julio de 2024, recibida en esta Dirección en fecha 01 de Agosto de 2024, a la que se adjunta la Providencia DAJ No. 184-2024, de fecha 12 de Junio de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que solicita a Secretaria General se sirva solicitar a la Facultad de Ingeniería, aclaración si el proyecto presentado tiene algún impacto económico en virtud de lo indicado en su página 81 del proyecto aludido en el epígrafe de la citada Providencia, en tal sentido, el Dictamen de la Dirección General Financiera, debe versar en tal aspecto, dicho requerimiento lo efectúa la Dirección de Asuntos Jurídicos previo a conocer, analizar y dictaminar la **ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA**, de la referida Unidad Académica. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

1. Mediante Oficio DGF No. 756A-2024, de fecha 11 de Junio de 2024, la Dirección General Financiera emitió la **OPINIÓN** correspondiente, al expediente de **ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA**, basado en las afirmaciones contenidas en el Impacto Financiero que se desarrolla a partir del numeral 6) del expediente de la referida Homologación, que entre otros aspectos indica "...utilizar los mismos recursos que actualmente tiene en funcionamiento la carrera sin alterar los presupuestos vigentes de cada Escuela que actualmente brinda su apoyo a la Carrera de Ingeniería Ambiental".
2. No obstante, oportuno es aclarar que la contratación de un Profesor Interino por una hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) que se indica en la Tabla No. 12 del citado Impacto Financiero, que asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.32,185.29) (incluye salarios y prestaciones laborales), será distribuida en 50% para el Primer Semestre del Primer año y 50% para el Segundo Semestre del Quinto año, erogación que deberá ser cubierta con las reprogramaciones presupuestarias que para efecto realice la Unidad Académica,



Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.
+502 2418-7840 / +502 2418-7842 | dgfcorres@correo.usac.edu.gt | www.dgf.usac.edu.gt





OFICIO DGF No. 1036A-2024


Página 2 de 2

basada en que utilizará los mismos recursos que actualmente tienen asignado en su techo presupuestario.

3. Se reitera lo indicado por la Dirección General Financiera en el Oficio DGF No. 756A-2024, de fecha 11 de Junio de 2024, en la Opinión al indicarse que *"...la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la Citada Unidad Académica"*.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Urías Amítai Guzmán García
Asistente Ejecutivo

Vo. Bo.


Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Se adjuntan: 09 Archivos Digitales
AGL/UAGG/AEVM
CC: Archivo
HI: 1461-2024 y 2025-2024



OFICIO DGF No. 1064A-2024
Guatemala, 08 de Agosto de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a lo solicitado en el Oficio REF. SG-885-08-2024, de Secretaría General, de fecha 08 de Agosto de 2024, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, con relación al OFICIO DGF No. 1036A-2024, de fecha 05 de Agosto, enviada a Secretaría General en fecha 07 de Agosto de 2024, que contiene la Ref. SG-838-07-2024, de Secretaría General, de fecha 31 de Julio de 2024, recibida en esta Dirección en fecha 01 de Agosto de 2024, a la que se adjunta la Providencia DAJ No. 184-2024, de fecha 12 de Junio de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que solicita a Secretaria General se sirva solicitar a la Facultad de Ingeniería, aclaración si el proyecto presentado tiene algún impacto económico en virtud de lo indicado en su página 81 del proyecto aludido en el epígrafe de la citada Providencia, en tal sentido, el Dictamen de la Dirección General Financiera, debe versar en tal aspecto, dicho requerimiento lo efectúa la Dirección de Asuntos Jurídicos previo a conocer, analizar y dictaminar la **ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA**, de la referida Unidad Académica. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

1. Mediante Oficio DGF No. 756A-2024, de fecha 11 de Junio de 2024, la Dirección General Financiera emitió la **OPINIÓN** correspondiente, al expediente de **ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA**, basado en las afirmaciones contenidas en el Impacto Financiero que se desarrolla a partir del numeral 6) del expediente de la referida Homologación, que entre otros aspectos indica "...utilizar los mismos recursos que actualmente tiene en funcionamiento la carrera sin alterar los presupuestos vigentes de cada Escuela que actualmente brinda su apoyo a la Carrera de Ingeniería Ambiental".
2. No obstante, oportuno es aclarar que la contratación de un Profesor Interino por una hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) que se indica en la Tabla No. 12 del citado Impacto Financiero, que asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO





OFICIO DGF No. 1064A-2024


Página 2 de 2


QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.32,185.29) (incluye salarios y prestaciones laborales), será distribuida en 50% para el Primer Semestre del Primer año y 50% para el Segundo Semestre del Quinto año, erogación que deberá ser cubierta con las reprogramaciones presupuestarias que para efecto realice la Unidad Académica, basada en que utilizará los mismos recursos que actualmente tienen asignado en su techo presupuestario.

- Se reitera lo indicado por la Dirección General Financiera en el Oficio DGF No. 756A-2024, de fecha 11 de Junio de 2024, en la Opinión al indicarse que *"...la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la Citada Unidad Académica"*.

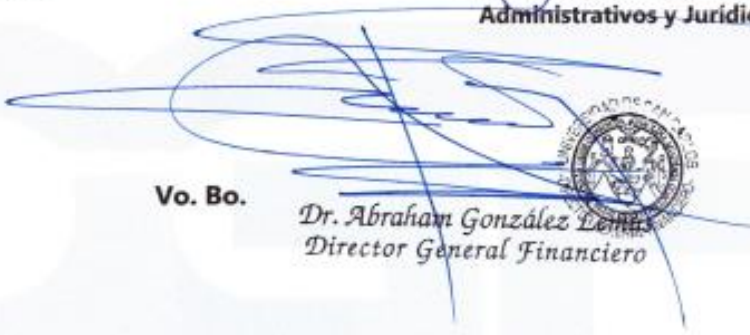
Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Urias Amítai Guzmán García
Asistente Ejecutivo


Licda. Jessica B. Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos
Administrativos y Jurídicos

Vo. Bo.


Dr. Abraham González Lora
Director General Financiero

Se adjuntan: 10 Archivos Digitales
AGL/UAGG/AEVM
CC: Archivo
HI: 1461-2024 y 2116-2024, 2025-2024.

 Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.
+502 2418-7840 / +502 2418-7842 dgfcorres@correoe.usac.edu.gt www.dgf.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 158-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: *"En respuesta a sus Providencias Nos. 345-2024 y 346-3034, ambas del 4 de junio de 2024; Ref. SG-612-06-2024 del 12 de junio del 2024 y Ref.SG-891-08-2024 del 9 de agosto de 2024, relacionadas con lo descrito en el acápite, y en las que solicita conocer y emitir dictamen por parte de esta Dirección, en tal sentido, se emite el dictamen requerido en los términos siguientes.*

ANTECEDENTES:

1. *El Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, el 16 de mayo de 2023, transcribe el Punto TERCERO, Inciso 3.11 del Acta No.9-2023 de la sesión celebrada el 16 de mayo del 2023 por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en donde se conoció el informe de la Coordinadora de Planificación del proyecto de actualización curricular de la carrera de Ingeniería Ambiental y el respecto acordó lo siguiente:*
 - *“...SEGUNDO: **Aprobar la actualización curricular de la carrera de Ingeniería Ambiental** para que continúe su trámite en las instancias correspondientes para su posterior implementación de acuerdo a los resultados de su evaluación.”*
2. *En el Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No.6-2023 de la sesión celebrada el 20 de marzo del 2024 por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería acordó: “...Por medio de la presente se traslada para su conocimiento y efectos pertinentes el oficio Ref.Of-DIGED-0228-2024 de M.A. Brenda Asunción Marroquín Miranda, Directora General de Docencia, en el cual trasladan el expediente del proceso de actualización curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental.”*
3. *El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en oficio identificado como REF.-DAOC-OP-03-2024 del 12 de marzo del 2023 (sic), emitió la opinión técnica en los términos siguientes: “...**opinión favorable** al rediseño “Proceso de actualización curricular de la carrera de Ingeniería Ambiental de la Escuela de Química”, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para ser implementada en el año 2025.”*
4. *La Dirección General de Docencia, en Ref.Of-DIGED-0228-2024 del 18 de marzo de 2024, avala la opinión DAOC-OP-03-2024 del 12 de marzo del 2023 (sic) del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia.*
5. *La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió la Providencia DAJ No. 184-2024 el 12 de junio de 2024, en donde se requirió el pronunciamiento de la Dirección General Financiera, previo a atender la Providencia SG No. 345-06-2024 del 4 de junio de 2024.*
6. *El Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en la Ref. SG-612-06-2024 del 12 de junio de 2024, indica que le da seguimiento a la Providencia SG No. 345-06-2024 del 4 de junio de 2024, relacionada con el Punto Cuarto, inciso 4.9 del Acta No. 6-2024 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería del 20 de marzo de 2024, sobre el expediente del proceso de actualización curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental, de lo cual la Dirección General Financiera emitió pronunciamiento en el Oficio DGF No. 756A-2024 del 11 de junio de 2024, en la que indicó: “(...) que el Consejo Superior Universitario con fundamento en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar rediseño de la **ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA**, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementada en 2025.”*
7. *La Dirección General Financiera, emitió opinión en el Oficio DGF No. 756A-2024 del 11 de junio de 2024 (sic), en donde literalmente indicó lo siguiente: “... **OPINA**, que el Consejo Superior Universitario con fundamento en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar rediseño de la **ACTUALIZACION Y HOMOLOGACION DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA**, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementado en 2025, tomando en consideración que la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la citada Unidad Académica.”*
8. *El Director de la Escuela de Ingeniería Química, Mgtr. En Ing. William Guillermo Álvarez Mejía M.U.I.E., en la Ref. EIQ.116.2024 del 19 de julio 2024, dirigido a la Inga. Marcía I. Véliz V., indicó lo siguiente: “En el proceso de actualización curricular realizada al plan de estudios (pensum) de*

*la carrera de Ingeniería Ambiental se consideración dos (2) cursos que no estaban en el plan actual o plan en proceso de extinción, por lo que, el plan de estudios que llamamos actualizado adaptado con los créditos CLAR a impartirse en el 2025 tendría el impacto económico de **Q. 16,092.36 quetzales** a partir del primer semestre de 2025 para contratar a un profesor interino que imparta el curso de **introducción a la ingeniería ambiental**, el cual aún no tiene código que lo identifique en la Facultad de Ingeniería. **Y un impacto económico de Q16,092.36 quetzales** a partir del décimo semestre, (segundo semestre del 2029) para contratar un profesor interino que imparta el curso de **auditorías ambientales (SIG/SGC)**, el cual aún no tiene código interno que lo identifique.”*

9. *El Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, Mtro. Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, emitió la Ref. NSA.331-2024 del 24 de julio de 2024, dirigida al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en la que se refiere al Oficio Ref. CPFI-146-2024 emitido por la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, Coordinadora de Planificación de la Facultad de Ingeniería, que se refiere al Oficio Ref. EIQ.116.2024 del Mgtr. Ingeniero Williams Guillermo Álvarez Mejía M.U.I.E Director de la Escuela de Ingeniería Química, quien indicó que para la carrera de ingeniería ambiental se consideraron dos (2) cursos que no estaban en plan actual, por lo que a partir del primer semestre de 2025 se contrataría un profesor interino para impartir el curso e introducción a la ingeniería y a partir del décimo semestre (segundo semestre 2029) se contrataría un profesor interino para impartir el curso de Auditorías Ambientales (SIG/SGC).*
10. *El Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en la Ref. SG-885-08-2024 del 8 de agosto de 2024, dirigida a la Dirección General Financiera, en la que indica que se le da seguimiento a la Providencia SG No. 346-06-2024 del 4 de junio de 2024, y a la vez en seguimiento al **OFICIO DGF No. 1036A-2024** del 5 de agosto de 2024, con la indicación que se sirva cumplir con lo acordado en el punto segundo del Acta No. 16-2024 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 31 de julio de 2024, en el cual se acordó: “b) Se establece que a partir de la presente fecha, todos los documentos que sean elaborados por la Dirección General Financiera, -suscritos por los Asistentes Ejecutivos, Profesionales en el ámbito financiero y, por el Director General Financiero- también deben ser avalados y suscritos por el Asistente Ejecutivo en Asuntos Administrativos Jurídicos (...).”*
11. *El Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en la Ref. SG-891-08-2024 del 9 de agosto de 2024, en la que indica que se le da seguimiento a la Providencia SG No. 345-06-2024 del 4 de junio de 2024 y a la Providencia DAJ No. 184-2024 del 12 de junio de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y para el efecto traslada el **OFICIO DGF No. 1064A-2024** del 8 de agosto de 2024.*
12. *La Dirección General Financiera, en el **OFICIO DGF No. 1064A-2024** del 8 de agosto de 2024, se dirige al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en respuesta a la Providencia DAJ No. 184-2024 del 12 de junio de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que indicó que, esa Dirección emitió el Oficio DGF No. 756A-2024 del 11 de junio de 2024 en la que emitió opinión relacionada con el expediente de mérito; e indicó lo siguiente: “2. No obstante, oportuno es aclarar que la contratación de un Profesor Interino por una hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) que se indica en la Tabla No. 12 del citado Impacto Financiero, que asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.32,185.29)** (incluye salarios y prestaciones laborales), será distribuida en 50% para el Primer Semestre del Primer año y 50% para el Segundo Semestre del Quinto año, erogación que deberá ser cubierta con las reprogramaciones presupuestarias que para efecto realice la Unidad Académica, basada en que utilizará los mismos recursos que actualmente tienen asignado en su techo presupuestario. 3. Se reitera lo indicado por la Dirección General Financiera en el Oficio DGF No. 756A-2024 del 11 de junio de 2024, en la Opinión al indicarse que “...la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya*

contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la Citada Unidad Académica.” (sic)

CONSIDERACIONES LEGALES:

• **La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:**

“Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.

Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”

• **La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

“Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) *La dirección y administración de la Universidad; ...*

d) *Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos...”*

• **El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

“Artículo 1.... Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 5. El fin fundamental de la Universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones...

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) *La dirección y administración de la Universidad; ...*

b) *(...)*

c) *La orientación pedagógica de la Universidad;*

d) *Aprobar, improbar o modificar los currícula -sic- de estudios de las Unidades Académicas; ...*

Artículo 56. Los asuntos curriculares y ordenamiento del sistema educativo le corresponde a la Dirección General de Docencia.”

• **El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (aprobado en el Punto Octavo, Inciso 8.1, Acta No. 13-2018 del 6 de junio del 2018), establece:**

“Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular, con la asesoría de un profesional del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC-, con el aval de la Jefatura de la División de Desarrollo Académico -DDA- y aprobado por la Dirección General de Docencia -DIGED-, elaborado de conformidad con la “Guía autorizada para la Presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No se admitirá solicitud alguna en la que se gestione la autorización de una carrera que ya se imparta en otra unidad académica, siempre que ambas unidades académicas estén ubicadas dentro del mismo municipio de la República de Guatemala.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. *Para la autorización de carreras nuevas en Escuelas no Facultativas y Centros Universitarios que ya funcionan en otras Escuelas no Facultativas y Centros Universitarios, deben cumplir con los artículos 3 y 12 del presente reglamento, solicitando el aval del Consejo Directivo correspondiente y la autorización de la Junta Directiva de la Facultad a la -sic- que*

le corresponde la carrera solicitada, y la opinión favorable de la Dirección General de Docencia -DIGED- para mantener la calidad académica y excelencia universitaria.

Artículo 12. Autorización. *Para la autorización de una carrera nueva se debe cumplir con su totalidad con el siguiente procedimiento.*

- a) *Diseño de la carrera por la unidad de planificación de la unidad académica solicitante con asesoría del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académica -DDA-, en cumplimiento a la guía curricular autorizada.*
- b) *Autorización de las Juntas Directivas para la creación de nuevas carreras en las Facultades. ...*
- e) *Opinión técnica favorable de la DAOC.*
- f) *Aval de la Jefatura de DDA.*
- g) *Dictamen de la Dirección General de Docencia*
- h) *Dictamen de la Dirección General Financiera*
- i) *Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos*
- j) *Autorización del Consejo Superior Universitario.*

Artículo 13. Dictamen. *El Consejo Superior Universitario, con base al aval y los dictámenes de las instancias correspondientes que se indican en el artículo 12 del presente reglamento, conocerá la solicitud presentada para la autorización de una carrera nueva.*

Artículo 14. Responsabilidades. *Los órganos de dirección de las unidades académicas, serán responsables del cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento al implementarse carreras nuevas. De no cumplir con las presentes disposiciones, serán objeto de los procesos administrativos disciplinarios correspondientes, ordenados por el Consejo Superior Universitario."*

ANÁLISIS DEL CASO:

De la lectura de la documentación que sustenta el expediente de mérito, con la cual se requiere a esta Dirección conocer y emitir el dictamen que corresponda para la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario para la "Actualización Curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental" de la Facultad de Ingeniería, determinándose que la misma, se deriva del "Informe Final Proceso de Actualización Curricular Carrera de Ingeniería Ambiental", presentado por la comisión nombrada para el efecto, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y quienes lo conocieron y acordaron aprobarlo en el Punto TERCERO, Inciso 3.11 del Acta No.9-2023 de la sesión celebrada el 16 de mayo del 2023 .

En dicho informe se indicó que, desde 2007, la Escuela de Ingeniería Química administra la Carrera de Ingeniería Ambiental, carrera que busca solucionar los desequilibrios ecosistémicos que afectan la salud y la calidad de vida de la sociedad y que es necesario la actualización curricular para la Carrera de Ingeniería Ambiental porque de esa forma, se estaría orientando el trabajo académico de la Escuela de Ingeniería Química y la carrera de Ingeniería Ambiental para generar un mayor sentido de pertenencia y compromiso con los sectores académicos vinculados y dar respuesta a las demandas de los profesionales en los desafíos ambientales y de desarrollo sostenible, actualizando el perfil de egreso y la red curricular que permitiría un perfil de egreso actualizado y dinámico que se adapte a las dinámicas del entorno local y global mundial.

De acuerdo a lo indicado en el informe, la actualización versa en la conversión del crédito actual por el crédito CLAR (Crédito Latinoamericano de Referencia, consistente en una carga de trabajo anual de los estudiantes de tiempo completo equivalente a 60 créditos y una carga semestral de 30 créditos) que tiene como base el Punto Séptimo, inciso 7.3 del Acta No. 09-2019 del 27 de marzo del 2019. En el caso concreto de la carrera de Ingeniería Ambiental, se encontró con un desproporcionado desbalance del número de créditos CLAR en tres de los cinco años que dura la carrera, considerándose necesario realizar una actualización curricular. Al realizar la actualización, permite valorar el volumen de trabajo medido en horas que requiere un estudiante para conseguir resultados de aprendizaje y aprobar una asignatura o período lectivo que le permita al estudiante el aprendizaje en el área de la ingeniería con

conocimientos de las ciencias básicas, cursos científicos y cursos profesionales mediante la oferta de cursos optativos que los prepara para su área de especialización.

En este orden de ideas, la Facultad de Ingeniería traslada el expediente de mérito, para continuar con el trámite a fin de contar con los dictámenes correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para obtener la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Como consecuencia, la Facultad de Ingeniería procedió a realizar los trámites correspondientes ante las instancias correspondientes a efecto de contar con los dictámenes favorables para la "Actualización Curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental" y de esa cuenta en el expediente de mérito se adjuntaron los dictámenes favorables tanto del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera.

La carrera referida, es impartida desde su concepción por la Facultad de Ingeniería; y al actualizar su curricula, se considera que no es necesario obtener el pronunciamiento de otra unidad académica, a efecto de cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y de conformidad con el artículo 11, literales a) y d), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que le confiere al Consejo Superior Universitario, la facultad de autorizar la modificación de los curricula de las carreras que se imparten en las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que al hacerlo, coadyuva al cumplimiento de los fines de esta casa de estudios superiores con el objeto de apoyar y formar profesionales en el área de la ingeniería ambiental.

En consecuencia, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN:

De lo acotado, esta Dirección en el aspecto legal, materia de su competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 12, literal i) del "Reglamento para autorización de carreras en las unidades académicas", determina que la solicitud de **"Actualización Curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental"** de la Facultad de Ingeniería, cumple con el procedimiento establecido en la norma universitaria citada por contar con el aval de la Facultad de Ingeniería, Unidad Académica a la que pertenece la referida carrera, y los pronunciamientos técnicos favorables, tanto de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera. Esta última en su pronunciamiento contenido en el Oficio DGF No. 756A-2024 del 11 de junio de 2024, indicó: "...puede avalar rediseño de la **ACTUALIZACION Y HOMOLOGACION DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementado en 2025**, tomando en consideración que la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la citada Unidad Académica."; así como dicho pronunciamiento fue ratificado en el Oficio DGF No. 1064A-2024 del 8 de agosto de 2024 en el que indicó lo siguiente: "2. No obstante, oportuno es aclarar que la contratación de un Profesor Interino por una hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) que se indica en le Table -sic- No. 12 del citado Impacto Financiero, que asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.32,185.29) (incluye salarios y prestaciones laborales), será distribuida en 50% para el Primer Semestre del Primer año y 50% para el Segundo Semestre del Quinto año, erogación que deberá ser cubierta con las reprogramaciones presupuestarias que para efecto realice la Unidad Académica, basada en que utilizará los mismos recursos que actualmente tienen asignado en su techo presupuestario. 3. Se reitera lo indicado por la Dirección General Financiera en el Oficio DGF No. 756A-

2024 del 11 de junio de 2024, en la Opinión al indicarse que "...la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la Citada Unidad Académica." (sic)

Por lo que, al contar con los pronunciamientos favorables de las instancias que a cada uno le competen, se emite **Dictamen favorable** y puede ser elevado el expediente de mérito a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere lo establecido en el artículo 11, literal a) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa universitaria y con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores.

En cuanto a la homologación que se refiere en el expediente por no haberse realizado la petición concretamente por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el Consejo Superior Universitario, puede instruir al órgano de dirección de la referida Facultad que se dé a conocer la nueva actualización de la carrera relacionada a las unidades académicas que la imparten, con el objeto que inicien el trámite y proceso de homologación y lo trasladen a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario.

Instruir al Órgano de Dirección de la Facultad de Ingeniería, observar las normas universitarias en la ejecución de la carrera referida por ser los responsables de conformidad con lo que regula el artículo 14 del "Reglamento para autorización de carreras en las carreras en las unidades académicas."

Este Consejo Superior Universitario, en virtud la documentación que obra en el expediente de mérito, y de conformidad con establecido en el Artículo 12, literal i) del Reglamento para autorización de carreras en las Unidades Académicas determina que, la solicitud de "Actualización Curricular de la Carrera de Ingeniería Ambiental" de la Facultad de Ingeniería, cumple con el procedimiento establecido en la norma universitaria citada, por contar con el aval de la Facultad de Ingeniería, Unidad Académica a la que pertenece la referida carrera, y de acuerdo a los pronunciamientos técnicos favorables, tanto de la Dirección General de Docencia, como de la Dirección General Financiera ya que, esta última en su pronunciamiento contenido en el Oficio DGF No. 756A-2024 del 11 de junio de 2024, indicó: "...puede avalar rediseño de la ACTUALIZACION Y HOMOLOGACION DEL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementado en 2025, tomando en consideración que la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la citada Unidad Académica."; así como, dicho pronunciamiento fue ratificado en el Oficio DGF No. 1064A-2024 del 8 de agosto de 2024 en el que indicó lo siguiente: "2. No obstante, oportuno es aclarar que la contratación de un Profesor Interino por una hora Cuota Hora Diaria Mes (CHDM) que se indica en le Table -sic- No. 12 del citado Impacto Financiero, que asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.32,185.29) (incluye salarios y prestaciones laborales), será distribuida en 50% para el Primer Semestre del Primer año y 50% para el Segundo Semestre del Quinto año, erogación que deberá ser cubierta con las reprogramaciones presupuestarias que para efecto realice la Unidad Académica, basada en que utilizará los mismos recursos que actualmente tienen asignado en su techo presupuestario. 3. Se reitera lo indicado por la Dirección General Financiera en el Oficio DGF No. 756A-2024 del 11 de junio de 2024, en la Opinión al indicarse que "...la referida actualización y homologación no requerirá recursos presupuestarios y

financieros adicionales a los ya contemplados en el techo presupuestario de la Carrera de Ingeniería Ambiental adscrita a la Escuela de Ingeniería Química de la Citada Unidad Académica.”. Finalmente se toma en consideración el pronunciamiento favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenido en el Dictamen DAJ No. 158-2024 de fecha 23 de agosto de 2024. Por lo que, este Máximo Órgano de Dirección, **ACUERDA: 1. Con fundamento en el Artículo 11, literales a) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma):**

1. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL, de la Escuela de Ingeniería Química, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser implementado en 2025; Lo anterior, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa universitaria, con los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores y, considerando que, la referida actualización no requerirá recursos presupuestarios y financieros adicionales a los ya contemplados en la carrera de Ingeniería Ambiental, conforme los pronunciamientos emitidos por la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que obran en el expediente de mérito.

2. Referente a la homologación a la que se refiere el expediente respectivo, por no haber realizado la petición concretamente la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala: SE INSTRUYE al órgano de dirección de la referida Facultad, para que, dé a conocer la nueva actualización de la carrera relacionada, a las unidades académicas que la imparten, con el objeto que se inicie el trámite y proceso de homologación respectivo y sea trasladado para conocimiento y aprobación de este máximo órgano de dirección superior.

3. SE INSTRUYE a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, cumpla con la observancia de las normas universitarias en la ejecución de la carrera referida por ser los responsables, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 del Reglamento para Autorización de Carreras en las en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas por este Consejo Superior Universitario en el Punto OCTAVO, inciso 8.1 del Acta No. 13-2018 de fecha 06 de junio de 2018. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	2
	Total	27

quórum: 27 miembros del Consejo Superior Universitario

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1 Oficio sin número de referencia de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante este Consejo Superior Universitario, referente a la propuesta para brindarle un reconocimiento a los miembros de la comisión organizadora de la carrera 6K "USAC hacia el Futuro"; atendiendo al impacto significativo logrado en la comunidad universitaria y población en general, orientado al deporte.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio sin número de referencia de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante este Consejo Superior Universitario, referente a la propuesta para brindarle un reconocimiento a los miembros de la comisión organizadora de la carrera 6K "USAC hacia el Futuro"; atendiendo al impacto significativo logrado en la comunidad universitaria y población en general, orientado al deporte. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----

"Guatemala 26 de agosto de 2024

Distinguido

Licenciado Luis Cordón

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo. El motivo de la misma es para solicitarle que se incluya en la próxima sesión del Honorable Consejo Superior Universitario, la propuesta para brindarle un reconocimiento a cada uno de los miembros de la comisión organizadora de la carrera 6K "USAC hacia el Futuro", la cual se realizó de forma exitosa el pasado sábado 24 de agosto; esto debido al impacto significativo que tienen este tipo de actividades, en donde converge la comunidad universitaria y público en general, resaltando los valores sancarlistas y promoviendo la practica del deporte, actividad bajo la cual en medio de una notable algarabía, nuestro campus central se vistió de gala para recibir a los más de 3000 corredores y visitantes.

Elvis Enrique Ramírez Mérida

Representante Estudiantil

Facultad de Humanidades"



ACTA No. 19-2024
SESIÓN ORDINARIA
Martes, 10 de septiembre de 2024



Guatemala, 29 de agosto de 2024
Ref.DIGA-860-2024

Abogado
LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Abogado Cordón Lucero:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades personales y profesionales.

Adjunto a la presente sírvase encontrar la información requerida mediante Oficio Ref. SG-959-08-2024, referente a los integrantes de la comisión organizadora de la Carrera Nocturna 6K "USAC Hacia el Futuro".

Reiterando el compromiso de esta Dirección de continuar trabajando de manera coordinada y eficiente, alineados con la visión y misión de nuestra Tricentenario Universidad, y por consiguiente al cumplimiento del Plan de Trabajo del señor Rector M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis.

Suscribo atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León
Director General



Anexo 1 folio
c.c. Archivo
LPODI/dhd.

Dirección General de Administración
Ciudad Universitaria, 3er. nivel, edificio DIGA, zona 12
Tel. 2418 7800/2443 9601/24187834
usac.diga@gmail.com



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ORGANIZACIÓN CARRERA NOCTURNA 6K "USAC HACIA EL FUTURO"

COORDINACIÓN GENERAL

- Ing. Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración.
- Arqta. Helen Patricia Salazar Castañaza, División de Servicios Generales.
- Henry Fuentes Miranda, División de Servicios Generales.
- Dulce Julia Elena Hernández Díaz, Dirección General de Administración.

COMISIONES

- **Comisión de Servicios e Infraestructura:**
 - Arq. Milton Fuentes, Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física.
 - Arq. Elton Rodríguez, Coordinador de Urbanización y Remodelaciones.
 - Ing. Gerson López, Coordinador del Departamento de Servicios.
 - Ing. Mynor González, Coordinador del Departamento de Mantenimiento.
 - Inga. Sara Ortiz, Coordinadora del Departamento de Ambiente
- **Comisión de Seguridad:**
 - Lic. Ronnie López, Jefe del Departamento de Seguridad Física.
 - Lic. Werner Godoy, Jefe del Departamento de Seguridad Vehicular y Tránsito.
 - Sr. Juan Carlos Vásquez, Jefe del Departamento de Seguridad Electrónica.
- **Comisión de Publicidad y Medios:**
 - Lic. Edwin Medina, Jefe de la División de Publicidad e Información
 - Licda. Diana Ramírez, Dirección General de Administración.
 - Licda. Mónica Guzmán, Dirección General de Administración.
- **Comisión de Finanzas:**
 - Ing. Bryan Fuentes, Departamento de Registro y Estadística, Lic. Heber Ordóñez, Tesorero.
 - Arq. Milton Fuentes, Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física, Lic. Carlos Puac, Tesorero.
 - Ing. Juan Carlos Molina, Administrador Centro Universitario Metropolitano, Sr. Carlos Morales, Tesorero.
 - Lic. Dámaso Fuentes, Tesorero Dirección General de Administración.
- **Comisión de Procesamiento de Datos:**
 - Ing. Marco Antonio Fuentes Hernández, Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos.
 - Ing. Mario Roberto Morales Mérida, Analista programador full stack y gestión de plataforma digital, del Departamento de Procesamiento de Datos.
 - Ing. Jorge Fernando Maldonado Barillas, Diseñador de Medios Digitales, del Departamento de Procesamiento de Datos.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Dar por recibido el oficio sin número de referencia de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante este Consejo Superior Universitario, y autorizar la propuesta de otorgar un reconocimiento a los miembros de la comisión organizadora de la carrera 6K "USAC hacia el Futuro". 2. Instruir a la División de Protocolo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, se otorgue un reconocimiento a cada uno de los miembros de la comisión**

organizadora de la carrera 6K "USAC hacia el Futuro", siendo los siguientes profesionales: -----

COORDINACIÓN GENERAL

- **Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración.**
- **Arquitecta Helen Patricia Salazar Castañaza, División de Servicios Generales.**
- **Señor Henry Fuentes Miranda, División de Servicios Generales.**
- **Señora Dulce Julia Elena Hernández Díaz, Dirección General de Administración.**

COMISIONES

- **Comisión de Servicios e Infraestructura**
 - **Arquitecto Milton Fuentes, Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física.**
 - **Arquitecto Elton Rodríguez, Coordinador de Urbanización y Remodelaciones.**
 - **Ingeniero Gerson López, Coordinador del Departamento de Servicios.**
 - **Ingeniero Mynor González, Coordinador del Departamento de Mantenimiento.**
 - **Ingeniera Sara Ortiz, Coordinadora del Departamento de Ambiente.**
- **Comisión de Seguridad**
 - **Licenciado Ronnie López, Jefe del Departamento de Seguridad Física.**
 - **Licenciado Werner Godoy, Jefe del Departamento de Seguridad Vehicular y Tránsito.**
 - **Señor Juan Carlos Vásquez, Jefe del Departamento de Seguridad Electrónica.**
- **Comisión de Publicidad y Medios**
 - **Licenciado Edwin Medina, Jefe de la División de Publicidad e Información.**
 - **Licenciada Diana Ramírez, Dirección General de Administración.**
 - **Licenciada Mónica Guzmán, Dirección General de Administración.**
- **Comisión de Finanzas**
 - **Ingeniero Bryan Fuentes, Jefe del Departamento de Registro y Estadística.**
 - **Licenciado Heber Ordóñez, Tesorero del Departamento de Registro y Estadística.**
 - **Arquitecto Milton Fuentes, Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física.**
 - **Licenciado Carlos Puac, Tesorero de la División de Servicios Generales.**
 - **Ingeniero Juan Carlos Molina, Administrador del Centro Universitario Metropolitano.**
 - **Señor Carlos Morales, Tesorero del Centro Universitario Metropolitano.**

- **Licenciado Dámaso Fuentes, Tesorero de la Dirección General de Administración.**
- **Comisión de Procesamiento de Datos**
 - **Ingeniero Marco Antonio Fuentes Hernández, Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos.**
 - **Ingeniero Mario Roberto Morales Mérida, Analista Programador Full Stack y Gestión de Plataforma Digital, del Departamento de Procesamiento de Datos.**
 - **Ingeniero Jorge Fernando Maldonado Barillas, Diseñador de Medios Digitales, del Departamento de Procesamiento de Datos. -----**

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	23
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	3
	Total	27

quórum: 27 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2 OPINIÓN DAJ No. 45-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al siguiente asunto: M.A. Silvia Regina Miranda López, Directora en funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, remite al Consejo Superior Universitario lo siguiente: 1. Informe de actuaciones en el marco de la convocatoria de la sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 13-2024 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de junio de 2024. 2. Solicitud para completar las representaciones del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 45-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al siguiente asunto: M.A. Silvia Regina Miranda López, Directora en funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, remite al Consejo Superior Universitario lo siguiente: 1. Informe de actuaciones en el marco de la convocatoria de la sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 13-2024 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de junio de 2024. 2. Solicitud para completar las representaciones del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Directora en funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación presenta lo siguiente: -----



Guatemala, 28 de junio de 2024
Of. Ref. **DECC357-2024**

Señor secretario general
Abogado. Luis Fernando Cordón Lucero
Secretaría General
Universidad de San Carlos

Respetable señor **secretario general**:

Con un atento saludo deseo éxito en el desempeño de sus actividades, tengo a bien trasladar con **CARÁCTER URGENTE** el **"Informe de las actuaciones de la suscrita"** en el marco de la convocatoria a sesión de **Consejo Directivo** de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según lo resuelto en el **PUNTO SÉPTIMO**, inciso **7.2** del acta número **13-2024** de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el **13 de junio de 2024**, con base en **OPINIÓN DAJ No. 031-2024** de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

1. En primer lugar, en nombre de la comunidad estudiantil, docente, administrativa y de servicios de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, agradezco lo decidido por el Consejo Superior Universitario, para dar certeza jurídica y administrativa a los procesos del **Segundo Ciclo 2024**.
2. Se atendió la instrucción del **CSU** y para el efecto, el sábado veintidós (22) de junio, el secretario, M.A. Héctor Salvatierra remitió vía electrónica la convocatoria para celebrar sesión ordinaria a través del vínculo Meet <https://meet.google.com/gor-ktvk-mmy> el **lunes** veinticuatro (24) de junio de 2024, a las diecisiete (17:00) horas. Esta fue dirigida a la Directora en funciones; M.A. **Silvia Regina Miranda López**, al representante docente, PhD. **Marco Julio Ochoa España**; a la representante profesional MSc. **Ana Cecilia del Rosario Andrade de Fuentes**; a los representantes estudiantiles **José Guillermo Herrera López** y **Oscar Eduardo García Orantes**.

2.1. A continuación, el orden del día.

Orden del día
Consejo Directivo
Sesión número 03-2024 (ordinaria)
Del lunes 24 de junio de 2024 (17:00 horas)
Virtual por el vínculo Meet
<https://meet.google.com/gor-ktvk-my>

1. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
2. **Ratificación de los acuerdos y de las resoluciones del acta número 02-2024 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 22 de mayo de 2024.**

Escuela de Ciencias de la Comunicación
Edificio M2, Ciudad Universitaria USAC
7-2024, Ciudad de Guatemala, G.A.
www.comunicacion.usac.edu.gt

(502) 2418-8920



DECC357-2024...2



2...DECC357-2024



3. Informes de Secretaría:

3.1 Del **secretario general** de la Universidad de San Carlos de Guatemala, abogado **Luis Fernando Cordón Lucero**, notificación del **PUNTO SÉPTIMO**, inciso **7.2** del acta número **13-2024** de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el **jueves 13 de junio de 2024**.

3.2 Oficio referencia número **ECC183-2024** en respuesta a solicitud de nominaciones al **Premio a la Excelencia Académica del Profesor de Grado, Postgrado e Investigador Universitario 2024**, según **Ref.Of-DIGED 413-2024** y **Ref.Convocatoria DIGED-044-2024**, de la **directora general de Docencia**, M.A. **Brenda Asunción Marroquín Miranda**.

4. Carga Académica:

4.1 El **coordinador académico**, Lic. **Hugo Gálvez Mejía**, envía el oficio referencia **CA/52-2024**, por medio del cual presenta la propuesta de **Carga Académica** para el **Segundo Ciclo 2024**.

4.2 La **directora en funciones**, M.A. **Silvia Regina Miranda López**, informa sobre los nombramientos en coordinaciones para el **Segundo Ciclo 2024**.

5. Correspondencia:

5.1 La Lcda. **Gabriela Alejandra Sandoval**, encargada del **Departamento de Control Académico**, envía el oficio referencia **CA 016-2024**, por medio del cual solicita **PUNTO** para gestión de equivalencias de Idioma extranjero I y II, correspondientes a la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, debido a que **Departamento de Registro y Académico** no aceptó el Acuerdo de Dirección con que se trató de solventar el caso.

5.2 El profesor titular, M.A. **Jorge Ignacio Paz Ramírez**, registro de personal **20120893**, solicita que para el **Segundo Ciclo 2024**, las tres (3) horas de relación laboral que tiene con la Universidad de San Carlos de Guatemala, plaza **194**, se le asignen en la jornada nocturna.

5.3 El profesor titular, PhD. **Carlos Augusto Velásquez Rodríguez**, registro de personal **17903**, solicita licencia sin goce de salario para el semestre comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2024** por las dos (2) horas que conserva en la partida **4.1.17.2.02.011**, plaza **107**.

5.4 Los profesores titulares M.A. **Sandra Carolina Rojas Miranda**, M.A. **Walter Alfonso Contreras Alemán** y M.A. **Juan Alberto González Jacobo**, así como la profesora con contrato a término, Lcda. **Lesvia Antonieta Hernández**, envían constancias de cursos remediales recibidos derivado de deficiencias suscitados en distintos procesos de evaluación docente.

5.5 La **secretaria del Consejo de Evaluación Docente (CED)**, Msc. **Maylin Suleni Bojorquez Roque**, envía Referencia **CED.026.2024** con la transcripción del **PUNTO CUARTO**, inciso **4.5**, subinciso **4.4.6** numerales **4.4.6.1** y **4.4.6.2** del acta número **02-2024** de sesión ordinaria celebrada por la plataforma Teams el **2 de mayo de 2024** con los resultados finales de evaluación **2023**, insatisfactorios.

5.6 El **director** del Departamento de Estudios de Posgrado, PhD. **Gustavo Alfonso Moran Portillo**, envía los oficios referencia números posgrado **29-24**, **30-24**, **31-24** y **32-24**, por medio de los cuales solicita la contratación de personal docente.

Escuela de Ciencias de la Comunicación
Edificio M2, Ciudad Universitaria USAC
Zona 12, Ciudad de Guatemala, C.A.
www.comunicacion.usac.edu.gt

(502) 2418-8920



DECC357-2024...3





3...DECC357-2024



6. Solicitudes estudiantiles:

6.1 La estudiante **Jackeline Abigail Monroy Osorio**, registro académico **201908741**, del noveno semestre de licenciatura sección "A" jornada nocturna, solicita incorporación en el acta del curso **(152) Teoría Política y Social**, impartido por el Lic. **Guilmar Ernesto Bobadilla Rodríguez**.

6.2 La estudiante **Melany Alejandra Gámez Nisthal**, registro académico **202408171**, del primer semestre de periodismo profesional, jornada nocturna sección "B" solicita incorporación en las actas de los cursos impartidos por las y los docentes **(090) Vida Universitaria**, M.A. **Amanda Ballina Talento**; **(102) Formación Social Guatemalteca I**, Lic. **Julio Estuardo Sebastián Chilín**; **(103) Géneros Periodísticos I**, M.A. **Fernando Arturo Arévalo Yankos**; **(314) Filosofía General**, PhD. **Gustavo Adolfo Bracamonte Cerón**; **(315) Redacción I**, M.A. **Silvia Regina Miranda López**.

6.3 El estudiante **Carlos Daniel Pérez Hernández**, registro académico **202404938**, del primer semestre de periodismo jornada nocturna sección "A", solicita corrección de nota por *lapsus* del docente en el curso **(090) Vida Universitaria**, impartido por el Pdta. **Jorge Ovalle Menéndez**.

6.4 La estudiante **Ashley Giselle Pineda Martínez**, registro académico **202007685**, del tercer semestre de publicidad jornada nocturna, solicita incorporación en actas y al respecto, la responsable la carrera de **publicidad** del **Departamento de Control Académico**, envía reporte sobre el caso de dicha alumna.

7. Puntos varios:

7.1 El **secretario**, M.A. **Héctor Salvatierra**, presenta la **Calendarización** de actividades académicas y administrativas correspondientes al **Segundo Ciclo 2024**.

7.2 La **directora en funciones**, M.A. **Silvia Regina Miranda López**, presenta la propuesta de integración de temas examinadoras para la tercera y cuarta oportunidades de las carreras de pregrado correspondientes al **Segundo Ciclo 2024**.

7.3 El **secretario**, M.A. **Héctor Salvatierra**, propone que para atender las **58** solicitudes de exámenes de pregrado que no pudieron celebrarse en el **Primer Ciclo** y no afectar la programación de los del **Segundo Ciclo**, se autorice que su realización se dé entre el **20 julio** y el **3 de agosto**, según calendario especial diseñado por el ponente.

8. Informes de la directora en funciones:

8.1 Gestión de **pago** por servicios de la empresa Consulmatic.

2.2 Evidencias de la convocatoria. Bajo estas líneas inserto las imágenes de la convocatoria enviada, al Consejo Directivo, por el secretario M.A. Héctor Salvatierra, el sábado veintidós (22) de junio a las 11:45 horas.



DECC357-2024...4

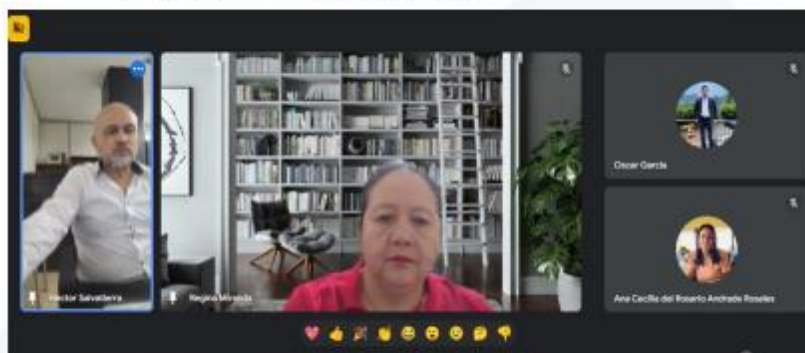


4...DECC357-2024

de: **héctor salvatierra** <hsalvatierra2000@yahoo.com>
responder a: **héctor salvatierra** <hsalvatierra2000@yahoo.com>
para: Regina Miranda <regina.miranda24@gmail.com>,
Ana Cecilia Andrade <acandrade.dyk@gmail.com>,
"oscargarcia1641@gmail.com" <oscargarcia1641@gmail.com>,
Guillermo Herrera <guillermoherreraecc@gmail.com>,
Julio Ochoa <genuinarepresentaciondocente@gmail.com>,
Notificaciones Consejo Directivo
<notificacionescd@eccplataforma.usac.edu.gt>
fecha: 22 jun 2024, 11:45
asunto: Orden del Día y materiales 3-2024
enviado por: yahoo.com
firmado por: yahoo.com
seguridad:  Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

3. Notifico al Honorable Consejo Superior Universitario que **hubo sesión de Consejo Directivo** de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, y **estuvimos presentes** desde el inicio:

1. **Directora en funciones:** M.A. Silvia Regina Miranda López.
2. **Representante profesional:** MSc. Ana Cecilia del Rosario Andrade de Fuentes.
3. **Representante Estudiantil:** Oscar Eduardo García Orantes.
4. **Secretario:** M.A. Héctor Salvatierra.



Escuela de Ciencias de la Comunicación
Universidad de San Carlos de Guatemala, C.A.
comunicacion.usac.edu.gt
(502) 2418-8920



DECC357-2024...5



5...DECC357-2024

4. Además, informo al CSU que los dos (2) **AUSENTES** fueron: el representante docente Ph.D. Marco Julio Ochoa España y el representante estudiantil; José Guillermo Herrera López. No enviaron excusa.

5. Comunico al Consejo Superior Universitario que, con la sesión número 03-2024 (ordinaria) del Consejo Directivo del lunes veinticuatro (24) de junio de 2024, se dio certeza jurídica y administrativa a los procesos del segundo ciclo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

6. Asimismo, informo al honorable Consejo Superior Universitario que, como los representantes Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López impidieron sistemáticamente la celebración de sesiones de Consejo Directivo durante febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de 2024, y solo asistieron a la ordinaria cumplida el miércoles 22 de mayo de 2024, pero la abandonaron en el PUNTO PRIMERO luego de anunciar a viva voz y por escrito sus respectivas renunciaciones a los cargos para los que fueron electos, y que, sin excusa, no se presentaron a la llevada a cabo el 24 de junio de 2024, **este órgano de Dirección ACEPTA la renuncia de ambos** para que no sigan causando graves daños a la población estudiantil, docente y administrativa de nuestra académica. Se hace saber que en la próxima sesión ordinaria se resolverá lo pertinente dado el incumplimiento de deberes y obligaciones en que incurrieron los mencionados al abandonar la responsabilidad asumida cuando tomaron posesión.

7. Por lo expuesto, solicito al honorable CSU designe sustitutos para completar las representaciones en el órgano de Dirección.

En espera de sus indicaciones, le patentizo mis muestras de respeto.

Deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



M.A. Silvia Regina Miranda López
Directora en funciones

Escuela de Ciencias de la Comunicación
Edificio M2, Ciudad Universitaria USAC
Zona 12, Ciudad de Guatemala, C.A.

www.comunicacion.usac.edu.gt

(502) 2418-8920



c.c. Archivo

Lcda **Astrid Elizabeth García Castillo**, directora DAJ.



Guatemala, 28 de junio de 2024
ECC 279-2024

Señor Secretario General
Lic. Luis Fernando Cordón Lucero
Secretaría General
Universidad de San Carlos

Señor Secretario General:

Atentamente le solicito trasladar al Honorable Consejo Superior Universitario para su conocimiento y efectos legales, la transcripción del Inciso 8.2, del Punto **OCTAVO**, del Acta No. 03-2024 de la sesión ordinaria celebrada el 24-6-2024, por el Consejo Directivo, en la modalidad virtual por la Plataforma Meet, que literalmente dice:

"OCTAVO...

8.2 Respecto de la notificación del **PUNTO SÉPTIMO**, inciso 7.2 del acta número **13-2024** de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el **jueves 13 de junio de 2024** en relación con: **OPINIÓN DAJ** número **031-2024** de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al siguiente asunto: Directora en Funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, M.A. Silvia Regina Miranda López, presenta informe respecto a las sesiones de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en cumplimiento a lo acordado en el Punto **SÉPTIMO**, inciso 7.2 del Acta No. 11-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 17 de mayo de 2024, es preciso abordar lo relativo al numeral 3 del Acuerdo:

3. Informar a la Directora en funciones y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que, respecto a la renuncia presentada por dos de los integrantes de ese órgano de dirección, mientras el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, conoce y resuelve, si acepta o no, las renunciaciones presentadas por el Representante Docente electo Marco Julio Ochoa España y Representante Estudiantil electo José Guillermo Herrera López, estos continúan en el cargo y ambos están obligados a cumplir con los deberes y atribuciones que asumieron al ejercer su derecho de elegir y ser electos; lo anterior, hasta en tanto tomen posesión quienes hayan sido designados para sustituirlos, tal como lo establece el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y autónoma), bajo apercibimiento de que, al incumplir con sus deberes y obligaciones, podrían incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y el ordenamiento jurídico guatemalteco.

EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA: Informar al honorable Consejo Superior
... 2 ECC 279-2024

Escuela de Ciencias de la Comunicación
Edificio M2, Ciudad Universitaria USAC
Zona 12, Ciudad de Guatemala, C.A.

www.comunicacion.usac.edu.gt

(502) 2418-8920





... 2 ECC 279-2024



Universitario que, como los representantes **Marco Julio Ochoa España** y **José Guillermo Herrera López** impidieron sistemáticamente la celebración de sesiones de **Consejo Directivo** durante febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de **2024**, y solo asistieron a la **ordinaria** cumplida el **miércoles 22 de mayo de 2024**, pero la abandonaron en el **PUNTO PRIMERO** luego de anunciar a viva voz y por escrito sus respectivas renunciaciones a los cargos para los que fueron electos, y que, sin excusa, no se presentaron a la llevada a cabo el **24 de junio de 2024**, este **órgano de Dirección ACEPTA la renuncia de ambos** para que no sigan causando graves daños a la población estudiantil, docente y administrativa de nuestra académica. Se hace saber que en la próxima sesión ordinaria se resolverá lo pertinente dado el incumplimiento de deberes y obligaciones en que incurrieron los mencionados al abandonar la responsabilidad asumida cuando tomaron posesión."

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Héctor Salvatierra
Secretario



HS/lm

Escuela de Ciencias de la Comunicación
Edificio M2, Ciudad Universitaria USAC
Zona 12, Ciudad de Guatemala, C.A.

www.comunicacion.usac.edu.gt

(502) 2418-8920



Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta la siguiente Opinión: -----

"En atención a su Providencia SG No. 453-07-2024, de fecha 16 de julio de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. *Mediante oficio identificado como **Of. Ref. DECC75-2024**, de fecha 05 de abril de 2024, la Directora en Funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, M.A. Silvia Regina Miranda López, amplía el contenido de los oficios identificados como **Of. Ref. DECC04-2024** y **Of. Ref. DECC69-2024**, de fechas 12 de febrero y 01 de abril de 2024, respectivamente, relacionados con la situación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, indicando concretamente que el señor Gerardo Iván Porres Bonilla ya no es miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación desde el 22 de septiembre de 2022, según el Acuerdo de Dirección 20-2022, decisión que fue aceptada,*

consentida y acatada por el estudiante al no ser impugnada. En virtud de lo cual el 09 de abril de 2024, en Punto **TERCERO, Inciso 3.1, de sesión ordinaria No. 08-2024 celebrada el 09 de abril de 2024**, el Consejo Superior Universitario designó a Oscar Eduardo García Orantes, como Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, con efectos inmediatos, hasta que tome posesión la persona que sea electa de conformidad con la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. El 23 de abril de 2024, en oficio identificado como **Of. Ref. DECC87-2024**, la Directora en Funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, M.A. Silvia Regina Miranda López traslada informe de las actuaciones en el marco de la convocatoria a sesiones de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Lo anterior fue conocido por el Consejo Superior Universitario en **Punto SEPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 11-2024 de sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2024**.
3. En Oficio identificado como Of. Ref. DECC184-2024, de fecha 27 de mayo de 2024, la Directora en Funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, M.A. Silvia Regina Miranda López traslada a Secretaría General informe de las actuaciones respecto a la convocatoria a sesiones de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de conformidad a lo acordado en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 11-2024 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario el 17 mayo de 2024 en el cual se transcribe el “Orden del día Consejo Directivo Sesión número 02-2024 (ordinaria) Del miércoles 22 de mayo de 2024 (17:00 horas) Virtual con el vínculo Meet y destaca el aspecto siguiente:

“(…) que los representantes PhD. **Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López**, docente y estudiantil, respectivamente, atendieron la convocatoria, pero solo durante los primeros dieciocho minutos, pues tomaron la palabra en el **PUNTO PRIMERO** para formular señalamientos contra los otros miembros del Consejo Directivo y el Consejo Superior Universitario para luego presentar su renuncia a la representación que ostentan. A continuación, inserto la exposición que enviaron por correo electrónico (…)

4. En el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 13-2024 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de junio de 2024 se ACUERDA:

(…) 3. Informar a la Directora en funciones y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que, **respecto a la renuncia presentada por dos de los integrantes de ese órgano de dirección, mientras el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, conoce y resuelve, si acepta o no, las renunciaciones presentadas por el Representante Docente electo Marco Julio Ochoa España y Representante Estudiantil electo José Guillermo Herrera López, estos continúan en el cargo y ambos están obligados a cumplir con los deberes y atribuciones que asumieron** al ejercer su derecho de elegir y ser electos; lo anterior, hasta en tanto tomen posesión quienes hayan sido designados para sustituirlos, tal como lo establece el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y autónoma), bajo apereamiento de que, al incumplir con sus deberes y obligaciones, podrían incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y el ordenamiento jurídico guatemalteco. 4. Se instruye a la Directora en funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, M.A. Silvia Regina Miranda López, para que, informe a este Consejo Superior Universitario, sobre la forma en que el Consejo Directivo de esa Unidad Académica, ha resuelto los asuntos académicos y administrativos del segundo semestre del ejercicio fiscal 2024”. (El subrayado es propio).

5. El 28 de junio de 2024, mediante el oficio identificado como **ECC 279-2024**, el M.A. Héctor Salvatierra, Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, remitió al Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transcripción del Inciso 8.2, del Punto OCTAVO del Acta No. 03-2024 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 24 de junio de 2024, en el cual se acordó:

*“Informar al honorable Consejo Superior Universitario que, como los representantes **Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López** impidieron sistemáticamente la celebración de sesiones de **Consejo Directivo** durante febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de 2024, y solo asistieron a la ordinaria cumplida el **miércoles 22 de mayo de 2024**, pero la abandonaron en el **PUNTO PRIMERO** luego de anunciar a viva voz y por escrito sus respectivas renunciaciones a los cargos para los que fueron electos, y que, sin excusa, no se presentaron a la llevada a cabo el **24 de junio de 2024**, este **órgano de Dirección ACEPTA la renuncia de ambos** para que no sigan causando graves daños a la población estudiantil, docente y administrativa de nuestra académica. Se hace saber que en la próxima sesión ordinaria se resolverá lo pertinente dado el incumplimiento de deberes y obligaciones en que incurrieron los mencionados al abandonar la responsabilidad asumida cuando tomaron posesión.”*

6. Mediante oficio identificado como **Of. Ref. DECC357-2024**, de fecha 28 de junio de 2024, la Directora en funciones, M.A. Silvia Regina Miranda López, remitió al Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informe de las actuaciones suscritas en el marco de la convocatoria a sesión de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del acta No. 13-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de junio de 2024, en el cual se detalla lo siguiente:

*“(…) 2. Se atendió la instrucción del **CSU** y para el efecto, el sábado veintidós (22) de junio, el secretario, M.A. Héctor Salvatierra remitió vía electrónica la convocatoria para celebrar sesión ordinaria a través del vínculo Meet <https://meet.google.com/qor-ktvk-mmy> el lunes veinticuatro (24) de junio de 2024, a las diecisiete (17:00) horas. Esta fue dirigida a la Directora en funciones; M.A. Silvia Regina Miranda López, al representante docente, PhD. Marco Julio Ochoa España; a la representante profesional MSc. Ana Cecilia del Rosario Andrade de Fuentes; a los representantes estudiantiles José Guillermo Herrera López y Oscar Eduardo García Orantes. (…)*

4. Además, informo al CSU que los dos (2) AUSENTES fueron: el representante docente PhD. Marco Julio Ochoa España y el representante estudiantil; José Guillermo Herrera López. No enviaron excusa. (…)

6. Asimismo, informo al honorable Consejo Superior Universitario que, como los representantes Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López impidieron sistemáticamente la celebración de sesiones de Consejo Directivo durante febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de 2024, y solo asistieron a la ordinaria cumplida el miércoles 22 de mayo de 2024, pero la abandonaron en el PUNTO PRIMERO luego de anunciar a viva voz y por escrito sus respectivas renunciaciones a los cargos para los que fueron electos, y que, sin excusa, no se presentaron a la llevada a cabo el 24 de junio de 2024, este órgano de Dirección ACEPTA la renuncia de ambos para que no sigan causando graves daños a la población estudiantil, docente y administrativa de nuestra académica.

Se hace saber que en la próxima sesión ordinaria se resolverá lo pertinente dado el incumplimiento de deberes y obligaciones en que incurrieron los mencionados al abandonar la responsabilidad asumida cuando tomaron posesión.

Por lo expuesto, solicito al honorable CSU designe sustitutos para completar las representaciones en el órgano de Dirección.”

7. *En oficio identificado como ECC 704-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, el Maestro Héctor Salvatierra, Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificó al PhD. Marco Julio Ochoa España y al estudiante José Guillermo Herrera López, la transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 03-2024 de la sesión ordinaria celebrada el 24-6-2024, por el Consejo Directivo, en el cual se acordó lo siguiente:*

*“Informar al honorable Consejo Superior Universitario que, como los representantes **Marco Julio Ochoa España** y **José Guillermo Herrera López** impidieron sistemáticamente la celebración de sesiones de **Consejo Directivo** durante febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de **2024**, y solo asistieron a la **ordinaria** cumplida el **miércoles 22 de mayo de 2024**, pero la abandonaron en el **PUNTO PRIMERO** luego de anunciar a viva vos -sic- y por escrito sus respectivas renunciaciones a los cargos para los que fueron electos, y que, sin excusa, no se presentaron a la llevada a cabo el **24 de junio de 2024**, este **órgano de Dirección ACEPTA la renuncia de ambos** para que no sigan causando graves daños a la población estudiantil, docente y administrativa de nuestra académica (...)”*

CONSIDERACIONES LEGALES

— Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.*

— Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. *La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.*

Artículo 12. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.*

Artículo 24. *El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) *La dirección y administración de la Universidad;*

Artículo 45. *En los casos necesarios substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante.*

— Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 1. *La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos,*

Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 11. (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:...

t) Todas aquellas atribuciones que no están en-comendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades y suscribir contratos en el orden administrativo.

En los casos necesarios sustituirán al Decano, los Vocales profesionales por su orden; pero en caso de ausencia definitiva deberá convocarse para elecciones de Decano propietario dentro de los quince días siguientes de declarada la vacancia. En el caso de directores de Unidades Académicas, se actuará conforme a sus Reglamentos específicos.

— **Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Artículo 51. El Consejo Directivo es el órgano decisorio, administrativo-docente, de la Escuela no facultativa o Centro Universitario y se integra por el Director, que lo preside, dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes que satisfagan lo exigido por el artículo 11. De la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los graduados, electo por y entre los egresados a nivel de licenciatura de la Unidad Académica respectiva, y un Secretario.

Artículo 52. Los miembros representantes de los Profesores durarán en sus funciones cuatro años y deberán reunir la categoría de profesor titular con derecho a elegir y ser electos. Serán electos por mayoría absoluta de votos por los profesores titulares presentes en el acto eleccionario.

Artículo 53. Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones dos años y deberán reunir las calidades siguientes:

- a. Ser guatemalteco natural;
- b. Ser estudiante regular de la Unidad Académica,
- c. Haber aprobado el primer año de estudios.

ANÁLISIS JURÍDICO Y OPINIÓN

El caso objeto de análisis versa sobre lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Punto OCTAVO del Acta No. 03-2024 de la sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2024, en el cual se acordó:

“Informar al honorable Consejo Superior Universitario que, como los representantes Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López impidieron sistemáticamente la celebración de sesiones de Consejo Directivo durante febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo de 2024, y solo asistieron a la ordinaria cumplida el miércoles 22 de mayo de 2024, pero la abandonaron en el PUNTO PRIMERO luego de anunciar a viva voz y por escrito sus respectivas renunciaciones a los cargos para los que fueron electos, y que, sin excusa, no se presentaron a la llevada a cabo el 24 de junio de 2024, este órgano de Dirección ACEPTA la renuncia de ambos para que no sigan causando graves daños a la población estudiantil, docente y administrativa de nuestra académica. Se hace saber que en la próxima sesión ordinaria se resolverá lo pertinente dado el incumplimiento de deberes y obligaciones en que incurrieron los mencionados al abandonar la responsabilidad asumida cuando tomaron posesión.”

De la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se desprende el requerimiento planteado por la Directora en Funciones de esa Unidad Académica contenido en el Oficio identificado como **Of. Ref. DECC357-2024**, de fecha 28 de junio de 2024, dirigido a Secretaría General, en el que solicita al Consejo Superior Universitario designe sustitutos para completar las

representaciones en el órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Para el estudio legal respectivo es importante señalar que del contenido del Oficio identificado como Of. Ref. DECC357-2024 del 28 de junio de 2024, suscrito por la Maestra Silvia Regina Miranda López, Directora en Funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación se extrae que, a la fecha el Consejo Directivo de esa Unidad Académica se encuentra conformado únicamente por el Secretario y 3 de sus representantes siendo ellos: **1)** La Directora en funciones, M.A. Silvia Regina Miranda López; **2)** La MSc. Ana Cecilia del Rosario Andrade de Fuentes, Representante de los graduados y **3)** el Representante Estudiantil, Oscar Eduardo García Orantes, nombrado por el Honorable Consejo Superior Universitario de acuerdo con lo acordado en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 08-2024 de la sesión ordinaria celebrada el 09 de abril de 2024.

Atendiendo a lo regulado en el artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) se determina que al ser descentralizada la administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, son los facultados para representar a sus respectivas unidades y suscribir contratos en el orden administrativo, y que en los casos necesarios sustituirán al Decano los vocales profesionales en su orden.

El Artículo 51 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que el Consejo Directivo es el órgano decisorio, administrativo-docente, de la Escuela no facultativa o Centro Universitario y se integra por el Director, que lo preside, dos profesores titulares, electos por y entre los profesores titulares, dos estudiantes electos por y entre los estudiantes que satisfagan lo exigido por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los graduados, electo por y entre los egresados a nivel de licenciatura de la Unidad Académica respectiva, y un Secretario.

Asimismo, a la fecha el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, como órgano decisorio, administrativo-docente, se encuentra desintegrado, pues de los 7 integrantes que deben conformarlo según el Artículo 51 del Reglamento de Elecciones, únicamente tres de sus miembros se encuentran en el ejercicio del cargo, siendo ellos: la Directora en funciones, la representante de los graduados y un representante estudiantil, lo cual limita la toma de decisiones y resoluciones oportunas y el cumplimiento de los fines encomendados por disposición constitucional a esta Casa de Estudios Superiores.

Lo anterior obedece a que según consta en Of. Ref. DECC184-2024, de fecha 27 de mayo de 2024, la Directora en Funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, informó al Consejo Superior Universitario que en la sesión ordinaria virtual número 02-2024 celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el día miércoles 22 de mayo de 2024, los representantes PhD. Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López, docente y estudiantil respectivamente, atendieron la convocatoria correspondiente y anunciaron a viva voz y por escrito sus respectivas renuncias a los cargos para los que fueron electos.

En virtud de lo cual el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en congruencia con las atribuciones reguladas en el Artículo 30 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) aceptó las renuncias presentadas por los representantes PhD. Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López, docente y estudiantil respectivamente, por lo cual de los 7 integrantes que ordena el Artículo 51 del Reglamento de Elecciones únicamente se encuentran en el ejercicio de cargos dentro de dicho Órgano de Dirección únicamente 3 de sus integrantes y el Secretario quien tiene voz, pero no voto tal como lo indica el Artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo cual, la Dirección de Asuntos Jurídicos circunscrita a las normas legales aplicables y las actuaciones administrativas que conforman el informe presentado ante el Consejo Superior Universitario por la Directora en Funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, M.A. Silvia Regina Miranda López, en **Of. Ref. DECC357-2024**, de fecha 28 de junio de 2024, determina:

En virtud de la renuncia presentada por los representantes PhD. Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López, docente y estudiantil, respectivamente, en la sesión ordinaria virtual número 02-2024 celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el día miércoles 22 de mayo de 2024 y que las mencionadas renunciaciones fueron aceptadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Punto OCTAVO del Acta No. 03-2024 de la sesión ordinaria celebrada por ese Órgano de Dirección el 24 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario, como garante de la gobernabilidad y el cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta Universidad, como Máximo Órgano de Gobierno Universitario con atribuciones para dirigir la orientación académica y administrativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fundamento en el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 11 literal a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y además, considerando que la Escuela de Ciencias de la Comunicación debe ostentar representación administrativa sin excepción y sin vacíos temporales y que el Consejo Directivo de esa Unidad Académica ostenta la calidad de autoridad responsable de la enseñanza profesional en la Escuela de Ciencias de la Comunicación y además ostenta la calidad de autoridad nominadora según lo estipulado en el Artículo 30 literales a) y ñ) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y que las decisiones de los Consejos Directivos se toman por mayoría absoluta según el Artículo 52 del Reglamento de Elecciones para lo cual debe existir el quorum respectivo, el Consejo Superior Universitario puede:

1. **RECIBIR** el informe de actuaciones, contenido en oficio identificado como Of. Ref. DECC357-2024, de fecha 28 de junio de 2024, presentado por la M.A. Silvia Regina Miranda López, Directora en funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. **INTEGRAR** el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación ante la renuncia de un representante docente y un representante estudiantil. Lo anterior, con efectos inmediatos, hasta en tanto tomen posesión las personas que sean electas de conformidad con la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y con el fin de garantizar la toma de decisiones en apego a las leyes universitarias, así como los derechos de los estudiantes y profesores de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.
3. **NOTIFICAR** la resolución emitida a las personas nombradas y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Este Consejo Superior Universitario, en virtud de la renuncia presentada por los representantes PhD. Marco Julio Ochoa España y José Guillermo Herrera López, representante docente y estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, respectivamente, en la sesión ordinaria virtual número 02-2024 celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela el día miércoles 22 de mayo de 2024 y considerando que, las mencionadas renunciaciones fueron aceptadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 03-2024 de la sesión ordinaria celebrada por ese órgano de dirección el 24 de junio de 2024, este Órgano de Dirección Superior, como garante de la gobernabilidad y del cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta Universidad, como máximo órgano de gobierno universitario con atribuciones para dirigir la orientación académica y administrativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fundamento en el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 11 literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y

además, considerando que la Escuela de Ciencias de la Comunicación debe ostentar representación administrativa sin excepción y sin vacíos temporales y que el Consejo Directivo de esa unidad académica ostenta la calidad de autoridad responsable de la enseñanza profesional en la Escuela de Ciencias de la Comunicación y ostenta la calidad de autoridad nominadora, según lo estipulado en el Artículo 30 literales a) y ñ) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y que las decisiones de los Consejos Directivos de esta Casa de Estudios Superiores se toman por mayoría absoluta, para lo cual, debe existir el quorum respectivo, este Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Dar por recibido el informe de actuaciones, contenido en el oficio identificado como Of. Ref. DECC357-2024, de fecha 28 de junio de 2024, presentado por la M.A. Silvia Regina Miranda López, Directora en funciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Se integra el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación ante la renuncia de un representante docente y un representante estudiantil, nombrando para el efecto a los siguientes representantes:**

- **Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, como Representante Docente**
- **Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, como Representante Estudiantil; ambos ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Los nombramientos anteriores, con efectos inmediatos, hasta en tanto tomen posesión las personas que sean electas de conformidad con la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y con el fin de garantizar la toma de decisiones en apego a las leyes universitarias, así como los derechos de los estudiantes y profesores de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Notificar la presente resolución a las personas nombradas y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala para efectos subsiguientes. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	21
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	2
	Total	24

quórum: 24 miembros del Consejo Superior Universitario

- 7.3** **DICTAMEN DAJ No. 177-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Solicitud del Decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, para que el Consejo Superior Universitario apruebe el Proyecto titulado: GUA7005 denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 177-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Solicitud del Decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, para que el Consejo Superior Universitario apruebe el Proyecto titulado: GUA7005 denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-. Para el efecto, se presenta la siguiente documentación: ----



Guatemala, 19 de agosto de 2024
Ref.F.No.119.08.2024

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario general
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Señor Secretario:

Reciba un respetuoso saludo con mis mejores deseos porque sus actividades se desarrollen de la mejor forma posible.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para que por su medio sea conocido para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, denominado GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", notificado a mi persona el 29 de enero del presente año, mediante oficio del Ministro de Energía y Minas Ref. DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC, con documentos adjuntos. El proyecto se preparó en respuesta a convocatoria recibida en 2022 del Ministerio de Energía y Minas dirigida a diferentes instituciones, y es de los tres proyectos aprobados de 14 propuestas presentadas originalmente, en el marco del Programa de Cooperación Técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025.

El proyecto se presentó en respuesta a convocatoria enviada por el Ministro de Energía y Minas según oficio Ref. DS-MEM-APM-0247-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, en el que el Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Organismos Internacional de Energía Atómica informaban que se encontraban en proceso de elaboración del Programa de Cooperación Técnica del ciclo 2024-2025, para lo cual extendieron la invitación a presentar conceptos de nuevos proyectos nacionales que pudieran ayudar a satisfacer distintas necesidades dentro de las instituciones. Así mismo, en el oficio citado se indicaba que al ser aceptados los conceptos de proyectos enviados oficialmente al OIEA, se seguiría el proceso de diseño de los proyectos, que se elaborarían por cada entidad participante con el apoyo de citado Organismos, como paso previo a la aprobación como proyecto en el año 2023, para lo cual se requería que se manifestara el compromiso de erogaciones presupuestarias del 5% del costo del proyecto, así como de realizar las gestiones administrativas entre el OIEA y la entidad beneficiada.

Es así como a través de oficio Ref.R.623.03.2022 del Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 25 de marzo de 2022, se presentó el concepto del proyecto, que inicialmente se tituló "Riesgo de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes emergentes en el Lago de Amatitlán" y se manifestó el compromiso de la Universidad de San Carlos para realizar la erogación del 5% del costo del proyecto. Luego se siguieron las etapas establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- para la preparación de los proyectos con el apoyo de personal técnico de dicho organismo, con lo cual se determinó que el proyecto sería de aplicación para todos los ecosistemas acuáticos, por lo que luego de la evaluación por el OIEA, el título con el que el proyecto fue aprobado finalmente es "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos".

Por medio del proyecto la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibirá como cooperación no reembolsable equipo y capacitaciones para mejorar las capacidades de laboratorio para el estudio de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes como metales pesados, en los principales ecosistemas acuáticos de Guatemala.



El proyecto se enmarca en el Programa de Cooperación Técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025, fundamentada en el Decreto-Ley No. 238 de 1964, y el Marco Programático Nacional para el periodo 2022-2027, suscrito entre Guatemala y el OIEA.

El equipo y las capacitaciones, consistentes en becas para investigadores de la Facultad y visitas de expertos, son financiadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con sede en Viena, que se encarga de hacer las compras del equipo para su envío a Guatemala, así como de las compras de los boletos aéreos y provisión de los viáticos para los investigadores que recibirán las capacitaciones y para los expertos que visitarán Guatemala para capacitar al personal de investigación de la Facultad que desarrolla la temática. El equipo y las capacitaciones contempladas en el proyecto se recibirán sin que se realice ningún manejo financiero en Guatemala, como parte de la cooperación no reembolsable que recibirá la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Los beneficios del proyecto consisten en que se mejorarán las capacidades para la investigación de la contaminación de los ecosistemas acuáticos de Guatemala, para generar información científica confiable para el planteamiento de soluciones a los problemas del medio ambiente en Guatemala. Así mismo, se ampliará la oferta de servicios que ofrece la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la sociedad guatemalteca, al contarse con equipo moderno, que no es posible adquirir de otra forma.

Los compromisos de la Facultad son: establecer metodologías para el estudio de la contaminación en los diferentes cuerpos de agua de Guatemala, a partir de la instalación del equipo y las capacitaciones que se recibirán por investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para lo cual como se indicó, no se recibirán recursos financieros.

El fin del proyecto es mejorar la gestión y reducir la contaminación de los ecosistemas acuáticos a través de datos científicamente validados. De esta forma, los objetivos que persigue la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el marco del proyecto, son los siguientes:

- 1) Implementar al menos 10 métodos para el análisis de contaminantes emergentes, metales pesados para finales de 2025.
- 2) Que al menos 12 miembros del personal profesional docente y de investigación reciban capacitación en métodos de muestreo y análisis para determinación de microplásticos y otros contaminantes en cuerpos de agua guatemaltecos para finales de 2025.
- 3) Contar con resultados de concentraciones de contaminantes emergentes correspondientes a al menos 2 muestreos disponibles para el tercer trimestre de 2025.
- 4) Contar con un sistema de información en línea de acceso abierto sobre niveles de microplásticos, metales pesados en agua, sedimentos y organismo acuáticos y la historia de contaminación encontrada en núcleos de sedimentos disponible para finales de 2025.

La cooperación que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibirá asciende a un monto de € 301,200.00, siendo necesario para que el proyecto inicie actividades que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala haga un pago del 5% del valor de la cooperación en calidad de gastos nacionales de participación dada la modalidad del proyecto. Para cumplir con dicho pago la Dirección General de Investigación -DIGI- presupuestó, a solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el monto de Q127,600.00 equivalentes a 15,060.00 euros en el renglón 472 "Transferencias a organismos e instituciones internacionales", según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria 08-2024 emitida con fecha diecisiete de agosto del presente año, por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de esta Universidad. Por lo anterior, el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, acordó, según transcripción contenida en el oficio Ref. CONCIUSAC 17-2024 del 19 de agosto de 2024, suscrito por el



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
DECANATO

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Secretario de CONCIUSAC, del punto CUARTO del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024: **“PRIMERO:** que la Dirección General de Investigación solicite dispensa para que a través de transferencia de Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia antes mencionado. **SEGUNDO:** Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario.”

El pago del 5% debe realizarse por medio de transferencia bancaria a las cuentas del Organismo Internacional de Energía Atómica, las cuales, según oficio Ref.DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA-USAC, recibido del Ministro de Energía y Minas en fecha 29 de enero de 2024, son las siguientes.

“Para pagos en euros:
UniCredit Bank Austria AG
Rothschildplatz 1
1020 Viena
Austria
Número de cuenta: 00237 571 500
Código de ruta: 12000
Código SWIFT: BKAUATWW
Número de IBAN: AT41 1100 0002 3757 1500

Para pagos en dólares de los Estados Unidos:
JP Morgan Chase Bank
International Agencies Banking
277 Park Avenue, 23rd Floor
Nueva York, NY 10172-0003
Estados Unidos de América
Número de cuenta: 949-2-421 244
Código de ruta: 021 000 021
Código SWIFT: CHASUS33”

A continuación, se presenta un cuadro con el equipo y capacitaciones presupuestados en detalle.

Actividad	Insumo	Cantidad	Costo total, euros
Implementación del análisis de microplásticos	Espectrómetro infrarrojo con transformada de Fourier y reflectancia total atenuada. Y un microscopio RAMAN.	1	€100,000.00
	Equipo para colecta de muestras de agua para el análisis de microplásticos	1	€20,000.00
Capacitación del personal del laboratorio para el análisis de microplásticos en agua, sedimentos y organismos acuáticos.	Beca para un miembro del laboratorio para ser capacitado en el análisis de microplásticos por microscopía RAMAN, por dos meses.	1	€34,020.00



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
DECANATO

	Misión de experto para capacitar al personal del laboratorio en: muestreo, preparación de muestras y análisis de microplásticos, en muestras ambientales. (duración 1 semana)	1	€5,250.00
	Visita científica para aprender sobre la gestión del plástico para prevenir la contaminación de los ecosistemas acuáticos por microplásticos (1 semana)	1	€3,150.00
Implementación de análisis de metales pesados en muestras ambientales.	Analizador Directo de Mercurio (DMA) y accesorios	1	€40,000.00
	Materiales certificados de referencia para el Control de Calidad de análisis de metales pesados en agua, sedimentos y organismos acuáticos.	1	€1,000.00
Capacitar al personal en el análisis de mercurio por DMA y metales pesados por Espectrometría Atómica en agua, sedimentos y organismos acuáticos.	Beca para un miembro del personal de laboratorio para capacitación en análisis de mercurio por DMA y metales pesados por espectrometría atómica durante dos meses.	1	€11,340.00
	Misión de expertos para capacitar al personal de laboratorio en muestreo, preparación de muestras y análisis de metales pesados en muestras ambientales.	1	€5,250.00
Implementación de datación de núcleos de sedimentos	Espectrómetro alfa con 12 detectores para analizar polonio-210 en núcleos de sedimentos	1	€60,000.00
	Fuente de calibración para espectrómetro alfa	1	€2,000.00
	Accesorios para tamizar sedimentos	1	€2,000.00
	Material de referencia certificado para análisis de control de calidad para polonio-210	1	€600.00
Capacitar al personal en técnicas básicas de datación de sedimentos.	Misión de expertos para capacitar al personal de laboratorio en muestreo y preparación de muestras para la datación de núcleos de sedimentos.	1	€5,250.00
	Beca para personal de laboratorio para formación en datación de núcleos de sedimentos mediante espectroscopia alfa y uso de modelos de datación.	1	€11,340.00



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
DECANATO

TOTAL	€301,200.00
-------	-------------

Es importante mencionar que toda vez sea aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario la presente solicitud y al contarse con el equipo descrito en el cuadro anterior, se procederá a firmar una carta de aceptación por el monto de la donación del equipo, a través del Señor Rector, dado el monto al cual asciende la donación.

Por lo anterior, atentamente solicito al Honorable Consejo Superior Universitario:

1. La aprobación para aceptar la cooperación no reembolsable del proyecto denominado GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-.
2. Autorizar el registro del equipo que se recibirá en el proyecto GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", en el Libro Transitorio de Bienes Donados de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conforme se reciba y en tanto se realiza la donación formal del mismo.
3. Autorizar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se proceda a trasladar al Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, el pago de 15,060 euros equivalente a Q127,600.00 (tipo de cambio de €1 por Q8.47) correspondiente al 5% de gastos nacionales de participación del Proyecto GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos". Asimismo, se permita a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se realice el pago final que corresponda, si así es el caso y según los términos establecidos en el expediente al concluir el Proyecto.

Respetuosamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Juan Francisco Pérez Sabido
Decano en Funciones



Adjunto documentos de soporte

- 1) Proyecto GUA7005 (traducido) firmado por el Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
- 2) Oficio Ref. DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC del Ministro de Energía y Minas, que incluye los documentos adjuntos: DICOI-1633-2023; Guatemala TCP 2024-2025 (aprobación del PCT 2024-2025); Guatemala 2024-2025 Resumen y nuevos proyectos; GTM 2024 NPC(Estado de las obligaciones financieras del Gobierno de Guatemala – Gastos Nacionales de participación para 2024 de los proyectos aprobados)
- 3) OFC.JDF.428.07.2024 A DIGI (transcripción de punto cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 a 4.5.6 de acta 22-2024 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia celebrada el 04 de julio de 2024.
- 4) Transcripción del Punto Cuarto del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024 por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC
- 5) Oficio SCAD-DGNCD-105-2024-cmas, opinión técnica favorable SEGEPLAN
- 6) Opinión Técnica de SEGEPLAN Código R-AG-DPDI-DDI-014



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
DECANATO

- 7) Oficio Ref. DS-MEM-VHV-0794-2024/USAC del Ministro de Energía y Minas en que se amplía información sobre la forma de la cooperación.
- 8) Oficio Ref.F.No.106.07.2024 Carta aceptación de cooperación técnica no reembolsable por parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia como ejecutor del proyecto
- 9) Decreto Ley No. 238 de 1964
- 10) Marco Programático Nacional 2022-2027 con el OIEA
- 11) Oficio DS-MEM-APM-0757-2023
- 12) Providencia CGC No. 261-08-2024 de la Coordinadora General de Cooperación, de fecha 16 de agosto de dos mil veinticuatro, con la opinión emitida sobre el proyecto GUA7005.
- 13) Oficio Ref. DS-MEM-APM-0247-2022 de fecha 16 de marzo de 2022 enviado por el Ministro de Energía y Minas según, en el que el Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Organismo Internacional de Energía convocan a la presentación de conceptos de proyectos en el Programa de Cooperación Técnica del Ciclo 2024-2025.
- 14) Oficio Ref.R.623.03.2022 del Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en que se presenta el concepto del proyecto y se manifiesta compromiso de la Universidad de San Carlos para realizar la erogación del 5% del costo del proyecto.
- 15) Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 08-2024 emitida por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, de fecha diecisiete de agosto de 2024, en que se certifica la disponibilidad presupuestaria para la transferencia al OIEA del 5% del costo del proyecto.
- 16) Oficio DS-MEM-APM-0022-2023 del Ministro de Energía y Minas, de fecha 05 de enero de 2023, en que se invita al Rector de la Universidad de San Carlos a la presentación del Programa de Cooperación Técnica de Guatemala con el OIEA y se le informa de la realización del Taller nacional de revisión de diseños proyectos de Guatemala, ciclo 2024-2025" a realizarse en enero de 2024, en el que se continuaría con el diseño de los proyectos presentados por la Universidad de San Carlos.

CC Archivo

Guatemala 22 de agosto de 2024
Ref. CGC 634.08.2024

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de acusar de recibida REF. SG-921-08-2024, a través de la cual solicita analizar solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que hiciera llegar a su despacho mediante Ref. F. No. 106.07.2024 de fecha 31 de julio de 2024 para aprobación del Consejo Superior Universitario, y estar en condiciones de aceptar la donación no reembolsable del proyecto denominado **GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes acuáticos en los ecosistemas acuáticos"**, por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, en el sentido de indicar si en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, es necesario suscribir algún acuerdo y/o contrato, carta de intención, carta de entendimiento, convenio marco, convenio específico.

Sobre el particular, se da a conocer que oportunamente se solicitó emitir dictamen a la Dirección General Financiera, instancia administrativa que mediante OFICIO DGF No. 658A-2024 da a conocer que de acuerdo a lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 11, literal r) establece: **"Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q.500,000.00"**

En ese sentido, es de la OPINIÓN que es competencia del Consejo Superior Universitario aceptar la Donación de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS EUROS (€301,200.00) equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.2,536,104.00) al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala el 30 de mayo de 2024 (€301,200.00 x 8.42) para el proyecto antes citado, cuyo seguimiento, supervisión, ejecución, verificación y liquidación estará bajo la responsabilidad del Órgano Superior y del señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1/4

"Educación superior pública y gratuita"

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

+502 2418 7660 | cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccrri@usac.edu.gt | cooperacioninternacional.usac.edu.gt

[f](#) Cooperación y Relaciones Internacionales -Usac | [@](#) Cooperación.usac



Posteriormente se solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instancia administrativa que mediante REFERENCIA DAJ No. 1073-2024 determina que se trata de una DONACIÓN del recurso económico para la ejecución del proyecto denominado **GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes acuáticos en los ecosistemas acuáticos”**, y en ese sentido debe observarse lo regulado en el artículo 4°. de la GUÍA DE TRAMITACIÓN DE DONACIONES Y/O VALORES A LA USAC, en cuanto a que, se debe elaborar un Convenio o un Contrato para reflejar su objeto, compromisos, derechos y obligaciones, forma para ejecutar el proyecto, administración del recurso económico, entre otros, que asumirán las Partes, previo a ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y firma del señor Rector (Artículo 11, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En este marco de ideas, la Dirección de Asuntos Jurídicos da a conocer que la Dirección General Financiera debe indicar la forma y medio en que se recibirán los recursos económicos en esta Casa de Estudios Superiores; así como el monto que se tendrá que erogar por la ejecución del proyecto, en virtud que únicamente se pronuncia sobre el pago del 5% inicial pero no así por el 5% diferencial a la finalización del mismo, entre otros.

En ese sentido, la Coordinadora General de Cooperación procede a convocar a una reunión al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, tomando en consideración el expediente recibido oportunamente, quien hasta el 24 de julio de 2024 da a conocer que **no se trata de una DONACIÓN FINANCIERA sino de una DONACIÓN EN EQUIPO (ESPECIE)**, lo cual da lugar a llevar a cabo una reunión con la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos que se estimen pertinentes.

Derivado de ambas reuniones, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera, dan a conocer que, **por no tratarse de un Convenio, Contrato o Acuerdo, sino de un proyecto para efectos de donación en equipo (especie), el expediente no ingresa a la Coordinadora General de Cooperación, ni se somete a dictamen de las instancias administrativas antes descritas**; y que el expediente debe ser elevado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia directamente al Honorable Consejo Superior Universitario para solicitar su aprobación con los respectivos documentos de soporte, entre ellos, la OPINIÓN emitida por esta Coordinadora General, así como una cotización facilitada por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- en la cual se indique el monto y listado del equipo a donar a dicha Unidad Académica, dada nuestra

2/4

“Educación superior pública y gratuita”

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

📍 Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

☎ +502 2418 7660 ✉ cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccrri@usac.edu.gt 📧 cooperacioninternacional.usac.edu.gt

📘 Cooperación y Relaciones Internacionales -Usac 📱 Cooperación.usac



normativa universitaria, tomando en consideración el monto al cual asciende la donación en equipo (especie) que es por un monto de trescientos un mil doscientos euros (€301,200.00) y que contempla una contrapartida facilitado por la Dirección General de Investigación a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia del 5% (€ 15,060.00) que equivale a Q.127,600.00), lo anterior, con el fin de evitar señalamientos de los entes fiscalizadores y evitar ser sancionados por los mismos.

De esta forma, no está demás manifestar que, en seguimiento a lo solicitado por la Secretaría General a su digno cargo, y dada modalidad del ente cooperante, Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, se limita a concluir la donación mediante el cruce de cartas de aceptación como sustitución del convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el OEIA. Adicional a ello, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 16, inciso b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario que literalmente dice: "Donación de Activos Fijos: su aceptación, registro y control de los bienes se realizará de conformidad con la normativa universitaria vigente.", y para el efecto nos remite al Artículo 4° y 5° de la Guía de Tramitación de Donaciones y/o Valores a la USAC que literalmente dice:

"Artículo 4°. Se conformará el expediente de soporte con la documentación emitida entre las entidades o personas donantes y la correspondencia dirigida expresamente a las autoridades universitarias y como mínimo, completarse así:

Para bienes de inventario, almacén o fungibles (tangibles)

- La carta o nota de DONACIÓN del donante en donde detalle los bienes, destino y valor de los mismos.
- Acta Administrativa de la dependencia universitaria en donde se haga constar las condiciones de la recepción transitoria del bien, incluyendo el estado físico del mismo.
- Constancia de su registro o transitorio en libros, emitida por la dependencia receptora."

"Artículo 5°. Conformado el expediente según el artículo 4°, anterior, se elevará a la instancia administrativa que de acuerdo a los rangos fijados en las disposiciones universitarias le compete conocer, para, la aceptación o rehuso de la donación."

De esta forma, se hace la observación que hasta no tener el equipo objeto de donación y el listado de los bienes en la Unidad Académica, y dado el monto al cual asciende, el señor Rector no puede firmar la carta de aceptación avalada por el Punto de Acta de aprobación del CSU en el marco del monto de la donación en equipo. De igual manera,

3/4

"Educación superior pública y gratuita"

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

+502 2418 7660 | cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccri@usac.edu.gt | cooperacioninternacional.usac.edu.gt

[f](#) Cooperación y Relaciones Internacionales -Usac | [@](#) Cooperación.usac

la carta de aceptación debe indicar los objetivos del proyecto, los compromisos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; así como los fines del proyecto; expertos a capacitarse para la administración del equipo, entre otros.

Respetuosamente,

Atentamente,

"Id y enseñad a todos"



MSc. Olga María Moscoso Portillo
Coordinadora General de Cooperación y
Relaciones Internacionales



cc. archivo

CGCRI

4/4

"Educación superior pública y gratuita"

Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales

📍 Ciudad Universitaria, Edificio DIGA tercer nivel, zona 12.

☎ +502 2418 7660 ✉ cooperacionusac@usac.edu.gt - usaccrri@usac.edu.gt 🌐 cooperacioninternacional.usac.edu.gt

📘 Cooperación y Relaciones Internacionales -Usac 📱 Cooperación.usac

Doctora
Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación
Universidad de San Carlos de
Guatemala

Doctora Burgos Paniagua.

De manera atenta le saludo y transcribo lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, en el punto Cuarto del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024.

"Cuarto. Seguimiento a dos solicitudes hechas por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia según OF. JDF. No. 428.07.2024, relacionadas con el proyecto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) titulado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos".

La Dra. Alice Burgos les informa que este punto es en seguimiento a la solicitud del Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, del proyecto ganado por la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), asignado a través del Ministerio de Energía y Minas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con el que se dotará a la USAC con equipo de laboratorio y capacitación de personal para el análisis de microplásticos en agua, sedimentos y organismos acuáticos, lo que servirá para mejorar la gestión y reducir la contaminación de los ecosistemas acuáticos.

Dado el beneficio que se tendrá con este proyecto para el fortalecimiento de la investigación en esta casa de estudios, se solicita que a través de la Tesorería del Fondo de Investigación se realice el traslado de ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que puedan efectuar el pago que corresponde al 5 % como gastos nacionales de participación sobre el monto total de cooperación aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que asciende inicialmente a la cantidad de dos millones quinientos treinta mil quinientos noventa y dos quetzales con seis centavos (Q2,530,592.06).

También la otra petición del decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia es que la DIGI incluya en el anteproyecto de presupuesto del 2026 del Fondo de Investigación un equivalente al 5 % de monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el proyecto. La Dra. Alice Burgos propone que esta segunda petición sea asumida como un compromiso del CONCIUSAC.

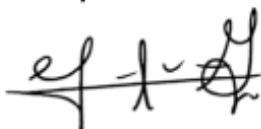
Con base en lo anterior, la Dra. Alice Burgos hace el siguiente planteamiento para aprobación del CONCIUSAC: 1. Que se autorice que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para realizar transferencia de la Tesorería del Fondo de Investigación por ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto antes mencionado. La dispensa que se solicita es a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la "Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala", derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de Investigación, aunque no es un proyecto de investigación propiamente sí coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. 2. Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el

proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, se efectuaría con solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario. 3. Que se deje sin efecto el punto octavo del acta CONCIUSAC 03-2024 del 23 de julio de 2024. 4. Que este punto sea de validez inmediata.

La Dra. Alice Burgos deja en el uso de la palabra a los miembros del CONCIUSAC para su opinión en relación con lo antes expuesto. El Dr. Kenneth Pineda indica que la explicación es suficiente y felicita a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia porque no es fácil conseguir un proyecto como este. La Mtra. Haydeé Crispin indica que es oportuno tramitar los dictámenes necesarios previo a solicitar la dispensa del Consejo Superior Universitario. El Arq. Sergio Castillo consulta si de una vez se aprueba que se solicite la dispensa, la Dra. Alice Burgos le indica que es parte de los planteamientos del día de hoy, también añade que este desembolso lo aprueba el Departamento de Presupuesto únicamente si se tiene la autorización del CONCIUSAC y la dispensa del CSU. El Dr. Carlos Vargas y el Dr. Alberto García también están de acuerdo con autorizar lo solicitado por la Dra. Alice Burgos el día de hoy.

Con base en lo anterior el CONCIUSAC por unanimidad acuerda: Primero. Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de la Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto antes mencionado. La dispensa es a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2023 y contiene la "Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala", derivado a que el proyecto que se presenta para ser financiado a través del Fondo de Investigación no es un proyecto de investigación propiamente si coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. Segundo. Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario. Tercero. Dejar sin efecto el punto Octavo del acta CONCIUSAC 03-2024 del 23 de julio de 2024. Cuarto. Que este punto sea de validez inmediata.".

"Id y enseñad a todos"



Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez
Secretario del CONCIUSAC
Director del CUNZAC

cc. archivo
CAVG/elmd

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No 08-2024

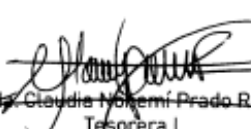
La Infrascrita Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación CERTIFICA: que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de la Universidad (6.12), la disponibilidad presupuestaria en la partida que a continuación se detalla:

Partida presupuestaria	Nombre de la partida	Cantidad Q.	Contrapartida	Observaciones
4.8.63.6.12.4.72	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	127, 600.00	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por el proyecto "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de micro plásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos guatemaltecos".	Para el pago del 5% solicitado por la OIEA al citado proyecto, de conformidad la Ref. CONCIUSAC 6-2024, Firmada por la directora general de Investigación en el que se transcribe el Punto OCTAVO del Acta 03-2024 de la sesión celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-CONCIUSAC- en fecha 23 julio de 2024.


Se firma y sella la presente en una hoja membretada de la Dirección General de Investigación a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Vo.bo.
Dra. Alice Patria Burgos Paniagua
Directora General de Investigación.
Cc. archivo



Ledy Claudia Noemí Prado Reyes
Tesorera I







OFICIO DGF No. 1188A-2024
Guatemala, 28 de Agosto de 2024

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención a Providencia SG No. 562-08-2024, de Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 27 de Agosto 2023, recibida en esta Dirección General en la misma fecha, en la que adjunta Oficio Ref. DIGI 763-2024 de fecha 23 de Agosto de 2024, firmada por la Directora General de Investigación a la que adjunta Ref. CONCIUSAC 192024, en el que transcribe el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- el 16 de Agosto 2024, que entre otros aspectos acordó: *"Primero, Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de la Tesorería del Fondo de investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto mencionado. La dispensa es a la Norma 2.4.5 contenida en el punto CUARTO, inciso 4.1 del acta No. 06-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de...el Consejo Superior Universitario...y contiene la "Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto e la Universidad de San Carlos de Guatemala", derivado a que el proyecto si coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores. Segundo: Que se asuma el compromiso para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando esté elaborado el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5% del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, se requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario".* Al respecto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Consta en el numeral 3) de la Transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.5 subincisos 4.5.1 al 4.5.6 del Acta No. 22-2024 de sesión Ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 04 de Julio de 2024, contenida en Ref. OFC JDF, No. 428.07.2024, "...el monto de cooperación aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica...asciende a 301,200 euros, y cuyo 5% son 15,060.00 euros, para lo cual la DIGI provisionó Q.127,600.00". Este último monto (Q.127,600.00) son los que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia requiere para la cobertura del 5% como Gastos Nacionales de Participación, en el presente Ejercicio Fiscal. El Proyecto aprobado por el referido Organismo Internacional para dicha Unidad Académica se denomina: "ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS".





OFICIO DGF No. 1188A-2024

Página 2 de 4

2. Mediante Oficio Ref. DIGI 763-2024 de fecha 23 de Agosto de 2024, firmada por la Directora General de Investigación a la que adjunta Ref. CONCIUSAC 19-2024, firmada por el Secretario del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, en el que transcribe el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, el 16 de Agosto 2024, acordó *"Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de la Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto mencionado"*.
3. En el mismo Punto del Acta citado en el numeral 2), se indica: La dispensa es a la Norma 2.4.5 contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 06-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023 y contiene la *"Actualización de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala"*, derivado a que el proyecto sí coadyuva al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la USAC y al cumplimiento de los fines constitucionales de esta Casa de Estudios Superiores".
4. Por otra parte en el numeral Segundo del Punto CUARTO del Acta 04-2024 del Consejo Coordinador referido, acordó: *"Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando esté elaborado el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requerido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5% del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que el punto anterior requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario"*.

CONSIDERACIONES

- a) Mediante Providencia DGF No. 494A-2024 de la Dirección General Financiera, de fecha 28 de Agosto 2024, se solicitó Opinión al Departamento de Presupuesto, referente a si es viable que el Consejo Superior Universitario avale lo solicitado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-.
- b) El Departamento de Presupuesto, mediante Oficio Ref. D.P. OF 695-2024, de fecha 28 de Agosto 2024, recibida en la misma fecha en la Dirección General Financiera, con base en lo indicado en numeral 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Opina: *"Que si el Consejo Superior así lo considera, con las justificaciones dadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- puede aprobar incluir el proyecto denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" dentro de la asignación anual del Fondo de Investigación"*.





OFICIO DGF No. 1188A-2024

Página 3 de 4

- c) La Norma 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica: *"Fondo de Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación"*.
- d) Por otra parte, la Norma 8.1 de las Normas aludidas, indica: *"Los presupuestos de los Institutos de Investigaciones que formen parte de una Unidad Académica, que funcionan en la Universidad, se ejecutarán en la Unidad respectiva, pero formarán parte del Programa General de Investigación conforme política de Investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario"*.
- e) La Norma 8.4 de las Normas citadas establece: *"Las asignaciones aprobadas se destinarán exclusivamente a los regímenes, planes, programas y subprogramas, incluyendo grupos y renglones presupuestados y no podrán aplicarse a otros fines"*.
- f) Respecto al traslado de los recursos presupuestarios de una Unidad a otra, la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica: *"Para la aplicación de esta norma es indispensable contar con la aprobación previa de la autoridad superior de la unidad que debita los fondos (Directores Generales de la Administración Central, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos Regionales, Consejos Consultivos y para unidades no adscritas a las Direcciones Generales ni a las Facultades, el señor Rector)"*.
- g) Oportuno es indicar que para el Ejercicio Fiscal 2024, mediante Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 21-2023 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de Noviembre de 2023, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2024. En el referido Punto de Acta, se incluye el Anexo No. 3 que corresponde al "FONDO DE INVESTIGACION 2024", al que el máximo Órgano de Dirección Universitaria le asignó la suma de Q.22,146,260.00.
- h) Que, en el Punto CUARTO, del Acta 04-2024, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, el CONCIUSAC conoció el Proyecto: **"ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS"**, y determinó que dicho Proyecto coadyuva al fortalecimiento del sistema de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo dicho ente el responsable de coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.



OPINION

Con base en los Antecedentes, las Consideraciones citadas, con fundamento en las disposiciones universitarias y el Oficio Ref. D.P. OF 695-2024 del Departamento de Presupuesto, la Dirección General Financiera, **OPINA: 01**). Que el Consejo Superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente, puede dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro del Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación, el Proyecto denominado: **"ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS"**, el cual será administrado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de Agosto 2024. **02**). En cuanto a la transferencia de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.127,600.00) del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la cobertura del 5% en concepto de Gastos Nacionales de Participación del referido Proyecto, ha de cumplir con el procedimiento que para el efecto establece la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **03**). Respecto al compromiso asumido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cubrir el 5% del monto aprobado para el Proyecto (Q.127,600.00), como diferencial al finalizar el mismo, la Dirección General de Investigación deberá incluir el monto que resulte de dicho porcentaje, dentro del Techo presupuestario del Fondo de Investigación que se le asigne el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,



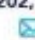

"ID Y ENSEÑAN A TODOS"


Lic. Urias Amitai Guzmán García
Asistente Ejecutivo


Licda. Jessica B. Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos
Administrativos y Jurídicos


Dr. Abraham Gonzalez
Director General Financiero

Se Adjunta: 01 Archivos Digitales
CC: Archivo
AGL/IAAGG/AEVM
H: 2300-2024 y 2312-2024

 Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.
 +502 2418-7840 / +502 2418-7842  dgf@usac.edu.gt  www.dgf.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 177-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 09 de septiembre de 2024"

Señor Secretario General
Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Señor Secretario General:

En atención a su Ref.SG-942-08-2024 del 23 de agosto de 2024, en la que indica que le da seguimiento a la Providencia SG No. 513-08-2024 del 6 de agosto del 2024 con ingreso 999-2024 y 1032-2024 y a su vez a la REFERENCIA DAJ No. 1385-2024 del 10 de agosto de 2024 de esta Dirección; y para el efecto traslada la Ref. F.No. 119.08.2024 del 19 de agosto firmada por Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para conocimiento y gestiones que correspondan. Así como la REF.SG-970-08-2024 del 29 de agosto de 2024, en la que traslada el pronunciamiento de la Coordinadora General y Relaciones Internacionales contenida en la Ref. CGC 634.08.2024 del 22 de agosto de 2024. Al respecto, nos permitimos analizar los documentos relacionados en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Decreto-Ley No. 238 emitido por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdía, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica.
2. Oficio identificado como Ref.DS-MEM-APM-0247-2022, del 16 de marzo de 2022, suscrito por el Ministro de Energía y Minas, Alberto Pimentel Mata, dirigido al Maestro Pablo Ernesto Oliva Soto, Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual invita a esta Casa de Estudios Superiores a presentar conceptos de nuevos proyectos nacionales en el programa de cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Así mismo, en dicha nota se informa en caso de ser aceptado alguno de los proyectos, en la etapa final se requerirá la manifestación de compromiso de erogaciones presupuestarias equivalentes al 5% del costo del proyecto.
3. El Rector en funciones, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, en el oficio identificado como Ref.R.623.03.2022 del 25 de marzo de 2022, se dirige al Ing. Edward Enrique Fuentes López, Director General de Energía NLO Guatemala-OIEA, Coordinador Nacional ARCAL, en donde se le indica: "En atención al oficio del Despacho del Ministro de Energía y Minas, Ref.DS-MEM-APM-0247-2022, por medio del cual se nos invita a presentar conceptos de proyectos en el programa de cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el bienio 2024-2025, presenta el concepto del proyecto, titulado: "Riesgo de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes emergentes en el Lago de Amatitlán", cuya contraparte es el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Profesor Titular de la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de esta Casa de Estudios Superiores. Así mismo manifiesto el compromiso de la Universidad de San Carlos de Guatemala para realizar la erogación del 5% del costo del proyecto.
4. Se adjuntó al expediente el "Marco Programático Nacional 2022-2027, suscrito por el Excmo. Sr. Manuel Estuardo Roldán Barillas, Representante Permanente, Misión Permanente de la República de Guatemala en Viena y el Sr. Hua Liu, Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Cooperación Técnica, el 15 de junio de 2022. (ver página 24, 38 y 47).
5. El Ministro de Energía y Minas, en el oficio DS-MEM-APM-0022-2023 del 5 de enero de 2023, se dirige al Rector de esta casa de estudios superiores, indicando que: "...este Ministerio presentará el Programa de Cooperación Técnica entre Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- para el ciclo 2024-2025, el cual tiene el objetivo de dar a conocer el mecanismo principal mediante dicho organismo transfiere tecnología nuclear a sus Estados Miembros...se hace la cordial invitación para asistir a la presentación de dicho Programa...denominado "Taller nacional de revisión de diseños proyectos de Guatemala, ciclo 2024-2025". En el mismo oficio, también se indicó que, esta Universidad presentó dos propuestas de proyecto, uno de ellos que inicialmente se denominó: "Riesgo de contaminación para microplásticos y contaminantes emergentes en el Lago de Amatitlán, el Lago de Izabal y

- el Río Motagua.”. También se señalaron varios requisitos para participar del PCT Guatemala OIEA ciclo 2024-2025, para asistir a la primera actividad del taller organizado por ese Ministerio, como enlace nacional con el OIEA con la programación de SEGEPLAN.
6. El Ministro de Energía y Minas en el oficio DS-MEM-APM-0757-2023 del 13 de junio de 2023, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, e informa que, en seguimiento al programa de cooperación técnica del organismo internacional de Energía Atómica –OIEA- con Guatemala, correspondiente al ciclo 2024-2025, respecto al proyecto trabajado por dicha facultad denominado GUA2022013 establecer capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos guatemaltecos, como resultado de dichas actividades el OIEA “... estableció la viabilidad técnica para su diseño de proyecto, con un valor de proyecto estimado de € 341,200.00. El monto estimado para aprovisionar por su facultad para el año 2024 (corresponde al 5% del monto total del proyecto en caso sea aprobado por el OIEA) es de: € 17,060.00”.
 7. El 28 de noviembre del 2023, el señor Hua Liu, director adjunto, jefe del departamento de cooperación de la IAEA (por sus siglas en inglés) emite el documento denominado “Gastos Nacionales de Participación para 2024”, dirigido a la Misión Permanente de la República de Guatemala ante el OIEA, Vienna, Austria. El Organismo Internacional de Energía Atómica, adjunta el estado de las obligaciones financieras del Gobierno de Guatemala, que incluye la cuenta a depositar.
 8. En nota sin número de correlativo del 18 de diciembre de 2023, la IAEA (por sus siglas en inglés) se dirige al Excmo. Sr. Jorge Skinner-Kléé Arenales, Representante Residente, Misión Permanente de la República de Guatemala ante el OIEA en Vienna, Austria, en la que se informa la aprobación del programa de cooperación técnica CT para el bienio 2024-2025.
 9. En el oficio Clasificación: DICOI-1633-2023 del 21 de diciembre del 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirige al Ministro de Energía y Minas para informar sobre la comunicación de la Embajada de Guatemala acreditada ante la República de Austria, en la que se manifiesta el señor Hua Liu, Director General Adjunto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y Jefe de cooperación técnica del OIEA con relación al bienio 2024-2025; en la misma, también indica que el objetivo es trasladar la documentación correspondiente a efecto que se continúe con el proceso nacional ante las instancias correspondientes con el objeto que Guatemala se beneficie con la cooperación en el periodo establecido.
 10. El Ministro de Energía y Minas, Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz, en Ref. DS-MEM-VHV-103-2024/OIEA USAC, del 22 de enero de 2024, dirigida al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en donde indica los lineamientos y requisitos a cumplirse respecto al Proyecto GUA7005 denominado “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, el cual debe hacerse efectivo un monto del 5% del valor inicial del proyecto. En la misma, hace referencia en cuanto a la revisión que debe hacerse al normativo aplicable. Mediante comunicación oficial DICOI-1633-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Ministerio de Relaciones de Relaciones (SIC)Exteriores, se notificó la aprobación del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con Guatemala, para el bienio 2024-2025, con la cual los anteriores diseños. pasaron a estatus de proyectos, con financiación asegurada por el OIEA en el 95% del monto de los mismos, según el detalle siguiente: Proyecto GUA7005 (Código del proyecto) - GUA2022013 (Código de diseño) ... (Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos), por un valor inicial de proyecto de €301,200.00 con un monto del 5% de GNP de €15,060.00. En tal sentido solicito de sus buenos oficios y contar con la respuesta de la presente comunicación a la brevedad posible, para efectos del

seguimiento del Programa de Cooperación Técnica 2024 2025.

- 11.** *La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, emitió el oficio SCAD-DGNCD-105-2024-cmas del 22 de abril del 2024, en la que indican lo siguiente: "... hago referencia al Oficio Ref.No.F.044.2024, a través del cual solicita opinión técnica del Proyecto "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" por un monto de EUR301,200.00 a ser financiados y ejecutados por el Organismo Internacional de Energía Atómica. Al respecto, esta Secretaría como resultado del análisis realizado, emite Opinión Técnica Favorable SCAD-DGNCD-14-2024..."*
- 12.** *Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, emitió la Ref.F.No.88.7.2024 del 3 de julio de 2024, dirigida al Ing. Erwin Rolando Barrios Torres, Director General de Energía del Ministerio de Energía y Minas, en la que solicita certificar las cuentas de OIEA para realizar la transferencia del 5% de la cooperación aprobada, entre otras.*
- 13.** *La Secretaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en oficio OFC.JDF.No.428.07.2024 del 9 de julio de 2024, transcribe el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.6 del Acta No. 22-2024 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la referida unidad académica, el 4 de julio de 2024, en el que acordó lo siguiente:*

"CUARTO: ASUNTOS ACADÉMICOS

4.5 Seguimiento del proyecto con el Organismo Internacional de Energía Atómica "Establecimiento de Capacidades de Laboratorio para el Análisis de Microplásticos y otros Contaminantes en los Ecosistemas Acuáticos"

...4.5.1 Aceptar el proyecto "Establecimiento de Capacitaciones de Laboratorio para el Análisis de Microplásticos y otros Contaminantes en los Ecosistemas Acuáticos" aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica y el compromiso para que sea ejecutado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

4.5.2 Solicitar a la Dirección General de Investigación -DIGI-, que incluya el proyecto GUA7005 "Establecimiento de Capacitaciones de Laboratorio para el Análisis de Microplásticos y otros Contaminantes en los Ecosistemas Acuáticos", dentro de los proyectos de investigación a ser cofinanciados durante el año 2024, a través del Programa de Apoyo y Fortalecimiento del SINUSAC, con la aprobación correspondiente del Consejo Coordinador e impulsor de la investigación en la USAC (Conciusac) y el Consejo Superior Universitario (CSU).

4.5.3 Facultar al Doctor Juan Francisco Pérez, Decano en Funciones, para realizar las gestiones administrativas en las dependencias correspondientes de la administración central en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que permitan realizar el pago del 5% como gastos nacionales de participación, sobre el monto de cooperación aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica para el proyecto relacionado, que asciende a 301,200.00 euros, y cuyo 5% con 15,060.00 euros, para lo cual la DIGI provisionó Q 127,600.00.

4.5.4 Solicitar a la Dirección General de Investigación -DIGI-, incluir en el anteproyecto de presupuesto de 2026 del Fondo de Investigación, un equivalente al 5% del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el proyecto, en beneficio de la investigación que se realiza en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

4.5.5 Delegar al Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, como contraparte del proyecto en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y autorizarlo para gestionar el código SIGEACI del proyecto para el control y seguimiento correspondiente por arte de la Secretaría de Planificación y de Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, así como elaborar los informes de avance físico y financiero según la forma y frecuencia establecidos por SIGEACI.

4.5.6 Delegar al Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, para realizar las gestiones administrativas de ejecución del proyecto y las de exención de impuestos por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-."

14. El Ministro de Energía y Minas, Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz, en Ref. DS-MEM-VHV-0794-2024/USAC, del 23 de julio de 2024, dirigida al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en donde se refiere al Proyecto GUA7005 denominado "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos", entre otros, que el proyecto fue diseñado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y aprobado por el OIEA para ejecutarse en el período de 2024-2025, que a la fecha no ha iniciado el proceso por falta de pago, el cual debe realizarse en el 2024 por no ser transferible en el 2025; y que se da por enterado que la USAC, no está sujeta al SICOIN.
15. En la Ref.F.No. 105-07-2024 del 29 de julio de 2024, el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se dirige al Señor Hua Liu, Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Cooperación Técnica OIEA, en la que indica que: "...la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala **acepta la Cooperación Técnica No Reembolsable** del proyecto denominado GUA7005 (Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes acuáticos...correspondiente "al monto de trescientos un mil doscientos euros Eu 301,200.00, previa aprobación del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores..." (el resaltado es propio).
16. Se adjuntó la REFERENCIA DAJ No. 1385-2024 del 10 de agosto de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que se señalaron algunas observaciones al expediente de mérito venido en consulta a esa Dirección.
17. Se adjuntó la REF.SG-896-2024, del 12 de agosto de 2024, dirigida al Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en la que se le indicó que se sirviera atender la REFERENCIA DAJ No. 1385-2024 del 10 de agosto de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
18. La Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, en Providencia CGC No. 261-08-2024 del 16 de agosto de 2024, emitió opinión indicando: "...que, por no tratarse de un Convenio, Contrato o Acuerdo, el expediente no ingresa a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, ni se somete a dictamen de las instancias administrativas antes descritas; esta Coordinadora General es de la OPINIÓN que el expediente debe ser elevado por la Unidad Académica a su digno cargo al Honorable Consejo Superior Universitario para solicitar su aprobación con los respectivos documentos de soporte..."
19. Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 08-2024, extendida por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 17 de agosto de 2024, en la que indicó: "...que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de la Universidad (6.12), la disponibilidad presupuestaria...". En la misma incluye un cuadro en el que indica la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.8.63.6.12.4.72, Transferencias a organismos e instituciones internacionales, Q. 127,600.00, Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por el proyecto "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos guatemaltecos, para el pago del 5% solicitado por la OIEA al citado proyecto, de conformidad la Ref.CONCIUSAC 6-2024, firmada por la directora general de Investigación en el que se transcribe el Punto OCTAVO del Acta 03-2024 de la sesión celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC- en fecha 23 de julio de 2024.

- 20.** En transcripción contenida en el oficio Ref. CONCIUSAC 17-2024 del 19 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Secretario de CONCIUSAC, del punto CUARTO del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024: *“PRIMERO: Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para el proyecto antes mencionado. SEGUNDO. Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario.”*
- 21.** Se traslada la Ref.F.No.119.08.2024 del 19 de agosto de 2024, suscrita por Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, decano en funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, dirigida al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en la que se le solicitó que por su medio el Consejo Superior Universitario conozca y apruebe el proyecto aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, denominado GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”. En la misma nota, se indica que el proyecto deviene de la notificación que se le hiciera a su persona el 29 de enero del 2024, contenido en la Ref. DG-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC, suscrito por el Ministro de Energía y Minas en respuesta a la convocatoria de dicho Ministerio, en el marco de la cooperación técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025. En la misma, también indica que el proyecto se presentó en respuesta a la convocatoria enviada por el Ministerio de Energía y Minas, según el oficio Ref. DS-DEM-APM-027-2022 del 16 de marzo de 2022. Del proyecto, la Facultad de Ciencias Química y Farmacia recibirá como cooperación no reembolsable equipo y capacitaciones para mejorar las capacidades de laboratorio para el estudio de la contaminación por microplásticos y otros contaminantes como metales pesados, en los principales ecosistemas acuáticos de Guatemala; el mismo se enmarca en el Programa de Cooperación Técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala en el ciclo 2024-2025, fundamentada en el Decreto-Ley No. 238, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964 y el Marco Programático Nacional para el período 2022-2027, suscrito entre Guatemala y el OIEA. La cooperación que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibirá asciende a un monto de € 301,200.00, siendo necesario para que el proyecto inicie actividades que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala haga un pago del 5% del valor de la cooperación en calidad de gastos nacionales de participación dada la modalidad del proyecto. Para cumplir con dicho pago la Dirección General de Investigación -DIGI- presupuestó, a solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el monto de Q127,600.00 equivalentes a 15,060.00 euros.
- 22.** La Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, emitió la Ref. CGC 634.08.2024 del 22 de agosto de 2024, en la que se refirió al requerimiento que se le hiciera por parte de la Secretaría General en la Ref. SG-921-08-2024 en la que se le solicitó pronunciamiento respecto a: *“...indicar si en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, es necesario suscribir algún acuerdo y/o contrato, carta de intención, carta de entendimiento, convenio marco, convenio específico.”* y al respecto indicó lo siguiente: *“...la Dirección General Financiera, instancia administrativa que mediante OFICIO DGF No. 658A-*

2024 da a conocer que de acuerdo a lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 11, literal r) establece: “Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q.500,000.00”. En ese sentido, es de la OPINIÓN que es competencia del Consejo Superior Universitario aceptar la Donación de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS EUROS (€301,200.00) equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.2,536,104.00) al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala el 30 de mayo de 2024 (€301,200.00 x 8.42) para el proyecto antes citado, cuyo seguimiento, supervisión, ejecución, verificación y liquidación estará bajo la responsabilidad del Órgano Superior y del señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

En la misma referencia, indicó que se solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y en REFERENCIA DAJ No. 1073-2024, indicó que el expediente consistía en una donación del recurso económico y al respecto recomendó se observe lo regulado en el artículo 4º. De la GUÍA DE TRAMITACIÓN DE DONACIONES Y/O VALORES A LA USAC, y que se debe elaborar un Convenio o Contrato para reflejar su objeto, compromisos y obligaciones, forma para ejecutar el proyecto, administración del recurso económico, entre otros, que asumirán las Partes, previo a ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y firma del señor Rector (Artículo 11, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así como, el expediente se traslade nuevamente a la Dirección General Financiera, para que indique la forma y medio en que se recibirán los recursos, así como el monto que se tendrá que erogar por la ejecución del proyecto (5%) inicial y que también se pronunciara sobre el 5% diferencial al finalizar el proyecto. Ese sentido, la Coordinadora relacionada, se pronuncia de la forma siguiente:

“Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera, dan a conocer que, por no tratarse de un Convenio, Contrato o Acuerdo, sino de un proyecto para efectos de donación en equipo (especie), el expediente no ingresa a la Coordinadora General de Cooperación, ni se somete a dictamen de las instancias administrativas antes descritas; y que el expediente debe ser elevado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia directamente al Honorable Consejo Superior Universitario para solicitar su aprobación con los respectivos documentos de soporte, entre ellos, la OPINIÓN emitida por esta Coordinadora General, así como una cotización facilitada por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- en la cual se indique el monto y listado del equipo a donar a dicha Unidad Académica, dada nuestra normativa universitaria, tomando en consideración el monto al cual asciende la donación en equipo (especie) que es por un monto de trescientos un mil doscientos euros (€301,200,00) y que contempla una contrapartida facilitado por la Dirección General de Investigación a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia del 5% (€ 15,060.00) que equivale a Q.127,600.00), lo anterior, con el fin de evitar señalamientos de los entes fiscalizadores y evitar ser sancionados por los mismos.

“...dada modalidad del ente cooperante, Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, se limita a concluir la donación mediante el cruce de cartas de aceptación como sustitución del convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el OEIA. Adicional a ello, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 16, inciso b) del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario que literalmente dice: “Donación de Activos Fijos: su aceptación, registro y control de los bienes se realizará de conformidad con la normativa universitaria vigente.”, y para el efecto nos remite al Artículo 4º y 5º de la Guía de Tramitación de Donaciones y/o Valores a la USAC ...”

“De esta forma, se hace la observación que hasta no tener el equipo objeto de donación y el listado de los bienes en la Unidad Académica, y dado el monto al cual asciende, el señor Rector

no puede firmar la carta de aceptación avalada por el Punto de Acta de aprobación del CSU en el marco del monto de la donación en equipo. De igual manera, 3/4 la carta de aceptación debe indicar los objetivos del proyecto, los compromisos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; así como los fines del proyecto; expertos a capacitarse para la administración del equipo, entre otros.”

- 23.** *La Dirección General Financiera, en el OFICIO DGF No. 1188A-2024, del 28 de agosto de 2024, se dirige al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en atención al Oficio Ref. DIGI 763-2024 del 23 de agosto de 2024, de la Dirección de Investigación en la que transcribe el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -CONCIUSAC-, luego de los antecedentes y consideraciones, emitió la opinión siguiente: “**OPINA: 01).** Que el Consejo superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera conveniente, puede dispensar la Norma 2.4.5 Fondo para la Investigación, de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; para incluir dentro el Fondo de Investigación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Dirección General de Investigación, el Proyecto denominado: “**ESTABLECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS DE MICROPLASTICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ECOSISTEMAS ACUATICOS**”, el cual será administrado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, aprobado en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Punto CUARTO del Acta 04-2024 de la sesión Extraordinaria celebrada el 16 de Agosto 2024. **02).** En cuanto a la transferencia de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 127,600.00) del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la cobertura del 5% en concepto de Gastos Nacionales de Participación del referido Proyecto, ha de cumplir con el procedimiento que para el efecto establece la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **03).** Respecto al compromiso asumido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cubrir el 5% del monto aprobado para el Proyecto (Q.127,600.00), como diferencial al finalizar el mismo, la Dirección General de Investigación deberá incluir el monto que resulte de dicho porcentaje, dentro del Techo presupuestario del Fondo de Investigación que se le asigne el Ejercicio Fiscal 2026.”*
- 24.** *Ref.F. No. 119.08.202 del 19 de agosto de 2024, suscrita por el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas:*
- “1. La aprobación para aceptar la cooperación no reembolsable del proyecto denominado GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos” por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-.*
 - 2. Autorizar el registro del equipo que se recibirá en el proyecto GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, en el Libro Transitorio de Bienes Donados de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conforme se reciba y en tanto se realiza la donación formal del mismo.*
 - 3. Autorizar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se proceda a trasladar al Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, el pago de 15,060 euros equivalente a Q127,600.00 (tipo de cambio de €1 por Q8.47) correspondiente al 5% de gastos nacionales de participación del Proyecto GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los*

ecosistemas acuáticos”. Asimismo, se permita a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se realice el pago final que corresponda, si así es el caso y según los términos establecidos en el expediente al concluir el Proyecto.”

CONSIDERACIONES LEGALES:

➤ **La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:**

Artículo 82. “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario. (...).”

➤ **La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 2. “Su fin primordial es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) La dirección y administración de la Universidad...”

➤ **El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 1. “... Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.”

Artículo 6. Como la institución de educación superior del Estado le corresponde a la Universidad: ...)

b) Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional.

Artículo 7. Como centro de Investigación le corresponde:

a) Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas.

Artículo 8. Como depositaria de la cultura, corresponde a la Universidad: ...

c) Cultivar relaciones con Universidades, Asociaciones Científicas, Institutos, Laboratorios, Observatorios, Archivos, etc., tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) La dirección y administración de la Universidad; ...”

➤ **El Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 2. “OBJETIVOS. La reglamentación del Sistema de Investigación permitirá:

1. Impulsar el desarrollo de la investigación universitaria, estructurándola como un sistema que propicie la coordinación, orientación, integración y la optimización de recursos disponibles para el desarrollo de la misma.

2. Cumplir con los propósitos de organizar e integrar a las unidades de investigación de la Universidad en forma coherente y funcional para la creación, adaptación y aplicación del conocimiento, hacia una percepción científica de la realidad nacional y coadyuvar a la solución de la problemática del país.

Artículo 3. El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos está integrado por:

- Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos –CONCIUSAC-

- *Dirección General de Investigación –DIGI-*
- *Programas Universitarios de Investigación –PUI- 15 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Transcrito fiel del original)*
- *Centros, institutos, departamento y coordinadores de investigación*
- *Otras comisiones que sea necesario establecer para el desarrollo adecuado de la investigación.*

Artículo 5. *El CONCIUSAC es el órgano directriz del Sistema, dirige e impulsa la investigación de la Universidad de San Carlos.*

Artículo 7. *Son atribuciones y responsabilidad del Subsistema de Dirección CONCIUSAC:*

- 1) *Dirigir, integrar, coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.*
- 2) *Velar por el desarrollo de las políticas generales de la Universidad, especialmente en lo relativo a investigación.*
- 3) *Propiciar que la investigación tienda a una percepción científica de la realidad nacional.*
- 4) *Apoyar y mantener mecanismos de organización y funcionamiento del Sistema de Investigación y sus subsistemas, buscando el estudio, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.*
- 5) *Consolidar el Sistema de Investigación, de tal manera que sea posible el desarrollo de la investigación científica en áreas social-humanística, tecnológica y de salud. 17 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Transcrito fiel del original)*
- 6) *Procurar el énfasis en enfoques integrales, motivando la participación de investigadores de diferentes centros, institutos, departamentos o coordinaciones, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura.*
- 7) *Estimular el desarrollo de la investigación, de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales para ofrecer soluciones viables.*
- 8) *Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento.*
- 9) *Establecer lineamientos y promover la formación de recursos humanos en investigación.*

Artículo 9. *La Dirección General de Investigación es el órgano coordinador del Sistema de Investigación y su finalidad es la de ejecución de las directrices dadas por el CONCIUSAC, coordinar la investigación a través de los Programas Universitarios y la cooperación nacional e internacional.”*

➤ **NORMATIVO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN CONVOCADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.**

Artículo 6. *“Verificación de cumplimiento de las condiciones administrativas. La Dirección General de Investigación integrará una comisión para verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas establecidas en las convocatorias para presentar las propuestas de investigación a la Digi.”*

Artículo 9. *“Aprobación de la verificación de cumplimiento de condiciones administrativas. El Director de la Digi presentará al Conciusac el resultado de la verificación de cumplimiento de condiciones administrativas para su conocimiento, análisis y aprobación. Las propuestas de investigación que, de acuerdo con la aprobación del Conciusac, cumplan con las condiciones administrativas podrán pasar a la evaluación académica, previa notificación que realice el Conciusac al Director General de Investigación.”*

Artículo 12. *“Aprobación de la evaluación académica. La calificación para considerar que un estudio o propuesta de investigación aprueba la evaluación académica será igual o mayor de 70 puntos o su equivalente.”*

Artículo 15. *“Propuestas de investigación recomendadas. La Digi presentará los resultados finales de la evaluación académica al Conciusac para su conocimiento, análisis y aprobación. El Conciusac aprobará las propuestas de investigación a recomendar al Consejo Superior Universitario para su financiamiento.”*

Artículo 20. *“Selección de evaluadores. La Digi, de acuerdo con el eje temático donde se ubique la propuesta de investigación, propondrá de la base de datos conocida y aprobada por el Conciusac, cuatro profesionales quienes deberán manifestar su disposición a realizar la evaluación académica. El*

Conciusac seleccionará, del listado de los cuatro profesionales propuestos por la Digi, la terna que realizará la evaluación de cada propuesta de investigación.”

Artículo 30. *“Propuestas recomendadas para financiamiento. Para la aprobación final del financiamiento, la Digi trasladará al Consejo Superior Universitario el listado de las propuestas de investigación recomendadas por el Conciusac.”*

Artículo 31. *“Fondo disponible asignado. Se financiarán las propuestas de investigación hasta agotar el fondo de investigación disponible, designado a cada área de conocimiento.”*

Artículo 32. *“Distribución de recursos sin utilizar. En caso de quedar recursos financieros sin utilizar en alguna de las áreas de conocimiento, estos pueden distribuirse de forma equitativa en las restantes áreas del conocimiento que cuenten con propuestas de investigación que puedan financiarse, con base en las calificaciones asignadas en la evaluación.”*

Artículo 33. *“Resultado definitivo. El resultado definitivo depende de la aprobación del Consejo Superior Universitario.”*

- **NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA” (Punto CUARTO inciso 4.1 de del Acta No. 06-2023 sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023**

“2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación”

7.2.2.2. Los traslados de una unidad a otra, de un plan a otro, de un régimen a otro. Para la aplicación de esta norma es indispensable contar con la aprobación previa de la autoridad superior de la unidad que debita los fondos (Directores Generales de la Administración Central, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos Regionales, Consejos Consultivos y para unidades no adscritas a las Direcciones Generales ni a las Facultades, el señor Rector)

8. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

8.1. La ejecución presupuestal, para efectos de control permanente, estará a cargo de la Dirección General Financiera por conducto del Departamento de Presupuesto, sin perjuicio de la ejecución de carácter presupuestal contable que compete al Departamento de Contabilidad.

8.2 La responsabilidad de la ejecución de su presupuesto, es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución. La Dirección General Financiera a través del Departamento de Presupuesto, deberá realizar el control y evaluación de todas y cada una de las ejecuciones.”

ANÁLISIS:

Esta Dirección, previo a analizar la solicitud que hiciera el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, procedió a dar lectura y análisis de la documentación venida en consulta dentro del expediente de mérito, determinando que el mismo tiene como sustento legal en el Decreto-Ley 238 que permite la cooperación con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y otras organizaciones, que entre ellas se encuentra el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de Guatemala; en su artículo 1, se estableció la asistencia técnica al Gobierno siempre que se tengan los fondos necesarios; en tal sentido, el Ministro de Energía y Minas, en el oficio DS-MEM-APM-0022-2023 del 5 de enero de 2023, se dirige al rector de esta casa de estudios superiores, indicando que: “...este Ministerio presentará el Programa de Cooperación Técnica entre Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- para el ciclo 2024-2025, el cual tiene el objetivo dar a conocer el mecanismo principal mediante dicho organismo transfiere tecnología nuclear a sus Estados Miembros...se hace la cordial invitación para asistir a la presentación de dicho Programa...denominado “Taller nacional de revisión de diseños proyectos de Guatemala, ciclo 2024-2025.”, invitación que permitió la participación de esta casa de estudios superiores en la presentación de proyectos.

En el mismo oficio relacionado, también se indicó que, esta Universidad presentó dos propuestas de proyecto, uno de ellos que inicialmente se denominó: “Riesgo de contaminación para microplásticos y contaminantes emergentes en el Lago de Amatitlán, el Lago de Izabal y el Río Motagua.”, el cual actualmente se denomina: GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos” y que fue aprobado para ser ejecutado por esta casa de estudios superiores.

En el numeral 2 del artículo III del Decreto-Ley 238, también se estableció que las organizaciones interesadas, sufragarán en moneda nacional, los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo IV, consistente en contribuir a los gastos de asistencia técnica, así como en el numeral 2, literal b, se indica que el Gobierno pagará un anticipo de su contribución por una suma que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica fijará con arreglo a las resoluciones y decisiones. En dicho Decreto-ley también se refiere al pago por gastos de sueldos de los expertos, gastos de transporte, dietas, seguro, u otros gastos; los cuales las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, deberán sufragar de su propio presupuesto de ser necesario para cumplir con dicha normativa.

Posteriormente, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de esta casa de estudios superiores, al presentar el ahora denominado, **Proyecto GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”**, este fue aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA. La decisión fue notificada por el Ministerio de Energía y Minas. El proyecto responde a la convocatoria recibida en 2022 dirigida a diferentes instituciones de este país, sustentado en el Programa de Cooperación Técnica no reembolsable del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA- con Guatemala para el ciclo 2024-2025; proyecto que fue gestionado a través del Ministerio de Energía y Minas, el que cuenta con el pronunciamiento técnico favorable de SEGEPLAN, contenido en la Opinión Técnica de SEGEPLAN código R-AG- DPDI-DDI-014-2024 del 19 de abril de 2024; como consecuencia de ello, esta casa de estudios superiores da inicio con los trámites correspondientes para cumplir con los requisitos y lineamientos para ejecutar el proyecto relacionado.

El proyecto relacionado, proporcionará equipo de alta calidad y capacitaciones, consistentes en becas para investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia con las visitas de expertos, que serán financiados por el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA- con sede en Viena, y quienes se encargarán de hacer las compras del equipo para su envío a Guatemala con destino a la referida unidad académica, así como de las compras de los boletos aéreos y provisión de los viáticos para los investigadores que recibirán las capacitaciones y para los expertos que visitarán Guatemala para capacitar al personal de investigación de la Facultad que desarrolla la temática.

El equipo y las capacitaciones contempladas en el proyecto se recibirán sin que se realice ningún manejo financiero en Guatemala, como parte de la cooperación no reembolsable que recibirá la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Los beneficios del proyecto consisten en que se mejorarán las capacidades para la investigación de la contaminación de los ecosistemas acuáticos de Guatemala, para generar información científica confiable para el planteamiento de soluciones a los problemas del medio ambiente en Guatemala. Así mismo, se ampliará la oferta de servicios que ofrece la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la sociedad guatemalteca, al contarse con equipo moderno, que no es posible adquirir de otra forma.

Uno de los compromisos que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia asume, es establecer metodologías para el estudio de la contaminación en los diferentes cuerpos de agua de Guatemala a partir de la instalación del equipo y las capacitaciones que se recibirán por investigadores como parte del fin del proyecto que es mejorar la gestión y reducir la contaminación de los ecosistemas acuáticos a través de datos científicamente validados.

El monto total de la cooperación que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia recibirá asciende a un monto de € 301,200.00, y en el documento denominado: “Gastos Nacionales de Participación para

2024”, se le informa a la República de Guatemala acerca de los “Gastos Nacionales de Participación”, y en virtud que la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la ponente del mismo, debe efectuar un pago del 5% del valor de la cooperación en calidad de gastos nacionales de participación dada la modalidad del proyecto.

En el documento denominado “Financiación Básica Presupuesto detallado”, se refiere a la obligación que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de aportar el 5% del monto aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA- por concepto de Gasto Nacional de Participación, equivalente a Q. 126,529.60; el cual será cubierto por el CONCIUSAC, de acuerdo a lo acordado en el punto CUARTO del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024: en donde acordó lo siguiente: “PRIMERO: Autorizar que la Dirección General de Investigación solicite dispensa al Consejo Superior Universitario para que a través de transferencia de Tesorería del Fondo de Investigación se trasladen ciento veintisiete mil seiscientos quetzales (Q127,600.00) a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia antes mencionado. SEGUNDO: Que se asuma el compromiso de hacer las gestiones para disponer de los recursos en el techo presupuestario del Fondo de Investigación cuando se esté elaborando el anteproyecto de presupuesto 2026, para que de ser requeridos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se pueda hacer la transferencia para el pago equivalente al 5 % del monto aprobado para el proyecto, como diferencial al finalizar el mismo, trámite que al igual que en el punto anterior, requiere de dispensa del Consejo Superior Universitario.”.

De ello, se presentó la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 08-2024, extendida por la Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 17 de agosto de 2024, en la que indicó: “..que existe en el presupuesto del subprograma de Administración y Apoyo al Sistema de Investigación de la Universidad (6.12), la disponibilidad presupuestaria...”. En la misma incluye un cuadro en el que indica la disponibilidad presupuestaria de la partida 4.8.63.6.12.4.72, Transferencias a organismos e instituciones internacionales, Q. 127,600.00, Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por el proyecto “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos guatemaltecos”, para el pago del 5% solicitado por la OIEA al citado proyecto.

Del equipo que se dará en donación a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de esta casa de estudios superiores, serán las autoridades de dicha unidad académica, quienes en su momento deben cumplir con lo regulado en la Guía de Tramitación de Donaciones y/o Valores a la USAC y las demás normas universitarias aplicables al caso, en virtud que en este momento el equipo aún no está disponible porque se proporcionará a la unidad académica después de dar inicio a la ejecución del proyecto; de esa cuenta, no puede recibirse en donación en este momento y no podrían ingresarse a los activos fijos de esta casa de estudios superiores, de lo cual, se hará un registro transitorio en tanto se cuente con el equipo y la información necesaria para cumplir con las normas de esta casa de estudios superiores con la aprobación del Consejo Superior Universitario. Esta Dirección, en forma escrita y en varias reuniones se hizo del conocimiento al Decano en funciones, de tales circunstancias.

El proyecto relacionado cuenta con la aceptación de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.6 del Acta No. 22-2024 de la sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2024.

DICTAMEN:

De lo acotado y del análisis jurídico realizado a la documentación venida en consulta y que sustenta la solicitud presentada por el Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, avalada en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.6 del Acta No. 22-2024 de la sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2024 por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en el aspecto legal, ámbito de su competencia, determina que, la misma surge en virtud que

el proyecto denominado: **GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”** que es otorgado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA, y que por la naturaleza del mismo, no nace de los proyectos que impulsa la Dirección General de Investigación y por ende no se encuentra dentro de los proyectos que el Consejo Superior Universitario aprobó en el punto tercero del acta No. 01-2024 de su sesión celebrada el 10 de enero de 2024, por lo que, de conformidad con:

“1. La aprobación para aceptar la cooperación no reembolsable del proyecto denominado GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos” por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-“

El Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Decreto-Ley 238 emitido por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdía, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y el artículo 11 literales a) y t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), puede:

I. **ACEPTAR Y APROBAR** el desarrollo del proyecto titulado GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos” por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-“ para que pueda ser ejecutado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, bajo la dirección del Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la referida unidad académica, en virtud que el mismo, es de vital importancia y de beneficio para esta casa de estudios superiores, el cual coadyuva al cumplimiento de sus fines, como es la investigación; y el tema en específico “ecosistemas acuáticos”, contribuirá al mejoramiento del agua para la sociedad guatemalteca, así como también, es de beneficio para el personal docente de la referida Facultad, por las capacitaciones que se les darán en ese tema en específico y, aunado a ello, al final del proyecto, se formalizará la donación a esta casa de estudios superiores, del equipo que se utilice en la ejecución del mismo.

De la segunda petición que se refiere a:

2. “Autorizar el registro del equipo que se recibirá en el proyecto GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, en el Libro Transitorio de Bienes Donados de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conforme se reciba y en tanto se realiza la donación formal del mismo”.

El Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Decreto-Ley 238 emitido por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdía, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y el artículo 11 literales a) y t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), puede:

I. **ACEPTAR**, el registro transitorio de los bienes donados que se recibirá, siendo el equipo siguiente: espectrómetro infrarrojo con transformada de Fourier y reflectancia total atenuada y un microscopio RAMAN, con un valor de €100,000.00; equipo para recolectar muestras de agua para el análisis de microplásticos por un valor de €20,000.00; analizador directo de mercurio (DMA) y accesorios por un valor de €40,000.00; materiales certificados de referencia para el Control de Calidad de análisis de metales pesados en agua, sedimentos y organismos acuáticos por valor de €1,000.00; espectrómetro alfa con 12 detectores para analizar polonio-210 en núcleos de sedimentos por un valor de €60,000.00; fuente de calibración para espectrómetro alfa por un valor de €2,000.00; accesorios para tamizar sedimentos por un valor de €2,000.00; material de referencia certificado para análisis de control de calidad para polonio-210 por un valor de €600.00, por un **monto aproximado de €225,600.00**, de acuerdo a lo indicado en la opinión técnica de SEGEPLAN.

- II. INSTRUIR**, a las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que realicen el registro del equipo descrito que se dará en donación a esta casa de estudios superiores por la ejecución del proyecto relacionado, en el Libro Transitorio de Bienes Donados, así mismo mediante acta administrativa deberá quedar constancia del responsable de la guarda y custodia provisional de dichos bienes siendo responsabilidad de las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de esta Universidad que al finalizar el proyecto se lleve a cabo el proceso correspondiente para la aceptación y registro de los bienes objetos de donación de conformidad con el artículo 11, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y demás normativa universitaria.

En cuanto a la tercera petición que se refiere a:

- 3.** "Autorizar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se proceda a trasladar al Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, el pago de 15,060 euros ... correspondiente al 5% de gastos nacionales de participación del Proyecto GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos". Asimismo, se permita a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que al tener la disponibilidad presupuestaria y financiera, recursos provenientes de la Dirección General de Investigación -DIGI-, se realice el pago final que corresponda, si así es el caso y según los términos establecidos en el expediente al concluir el Proyecto".

El Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Decreto-Ley 238 emitido por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y el artículo 11 literales a), s) y t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), puede:

- I. INSTRUIR**, respecto a los gastos nacionales de participación del Proyecto GUA7005 "Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos" que proceda de conformidad con lo establecido en la Norma 7.2.2.2 de las NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA y al momento de contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera proveniente de los recursos de la Dirección General de Investigación -DIGI- de conformidad con lo acordado en el punto CUARTO del acta 04-2024 de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, y lo indicado por la Dirección General Financiera en el OFICIO DGF No. 1188A-2024, del 28 de agosto de 2024, efectuar el pago correspondiente así como realizar las gestiones pertinentes a efecto de contar con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con el pago final que corresponda, al concluir el proyecto.

Es oportuno, indicar que debido a que el proyecto se rige por las normas de cooperación nacional, Decreto Ley No. 238 y del Marco Programático Nacional 2022-2027, y según lo indicado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Ref.DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC en su literal c), mediante la cual hace ver que dentro de las acciones contempladas en el marco de un proyecto nacional se debe emitir la cartas de aceptación de la aprobación de los proyectos incluyendo su descripción y montos, misma que debe ser dirigida al Director General Adjunto y Jefe del Departamento de Cooperación Técnica del OIEA, señor Hua Liu, misma que concluirán el cruce de cartas como sustitución del convenio entre esta institución participante y el OIEA. Es responsabilidad de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa aplicable al proyecto.

Se sugiere al Consejo Superior Universitario solicitar informe trimestral a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien deberá informar a ese órgano de dirección, individualizando los avances del proyecto, el equipo trasladado, capacitaciones y becas proporcionadas.”

El Consejo Superior Universitario, posterior a la lectura y análisis de los elementos que integran el expediente correspondiente, en apego a los preceptos legales aplicados al caso, tanto ordinarios como los propios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en virtud que el proyecto denominado: GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, otorgado por el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, que por la naturaleza del mismo, no nace de los proyectos que impulsa la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por ende no se encuentra dentro de los proyectos que este Consejo Superior Universitario aprobó mediante el Punto TERCERO del Acta No. 01-2024 de sesión extraordinaria celebrada el 10 de enero de 2024, por lo que, en virtud de lo anterior, este máximo órgano de dirección superior **ACUERDA: 1. ACEPTAR Y APROBAR el desarrollo del proyecto titulado GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos” por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, para que pueda ser ejecutado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, bajo la dirección del Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la referida unidad académica, en virtud que, el mismo es de vital importancia y de beneficio para esta casa de estudios superiores, y que coadyuvará al cumplimiento de sus fines, como lo es la investigación y en específico “ecosistemas acuáticos”, además de que contribuirá al mejoramiento del agua para la sociedad guatemalteca, así como también, es de beneficio para el personal docente de la referida facultad, por las capacitaciones que se brindarán específicamente en el referido tema y, aunado a ello, al final del proyecto, se formalizará la donación a esta casa de estudios superiores, del equipo que se utilice en la ejecución del mismo. Lo anterior de conformidad con el Decreto-Ley 238 emitido por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peraltá Azurdía, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y el Artículo 11 literales a) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). 2. ACEPTAR, el registro transitorio de los bienes donados que se recibirán, siendo el equipo siguiente: espectrómetro infrarrojo con transformada de Fourier y reflectancia total atenuada y un microscopio RAMAN, con un valor de €100,000.00; equipo para recolectar muestras de agua para el análisis de microplásticos por un valor de €20,000.00; analizador directo de mercurio (DMA) y accesorios por un valor de €40,000.00; materiales certificados de referencia para el control de calidad de análisis de metales pesados en agua, sedimentos y organismos acuáticos por valor de €1,000.00; espectrómetro alfa con 12 detectores para analizar polonio-210 en núcleos de sedimentos por un valor de €60,000.00; fuente de calibración para espectrómetro alfa por un valor de €2,000.00; accesorios para tamizar sedimentos por un valor de €2,000.00; material de referencia certificado para análisis de control de calidad para polonio-210 por un valor de €600.00. Lo descrito anteriormente por un monto aproximado de €225,600.00, de acuerdo con lo indicado en la opinión técnica de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-. 3. SE INSTRUYE, a las autoridades administrativas de la**

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realicen el registro del equipo descrito en el numeral anterior, el cual se recibirá en donación en esta casa de estudios superiores, en virtud de la ejecución del proyecto relacionado, en el Libro Transitorio de Bienes Donados, así mismo, mediante acta administrativa deberá quedar constancia del responsable de la guarda y custodia provisional de dichos bienes, siendo responsabilidad de las autoridades administrativas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de esta Universidad, que al finalizar el proyecto, se lleve a cabo el proceso correspondiente para la aceptación y registro de los bienes objetos de donación, de conformidad con el Artículo 11, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y demás normativa universitaria aplicable. Los dos numerales anteriores, de conformidad con el Decreto-Ley 238 emitido por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y el Artículo 11 literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). 4. SE INSTRUYE, a los responsables del referido proyecto – autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, respecto a los gastos nacionales de participación del Proyecto GUA7005 “Establecimiento de capacidades de laboratorio para el análisis de microplásticos y otros contaminantes en los ecosistemas acuáticos”, para que, procedan de conformidad con lo establecido en la Norma 7.2.2.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al momento de contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera proveniente de los recursos de la Dirección General de Investigación -DIGI-, de conformidad con lo acordado en el punto CUARTO del Acta No. 04-2024 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, y lo indicado por la Dirección General Financiera en el OFICIO DGF No. 1188A-2024 del 28 de agosto de 2024; efectuar el pago correspondiente así como realizar las gestiones pertinentes a efecto de contar con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con el pago final que corresponda, al concluir el proyecto. Lo anterior de conformidad con el Decreto-Ley 238 emitido por el Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1964, en el cual se decreta el acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y el Artículo 11 literales a), s) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma). 5. SE DEJA CONSTANCIA que, debido a que el proyecto se rige por las Normas de Cooperación Nacional, Decreto Ley No. 238 y del Marco Programático Nacional 2022-2027, y según lo indicado por el Ministerio de Energía y Minas mediante el oficio identificado como Ref.DS-MEM-VHV-0103-2024/OIEA USAC, en su literal c) en la cual hace ver que dentro de las acciones contempladas en el marco de un proyecto nacional, se debe emitir la carta de aceptación de la aprobación de los proyectos incluyendo su descripción y montos, misma que debe ser dirigida al Director General Adjunto y Jefe del Departamento de Cooperación Técnica del OIEA, señor Hua Liu, con la que concluirán el cruce de cartas como sustitución del convenio entre esta institución participante y el OIEA. Es responsabilidad de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa aplicable al proyecto.

6. INSTRUIR, a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que presente informe trimestral a este órgano de dirección superior, individualizando los avances del proyecto, el equipo trasladado, capacitaciones y becas proporcionadas. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	0
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

Sin documentos por conocer. -----

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

9.1 RECURSOS DE REVOCATORIA

-El Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios, propone al honorable Consejo Superior Universitario, realizar una sola votación para los siguientes puntos, referentes a Recursos de Revocatoria, con la finalidad de lograr celeridad en el desarrollo de la presente sesión. -----

En virtud que no se presentan objeciones por parte de los consejeros, se da por aprobada la referida propuesta. -----

9.1.1 DICTAMEN DAJ No. 144-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, profesor interino del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-339-2024/128F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.



El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 144-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, profesor interino del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-339-2024/128F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

02 MAY '24 08:11 REC 00949
 USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

MARIA VICTORIA GARCÍA QUEX, de cincuenta y tres años, soltera, Ingeniera Agrónoma, guatemalteca, vecina y domiciliada en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, en con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-339-2024/128F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-339-2024/128F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificada del contenido de la REFERENCIA A-339-2024/128F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la

objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la REFERENCIA A-339-2024/128F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-339-2024/128F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-339-2024/128F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a la docente ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo victoriagarcia@cunoc.edu.gt ;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-339-2024/128F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-339-2024/128F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente MARIA VICTORIA GARCIA QUEX; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024



María Victoria García Quex
Registro de Personal 20140915
CUI 2351 56582 0901

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
En atención a su Providencia SG No. 272-05-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivos sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder la carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber al Consejo Directivo que no solo él se encontraba en esta situación, si no toda la carrera de Ciencia y Tecnología tienen problemas de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos...". El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **"II) Eximir de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que se puedan realizar a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"**.
2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional María Victoria García Quex, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de

Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)...”

- 3. El 05 de junio de 2023, la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 20140915 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
- 4. El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan a la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Ryes, -sic- entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de “DATOS GENERALES”, “PERIODO EXAMINADO” de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023”, siendo lo correcto: “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022”. Asimismo, en dicha referencia se consignó “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022” siendo lo correcto “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F”. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental “NAIGUB-7, Comunicación de resultados”, numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: “Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente”, se corrige el “PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022”, en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nomenclario de Auditoría Especial No. A-002-2023 F” en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
- 5. Nomenclario de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; “Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente”.*
- 6. El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-339-2024/128F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento a la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, que con base en el análisis realizado y sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2024, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-048-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q.83,171.82, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.*
- 7. El 02 de mayo de 2024, la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-339-2024/128F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el*

25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.

8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-373-2024/J, la Profesional de Auditoría Maestra Lesli Azucena Leiva Valle; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-339-2024/128F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o

entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. “La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. “Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: “responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) “Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) “Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. “Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.

Numeral 18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. “Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por la **Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex**, profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **Referencia A-339-2024/128F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; **exposición de los motivos por los cuales se recurre; sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada;** lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de

mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual -sic- al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna,

Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede **RECHAZAR PARA SU TRÁMITE** el Recurso de Revocatoria instado por la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, en su calidad de profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la REFERENCIA A-339-2024/128F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril de 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral IV;** omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V;** omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, , Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le

otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada a la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por la INGENIERA AGRÓNOMA MARÍA VICTORIA GARCÍA QUEX, en su calidad de profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-339-2024/128F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos, se sustentan en un mero descontento del impugnante,

respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución a la Ingeniera Agrónoma María Victoria García Quex, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.2 DICTAMEN DAJ No. 142-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-331-2024/120F del 22 de abril de 2024 de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 142-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-331-2024/120F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



02 MAY '24 08:20 REC 00956
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ LOARCA, de setenta y tres años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco refiriéndome a la Referencia A-331-2024/125F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la Referencia A-336-2024/125F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-331-2024/125F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunté la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca



publicó directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que análisis del presente recurso de revocatoria deberá de hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio, por lo que considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la Plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello a la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la Referencia A-331-2024/120F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia, sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-331-2024/120F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoria de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra del contenido íntegro de la Referencia A-331-2024/125F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ LOARCA; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial



dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo carlosgutierrez@cunc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-331-2024/120F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoría a su cargo;

IV.- Que para los efectos pertinentes si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes, mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-331-2024/120F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ LOARCA; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de

Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.- Acompaño cuatro copias.-

Quetzaltenango, 2 de mayo de 2024.

FIRMA: Carlos Enrique Gutiérrez Loarca.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
"En atención a su Providencia SG No. 273-05-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia

que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)" El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...)
"II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"

2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".
3. El Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 20060218 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca,

- presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
 5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
 6. *El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-331-2024/120F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-040-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 36,361.71, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.*
 7. *El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-331-2024/125F, de fecha 22 de*

abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.

8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-378-2024/J, la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-331-2024/120F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *“Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”*

Artículo 8. Admisión. *“La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”*

Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. *“Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;*

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. “La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. “Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: “responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) “Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) “Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. “Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.

Numeral 18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. “Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca** profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **REFERENCIA A-331-2024/120F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante. En ese sentido, es oportuno mencionar que el recurrente indica que comparece “...a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-336-2024/125F...” haciendo más adelante alusión a otro número de*

referencia, igualmente incorrecta mencionado A-331-2024/125F por lo que, corresponde a una identificación imprecisa de la referencia que impugna.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, en cuando la identificación precisa de la resolución, esta resulta imprecisa al interponer recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-336-2024/125F, la cual no corresponde, siendo lo correcto la REFERENCIA A-331-2024/120F, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundando en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual -sic- al no solventar ni justificar las situaciones señadas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca**, en su calidad de profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Referencia A-331-2024/120F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral III**; identificación imprecisa de la referencia impugnada.
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de



Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Ingeniero Agrónomo CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ LOARCA, en su calidad de profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-331-2024/120F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso

de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral III: Identificación precisa de la resolución que impugna...; Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente,

dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Gutiérrez Loarca; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.3 DICTAMEN DAJ No. 132-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-332-2024/121F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 132-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-332-2024/121F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, de setenta y tres años de edad, casado, Licenciado en economía, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, en con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-332-2024/121F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-332-2024/121F. de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-332-2024/121F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoría inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunté la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetivad

USAC/AUDITORIA INTERNA
MAY '24 08:23 REC 00968



de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Google-meet, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la referencia A-332-2024/121F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que **sí hubo** cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-332-2024/121F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-332-2024/121F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

- I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;
- II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo eduardovital@cunoc.edu.gt
- III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la A-332-2024/121F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoría a su cargo;



IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Google-meet para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-332-2024/121F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

f.....

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
"En atención a su Providencia SG No. 274-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...) Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivos sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad

tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder la carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber al Consejo Directivo que no solo el se encontraba en esta situación, si no toda la carrera de Ciencia y Tecnología tienen problemas de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos". El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **"II) Eximir de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que se puedan realizar a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"**.

2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".
3. El 06 de junio de 2023, el LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 7377 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.
4. El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si

un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente”, se corrige el “PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022”, en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F” en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental “NAIGUB-7, Comunicación de resultados”, numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: “Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente”, se corrige el “PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022”, en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F” en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.

5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; “Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente”.*
6. *El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-332-2024/121F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-041-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 304,281.96, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.*
7. *El 02 de mayo de 2024, el LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-332-2024/121F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.*
8. *El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-379-2024/J, la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-332-2024/121F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Artículo 154. Función pública; “sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. “La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. “Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: “responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) “Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) “Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos

agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. “Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h)**. “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.

Numeral 18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. “Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal

proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA** profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **REFERENCIA A-332-2024/121F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones. Así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea

desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA**, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-332-2024/121F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.



Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004:-----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el LICENCIADO EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-332-2024/121F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos, se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de

derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.4 DICTAMEN DAJ No. 134-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala,



en contra de la Referencia A-333-2024/122F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 134-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-333-2024/122F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

02 MAY '24 08:10 REC 00948
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

ELVIA FLORIDALMA JACOBS REYES, de sesentisiete años, soltera, Ingeniera Agrónoma, guatemalteca, vecina y domiciliada en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-333-2024/122F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-333-2024/122F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificada del contenido de la Referencia A-333-2024/122F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la



objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Google Meet Attendance Tracking Report y de Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la A-333-2024/122F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-333-2024/122F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-333-2024/122F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a la docente ELVIA FLORIDALMA JACOBS REYES; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo floridalmajacobs@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-333-2024/122F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-333-2024/122F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente ELVIA FLORIDALMA JACOBS REYES; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024



Elvia Floridalma Jacobs Reyes
Registro Personal 10474
CUI 2448 75499 0901

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
"En atención a su Providencia SG No. 275-05-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los

coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de “presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)” Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivos sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: “presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder la carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber al Consejo Directivo que no solo él se encontraba en esta situación, si no toda la carrera de Ciencia y Tecnología tienen problemas de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos...”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximir de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que se puedan realizar a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”**.

2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían a la profesional Elvia Floridalma Jacobs Reyes, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)...”
3. El 05 de junio de 2023, la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 10474 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual

manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.

- 4. El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan a la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Ryes, -sic- entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nomenclario de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
- 5. Nomenclario de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
- 6. El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-333-2024/122F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento a la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-042-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q.304,281.96, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.*
- 7. El 02 de mayo de 2024, la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-333-2024/122F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.*

8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-380-2024/J, la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-333-2024/122F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."

Artículo 8. Admisión. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."

“Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. Autoridad a quien se dirige;*
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;*
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;*
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;*
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”*

“Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

“Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

“Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

“Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al

amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS JURÍDICO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por la **Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes**, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **Referencia A-333-2024/122F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; **exposición de los motivos por los cuales se recurre; sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;** lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por la recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor titular del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, la recurrente no señala los agravios que la causan y no establece el sentido en el cual debe de emitirse la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz

si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual -sic- al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al

cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejjuicio, expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de*



la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la REFERENCIA A-333-2024/122F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:

- **Numeral IV;** omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- **Numeral V;** omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese

sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada a la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por la Ingeniera Agrónoma ELVIA FLORIDALMA JACOBS REYES, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-333-2024/122F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y

concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución a la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Reyes; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

- 9.1.5** **DICTAMEN DAJ No. 133-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Aroldo Roberto Méndez Sánchez, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-334-2024/123F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 133-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Aroldo Roberto Méndez Sánchez, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-334-2024/123F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

02 MAY '24 08:17 REC:00953
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

AROLDO ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, de sesenta y siete años, casado, Químico Farmacéutico, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, en con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-334-2024/123F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-334-2024/123F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-334-2024/123F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC **DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES...**" es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la

objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la A-334-2024/123F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-334-2024/123F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-334-2024/123F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo robertomendez@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-334-2024/123F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoría a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-334-2024/123F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente AROLDO ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quezaltenango, 02 de mayo de 2024



Aroldo Roberto Méndez Sánchez
DPI 2504 56834 0901

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente Dictamen: -----
"En atención a su Providencia SG No. 276-05-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de

*dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...) Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivos sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: “presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder la carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber al Consejo Directivo que no solo el se encontraba en esta situación, si no toda la carrera de Ciencia y Tecnología tienen problemas de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximir de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que se puedan realizar a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”**.*

2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)”.
3. El 05 de junio de 2023, el LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 11799 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.

4. El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.
5. Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".
6. El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-334-2024/123F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-043-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q.252,598.09, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.
7. El 02 de mayo de 2024, el LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-334-2024/123F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala

y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.

8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-381-2024/J, la Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-334-2024/123F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Artículo 154. Función pública; “sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o

entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. “La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. “Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: “responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) “Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) “Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. “Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.

Numeral 18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. “Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ** profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **REFERENCIA A-334-2024/123F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San

Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones. Así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna,

Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-334-2024/123F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.



En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente."*

Este Consejo Superior Universitario, , en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004:-----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el LICENCIADO AROLD ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-334-2024/123F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: "Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-" y Numeral V: "Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada". Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los

argumentos, esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Licenciado Aroldo Roberto Méndez Sánchez; Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ---

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.6 DICTAMEN DAJ No. 146-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Luis Arturo Sánchez Midence, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-335-2024/124F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 146-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Luis Arturo Sánchez Midence, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-335-2024/124F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



ANEXO No. 1

02 MAY '24 08:13 REC 00950
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, de cincuenta y ocho años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, en con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoría inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO** y que **ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca

publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoria no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la A-335-2024/124F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoria de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo luissanchez@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente LUIS ARTURO SANCHEZ MIDENCE; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024



Dr. Luis Arturo Sánchez Midence
Registro de personal 15733

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
"En atención a su Providencia SG No. 277-05-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...) Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivos sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder la carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber al Consejo Directivo que no solo el se encontraba en esta situación, si no toda la carrera de Ciencia y Tecnología tienen problemas de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos". El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **"II) Eximir de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que se puedan realizar a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"**.
2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de

- Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)”.*
3. *El 05 de junio de 2023, el INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 15733 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
 4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de “DATOS GENERALES”, “PERIODO EXAMINADO” de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023”, siendo lo correcto: “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022”. Asimismo, en dicha referencia se consignó “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022” siendo lo correcto “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F”. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental “NAIGUB-7, Comunicación de resultados”, numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: “Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente”, se corrige el “PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022”, en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F” en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental “NAIGUB-7, Comunicación de resultados”, numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: “Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente”, se corrige el “PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022”, en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F” en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
 5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; “Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente”.*
 6. *El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-335-2024/124F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-*

006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-044-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 304,281.96 el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

7. El 02 de mayo de 2024, el INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-335-2024/124F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-382-2024/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-335-2024/124F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. INGENIERO AGRÓNOMO LUIS SANCHÉZ MIDENCE y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) Control Interno: sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) literal h). “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la*

responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE** profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **REFERENCIA A-335-2024/124F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre;

sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones. Así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego

Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual –sic- al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE**, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-335-2024/124F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el

cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al INGENIERO AGRÓNOMO LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Ingeniero Agrónomo LUIS ARTURO SÁNCHEZ MIDENCE, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-335-2024/124F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral

V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el

debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Luis Arturo Sánchez Midence; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.7 DICTAMEN DAJ No. 141-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Doctor Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-336-2024/125F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 141-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Doctor Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-336-2024/125F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente:

ANEXO No. 1

02 MAY '24 08:14 REC 00951
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

HÉCTOR OBDULIO ALVARADO QUIROA, de sesenta y cuatro años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-336-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro a través de mi correo electrónico, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a **INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA** en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-336-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-336-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC **DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES...**" es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesarias para desvanecer los cargos formulados; dentro

de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes, en todo caso no era mi responsabilidad informar directamente al Consejo Directivo del CUNOC, sino es responsabilidad del Director de la División de Ciencia y Tecnología de acuerdo al orden jerárquico y las funciones que le asignan las literales a), b), h), e i) del artículo 33: del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la REFERENCIA A-336-2024/124F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-336-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-336-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente HÉCTOR OBDULIO ALVARADO QUIROA; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo halvarado@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-336-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-336-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente HÉCTOR OBDULIO ALVARADO QUIROA; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

Héctor Obdulio Alvarado Quiroa

Registro de personal 16308

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente Dictamen: -----

“En atención a su Providencia SG No. 278-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas “... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de “presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)” Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: “presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”.***
- 2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de*

- Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".*
3. *El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 16308 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
 4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
 5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
 6. *El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-336-2024/125F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el*

Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-045-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 252,598.09, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

7. *El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-336-2024/124F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.*
8. *El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-383-2024/J, el auxiliar de auditoría, Óscar Leonel Mejía de León; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-336-2024/125F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *“Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *“Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”*

Artículo 8. Admisión. *“La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”*

Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. Autoridad a quien se dirige;*
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;*
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;*
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;*
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”*

Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. *“Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;*

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) Control Interno: sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) literal h). “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la*

responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa** profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **Referencia A-336-2024/125F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar,*

fecha y firma del recurrente o su representante. En ese sentido, es oportuno mencionar que el recurrente indica que comparece "...a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-336-2024/124F..." haciendo más adelante alusión a otro número de referencia, por lo que, corresponde a una identificación imprecisa de la referencia que impugna.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, en cuando la identificación precisa de la resolución, esta resulta imprecisa al interponer recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-336-2024/124F, la cual no corresponde, siendo lo correcto la REFERENCIA A-336-2024/125F, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

"... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

"... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente..."

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

"... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían

prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual al no solventar ni justificar las situaciones señadas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como

Lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa**, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Referencia A-336-2024/125F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*
 - **Numeral III;** identificación imprecisa de la referencia impugnada.*
 - **Numeral IV;** omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
 - **Numeral V;** omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*



Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004:-----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el INGENIERO AGRÓNOMO HÉCTOR OBDULIO ALVARADO QUIROA, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-336-2024/125F, emitida por Auditoría Interna

de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en Numeral III; “identificación precisa de la resolución que impugna...”; Numeral IV: Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos, se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo

requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Héctor Obdulio Alvarado Quiroa; Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.8 DICTAMEN DAJ No. 147-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes, profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-337-2024/126F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 147-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes, profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-337-2024/126F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

JAVIER ESTUARDO ZUÑIGA CERVANTES, de cincuenta y ocho años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, en con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-337-2024/126F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-337-2024/126F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO** y que **ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca



publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la A-337-2024/126F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-337-2024/126F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-337-2024/126F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente JAVIER ESTUARDO ZUÑIGA CERVANTES; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.



PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo luissanchez@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-337-2024/126F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Googlemeet para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-337-2024/126F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente JAVIER ESTUARDO ZU; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

Ing. Javier Estuardo Zuñiga Cervantes
Registro de personal 19990859

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
"En atención a su Providencia SG No. 279-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del

Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)" El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **"II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"**

2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Javier Estuardo Zúñiga Cervantes, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".
3. El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes, profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 19990859 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.

4. El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.
5. Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".
6. El 22 de abril de 2024, en Referencia A-337-2024/126F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Zúñiga Cervantes, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-046-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 170,628.47, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.
7. El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-337-2024/126F, de fecha 22 de abril

de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.

8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-384-2024/J, la Profesional de Auditoría Msc. Lily Fuentes de Macal; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Zúñiga Cervantes, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-337-2024/126F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *“Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”*

Artículo 8. Admisión. *“La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”*

Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. *“Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;*

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni

debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes**, profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **Referencia A-337-2024/126F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante. En ese sentido, es oportuno mencionar que el recurrente indica que comparece “...a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-335-2024/124F...” haciendo más adelante alusión a otro número de referencia, por lo que, corresponde a una identificación imprecisa de la referencia que impugna.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos

imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, en cuando la identificación precisa de la resolución, esta resulta imprecisa al interponer recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-335-2024/126F, la cual no corresponde, siendo lo correcto la REFERENCIA A-337-2024/124F, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual –sic- al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna,

Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes**, en su calidad de profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-337-2024/126F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral III**; identificación imprecisa de la referencia impugnada.
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Ingeniero Agrónomo JAVIER ESTUARDO ZÚÑIGA CERVANTES, en su calidad de profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-337-2024/126F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral III: “Identificación precisa de la resolución que impugna...”, Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-”; y, Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior

Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales

establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Javier Estuardo Zúñiga Cervantes; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.9 DICTAMEN DAJ No. 136-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-338-2024/127F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 136-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-338-2024/127F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024. Al respecto, se presenta lo siguiente:

02 MAY '24 08:07 REC 00946
USAC/AUDITORÍA INTERNA

LICENCIADO:

BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL,
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

MIRNA CAROLINA MONTES SANTIAGO, de sesenta y tres años, casada, Ingeniera Agrónoma, guatemalteca, vecina y domiciliada en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala y mi correo electrónico mirnamontes@cunoc.edu.gt, con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificada del contenido de la REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. Que se refiere a CONCLUSIONES y que reza: "Con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados por la maestra Mirna Carolina Montes Santiago, se CONCLUYE que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante 01 de julio al 31 de diciembre 2022; por consiguiente, se constituye en DEFINITIVO el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 por valor de Q 94,724.28, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-047-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes." Respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al **no estar de acuerdo** con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la



misma Auditoría inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC **DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES...**" es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORÍA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados semanalmente, informes que la misma auditoría reconoce fueron enviados a la autoridad correspondiente, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico y también los temas que correspondían en cada sesión, además tenía bajo mi cargo a estudiantes de EPS, lo cual consigne y agregue en las pruebas de descargo él envió de notas al coordinador de la carrera de agronomía, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes. Además tener que el punto referente a la impartición de clases del Consejo Superior Universitario de esta casa de estudios indica que las clases son en modalidad virtual con excepciones de las pruebas de laboratorio, el cual debe ser autorizado por Juntas Directivas y Consejos Directivos, y el cambio de atribuciones lo debe hacer el Consejo Directivo, por lo tanto, lo tuvo que haber solicitado el Coordinador de Carrera o el Director de División previniendo lo que esta ocurriendo, mis facultades y atribuciones no llegan hasta allí. Por lo que es inmerecida esta sanción y no quisiera creer que es con dedicatoria. c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la REFERENCIA A-338-2024/127F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia.

Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoria de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a la docente MIRNA CAROLINA MONTES SANTIAGO; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado. - Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

- I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;
- II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo mirnamontes@cunoc.edu.gt;



III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente MIRNA CAROLINA MONTES SANTIAGO; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024


Mirna Carolina Montes Santiago
CUI: 1858 17564 0901
Registro de personal: 16152

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente Dictamen: -----
"En atención a su Providencia SG No. 280-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días

hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)". El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...)
"II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)".

2. *El 26 de mayo de 2023, por medio de REFERENCIA A-351-2023/085F, la Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían a la profesional Mirna Carolina Montes Santiago, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que, de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)..."*
3. *El 05 de junio de 2023, la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 16152 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan a la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, que se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO*

EXAMINADO” de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023”, siendo lo correcto: “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022”. Asimismo, en dicha referencia se consignó “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022” siendo lo correcto “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F”. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental “NAIGUB-7, Comunicación de resultados”, numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: “Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente”, se corrige el “PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022”, en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F” en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.

5. Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; “Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente”.
6. El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-338-2024/127F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento a la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, que con base en el análisis realizado y a las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-047-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 94,724.28, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.
7. El 02 de mayo de 2024, la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-338-2024/127F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que las evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-385-2024/J, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Ingrid Marlene Mérida Barrios; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-338-2024/127F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante

juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Artículo 154. Función pública; “sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

“Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

“Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A

la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

“Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

“Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

“Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. “La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. “Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: “responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) “Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) “Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. “Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h)** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.

Numeral 18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. “Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto

reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por la **Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago**, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Resolución emitida en la referencia número **Referencia A-338-2024/127F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por la Maestra Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago, el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se

reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, lo cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la Ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que,

con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta Dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por la Maestra Ingeniera Agrónoma **MIRNA CAROLINA MONTES SANTIAGO**, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la REFERENCIA A-338-2024/127F del 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
 - **Numeral V**; omite establecer el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.*



Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada a la Maestra Ingeniera Agrónoma **MIRNA CAROLINA MONTES SANTIAGO**, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por la INGENIERA AGRÓNOMA MIRNA CAROLINA MONTES SANTIAGO, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-338-2024/127F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque

no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución a la Ingeniera Agrónoma Mirna Carolina Montes Santiago; Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

- 9.1.10** **DICTAMEN DAJ No. 138-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Maestro Jorge Morales Alistum, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-340-2024/129F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 138-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Maestro Jorge Morales Alistum, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-340-2024/129F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



Rolando Wotzbell Zúñiga González
ABOGADO Y NOTARIO

02 MAY '24 08:29 REC 00962

USAC/AUDITORIA INTERNA

Expediente administrativo: Referencia: A-340-2024/129F.

SEÑORES AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -

JORGE MORALES ALISTUM, de sesenta y nueve años, casado, guatemalteco, ingeniero agrónomo, con domicilio en el municipio y departamento de Quetzaltenango. Actúo con el auxilio, dirección y procuración del abogado Rolando Wotzbell Zúñiga González; y señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones la oficina profesional ubicada en diecisiete (17) calle, catorce guion treinta y seis (14-36) de la zona diez (10), edificio "01010", nivel cinco (5), oficina quinientos quince (515) del municipio y departamento de Guatemala. Asimismo, como dirección de correo electrónico para comunicaciones el de mi abogado auxiliante: rzuniga@padelza.com; así como mi correo electrónico institucional: jorgemorales@cunoc.edu.gt Comparezco respetuosamente con el objeto de interponer **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la totalidad de la resolución administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro consistente en pliego definitivo de responsabilidades con número de referencia A guion trescientos cuarenta guion dos mil veinticuatro diagonal ciento veintinueve F (A-340-2024/129 F), emitido por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala (en adelante, me referiré a la referida resolución únicamente como la resolución impugnada, resolución recurrida o resolución venida en grado). Por lo que para el efecto:

EXPONGO:

I. DE LA NOTIFICACIÓN Y TEMPORALIDAD DE LA IMPUGNACIÓN: El día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, he sido legalmente notificado, por medio de correo electrónico, del contenido de la resolución de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro: consistente en pliego definitivo de responsabilidades con número de referencia A guion trescientos cuarenta



guion dos mil veinticuatro diagonal ciento veintinueve F (A-340-2024/129 F), emitido por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde en la parte resolutive (denominada conclusión) textualmente se resuelve lo siguiente: "Con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados por el maestro Jorge Morales Alistum, se CONCLUYE que los argumentos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante 01 de julio al 31 de diciembre de 2022: por consiguiente, se constituye en DEFINITIVO el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 por valor de 304,281.96, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-049-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes (sic)...".


Por lo que, encontrándome dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, e inconforme con lo resuelto y con la responsabilidad administrativa imputada a mi persona, respetuosamente interpongo el presente recurso de conformidad con los fundamentos que a continuación indicaré.

II. DE LA PROCEDIBILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA DE LA IMPUGNACIÓN PLANTEADA: Es procedente interponer recurso de revocatoria en contra de la resolución impugnada, por las siguientes razones:

i) Se cumple con el presupuesto de impugnabilidad objetiva, puesto que la resolución administrativa recurrida es una resolución de fondo dictada por un órgano administrativo con superior jerárquico. En este orden de ideas, es susceptible de impugnarse por medio del recurso de revocatoria, a tenor de lo que prescriben los artículos 4 y 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Todo lo anterior es aplicable también a las resoluciones



Rolando Wotzbel Zuniga Gonzalez,
ABOGADO Y NOTARIO



adoptadas por una entidad autónoma como lo es la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que el artículo 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo dispone que los recursos de revocatoria y reposición son «... los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma». En relación con lo anterior, la Corte de Constitucionalidad ha sostenido respecto de la impugnabilidad de una resolución administrativa mediante los recursos de revocatoria y reposición, que la condición que debe cumplirse es que la resolución recurrida sea una resolución de fondo. En cuanto a las características de tales resoluciones, ha afirmado que, con independencia de su denominación, «... las resoluciones de fondo son las que, con efectos constitutivos o declarativos, deciden cuestiones administrativas que vinculan al administrado, entre las que se encuentran aquellas decisiones que se pronuncian respecto de las pretensiones centrales de la gestión y los medios de impugnación interpuestos» (sentencias de siete y nueve de agosto, ambas de dos mil diecisiete, veinticuatro de mayo y diez de octubre, ambas de dos mil dieciocho y veinticinco de junio de dos mil veinte, dictadas dentro de los expedientes 1896-2016, 1680-2017, 6279-2016, 2889- 2018 y 3599-2019, respectivamente).


Pues bien, la resolución que por el presente acto impugno cumple precisamente con ser una resolución de fondo (con independencia de su denominación, ya que la autoridad ha evitado denominarle resolución y solo la identifica como referencia) y, por tal motivo, es recurrible por medio del recurso de revocatoria contemplado en los artículos 4 y 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Esto es así, ya que: i) se trata de una resolución que se pronuncia sobre la cuestión central del procedimiento: en tanto decide confirmar la responsabilidad administrativa que me atribuye la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala respecto de la falta de cumplimiento de la prestación del servicio académico para el cual fui contratado como docente durante el período

comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y ii) se trata de la resolución final del procedimiento, cuyo pronunciamiento rechaza los argumentos que en mi defensa invoqué durante la sustanciación del expediente administrativo y, por esta razón, produce efectos jurídicos declarativos de responsabilidad que me vinculan directamente como persona con relación de sujeción especial con la Universidad de San Carlos de Guatemala (puesto que, al establecer que no he cumplido con prestar servicios académicos a la autoridad administrativa, me ordena reintegrarle una cantidad de dinero, aun cuando yo sí laboré para recibir tales ingresos).

En este orden de ideas, la resolución impugnada cumple con las características de ser una resolución de fondo, ya que es la decisión que pone fin al procedimiento, y que produce efectos directos e inmediatos en mi esfera jurídica como administrado.

Al respecto, en un caso análogo (la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala emitió resolución en la que ratificó la existencia de cargo contable debido a que el administrado no había dado seguimiento al proceso de liquidación de ayudas económicas pendientes de liquidar durante el año dos mil dieciocho y, en consecuencia, le requirió el pago por la cantidad de cincuenta y un mil trescientos cincuenta y seis quetzales con veinticinco centavos y designó a la Sección de Cobros de la Dirección General Financiera para efectuarle el requerimiento correspondiente), ante el rechazo liminar del recurso de revocatoria llevado a cabo por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad sostuvo que el medio de impugnación idóneo para controvertir este tipo de decisiones es precisamente el recurso de revocatoria.

Así, ha indicado lo siguiente: «Es procedente el otorgamiento de la protección que el amparo conlleva, cuando la autoridad administrativa viola el principio del debido proceso



Rolanda Wotzbeli Zúñiga González
ABOGADO Y NOTARIO

y el derecho a recurrir del administrado, al rechazar un recurso de revocatoria por estimar que dentro de la legislación universitaria no se encuentra regulado medio de impugnación que proceda contra las "referencias" emitidas por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no obstante que, de conformidad con la doctrina legal de esta Corte, esta decisión contiene un pronunciamiento decisorio de tipo declarativo, por lo que el recurso de mérito es idóneo para impugnarla».

ii) Se cumple con el presupuesto de impugnabilidad subjetiva, puesto que me encuentro legitimado para plantear el presente recurso administrativo de revocatoria, en tanto que soy la persona afectada por la emisión de la resolución impugnada, que confirma una responsabilidad administrativa presuntamente atribuible a mi persona (al responsabilizarme de haber recibido pagos de la Universidad de San Carlos de Guatemala sin haber prestado servicios académicos durante el período de tiempo supuestamente auditado). Así las cosas, tengo interés directo en recurrir esa decisión de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de lo contencioso administrativo, a efecto de asegurar que se respeten mis derechos fundamentales dentro del procedimiento en mención.

III) ANTECEDENTES DE HECHO QUE DAN LUGAR A MI INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Los antecedentes de hecho de la resolución impugnada son los siguientes:

i) La Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala (en adelante, la Auditoría Interna o la autoridad administrativa) inició procedimiento administrativo en mi contra (y en contra de otros dieciocho compañeros docentes) derivado de una supuesta falta de prestación de servicios académicos respecto de los cuáles sí hubo pago de remuneración económica. Para el efecto, el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés me notificaron (por medio de mi dirección de correo electrónico institucional:





jorgemorales@cunoc.edu.gt) el pliego preventivo de responsabilidades identificado como referencia A-351-2023/085F, en donde se hacía de mi conocimiento que la autoridad administrativa me responsabilizaba por haber dejado de prestar los servicios académicos para los cuales me contrató la Universidad de San Carlos y, no obstante ello, recibir remuneración económica por los mismos. Según afirma el pliego preventivo de responsabilidades, yo incurro en contradicción al afirmar que sí he prestado tales servicios (y pretender respaldarlo mediante el formulario de Google para la asistencia a sesiones de clases, y los temas de programación asignada), y luego presentar, al finalizar el ciclo, los comprobantes de ingreso de acta en donde se muestran perfiles ausentes de los estudiantes (estudiantes con nota cero). Según la Auditoría Interna, lo anterior demostraría que no realicé la labor de docencia para la cual fui contratado y, por tal motivo, estoy obligado a restituir el dinero que me fue pagado por servicios no prestados.

En esa actuación (el pliego preventivo de responsabilidades), la Auditoría Interna me confirió audiencia por el plazo de diez días hábiles para ejercer mi defensa, así como acompañar información documental que sirviera para desvanecer los cargos formulados en mi contra.

ii) En ejercicio de defensa, presenté mediante correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintitrés (enviado a las ocho horas con cincuenta minutos) el memorial para desvanecer los cargos que la Auditoría Interna formulaba en mi contra. Los argumentos que he esgrimido en mi defensa son los siguientes: a) que era imposible que el período auditado haya sido aquel que indicaba el propio pliego preventivo: ya que no pudo auditarse el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (fecha en que se emite el pliego), un período no acaecido, como lo es el comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. b) Que los servicios docentes que presté a la Universidad



Rolando Wotzen Zuñiga González
ABOGADO Y NOTARIO



de San Carlos de Guatemala se computan por unidad de tiempo, y no por unidad de obra o productividad. Por esta razón, la remuneración económica que recibí correspondió en realidad a servicios académicos que sí se prestaron: puesto que, según la documentación probatoria que adjunté, en todo momento cumplí con el horario académico establecido, preparé material didáctico, planifiqué sesiones de clase, y estuve a disposición de la autoridad administrativa durante el tiempo que era exigible. c) Finalmente, que no debe considerarse que se remuneraron servicios no prestados solo por el hecho de que no se hubiera podido llevar a cabo las sesiones de clases (en las que, sin embargo, yo sí estuve conectado y sí cumplí con mantenerme a disposición de la empleadora durante el tiempo correspondiente; pero, por circunstancias independientes de mi voluntad, los estudiantes no permanecían conectados para recibir las sesiones de clase del curso). Esto es así, ya que si presté mis servicios en otras áreas que comprende la actividad académica propia de la Universidad de San Carlos de Guatemala: como sería en investigación, extensión, autoformación y capacitación, asesoría en trabajos de investigación, administración académica e integración de tribunales examinadores.

Alejandro Tielman, de Auditoría Interna confirmó recepción mediante correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, a las siete horas con dieciséis minutos.

iii) Ahora bien, la Auditoría Interna me notifica mediante correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con doce minutos (es decir, más de catorce horas después de la entrega del memorial en donde yo ejercía mi defensa), una modificación al pliego preventivo (pretendía corregir el periodo auditado). Es evidente que respecto de esta modificación ya no pude ejercer defensa, puesto que yo ya había enviado el memorial en donde me pronunciaba respecto del pliego preventivo de responsabilidades notificado con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.



iv) El día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la Auditoría Interna notifica su pronunciamiento definitivo respecto de las responsabilidades que me imputa dentro del presente procedimiento administrativo. Para ello, pronuncia resolución identificada como referencia A guion trescientos cuarenta guion dos mil veinticuatro diagonal ciento veintinueve F (A-340-2024/129 F), de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro. En esta resolución (que constituye la resolución impugnada en virtud del presente recurso) la autoridad administrativa decide confirmar los cargos formulados en mi contra, de tal suerte que el pliego preventivo pasa a ser pliego definitivo para efecto de requerirme el pago de la suma que, según afirma, debo reintegrar a la Universidad de San Carlos de Guatemala por recibir una remuneración que corresponde a servicios académicos no prestados.

Los motivos invocados para confirmar los cargos y desechar los argumentos esgrimidos en mi defensa son los siguientes: i) que al profesor universitario le corresponde cumplir con la carga académica que le es asignada; ii) que, por esta razón, el profesor universitario debe utilizar el tiempo de contratación para realizar las funciones académicas que comprenden docencia, investigación y extensión; y iii) que, en el presente caso, se observa que dentro de los informes semanales elaborados, como profesor yo he manifestado que en cada uno de los cursos asignados como carga docente se abordan los temas programados cada semana, aun cuando ningún medio probatorio evidencia tal extremo: ya que no se presenta el enlace de las clases virtuales impartidas. En este sentido, no se demuestra el cumplimiento pleno del servicio para el cual fui contratado en el período auditado.

IV) DE LA EXPOSICIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE ME CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Encontrándome en tiempo, por este acto, interpongo **RECURSO DE**



Rolando Vitezbeli Zuriga Gonzalez
ABOGADO Y NOTARIO

REVOCATORIA en contra de la totalidad de la resolución administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro consistente en pliego definitivo de responsabilidades con número de referencia A guion trescientos cuarenta guion dos mil veinticuatro diagonal ciento veintinueve F (A-340-2024/129 F), emitido por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual ruego se admita para su trámite y se eleve al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que tenga a bien resolverlo.

El recurso de revocatoria interpuesto se fundamenta en los siguientes motivos, que constituyen la expresión de los agravios que me causa la resolución impugnada:

A) PRIMER AGRAVIO: VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA:

Como administrado tengo el derecho a un procedimiento administrativo justo, que respete mi derecho constitucional a defenderme frente a la autoridad administrativa y a que se tramite en la forma establecida en la ley, previamente a que se adopte cualquier tipo de decisión restrictiva de derechos. Los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, precisamente me reconocen tal derecho a la defensa y a un debido proceso en sede administrativa. Ahora bien, dentro del presente procedimiento administrativo, se me ha conculcado la posibilidad de hacer una defensa efectiva previa a la imposición de una medida desfavorable para mis legítimos intereses, puesto que el expediente ha sido sustanciado de manera anómala según lo que ahora expondré.

Lo anterior es así, puesto que: i) la Auditoría Interna tiene la obligación de conferirme audiencia dentro del procedimiento administrativo con el propósito de que desvanezca los cargos que se formulan en mi contra. ii) Para el efecto, el marco jurídico vigente dispone que se me notifique un pliego preventivo de responsabilidades: a efecto de que





conozca los cargos que se formulan en mi contra, y pueda ejercer respecto de ellos el derecho de defensa. Esto se fundamenta en el artículo 12 constitucional, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo (que textualmente establece «Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa...»), y en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna aprobado por el Consejo Superior Universitario en punto octavo, inciso 8.1 del Acta 17-2020 del 29 de abril de 2020 (que determina lo siguiente: «... Se faccionarán el Acta o Actas de Auditoría necesarias, en donde se establezcan las responsabilidades, procurando en lo posible que en su contexto se describan las pruebas y que, en la suscripción de la misma, siempre que se pueda, participe el empleado o funcionario que ha afectado los intereses de la Universidad, o bien, personal que tenga conocimiento del caso o situación determinada o incluyéndose en su contenido, por lo menos: (...) c) Indicación de que se formula Pliego Preventivo de Responsabilidades, señalándose el plazo máximo prudencial para desvanecerlo...». iii) En el presente caso, la Auditoría Interna me notificó el pliego preventivo de responsabilidades el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. Me confirió un plazo de diez días hábiles para ejercer mi derecho de defensa y desvanecer los cargos. En ejercicio del derecho de audiencia conferido, evacué lo que a mi defensa convenía mediante memorial de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, enviado por vía correo electrónico a la autoridad administrativa el día siete de junio de dos mil veintitrés (enviado a las ocho horas con cincuenta minutos). En ese correo electrónico mi defensa iba orientada a hacer ver que el período auditado no correspondía con los señalamientos que realizaba la Auditoría Interna, puesto que afirmaban auditar el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés: fechas que no habían transcurrido para ese entonces. Ahora bien, mediante correo



Rolando Wezber Zúñiga González
ABOGADO Y NOTARIO

electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con doce minutos (es decir, más de catorce horas después de la entrega del memorial en donde yo ejercía mi defensa), la autoridad administrativa pretende introducir una modificación al pliego preventivo (con el objeto de corregir el período auditado), sin permitirme pronunciarme acerca de lo que ha variado en los cargos que se formulan en mi contra. Es evidente que, respecto de esta modificación ya no me permitieron ejercer mi defensa, y esto sin duda es contrario a la posibilidad real que debo tener de cuestionar todo lo que en mi contra pretenda establecerse dentro del procedimiento administrativo. En suma, resiento en mi esfera jurídica una violación al derecho de defensa que debe respetarse en todo procedimiento administrativo, según los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.



En particular, en un procedimiento en el que pretenden deducirme responsabilidades administrativas, tengo derecho a tener conocimiento previo y detallado de las imputaciones que se realizan en mi contra (artículo 8.2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que las mismas garantías judiciales del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son aplicables a los procedimientos administrativos: «... En lo que respecta a la aplicación de las garantías contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana para procesos que no sean de naturaleza penal, la Corte recuerda que si bien esta disposición se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. ES decir, cualquier actuación u omisión de



los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal...» (Caso Maldonado Ordóñez vs. Guatemala, sentencia de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis).

Por estas razones, considero que la resolución impugnada es violatoria de mi derecho de defensa y al debido proceso en sede administrativa: puesto que es producto de un procedimiento en el que se modificaron las imputaciones realizadas en mi contra, sin permitirme ejercer defensa también acerca de aquello que varió como consecuencia de una decisión unilateral de la autoridad administrativa. Por otra parte, la modificación fue sobre un aspecto sustancial en la determinación de las responsabilidades, como lo es la circunstancia temporal en la que se supone que acaecieron los actos reprochables a mi persona. Una defensa razonable frente a esto era precisamente indicar que en el período de tiempo en que se supone se practicó la auditoría, yo no había realizado conducta antijurídica alguna (puesto que se trató de un período de tiempo que para esa fecha no había transcurrido). Sin embargo, decide variarse el elemento temporal de la imputación sin que se me comunique con anticipación para efecto de ejercer mi defensa (y, en todo caso, sin que se me instruya de que tengo tal posibilidad de defenderme: puesto que había actuado sin patrocinio letrado hasta ese momento). En este orden de ideas, cualquier modificación en el pliego preventivo de responsabilidades que constituye la expresión de los cargos que se formulan en contra de mi persona dentro del procedimiento administrativo, no solamente debe serme notificada: sino que también debe otorgarme oportunidad suficiente para defenderme de ella. Al no haber actuado así, la autoridad administrativa ha sustanciado un procedimiento violatorio de mi derecho de defensa, en el que no se me han asegurado las garantías propias del debido proceso en sede administrativa ni otorgado posibilidad real de defenderme.



Rolando Herivel Zúñiga González
ABOGADO Y NOTARIO

B) SEGUNDO AGRAVIO: VIOLACIÓN DEL DERECHO DE TODO TRABAJADOR A RECIBIR UNA REMUNERACIÓN POR EL TIEMPO QUE EFECTIVAMENTE PERMANECE A DISPOSICIÓN DEL EMPLEADOR:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 102 un catálogo de derechos mínimos que se reconocen a los trabajadores. Dentro de ellos, la literal g) del precitado artículo dispone que los trabajadores sujetos a una jornada de trabajo tienen derecho a que se les remunere por el tiempo efectivo de trabajo: es decir, aquel que comprende el lapso temporal que se permanece a las órdenes o a disposición del empleador.

En este mismo orden de ideas, el artículo 88 del Código de Trabajo prevé que el salario constituya una remuneración que retribuya al trabajador todo servicio prestado a su patrono. Y, en todo caso, establece que para su cálculo puede pactarse por unidad de tiempo, unidad de obra o participación en utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.

En mi caso, como servidor a disposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala, he sido contratado para prestar mis servicios por unidad de tiempo. En esta línea de pensamiento, tengo derecho a ser remunerado por todo el tiempo que permanezco a disposición del empleador (en este caso, de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Ahora bien, al confirmar el pliego de responsabilidades formulado en mi contra, la autoridad administrativa olvida precisamente todas estas consideraciones, y determina que debo devolver el dinero que he recibido como remuneración por un trabajo que he efectivamente prestado: puesto que he permanecido a disposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala todo el tiempo cuyo pago se pretende que restituya a la propia autoridad administrativa.

Considero que es importante aclarar algunos elementos fácticos que explican que la autoridad administrativa pretenda ahora que yo devuelva una suma de dinero que





corresponde a servicios que efectivamente he prestado (y que, por lo tanto, constituye salario pagado sin que exista la posibilidad de reembolsarlo). Así, lo que ha sucedido realmente es que la Auditoría Interna ha concluido en el procedimiento administrativo que yo he recibido una remuneración por servicios académicos que no presté, cuando realmente he permanecido a disposición de la Universidad de San Carlos el tiempo para el que he sido contratado y, por lo tanto, he cumplido con mis funciones docentes en la forma en que regularmente las cumplo (esto es, preparando el material didáctico y asistiendo a las sesiones de clases programadas durante cada ciclo académico). Ahora bien, la diferencia que presentó aquel año respecto de otros ciclos académicos, es que los estudiantes se han negado a permanecer en las clases virtuales (programadas de esta manera como consecuencia de los problemas internos de la propia universidad, que impidieron realizar actividades académicas en forma presencial). Todo esto, según he expuesto al ejercer mi defensa dentro del procedimiento administrativo, es algo que no es imputable a mi persona y, por tal razón, no debe ahora responsabilizárseme por algo que no he ocasionado yo, y que no estaba bajo mi control cambiar.

Así las cosas, para evidenciar que efectivamente he prestado servicios académicos prestados desde el primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (habrá que considerar que el periodo auditado es mera conjetura, puesto que no se me notificó en tiempo para poder ejercer mi defensa en este sentido, según lo argumentado anteriormente), yo ofrecí como medios de prueba: i) los reportes de asistencia a cada una de las clases virtuales. Aquí puede verse que cumplí con el cien por ciento del tiempo que debía permanecer a disposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según lo programado para ese semestre en cada curso. También puede apreciarse que me conecté a cada clase a la hora puntual de inicio, y que permanecí conectado hasta el final. Por otro lado, documentan la manera en que los estudiantes que acudían a clases



Walter W. Zúñiga Estrada
ABOGADO Y NOTARIO



se retiraban a los pocos minutos: lo cual no permitía que las actividades se desarrollaran de manera regular, de tal suerte que se les pudiera asignar asistencia en el período de clase. ii) Los informes semanales en formularios de Google, en donde se adjuntaba la lista de asistencia de cada sesión de clases, y se indicaron los temas tratados y material didáctico preparado para las sesiones de los cursos. iii) El material didáctico elaborado: tanto los documentos de lectura en formato Word o pdf, como las presentaciones en formato Power Point. Esto demuestra la preparación para cada clase, y los servicios que yo prestaba más allá de que se haya tornado imposible realizar en forma regular la sesión de clase por falta de asistencia de los estudiantes. iv) La bitácora de registro de actividades correspondiente al aula virtual. En este sitio puede verse el registro de la actividad desplegada durante el curso (muestra fecha, entrada y salida del aula virtual, así como el tipo de actividad efectuada y el curso respectivo). Todo esto demuestra la interacción que tuve en el aula virtual a lo largo del semestre en los cursos asignados. v) Las actas de exámenes finales, que demuestran que sí mantuve el seguimiento de las actividades académicas hasta el final del semestre y que, en todo caso, se hizo constar la realidad de lo que se vivió durante ese período de tiempo: un salón de clases con estudiantes que decidieron ausentarse. Según el artículo 20 del Normativo de Promoción y Evaluación de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente es requisito para someterse a evaluación final haber cumplido con un ochenta por ciento de asistencia a las sesiones de clase del curso. Debido a que los estudiantes ingresaban a la sesión a la hora acordada, pero a los pocos minutos se retiraban (dejándome solo a mí conectado como profesor) no tuvieron la posibilidad de rendir evaluación final. Esto lo prueban las propias actas, y no resulta contradictorio con el hecho de que durante ese período de tiempo sí presté mis servicios docentes (solamente que, por circunstancias fuera de mi control y excepcionales, los estudiantes no permanecían conectados en las sesiones del



curso). vi) Finalmente, acompañé documentación que demostraba que como profesor universitario he recibido la remuneración cuya devolución se exige, no solamente por los servicios docentes en el salón de clases: sino también por actividades académicas propias de mi cargo tales como asesoría de tesis, revisión final de trabajos de investigación con fines de graduación, y conformación de ternas en seminarios de investigación en calidad de presidente. Todos estos son servicios que efectivamente se prestaron y que dan derecho a la remuneración que he recibido, y que no pueden obviarse sobre la base de una simplificación excesiva como creer que mis funciones académicas como profesor son solamente las de docencia (que sí las he cumplido, según lo argumentado) y que, por lo tanto, estaría ahora en la obligación de restituir, cuando lo que he recibido es una remuneración por servicios efectivamente prestados, en tanto las sesiones de clase se vieron obstaculizadas por falta de estudiantes asistentes.

Todos estos medios probatorios evidencian: a) que mis funciones académicas como profesor universitario comprenden actividades de docencia, pero también otros servicios de investigación y extensión que dan derecho a una remuneración más allá de lo que se realiza como actividades en el salón de clases; b) que dentro de mis actividades estrictamente de docencia, durante el semestre comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, cumplí con planificar, preparar material y asistir a la totalidad de los períodos de clase programados. En este orden de ideas, tenía derecho a una remuneración porque cumplí con mis funciones, y permanecí a disposición de mi empleadora (la Universidad de San Carlos de Guatemala) durante el tiempo establecido; y c) que si bien las sesiones de clase virtual se desarrollaron de manera anómala (porque los estudiantes se conectaban solo al inicio de la clase, para luego desconectarse), esto no se debió a una circunstancia que estuviera bajo mi control. Por



Rolando Witzbell Zaniga González
ABOGADO Y NOTARIO

el contrario, no se trató de un acto imputable a mi persona y, en todo caso, que yo hice saber oportunamente a mis superiores.

Para evidenciar el último punto expuesto en el párrafo precedente, he adjuntado al memorial en que he ejercido mi defensa dentro del procedimiento administrativo, un documento titulado «Retomar las clases: maniobra con límite de tiempo», enviado con fecha once de agosto del dos mil veintidós al señor Director de División y Coordinadores de Carrera de Agronomía y de Gestión Ambiental Local, mis superiores inmediatos. En ese documento aparece que yo expreso la necesidad de exponer a los estudiantes y a los profesores, la importancia de retomar las clases indicando que aun estábamos en tiempo, pero que si la situación continuaba se llegaría a un punto sin retorno dado el avance del semestre académico. De lo anterior se concluye entonces, que no dejé de informar a mis superiores jerárquicos en forma oportuna de la deserción de los estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología, dentro de la cual presto servicios académicos. Ahora bien, no era mi obligación informar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente ni a cualquier otra autoridad universitaria, puesto que la universidad administrativamente está organizada según jerarquías, y yo he cumplido con hacer de conocimiento de mis superiores inmediatos la situación que se vivía en los cursos a mi cargo.

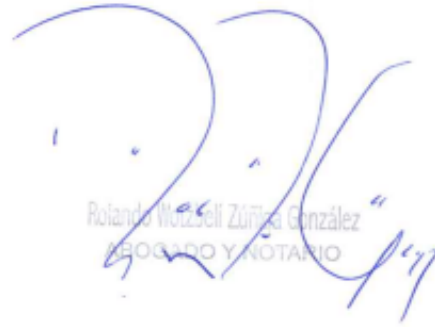
A partir de todo lo argumentado es posible establecer, entonces: i) que no estoy en la obligación jurídica de restituir la cantidad de dinero que pretende la auditoría interna, puesto que no soy responsable de haber recibido el pago de servicios docentes que nunca presté. ii) que esto es así, ya que sí cumplí con lo que era posible en mis condiciones como profesor al momento en que se desarrollaron las actividades académicas del período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Según mis posibilidades, programé las clases, preparé material didáctico,





actualicé la información en el aula virtual y, en todo caso, me conecté puntualmente y estuve a disposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala prestando mis servicios durante todo el tiempo que comprendían los periodos de clases de cada uno de los cursos que tenía a mi cargo. Si las sesiones de clases no pudieron desarrollarse por falta de estudiantes en la forma regular, se trata de una situación excepcional que no estaba bajo mi control y que, en todo caso, informé oportunamente a mis superiores jerárquicos. iii) Es cierto, como señala la resolución impugnada, que la Universidad de San Carlos de Guatemala pretende la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de enseñanza-aprendizaje. Ahora bien, prioritario no quiere decir exclusivo: además de las actividades de formación en el salón de clases, los profesores desarrollamos un conjunto de funciones que también deben ser remuneradas (como la planificación, preparación de material didáctico, investigación, integración de ternas evaluadoras, entre otras). Por este motivo, no puede pretenderse violar mi derecho a recibir una remuneración por el trabajo que efectivamente he prestado como servidor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin que existan razones justificadas para pretender que restituya un dinero que corresponde a servicios que sí he proporcionado. En conclusión, la resolución impugnada es violatoria del derecho que como trabajador tengo a recibir una remuneración por los servicios prestados al empleador, y por el tiempo que efectivamente he permanecido a su disposición. Esto, en tanto pretende que devuelva tal remuneración sobre la base de una apreciación excesivamente simplificada de lo que supone ser docente, y sin tener en cuenta las circunstancias objetivas que han impedido que las sesiones de clases se desarrollaran de manera regular (esto es, con asistencia permanente de los estudiantes) durante el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.




Rolando Wotzbell Zúñiga González
ABOGADO Y NOTARIO



IV) SENTIDO DE LA RESOLUCION QUE SEGÚN EL RECURRENTE DEBE EMITIRSE EN SUSTITUCIÓN DE LA IMPUGNADA: Por la forma en que debe tramitarse el presente recurso de revocatoria, solicito que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de agotado el procedimiento legal correspondiente, emita la resolución que en Derecho corresponda en la que se **RESUELVA:** I) Declarar **CON LUGAR** el presente **RECURSO DE REVOCATORIA**, interpuesto por mi persona, **JORGE MORALES ALISTUM**, en contra de la resolución administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro consistente en pliego definitivo de responsabilidades con número de referencia A guion trescientos cuarenta guion dos mil veinticuatro diagonal ciento veintinueve F (A-340-2024/129 F), emitido por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos; II) En consecuencia, se **REVOQUE** la resolución venida en grado, y se dicte la que en Derecho corresponde, en la que se **DECLARE:** A) Se tienen por **DESVANECIDOS** los cargos formulados en contra de **JORGE MORALES ALISTUM**; B) En consecuencia, se ordena incorporar los documentos justificativos aportados por el señor **JORGE MORALES ALISTUM** en los papeles de trabajo de auditoría del expediente conformado; y C) Se ordena el **ARCHIVO** del expediente administrativo; III) Se me notifique de lo resuelto.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos: 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4, 7, 8, 10, 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

I) DOCUMENTOS: A) Impresión de correo electrónico recibido con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con treinta y seis minutos, correspondiente a mi dirección de correo electrónico como profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jorge Morales

Alistum: «jorgemorales@cunoc.edu.gt». En este documento aparece la fecha en que fui notificado por vía correo electrónico del pliego preventivo de responsabilidades que en mi contra formuló la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **B)** Impresión de correo electrónico enviado con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, a las ocho horas con cincuenta minutos, correspondiente a mi dirección de correo electrónico como profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jorge Morales Alistum: «jorgemorales@cunoc.edu.gt» con destino al correo electrónico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala «audicorres@usac.edu.gt». En este documento aparece que en tiempo evacué la audiencia en que ejercía la defensa dentro del presente procedimiento administrativo. **C)** Impresión de correo electrónico recibido con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, a las siete horas con dieciséis minutos, correspondiente a mi dirección de correo electrónico como profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jorge Morales Alistum: «jorgemorales@cunoc.edu.gt». En este documento aparece que la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala confirma recibo del memorial en que ejercía mi defensa dentro del procedimiento administrativo. **D)** Impresión de correo electrónico recibido con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con doce minutos, correspondiente a mi dirección de correo electrónico como profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Jorge Morales Alistum: «jorgemorales@cunoc.edu.gt». En este documento aparece que la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala me notificó una corrección al pliego preventivo de responsabilidades realizada con posterioridad al momento en que yo ejercí mi defensa dentro del procedimiento administrativo, dejándome así en indefensión frente a la variación que se realizó en forma unilateral sobre el elemento temporal de los



Rosalva Victoria Zúñiga González
ABOGADO Y NOTARIO

hechos cuya responsabilidad se pretendía atribuirme. E) Fotocopia simple del memorial de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, firmado por mi persona: Jorge Morales Alistum, con visto bueno del ingeniero agrónomo Hugo Rodríguez Loarca, Director de División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como sus documentos adjuntos. En este documento aparece que oportunamente ejercí mi defensa dentro del procedimiento administrativo, y que entregué la documentación suficiente para desvanecer los cargos formulados en mi contra, la cual no fue tenida en cuenta al momento de emitir la resolución impugnada.

PETICION:

DE TRÁMITE:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial que contiene recurso de revocatoria y se agregue a sus antecedentes.
2. Que se tengan como mi abogado director y procurador al auxiliante propuesto, y se tenga por señalado el lugar para recibir notificaciones.
3. Que se tengan por ofrecidos y aportados al procedimiento los medios de prueba propuestos.
4. Que estando en tiempo se tenga por interpuesto de mi parte **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la resolución administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro consistente en pliego definitivo de responsabilidades con número de referencia A guion trescientos cuarenta guion dos mil veinticuatro diagonal ciento veintinueve F (A-340-2024/129 F), emitido por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos.
5. Que oportunamente se otorgue el recurso interpuesto y que previa notificación a los interesados, y dentro del plazo legal de cinco días, se eleven las actuaciones al Consejo





Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la forma prescrita en el artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

6. Que encontrándose las actuaciones en poder del órgano competente para conocer y resolver el recurso, se confiera audiencia por el plazo de cinco días a mi persona, a efecto de pronunciarme al respecto de la impugnación planteada, según lo previsto en el artículo 12 literal a) de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

7. Que se confiera audiencia por el plazo legal de cinco días, al órgano asesor técnico o legal del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que emita el dictamen respectivo, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 12 literal b) de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

8. Que se corra audiencia por el plazo legal de cinco días, a la Procuraduría General de la Nación, para que se pronuncie al respecto del presente recurso, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 literal c) de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

9. Que si se considera pertinente se señale un plazo de diez días para la práctica de las diligencias para mejor resolver, según lo prescribe el artículo 14 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DE FONDO: solicito que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de agotado el procedimiento legal correspondiente, emita la resolución que en Derecho corresponda en la que se **RESUELVA:** I) Declarar **CON LUGAR** el presente **RECURSO DE REVOCATORIA**, interpuesto por mi persona, **JORGE MORALES ALISTUM**, en contra de la resolución administrativa de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro consistente en pliego definitivo de responsabilidades con número de referencia A guion trescientos cuarenta guion dos mil veinticuatro diagonal ciento veintinueve F (A-340-2024/129 F), emitido por la Auditoría



Interna de la Universidad de San Carlos; II) En consecuencia, se **REVOQUE** la resolución venida en grado, y se dicte la que en Derecho corresponde, en la que se **DECLARE: A)** Se tienen por **DESVANECIDOS** los cargos formulados en contra de **JORGE MORALES ALISTUM; B)** En consecuencia, se ordena incorporar los documentos justificativos aportados por el señor **JORGE MORALES ALISTUM** en los papeles de trabajo de auditoría del expediente conformado; y **C)** Se ordena el **ARCHIVO** del expediente administrativo; III) Se me notifique de lo resuelto.

CITA DE LEYES: 11, 12, 13, 14, 15, 17, de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

COPIAS: Adjunto cuatro copias del presente memorial y documentos adjuntos.

LUGAR Y FECHA: Guatemala, treinta de abril de dos mil veinticuatro.




JORGE MORALES ALISTUM

EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:


Ricardo Wotzbell Zurro González
ABOGADO Y NOTARIO

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
"En atención a su Providencia SG No. 281-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables:

*“presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”.***

2. *El 26 de mayo de 2023, por medio de REFERENCIA A-351-2023/085F, la Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional JORGE MORALES ALISTUM, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que, de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)...”*
3. *El 05 de junio de 2023, el MAESTRO JORGE MORALES ALISTUM, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 7020 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, que se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de*

“DATOS GENERALES”, “PERIODO EXAMINADO” de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023”, siendo lo correcto: “01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022”. Asimismo, en dicha referencia se consignó “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022” siendo lo correcto “NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F”. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental “NAIGUB-7, Comunicación de resultados”, numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: “Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente”, se corrige el “PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022”, en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F” en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.

5. Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; “Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente”.
6. El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-340-2024/129F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al MAESTRO JORGE MORALES ALISTUM, que con base en el análisis realizado y a las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-049-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 304,281.96, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.
7. El 30 de abril de 2024, el MAESTRO JORGE MORALES ALISTUM, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-340-2024/129F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que las evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-386-2024/J, la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por MAESTRO JORGE MORALES ALISTUM, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-340-2024/129F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."

Artículo 8. Admisión. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."

"Artículo 11. Requisitos. "En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

“Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

“Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

“Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

“Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. “La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. “Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: “responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los

objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) “Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) “Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. “Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h)**. “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.

Numeral 18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. “Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundando en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **MAESTRO JORGE MORALES ALISTUM**, profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Resolución emitida en la referencia número **Referencia A-340-2024/129F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente, el 30 de abril de 2024, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses,

máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, lo cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la Ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa,

observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta Dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Maestro **JORGE MORALES ALISTUM**, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la REFERENCIA A-340-2024/129F del 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con el requisito establecido en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.**



Lo anterior son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Maestro JORGE MORALES ALISTUM, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Maestro JORGE MORALES ALISTUM, en su calidad de profesor titular XII del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-340-2024/129F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con el requisito establecido en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite el requisito estipulado en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” Lo anterior, es un aspecto que no puede ser subsanado por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el

cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución al Maestro Jorge Morales Alistum; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

- 9.1.11** **DICTAMEN DAJ No. 148-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez, profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-342-2024/131F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 148-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez, profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-342-2024/131F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

02 MAY '24 08:24 REC 00959
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

IMER VINICIO VASQUEZ VELASQUEZ, de cuarenta y ocho años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-342-2024/131F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra del contenido íntegro de la REFERENCIA A-342-2024/131F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-342-2024/131F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra del contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO** y que **ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunté la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca

publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la referencia A-342-2024/131F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-342-2024/131F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra del contenido íntegro de la Referencia A-342-2024/131F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente IMER VINICIO VASQUEZ VELASQUEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.



PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo luissanchez@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-342-2024/131F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-342-2024/131F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente IMER VINICIO VASQUEZ VELASQUEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024



f..... IMER VINICIO VASQUEZ VELASQUEZ
Ingeniero Agrónomo
Registro de personal 20040244

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta lo siguiente: -----

En atención a su Providencia SG No. 282-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)" El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **"II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"**
2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Imer Vinicio Vásquez Velásquez, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de

- cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".*
- 3. El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez, profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 20040244 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
 - 4. El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
 - 5. Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
 - 6. El 22 de abril de 2024, en Referencia A-342-2024/131F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las*

situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-051-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 174,643.96, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

7. El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-342-2024/131F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-387-2024/J, la Auxiliar de Auditoría Licda. Ingrid Marlene Mérida Barrios; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-342-2024/131F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *“Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *“Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”*

Artículo 8. Admisión. *“La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”*

Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. Autoridad a quien se dirige;*
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;*
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;*
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;*
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”*

Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. *“Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;*

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se*

cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) Control Interno: sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) literal h). “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez** profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **Referencia A-342-2024/131F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución

que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de la autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejudio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunde en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **INGENIERO AGRÓNOMO IMER VINICIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-342-2024/131F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades



por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el INGENIERO AGRÓNOMO IMER VINICIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en su calidad de profesor titular VI del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-342-2024/131F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley

de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos, se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del

cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Imer Vinicio Vásquez Velásquez; Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.12 DICTAMEN DAJ No. 143-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, profesor titular I del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-343-2024/132F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 143-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, profesor titular I del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-343-2024/132F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

DAGOBERTO ALFREDO BAUTISTA JUAREZ, de sesenta y cinco años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con base a la modalidad de comunicaciones digitales, conforme el artículo 16 del Decreto No. 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas" respondo con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-343-2024/132F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-343-2024/132F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:


Dagoberto Alfredo Bautista Juárez
INGENIERO AGRÓNOMO
COLEGIADO No. 1.386

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-343-2024/132F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoría inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO** y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego



preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la A-343-2024/132F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-343-2024/132F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-343-2024/132F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente DAGOBERTO ALFREDO BAUTISTA JUAREZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. - Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial

Dagoberto Alfredo Bautista Juárez
INGENIERO AGRÓNOMO
COLEGIADO No. 1,386



dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado. - Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo dagobertobautista@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-343-2024/132F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumpli con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-343-2024/132F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente DAGOBERTO ALFREDO BAUTISTA JUAREZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

Dagoberto Alfredo Bautista Juárez
 INGENIERO AGRONOMO
 COLEGIADO No. 1,386

Dagoberto Alfredo Bautista Juárez
 INGENIERO AGRONOMO
 COLEGIADO No. 1,386

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente Dictamen: -----
 En atención a su Providencia SG No. 283-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el

Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)" El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...)

"II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"

2. *El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".*
3. *El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, profesor titular I del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 950999 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología*

del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.

4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
6. *El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-343-2024/132F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-052-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 97,479.96, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.*

7. El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-343-2024/132F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-388-2024/J, la Auxiliar de Auditoría Lcda. Ingrid Mérida Barrios; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-343-2024/132F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de

la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

“Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. “La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. “Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: “responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) “Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) “Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. “Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.

Numeral 18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. “Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez** profesor titular I del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **Referencia A-343-2024/132F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso

Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual –sic- al no solventar ni justificar las situaciones señadas –sic- , esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la

República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:



- I. *De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. *El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez**, en su calidad de profesor titular I del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Referencia A-343-2024/132F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría

Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Ingeniero Agrónomo DAGOBERTO ALFREDO BAUTISTA JUÁREZ, en su calidad de profesor titular I del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-343-2024/132F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con

fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Dagoberto Alfredo Bautista Juárez; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.13 DICTAMEN DAJ No. 135-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-344-2024/133F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 135-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-344-2024/133F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

ANEXO No.1

COMAY 24 08:21 REC 00957
USAC/AUDITORIA INTERNA
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

HUGO GARCIA HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra del contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoría inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC **DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES...**" es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte las pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda

vez que la autoridad administrativa nunca publicó directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la REFERENCIA A-344-2024/133F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra del contenido íntegro de la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente HUGO GARCIA HERNANDEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la

notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo hugogarcia@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente HUGO GARCIA HERNANDEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No.

A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024



f. Ing. Agr. Hugo García Hernández
Reg. No. 20090768

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente Dictamen: -----

“En atención a su Providencia SG No. 284-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas “... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de “presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)” Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivos sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: “presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder la carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber al Consejo Directivo que no solo él se encontraba en esta situación, si no toda la carrera de Ciencia y Tecnología tienen problemas de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos...”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximir de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que se puedan realizar a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”.***
2. *El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Hugo García Hernández, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica*

- asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)..."*
3. *El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 20090768 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
 4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan a la Ingeniera Agrónoma Elvia Floridalma Jacobs Ryes, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
 5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
 6. *El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-344-2024/133F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, que con base en el análisis realizado y sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2024, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-053-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q.145,446.86, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.*

7. El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-344-2024/133F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-389-2024/J, el Auxiliar de Auditoría Rodolfo Adán Juárez Burgos; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-344-2024/133F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de

la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

“Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS JURÍDICO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández**, profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **Referencia A-344-2024/133F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; **exposición de los motivos por los cuales se recurre; sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada**; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos

imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus

deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejudio dentro del expediente 678-2003 con fecha

17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede **RECHAZAR PARA SU TRÁMITE** el Recurso de Revocatoria instado por el Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, en su calidad de profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la REFERENCIA A-344-2024/133F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril de 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, , Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo

de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el INGENIERO AGRÓNOMO HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ, en su calidad de profesor titular IV del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-344-2024/133F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos, se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con

fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Hugo García Hernández; Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ---

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

- 9.1.14** **DICTAMEN DAJ No. 140-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes, profesor del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-345-2024/134F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 140-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes, profesor del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-345-2024/134F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

ANEXO No. 1

02 MAY '24 08:26 REC 00961
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

WILLIAN ERIK DE LEÓN CIFUENTES, de cincuenta y seis años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-345-2024/134F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-345-2024/134F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-345-2024/134F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se

encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la A-345-2024/134F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-345-2024/134F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-345-2024/134F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente WILLIAN ERIK DE LEÓN CIFUENTES; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.



PETICIÓN

- I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;
- II.- Que señale como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo williandeleon@cunoc.edu.gt;
- III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-345-2024/134F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;
- IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;
- V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;
- VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-345-2024/134F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente WILLIAN ERIK DE LEÓN CIFUENTES; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. - Acompaño cuatro copias.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

Ing. Agr. Ph D. WILLIAN ERIK DE LEÓN CIFUENTES

REGISTRO PERSONAL 970354

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente Dictamen: -----
"En atención a su Providencia SG No. 285-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará

*alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: “presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”.***

2. *El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Willian Erik de León Cifuentes, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)”.*
3. *El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes, profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 970354 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad*

de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.

5. Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".
6. El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-345-2024/134F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-054-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 132,811.44, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.
7. El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes, interpuso RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la REFERENCIA A-345-2024/134F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.

8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-390-2024/J, el Auxiliar de Auditoría, Óscar Leonel Mejía De León; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el recurrente, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-345-2024/134F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."

Artículo 8. Admisión. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."

“Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. Autoridad a quien se dirige;*
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;*
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;*
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;*
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”*

“Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

“Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. *“Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;*

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

“Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

“Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se

ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes** profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **REFERENCIA A-345-2024/134F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el

acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual –sic- al no solventar ni justificar las situaciones señadas –sic-, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes**, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Referencia A-345-2024/134F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de*

abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:

- **Numeral IV;** omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
- **Numeral V;** omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Ingeniero Agrónomo WILLIAN ERIK DE LEÓN CIFUENTES, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-345-2024/134F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados

y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Willian Erik de León Cifuentes; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

- 9.1.15** **DICTAMEN DAJ No. 137-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Leonel Abraham Esteban Monterroso, profesor interino del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-346-2024/135F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 137-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Leonel Abraham Esteban Monterroso, profesor interino del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-346-2024/135F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

Anexo No. 1

02 MAY '24 08:25 REC 00960
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MOMTERROSO, de cincuenta y ocho años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, en con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-346-2024/135F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-335-2024/124F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-346-2024/135F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV, respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC **DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES...**" es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publicó directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se



encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la A-346-2024/135F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-346-2024/135F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-346-2024/135F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente LEONEL ABRAHAM ESTEBAN OMINTERROSO; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

- I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;
- II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo luissanchez@cunoc.edu.gt;
- III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-346-2024/135F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;
- IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;
- V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;
- VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-346-2024/135F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

f) 

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente Dictamen: -----
"En atención a su Providencia SG No. 286-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará

*alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: “presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”.***

2. *El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)”.*
3. *El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO, profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 20060862 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor*

General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.

5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
6. *El 22 de abril de 2024, en Referencia A-346-2024/135F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-055-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q.41,585.91, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.*
7. *El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-346-2024/135F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de*

2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.

8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-391-2024/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-346-2024/135F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."

Artículo 8. Admisión. *“La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”*

Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. Autoridad a quien se dirige;*
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;*
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;*
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;*
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”*

Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. *“Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;*

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en

sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **INGENIERO AGRÓNOMO LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO** profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **Referencia A-346-2024/135F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante. En ese sentido, es oportuno mencionar que el recurrente indica que comparece “...a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra del contenido íntegro de la REFERENCIA A-335-2024/124/F ...” haciendo más adelante alusión a otro número de referencia, por lo que, corresponde a una identificación imprecisa de la referencia que impugna.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, en

cuanto a la identificación precisa de la resolución, esta resulta imprecisa al interponer recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-335-2024/124/F, la cual no corresponde, siendo lo correcto la REFERENCIA A-346-2024/135F, adicional a ello el segundo apellido del recurrente está identificado de manera incorrecta tanto en el encabezado, como en el numeral II de la exposición de los hechos; así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna,

Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **INGENIERO AGRÓNOMO LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO**, en su calidad de profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Referencia A-346-2024/135F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral II**; identificación imprecisa del nombre del recurrente.
 - **Numeral III**; identificación imprecisa de la referencia impugnada.
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del

01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el INGENIERO AGRÓNOMO LEONEL ABRAHAM ESTEBAN MONTERROSO, en su calidad de profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-346-2024/135F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral II: “Nombre del recurrente...”; Numeral III: “Identificación precisa de la resolución que impugna...”; Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-”; y, Numeral V: “Sentido de la resolución que según el

recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos, se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que, tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de

defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Leonel Abraham Esteban Monterroso; Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.16 DICTAMEN DAJ No. 149-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-347-2024/136F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 149-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-347-2024/136F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

02 MAY '24 08:18 REC 00954
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

JESÚS RONQUILLO DE LEÓN, de sesenta años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco refiriéndome a la REFERENCIA A-347-2024/136F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra del contenido íntegro de la REFERENCIA A-347-2024/136F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A-347-2024/136F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra del contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos: a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunté la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca



publico directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio; considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la referencia A-347-2024/136F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-347-2024/136F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-347-2024/136F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente JESÚS RONQUILLO DE LEON; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. - Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado. - Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.



PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo jesusronquillo@cunoc.edu.gt;

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de la REFERENCIA A-347-2024/136F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-347-2024/136F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente JESÚS RONQUILLO DE LEÓN; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

Ing. Agr. Jesús Ronquillo de León.
Registro de personal No. 15,735

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente Dictamen: -----
"En atención a su Providencia SG No. 287-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de "presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)" Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)" El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **"II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"**
2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional Jesús Ronquillo de León, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoria especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".

3. *El 05 de junio de 2023, el Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 15735, con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
6. *El 22 de abril de 2024, en Referencia A-347-2024/136F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-056-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de*

Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 191,419.80, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

7. El 02 de mayo de 2024, el Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la referencia A-347-2024/136F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-392-2024/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-347-2024/136F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de

la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.

“Artículo 22. “Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León**, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **Referencia A-347-2024/136F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.*

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso

Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual –sic- al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la

República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:



- I. *De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. *El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León**, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Referencia A-347-2024/136F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría

Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el Ingeniero Agrónomo JESÚS RONQUILLO DE LEÓN, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-347-2024/136F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con

fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Jesús Ronquillo de León; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.17 DICTAMEN DAJ No. 145-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Julio Alberto López Valdez, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-348-2024/137F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 145-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Julio Alberto López Valdez, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-348-2024/137F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

Anexo No. 1

02 MAY '24 08:19 REC 00955
USAC/AUDITORIA INTERNA

SEÑOR LICENCIADO: BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

YO, JULIO ALBERTO LOPEZ VALDEZ, de sesenta años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, vecino y domiciliado en el municipio de Salcaja y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional número Sesenta y uno del Sexto Nivel del Edificio el Triángulo ubicado en la séptima avenida número seis guion cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, con todo respeto comparezco, refiriéndome a la REFERENCIA A-348-2024/137F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando dentro del plazo legal comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra del contenido íntegro de la REFERENCIA A-348-2024/137F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificado del contenido de la Referencia A 348 2024/137F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido del numeral romano IV. Respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo, interpongo en contra del contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso:

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra del contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos. a) Que al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoria inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN I denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente de que la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO y que ello significó que en las actas correspondientes no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiantes**. Por lo tanto, no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunté las pruebas necesarias para desvanecer los cargos formulados; dentro de ellas, los correspondientes informes enviados, toda



vez que la autoridad administrativa nunca publicó directrices para desempeñar nuestra labor docente. En todo caso, como reitero, si fueron enviados los informes semanales en los que consigné que los estudiantes se encontraban en paro académico, por lo que, el análisis del presente recurso de revocatoria, deberá hacerse con la objetividad correspondiente, de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto, y además, la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio, considero que el análisis realizado por Auditoría no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales, respecto a la deserción estudiantil, no tengo ninguna responsabilidad, pues como obra en los registros de asistencia de la plataforma Teams, el cumplimiento de mi horario de trabajo está demostrado, cumpliendo con ello con la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la referencia A-348-2024/137F en contra de la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que Sí hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia. Sobre la base de las razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-348-2024/137F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, puesto que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra del contenido íntegro de la Referencia A-348-2024/137F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable al docente JULIO ALBERTO LOPEZ VALDEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende, absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la



notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.- Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, la oficina número Sesenta y uno del Sexto nivel del Edificio el Triángulo, ubicado en la séptima avenida número seis guión cincuenta y tres de la zona cuatro de la ciudad capital de Guatemala, o en su defecto mi correo juliolopez@cunoc.edu.gt

III.- Que estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-348-2024/137F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoria a su cargo;

IV.- Que, para los efectos pertinentes, si así lo considerara el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir la plataforma Teams para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes. Mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-348-2024/137F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como docente JULIO ALBERTO LOPEZ VALDEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No.

A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.-

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024


f) Julio Alberto López Valdez
Ingeniero Agrónomo
Registro personal 13689

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta lo siguiente: -----
"En atención a su Providencia SG No. 288-05-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas "... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...) Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivos sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: "presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder la carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber al Consejo Directivo que no solo el se encontraba en esta situación, si no toda la carrera de Ciencia y Tecnología tienen problemas de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos". El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **"II) Eximir de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que se puedan realizar a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)"**.
2. El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían al profesional JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones "...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de

Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".

3. *El 07 de junio de 2023, el INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ, profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 13689 con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
4. *El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
5. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
6. *El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-348-2024/137F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-*

006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-057-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 191,419.80, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

7. El 02 de mayo de 2024, el INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-348-2024/137F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-393-2024/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-348-2024/137F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. Admisión. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. Trámite. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. Plazo. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado”.

LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. “Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Artículo 9. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) Control Interno: sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) literal h). “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la*

responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el **INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ** profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **REFERENCIA A-348-2024/137F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre;

sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones. Así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego

Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el **INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ**, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-348-2024/137F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.**

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.*

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el

cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada al INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el INGENIERO AGRÓNOMO JULIO ALBERTO LÓPEZ VALDEZ, en su calidad de profesor titular X del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-348-2024/137F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de

la impugnada". Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos, se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1, literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el

debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución al Ingeniero Agrónomo Julio Alberto López Valdez; Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ---

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.1.18 DICTAMEN DAJ No. 139-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, profesor interino del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-349-2024/138F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 139-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, profesor interino del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-349-2024/138F del 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

02 MAY '24 08:09 REC 00947
USAC/AUDITORIA INTERNA

LICENCIADO:

BYRON FELIPE AGUILAR SIGUENZA, AUDITOR GENERAL,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.

CARMEN ANA MAURICIO GAMEZ, de treinta y cinco años de edad, soltera, Ingeniera Industrial, guatemalteca, vecina y domiciliada en el municipio y departamento de Quetzaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones mi correo electrónico carmenmauricio@cunoc.edu.gt con todo respeto comparezco refiriéndome a la Referencia A-349-2024/138F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y que me fuera notificada el día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estando en tiempo comparezco a INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA en contra el contenido íntegro de la resolución, Referencia A-349-2024/138F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, relacionado el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, para lo cual:

EXPONGO:

I.- DE LA NOTIFICACIÓN: Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fui notificada del contenido de la Referencia A-349-2024/138F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la que se hace de mi conocimiento el contenido íntegro de dicha resolución, pero especialmente el numeral romano IV. Que se refiere a CONCLUSIONES y que reza: "Con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados por la ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, SE CONCLUYE que los mismos no solventan ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de auditoría Interna, principalmente porque no fue posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante 01 de julio al 31 de Diciembre 2022; por consiguiente se constituye en DEFINITIVO el pliego preventivo de responsabilidades No. A-006-2023 por valor de Q. 27,723.94. Razón por la cual se emite solicitud de Registro Contable No. A-058-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta Deudores para el monto antes descrito, el ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes." Respecto a las conclusiones relacionadas con los hechos imputados en el pliego preventivo correspondiente, y al no estar de acuerdo con dichas conclusiones, estando en tiempo interpongo en contra el contenido íntegro de dicha referencia, el presente Recurso de Revocatoria, en base a los argumentos que en el siguiente numeral expreso;

II.- DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA: Al no estar de acuerdo con el análisis y conclusiones vertidas en la referencia ya identificada en el numeral anterior, interpongo el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de dicha referencia en base a los siguientes argumentos:

- a) El análisis hecho en la resolución que se impugna dice en su parte conducente "En el presente caso se observa dentro de los informes semanales elaborados, que la profesora



universitaria consigna solo la palabra "paro", dentro del espacio de temas abordados, absteniéndose de cumplir plenamente con sus funciones docentes, sin evidenciar el haber impartido efectivamente dicho contenido del programa del curso aludido en dicho informe; asimismo, tampoco se adjunta alguna instrucción emitida por el jefe inmediato o autoridad nominadora que indique que puede suspenderse la prestación del servicio contratado y realizar otras tareas durante el tiempo de contratación".

Antes de imponer la decisión de reintegro de los salarios aludidos situación que se hace de manera desproporcionado e irreal pues quieren que hasta reintegro de los descuentos de IGSS dinero que tiene en su poder la universidad de San Carlos Guatemala, pues no tengo ningún comprobante que acredite, que el descuento que me hicieron haya sido ingresado a las arcas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo que corre igual suerte con el descuento hecho por el plan de prestaciones, debieron realizar objetivamente algunas diligencias para constar los hechos que motivan esta sanción. Por ejemplo con el solo hecho de pedir informe a la Oficina de Registro de estudiantes del Centro Universitario de Occidente podemos evidenciar que hubieron estudiantes, 71 en Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola y 20 en Ingeniería en Gestión ambiental local, que se asignaron mi curso, y si ellos no se conectaron lógico es que el formulario de calificaciones aparezcan como ausentes.

Además tener presente que en el punto referente a la impartición de clases del Consejo Superior Universitario de esta casa de estudios indican que las clases son en modalidad virtual con excepción de las pruebas de laboratorio, el cual debe ser autorizado por las Juntas Directivas y Consejos Directivos, y el cambio de atribuciones lo debe hacer el Consejo Directivo por lo tanto lo tuvo que haber solicitado el coordinador de carrera o el director de división previniendo lo que estaba ocurriendo, mis facultades y atribuciones no llegan hasta allí. "Por lo que es inmerecida esta sanción y no quisiera creer que es con dedicatoria.

- b) Por si lo anterior no fuese suficiente argumento para revocar tal decisión veamos la referencia y al hacerse el Análisis respecto al pliego preventivo formulado en mi contra, la misma Auditoría inserta lo siguiente: se expone con amplitud en la OBSERVACIÓN denominada "INCUMPLIMIENTO DE CARGA ACADÉMICA ASIGNADA POR CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNOC DERIVADO DE DESERCIÓN DE ESTUDIANTES, CON RESPONSABILIDAD A CARGO DE DOCENTES..." es decir, que desde que se formula el pliego preventivo de cargo, AUDITORIA estaba consciente la supuesta falta de cumplimiento a mis labores docentes OBEDECIÓ a la **DESERCIÓN de estudiantes**, con lo que se determina que no es mi responsabilidad que los estudiantes **HAYAN DESERTADO** y que **ello significó que en los informes rendidos no aparecieran notas ni promociones precisamente por la no comparecencia de los estudiante**, por lo tanto no puedo ser objeto de sanción alguna por hechos que no son imputables a mi persona como docente, por lo que las conclusiones al



respecto deben ser Revocadas en su totalidad, eximiéndome de haber cometido cualquier falta de cumplimiento a mis labores docentes; b) Al evacuar la audiencia respecto al pliego preventivo formulado, adjunte la pruebas necesaria para desvanecer los cargos formulados, dentro de ello los correspondientes informes enviados, toda vez que la autoridad administrativa nunca publico directrices para desempeñar nuestra labor docente, en todo caso como reitero si fueron enviados los informes semanales y que ante la deserción de los estudiantes no podía consignar dato alguno, de haberlo hecho, hubiera incurrido en datos irreales, por lo que al analizarse el presente recurso de revocatoria deberá de hacerse con la objetividad correspondiente de acuerdo a los hechos ocurridos y que motivaron la ausencia de estudiantes; c) Si la autoridad administrativa dentro de las funciones que le asignan las literales a), e), y g) del artículo: 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, no hizo ningún pronunciamiento al respecto como tampoco emitió disposición alguna respecto a la forma de rendir informes y además la deserción de estudiantes fue evidente por haber sido hecho notorio, por lo que considero que el análisis realizado no se ajusta al principio de Realidad ni objetividad de los hechos ocurridos de los cuales respecto a la deserción estudiantil no tengo ninguna responsabilidad pues como obra en los registros de asistencia mi comparecencia de cumplir con mi horario de trabajo está demostrado y con ello di cumplimiento a la literal g) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por ende NO tengo ninguna falta que implique la responsabilidad indicada en la Referencia A-336-2024/125F en contra la que interpongo el presente recurso de revocatoria; y d) Finalmente, en la Conclusión que se emite, deja entrever que SÍ hubo cumplimiento más no se indica en forma concreta cual fue el porcentaje o aspectos que hayan determinado la falta de cumplimiento PLENO como aduce dicha referencia, por lo que en base a los razones antes expuestas, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria, el que al resolverse ruego sea declarado Con Lugar y por lo tanto Revocar el contenido íntegro de la Referencia A-336-2024/125F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitido por el departamento de Auditoria de la Universidad de San Carlos, dejando por lo tanto sin ningún efecto ni valor jurídico-contable el contenido de dicha referencia impugnada, por lo que la resolución a emitirse debe ser congruente con los hechos y en la siguiente forma: a) Se declara con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la Referencia A-349-2024/138F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mí persona como profesora interina docente CARMEN ANA MAURICIO GÁMEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...- Artículo: 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. - Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado. - Artículo: 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBA

Para los efectos pertinentes si fuere el caso, como medios de prueba se tengan los atestados incorporados al memorial que contiene mi oposición al pliego preventivo de responsabilidades formulado en mi contra.

Informe que deberá pedir a la oficina de Registro del Centro Universitario de Occidente de la Universidad San Carlos de Guatemala para que informen nombres y apellidos y números de carnets de los alumnos que se asignaron el curso de Física General durante el periodo del 01 de julio al 31 de Diciembre del año 2022.

PETICION

I.- Que al presente memorial se le dé el trámite legal correspondiente y se agregue a sus antecedentes;

II.- Que señalo como lugar para recibir notificaciones de mi parte, el correo electrónico carmenmauricio@cunoc.edu.gt

III. Estando dentro del plazo legal, se tenga por interpuesto el presente Recurso de Revocatoria en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-349-2024/138F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro emitida por el departamento de Auditoría a su cargo;

IV.- Que para los efectos pertinentes si así lo considerare el órgano superior, se tenga la prueba aportada al evacuar los cargos imputados a mi persona en el correspondiente Pliego Preventivo de Responsabilidades, con lo que demuestro que cumplí con abrir mi plataforma para impartir docencia, y que no es mi responsabilidad la deserción de los estudiantes, mi relación laboral es por unidad de tiempo y no por productividad;

V.- Que estando interpuesto el presente Recurso de Revocatoria dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes, oportunamente se eleven las presentes actuaciones al órgano jerárquico superior que deberá de conocer y resolver el presente Recurso de Revocatoria, y a la Procuraduría General de la Nación;

VI.- Que llegado el momento de resolver, se declare: a) Con lugar el presente Recurso de Revocatoria interpuesto en contra el contenido íntegro de la REFERENCIA A-349-2024/138F de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en virtud, que los hechos de la deserción de los estudiantes y que diera lugar a la inexistencia de notas finales, no es imputable a mi persona como profesora interina docente CARMEN ANA MAURICIO GÁMEZ; b) Como consecuencia REVOCAR el contenido íntegro de dicha referencia dejándola sin ningún efecto ni valor jurídico-contable y por ende absolviéndome totalmente de cualquier responsabilidad aducida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 que me fuera formulado. Artículos: 10-12-13-15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. - Acompaño cinco copias. -

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2024

Ing. Carmen Ana Mauricio Gámez

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente Dictamen: -----

“En atención a su Providencia SG No. 289-05-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *El 25 de enero de 2023, en Transc. CD No. 86-2023 el Secretario del Consejo Directivo transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta CD No. 04-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en el cual informa sobre la audiencia que se evacuó en Auditoría Interna en el cual indican que en el Punto TERCERO Inciso 3.2 del Acta CD No. 20-2022 de fecha 20 de julio de 2022 se giraron las instrucciones precisas “... a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División, a los jefes de dependencia y coordinadores y/o directores de programas autofinanciables de “presentar un informe circunstanciado ... detallando la forma en que se han llevado a cabo actividades académicas y administrativas (...)” Producto de este requerimiento todas las Divisiones entregaron sus respectivo (SIC) sus respectivos informes en tiempo sin que se evidenciará alguna clase de anomalía en el transcurrir de las actividades. Para tener un nuevo control, este órgano colegiado por medio del punto Tercero inciso 3.4 del Acta CD 21-2023 el establecía que se solicitaba a los coordinadores de carrera y/o año, por medio de los Directores de División; b) Los jefes de dependencia y c) Coordinadores y/o directores de los programas autofinanciables: “presentar un informe circunstanciado al Honorable Consejo Directivo, en el plazo de seis días hábiles, posteriores a su notificación, detallando la forma en que se han llevado a cabo las actividades académicas y administrativas (...) todos los informes de labores docentes no contenían ningún tipo de anomalía en las labores que cada uno desempeñaba, hasta ese momento ningún director de división, coordinador de carrera, coordinador de programa o jefe de dependencia evidenció incumplimiento de obligaciones por parte el personal que está bajo su responsabilidad tanto personal docente como administrativo. No fue sino hasta que la Representante de estudiantes Br Aleyda de Leon Paxtor en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022 por medio del punto Cuarto inciso 4.5 del acta 28-2022 presento denuncia en representación de estudiantes en virtud que por temor a represalias ellos no la presentaron directamente a este órgano colegiado, con respecto al Ingeniero Carlos Gutiérrez por incumplimiento de actividades docentes y este a su vez al responder en carta de fecha 27 de octubre de 2022 hace saber que no solo él se encontraba en esta situación, si no que toda la carrera de ciencia y tecnología tenían problema de no tener estudiantes asignados a sus respectivos cursos... (...)”. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente acordó: (...) **“II) Eximirse de responsabilidades administrativas, financieras o de otra índole producto de los hallazgos que puedan realizarse a través de información que se haya dejado de entregar al Honorable Consejo Directivo producto de los múltiples requerimiento y apercibimientos realizados, en virtud de haber tomado acciones oportunas dando directrices a los encargados de velar por el estricto cumplimiento de actividades docentes y administrativas. (...)”***
2. *El 26 de mayo de 2023, a través de referencia A-351-2023/085F, suscrita por el Profesional de Auditoría MSc. Diana Pamela Paredes Barrios, la Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Liseth Galicia Garrido, la Jefe de Área Financiera, Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, envían a la profesional Carmen Ana Mauricio Gámez, entre otros, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, por medio de correo electrónico dando un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación de desvanecimiento o para evidenciar el reintegro del monto, derivado que de la auditoría especial se establecieron desviaciones e incumplimiento de atribuciones “...debido al incumplimiento de labores en carga académica asignada por Consejo Directivo, derivado a que en Acta de*

- cursos finales correspondientes al segundo semestre 2022, no presentan notas de ningún estudiante y solamente se describe con perfil AUSENTE, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-006-2023 del 23 de mayo de 2023, por tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con 72 centavos, (Q3,220,637.72)".*
- 3. El 05 de junio de 2023, la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad, de San Carlos de Guatemala, Registro de Personal 20160292, con visto bueno del Director de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente Ingeniero Agrónomo Hugo Leonel Rodríguez Loarca, presenta memorial dirigido a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual manifiesta su oposición y presenta pruebas de desvanecimiento al contenido del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023 de fecha 23 de mayo de 2023.*
 - 4. El 07 de junio de 2023, en REFERENCIA A-400-2023/114F, suscrita por la Profesional de Auditoría Msc. Diana Pamela Paredes Barrios; Auxiliar de Auditoría Licenciada Milvia Lisseth Galicia Garrido, Jefa Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan al recurrente, entre otros, lo relacionado con la REFERENCIA A-351-2023/085F del 26 de mayo de 2023, se les envió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, y en el apartado de "DATOS GENERALES", "PERIODO EXAMINADO" de dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, se consignó "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023", siendo lo correcto: "01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022". Asimismo, en dicha referencia se consignó "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2022" siendo lo correcto "NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA ESPECIAL No. A-002-2023 F". De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto. De conformidad con Norma de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", se corrige el "PERIODO EXAMINADO: 01 de julio al 31 de diciembre 2022", en los DATOS GENERALES, del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, el cual es el correcto; y se corrige el Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023 F" en la Referencia A-351-2023/085F el cual es correcto.*
 - 5. Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2023F de fecha 10 de enero de 2023; "Auditoría Especial, área de trabajo: (...) Servicios Personales Docentes en Centro Universitario de Occidente".*
 - 6. El 22 de abril de 2024, en REFERENCIA A-349-2024/138F, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento a la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, que con base en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, concluyen que los mismos no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque no fue*

posible constatar el cumplimiento pleno de la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-058-2024 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto de Q. 27,723.94, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

7. El 02 de mayo de 2024, la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-349-2024/138F, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye que la evidencias y argumentos presentados no solventan, ni justifican las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, principalmente porque se dejó de cumplir con la prestación del servicio contratado durante el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, sin el aval o autorización de la autoridad nominadora; por consiguiente, se constituye en **DEFINITIVO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-006-2023.
8. El 06 de mayo de 2024, en REFERENCIA A-394-2024/J, el Auxiliar de Auditoría, Rodolfo Adán Juárez Burgos; la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la REFERENCIA A-349-2024/138F de fecha 22 de abril de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 25 de abril de 2024 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *“Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *“Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”*

Artículo 8. Admisión. *“La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”*

Artículo 11. Requisitos. *“En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. Autoridad a quien se dirige;*
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;*
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;*
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;*
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”*

Artículo 12. Trámite. *“Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.*

Artículo 13. Plazo. *“El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 6. *“Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado”;*

Artículo 7. *“Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”.*

Artículo 9. *“Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.*

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *“Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”.*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”.*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular”.*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”.*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad”.*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (...) Control Interno: sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *“Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades”.*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *“Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones”.*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) literal h). “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redundante en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”.

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por la **Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez** profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **A-349-2024/138F** de fecha 22 de abril de 2024, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”. De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: Autoridad a quien se dirige; nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; identificación precisa de la resolución

que impugna y fecha de la notificación de la misma; exposición de los motivos por los cuales se recurre; **sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**, en sustitución de la impugnada; lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 02 de mayo de 2024, en su calidad de profesor del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, así mismo, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejudio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

“... por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente...”

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

“... Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente”. (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cual –sic- al no solventar ni justificar las situaciones señadas –sic-, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No esta demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriera en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son “... responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”, y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículo 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por la **Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez**, en su calidad de profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-349-2024/138F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral IV**; omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.
 - **Numeral V**; omite establece el sentido en el cual se debe emitir la conclusión impugnada.

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...**”.

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades

por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- III. *La resolución emitida debe ser notificada a la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.”*

El Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 7 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004: -----**

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por la Ingeniera Industrial CARMEN ANA MAURICIO GÁMEZ, en su calidad de profesor interino del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-349-2024/138F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de abril 2024 y notificada el 25 de abril de 2024, vía correo electrónico; en virtud que, el memorial que contiene el Recurso

de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente omite los requisitos estipulados en el Numeral IV: “Exposición de los motivos por los cuales se recurre -sic-” y Numeral V: “Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”. Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Asimismo, los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La cual, con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad; y, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “... *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*”. Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no se constató el cumplimiento de la prestación del servicio contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso del Centro Universitario de Occidente, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a tres millones doscientos

veinte mil seiscientos treinta y siete quetzales con setenta y dos centavos, dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Notificar la presente resolución a la Ingeniera Industrial Carmen Ana Mauricio Gámez; a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores; y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	3
3	Abstenciones	1
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.2 RECURSOS DE APELACIÓN

-El Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios, propone al honorable Consejo Superior Universitario, realizar una sola votación para los siguientes puntos, referentes a Recursos de Apelación, con la finalidad de lograr celeridad en el desarrollo de la presente sesión.

En virtud que no se presentan objeciones por parte de los consejeros, se da por aprobada la referida propuesta.

9.2.1 DICTAMEN DAJ No. 154-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, inciso 10.23 del Acta No. 13-2023 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 16 de noviembre de 2023.



El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 154-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, inciso 10.23 del Acta No. 13-2023 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 16 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta la documentación relacionada que obra en el expediente de mérito: -----

Solicita temporalidad + expedidad 2d. Sesión

1168-2024 a

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
RECEBIDO
11 NOV 2021
Hora: 15:15 Firma: *[Signature]*

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Yo, Glenda Magaly Fuentes Antón, de sexo femenino, de cuarenta y tres años de edad, casada, estudiante, me identifico con el Documento Personal de Identificación con número de CUI 2684 33178 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala y con número de Carnet Universitario 200815777, señalo lugar para recibir notificaciones Lote 02 Manzana 10, Residenciales El Quetzal, San Juan Sacatepéquez, al correo electrónico: moralesglenda@gmail.com y al número telefónico 41096819, respetuosamente comparezco ante ustedes y

EXPONGO:

1) En el mes de enero del año 2008 ingresé como estudiante regular en la carrera de Abogado y Notario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asignándome el primer semestre en dicha facultad. En el mes de julio del año 2008 me asigné el segundo semestre de dicha carrera, en el cual reprobé el curso de métodos y técnicas de investigación social (código 206). Luego en el mes de febrero del año 2009 quedé embarazada como resultado de dos años de tratamiento médico de infertilidad, siendo este un caso de alto riesgo desde el inicio del embarazo. Por las restricciones médicas que implicaba mi embarazo, no me fue posible asistir al examen de retrasada del curso antes mencionado, lo cual dió como resultado que no aprobara dicho curso. En el mes de junio del año 2009 nuevamente me asigné el mismo curso, solo que esta vez en escuela de vacaciones de medio año, asignándome dicho curso a pesar de las restricciones medicas ya ordenadas por mi situación, sin embargo lamentablemente con nota de 60 puntos reprobé este curso, a lo que al catedrático le solicité la revisión de mi examen, la cual me fue negada y obviamente perdí dicho curso una vez más. En el mes de enero del año 2010 me sometí al examen de recuperación del mismo curso, sin embargo para mí y mis compañeros fué sorpresa que el examen no era acorde con lo que el catedrático nos enseñó, motivo por el que nuevamente reprobé dicho curso. En este mismo mes me asigné los cursos respectivos al tercer semestre, los cuales quedaron sin efecto porque no había culminado los cursos del área básica. En el mes de julio del año 2010, intenté asignarme el mismo curso para poder limpiar el área básica, sin embargo al momento de intentarlo el sistema me informó que yo ya había completado las

[Signature]



tres asignaciones permitidas y que por lo mismo no tenía oportunidad alguna de seguir mi carrera, por lo cual ya no pude continuar mi carrera y así hasta la presente fecha.

II) Durante los meses que me encontraba embarazada en una de mis asistencias a clase sufrí una caída en las gradas del edificio S-12, lo cual me provocó hemorragias y punto de aborto, sin embargo a pesar de las restricciones médicas continué asistiendo a mis clases, pero el médico me recetó reposo total para evitar un aborto y también por ese factor ya no pude continuar. Desde el momento en que quedé embarazada, hasta incluso después de haber nacido mi hijo, en cuanto me era posible asistía a clases apoyada por mi esposo en el sentido en que mientras yo recibía mis cursos en esta Facultad, mi esposo cuidaba a nuestro hijo afuera de la clase, esto con el objeto de que yo pudiera avanzar en mi carrera con la que con mucho sacrificio quise culminar, pero por las circunstancias mencionadas no me fue posible continuar. Mi deseo como estudiante de esta tricentenaria Universidad es poder continuar estudiando mi carrera en esta Facultad, mi situación personal fue el factor que me impidió continuar en su momento.

III) Por lo anterior manifestado es que respetuosamente me dirijo a ustedes para que puedan evaluar mi situación personal y autoricen mi reingreso a esta Facultad, anhelo continuar estudiando esta carrera y así finalizar la misma para poder graduarme como Abogada y Notaria, la cual ha sido interrumpida por el plan de repitencia y por mi situación personal ya expuesta.

PRUEBA DOCUMENTAL

Como prueba documental de lo anterior, acompaño al presente memorial los siguientes documentos en fotocopia simple a color: a) Carnet de estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el cual demuestro que me correspondía el número de carnet 200815777. b) Certificación de Cursos Aprobados número 201715 emitida el nueve de julio del año dos mil trece, con la cual demuestro que ya había aprobado cursos del primero y segundo semestre. c) Constancia de Asignación de cursos del año dos mil diez. d) Constancia de bloqueo para reingreso en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, emitida por la página de internet de la Facultad. e) Documento Personal de Identificación CUI 2684 33178 0101, con el cual me identifiqué plenamente. f) Prueba de embarazo cuantificada de fecha once de febrero del año dos mil nueve, con la cual se establece que en esa fecha yo tenía tres semanas de embarazo.



g) Certificación médica emitida con fecha 02 de noviembre del 2021 por el Médico y Cirujano Héctor Ricardo Fong Véliz que se identifica con número de colegiado 4,966, en el cual explica que ha sido mi médico tratante desde catorce años.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 47 y 65 del Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PETICIÓN:

1. Que se admita el presente memorial para su trámite.
2. Que se tome nota del lugar, correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones.
3. Que se resuelva **CON LUGAR** mi solicitud de reingreso como estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a fin de que mi persona pueda continuar estudiando la carrera de Abogado y Notario.
4. Me sea notificada la resolución que tome la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales o bien que me sea agendada una cita para poder exponerles personalmente mi situación.

Guatemala, 12 de noviembre del 2021


GLENDA MAGALY FUENTES ANTON
DPI: 2684 331780101
CARNET: 200815777



1168 - 2021 17
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
17 FEB 2022

DIRECCIÓN DE ÁREA DE DERECHO PÚBLICO, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
Guatemala, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

ASUNTO: Expediente No. 1168-2021, de la estudiante **GLENDA MAGALY FUENTES ANTÓN**, carné No. 200815777. Plan de Repitencia.

Antecedentes:

- I. Con fecha 14 de noviembre de dos mil veintiuno, la estudiante **GLENDA MAGALY FUENTES ANTÓN**, solicitó a Junta Directiva de esta Facultad cuarta oportunidad para asignarse Métodos y Técnicas de Investigación Social (206).
- II. La Auxiliar de Control Académico, Alma Orozco Castro, con fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, informó de la situación académica de la estudiante antes identificada, indicando que según el historial de cursos perdidos y bitácora del sistema efectivamente tiene plan de repitencia con Métodos y Técnicas de Investigación Social (206).
- III. Del análisis de la solicitud, documentos adjuntos, y lo que para el efecto establece el Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estuantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la suscrita dictamina en el sentido siguiente:

I). De conformidad con el Artículo 24 del citado Normativo se establece: **"Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para examen de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura..."**

II). Así mismo, el Artículo 28 del Normativo invocado determina, entre otros aspectos que: **"Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente (entiéndase del Séptimo al Décimo semestre) en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más."** Además deberá tomarse en consideración el historial académico del estudiante.

III). En el presente caso la estudiante invoca situaciones: por salud, para lo cual adjunta constancia médica.

Por tanto, esta Dirección **OPINA:** Con base en lo anteriormente expuesto por la estudiante **GLENDA MAGALY FUENTES ANTÓN**, no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo que, es improcedente acceder a lo solicitado; tómesese también en consideración que la estudiante, contó con 12 oportunidades o convocatorias de exámenes en los cuales pudo haber aprobado la asignatura de mérito.



Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"





ACTA No. 19-2023/sesión ordinaria/16-noviembre-2023

Confrontado
Actas de Junta Directiva

10.23 SITUACIÓN ACADÉMICA DE LA BACHILLER GLENDA MAGALY FUENTES ANTÓN, REGISTRO ACADÉMICO No. 2008-15777. Junta Directiva tiene a la vista el dictamen emitido por el Director del Área de Derecho Público, licenciado Víctor Hugo Barrios Barahona y con base en el mismo Acuerda: I) Del análisis de la solicitud, documentos adjuntos y lo que establece el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura... II) Así también, el artículo 28 del mismo Reglamento, determina que: "Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, el órgano de dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante." III) En el presente caso, la estudiante invoca situaciones de salud, presentando constancia médica. IV) No obstante, tuvo la oportunidad de solicitar examen extemporáneo o extraordinario, regulado en los Artículos 8 y 12 del citado Reglamento. Por lo anteriormente expuesto, se dictamina que no es procedente acceder a la solicitud planteada por la bachiller Fuentes Antón. -----

ACTA No. 19-2023/sesión ordinaria/16-noviembre-2023

La Infrascrita Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica: Que la presente transcribe el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23 del Acta 19-2023 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----
Guatemala, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. -----

Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez
Secretaria



ema



10.5
27 FEB 2024
384-9094
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
16 FEB 2024
35

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Yo, Glenda Magaly Fuentes Antón, de sexo femenino, de cuarenta y tres años de edad, casada, estudiante, me identifico con el Documento Personal de Identificación con número de CUI 2684 33178 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala y con número de Carnet Universitario 200815777, señalo lugar para recibir notificaciones Lote 02 Manzana 10, Residenciales El Quetzal, San Juan Sacatepéquez, al correo electrónico: moralesglenda@gmail.com y al número telefónico 41096819.

RAZÓN DE MI GESTIÓN:

Comparezco ante ustedes con el objeto de manifestar mi inconformidad con la resolución que me fue notificada el día 19 de febrero del 2024 a las 17:50 horas aproximadamente, mediante oficio de fecha 29 de noviembre del 2023 que contiene copia certificada de la resolución contenida en Punto Décimo, Inciso 10.23 del Acta No. 13-2023 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de esta Facultad el día 16 de noviembre del 2023, en la que se resuelve que no es procedente acceder a la solicitud planteada por la suscrita, dictamen emitido por el Licenciado Víctor Hugo Barrios Barahona, por tal motivo y con base en el artículo 2 del reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala **COMPAREZCO A PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN** donde solicito una ampliación de revisión del punto Décimo, Inciso 10.23 del Acta No. 13-2023, considerando que en la resolución emitida no se tomó en cuenta lo manifestado por la suscrita en cuanto a mi situación de embarazo de alto riesgo que presentaba en el año 2009, entendiéndose que mi situación es especial por el tema de salud y en ningún momento fue por irresponsabilidad alguna y que por tal motivo realicé la asignación del curso en tres ocasiones, por lo que tuve que abandonar mis estudios, esto en base a los siguientes:

HECHOS:

1) En el mes de enero del año 2008 ingresé como estudiante regular en la carrera de Abogado y Notario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asignándome el primer semestre en dicha facultad. En el mes de julio del año 2008 me asigné el segundo semestre de dicha carrera, en el cual reprobé el curso de **métodos y técnicas de investigación social (código 206)**. Luego en el mes de febrero del año 2009 quedé embarazada como resultado de dos años de tratamiento médico de infertilidad, siendo este un caso de alto riesgo desde el inicio del embarazo. Por las restricciones médicas que implicaba mi embarazo, no me fue posible asistir al examen de retrasada del curso antes mencionado, lo cual dio como resultado que no aprobara

Glenda Magaly Fuentes Antón



dicho curso. En el mes de junio del año 2009 nuevamente me asigné el mismo curso, solo que esta vez en escuela de vacaciones de medio año, asignándome dicho curso a pesar de las restricciones médicas ya ordenadas por mi situación, sin embargo lamentablemente con nota de 60 puntos reprobé este curso, a lo que al catedrático le solicité la revisión de mi examen, la cual me fue negada y obviamente perdí dicho curso una vez más.

ii) En el mes de enero del año 2010 me sometí al examen de recuperación del mismo curso, sin embargo para mí y mis compañeros fue sorpresa que el examen no era acorde con lo que el catedrático nos enseñó, motivo por el que nuevamente reprobé dicho curso.

En este mismo mes me asigné los cursos respectivos al tercer semestre, los cuales quedaron sin efecto porque no había culminado los cursos del área básica. En el mes de julio del año 2010, intenté asignarme el mismo curso para poder limpiar el área básica, sin embargo al momento de intentarlo el sistema me informó que yo ya había completado las tres asignaciones permitidas y que por lo mismo no tenía oportunidad alguna de seguir mi carrera, por lo cual ya no pude continuar mi carrera y así hasta la presente fecha.

iii) Durante los meses que me encontraba embarazada en una de mis asistencias a clase sufrí una caída en las gradas del edificio S-12, lo cual me provocó hemorragias y punto de aborto, sin embargo a pesar de las restricciones médicas continué asistiendo a mis clases, pero el médico me recetó reposo total para evitar un aborto y también por ese factor ya no pude continuar. Desde el momento en que quedé embarazada, hasta incluso después de haber nacido mi hijo, en cuánto me era posible asistía a clases apoyada por mi esposo en el sentido en que mientras yo recibía mis cursos en esta Facultad, mi esposo cuidaba a nuestro hijo afuera de la clase, esto con el objeto de que yo pudiera avanzar en mi carrera con la que con mucho sacrificio quise culminar, pero por las circunstancias mencionadas no me fue posible continuar. Mi deseo como estudiante de esta tridentaria Universidad es poder continuar estudiando mi carrera en esta Facultad, mi situación personal fue el factor que me impidió continuar en su momento.

iv) Por lo anterior manifestado es que respetuosamente me dirijo a ustedes para que nuevamente puedan evaluar mi situación personal y autoricen mi ingreso a esta Facultad, ya que anhelo continuar estudiando esta carrera y así finalizar la misma para poder graduarme como Abogada y Notaria, la cual ha sido interrumpida por el plan de repitencia y por mi situación personal ya expuesta.



DEL AGRAVIO CAUSADO A MI PERSONA:

Considero que siendo una estudiante de esta casa de estudios, que por situaciones médicas personales que No estaba en mis manos el solucionarlo no me fue posible continuar estudiando de manera regular, dichas situaciones fueron expuestas ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que no fueron tomadas en cuenta de manera objetiva para resolver a mi favor, esto vulnera mi derecho a continuar estudiando y poder terminar mi formación académica, derecho que me asiste según la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 71 y 72 y es lamentable recibir una negativa sin ni siquiera escucharme en persona o evaluar mas a fondo mis argumentos, de la misma manera está siendo dañada mi salud emocional y psicológica puesto que yo he tenido mi confianza en el buen juicio, objetividad y buena voluntad de los profesionales asignados al trámite de mi petición puesto que tengo toda la buena intención de seguir y culminar mi carrera para llegar a realizarme como la profesional que he soñado desde siempre y que está en sus manos dar la vía para lograr mi meta profesional.

PRUEBA DOCUMENTAL

Como prueba documental de lo anterior, acompaño al presente memorial los siguientes documentos en fotocopia simple a color:

- a) Fotocopia del Carnet de estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el cual demuestro que me correspondía el número de carnet 200815777.
- b) Certificación de Cursos Aprobados número 201715 emitida el nueve de julio del año dos mil trece, con la cual demuestro que ya había aprobado cursos del primero y segundo semestre.
- c) Constancia de Inscripción, pago y Asignación de cursos del año dos mil diez.
- d) Constancia de bloqueo para reingreso en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, emitida por la página de internet de la Facultad.
- e) Documento Personal de Identificación CUI 2684 33178 0101, con el cual me identifiqué plenamente.
- f) Prueba de embarazo cuantificada de fecha once de febrero del año dos mil nueve, con la cual se establece que en esa fecha yo tenía tres semanas de embarazo.
- g) Fotocopia simple del oficio de fecha 29 de noviembre del 2023 que contiene copia certificada de la resolución contenida en Punto Décimo, Inciso 10.23 del Acta No. 13-2023 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de esta Facultad el día 16 de noviembre del 2023, en la que se resuelve que no es procedente acceder a la solicitud planteada. emitida por el Licenciado Víctor Hugo Barrios Barahona i) fotocopia de informe



de ultrasonido donde efectivamente en ese tiempo estaba en periodo de gestación como lo he indicado j) carnet de vacunación de mi hijo donde se aprecia que en los años 2009 y 2010 fue vacunado y donde las fechas coinciden con los hechos ; h) fotocopia de certificación de nacimiento de mi hijo extendida por el Registro Nacional de las Personas en la que consta que nació en el año 2009 tiempo en el cual sucedieron los hechos anteriormente situación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 28, 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 18, 19, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Apelaciones del Consejo Superior Universitario; Artículos 1, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 47 y 65 del Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PETICIÓN:

1. Que se admita el presente memorial para su trámite.
2. Que se tome nota del lugar, correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones.
3. Que se resuelva **CON LUGAR Y A MI FAVOR EL PRESENTE RECURSO DE APELACION** donde solicito el reintegro como estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a fin de que mi persona pueda continuar estudiando la carrera de Abogado y Notario.
4. Me sea notificada la nueva resolución que tome la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales o bien que me sea agendada una cita para poder exponerles personalmente mi situación.

Guatemala, Febrero 22 del año 2024

adjunto duplicado y 1 copia del de presente memorial y documentos adjuntos que constan de 13 folios

GLENDIA MAGALY FUENTES ANTON

DPI: 2684 33178 0101

CARNET: 200815777

05-2024/sesión ordinaria/29-abril-2024

- 10.5 RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO DÉCIMO, INCISO 10.23 DEL ACTA 13-2023 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR JUNTA DIRECTIVA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PRESENTADA POR LA BACHILLER GLENDA MAGALY FUENTES ANTÓN, REGISTRO ACADÉMICO No. 2008-15777. Se entra a conocer memoria de interposición de recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el punto Décimo, Inciso 10.23 del Acta 13-2023 de la sesión celebrada por este Órgano Colegiado el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que contiene la situación académica de la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, Registro Académico No. 2008-15777. Junta Directiva, después de las deliberaciones correspondientes y con base en lo indicado en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Resuelve: Dar trámite al recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el punto Décimo, Inciso 10.23 del Acta 13-2023 de la sesión celebrada por este Órgano Colegiado el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, interpuesto por la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, Registro Académico No. 2008-15777, adjuntando para el efecto el informe circunstanciado correspondiente. Trasládese copia del expediente al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

05-2024/sesión ordinaria/29-abril-2024

El infrascrito Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica: Que la presente transcribe el Punto DÉCIMO, inciso 10.5 del Acta 05-2024 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. -----
Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. -----



Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonar
Secretario


ema

Guatemala, 28 de mayo del 2024

**INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LA SITUACION ACADEMICA DE LA
BACHILLER GLENDA MAGALY FUENTES ANTON, CARNE 200815777.**


- 1) El 12 de noviembre 2021, la Bachiller Fuentes Antón, presentó oficio dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicitando reingreso como estudiante de esta Facultad para continuar estudiando la carrera de Abogado y Notario.
- 2) Con fecha 15 de noviembre 2021, el expediente fue remitido al Departamento de Control Académico de la Facultad, para que emitieran informe de la situación académica de la Bachiller Fuente Anton.
- 3) El 24 de noviembre 2021, se recibe el expediente con el informe emitido por el Departamento de Control Académico.
- 4) Con fecha 12 de enero 2022, el expediente es enviado al Licenciado Víctor Hugo Barrios Barahona, Director del Area de Derecho Público, para que emita el dictamen correspondiente.
- 5) El día 21 de febrero 2022, se recibe el expediente de la Bachiller Fuentes Anton, con el dictamen emitido por el al Licenciado Víctor Hugo Barrios Barahona, Director del Area de Derecho Público.
- 6) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, entra a conocer el expediente de la Bachiller Glenda Magaly Fuentes Anton, en el Punto DECIMO, Inciso 10.19 del Acta 06-2022 de la sesión celebrada el 09 de mayo 2022, donde acuerda conocerlo en próxima sesión.
- 7) Nuevamente la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, entra a conocer el expediente de la Bachiller Glenda Magaly Fuentes Anton, en el Punto DECIMO, Inciso 10.23 del Acta 13-2023 de la sesión celebrada el 16 de noviembre 2023.
- 8) El 26 de febrero 2024 la Bachiller Garcia Barillas, presenta RECURSO DE APELACION en contra de la resolución contenida en el Punto DECIMO, Inciso 10.23 del Acta 13-2023 de la sesión celebrada el 16 de noviembre 2023, el cual fue notificado el 19 de febrero del 2024, según lo indica la Bachiller Glenda Magaly Fuentes Anton.
- 9) Junta Directiva entra a conocer el RECURSO DE APELACION presentado por la Bachiller Fuentes Anton, en el Punto DECIMO, Inciso 10.5 del Acta 05-2024 de su sesión celebrada el 29 de abril del 2024.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Wilfredo Efra Ramos León
Secretario Académico



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Edificio S-7, Ciudad Universitaria zona 12, Guatemala

 PBX (502) 2418-8400

 <http://portal.derecho.usac.edu.gt>

Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente Dictamen: -----
"En atención a la Providencia Número 342-06-2024, de fecha 03 de junio de 2024, relacionada con el asunto indicado en el acápite esta Dirección emite dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 12 de noviembre de 2021, la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, Registro Académico 200815777 solicita a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala que revisen su expediente estudiantil para reingresar como estudiante de dicha Facultad.
2. El 28 de enero de 2022, en oficio sin número, el Director del Área de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala emite la siguiente opinión: “Con base a lo anteriormente expuesto por la estudiante **GLENDA MAGALY FUENTES ANTÓN**, no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo que, es improcedente acceder a lo solicitado; tómesese también en consideración que la estudiante, contó con 12 oportunidades o convocatorias de exámenes en los cuales pudo haber aprobado la asignatura de mérito.”.
3. El 29 de noviembre de 2023, en oficio sin número, suscrito por la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciada Evelyn Johanna Chevez Juárez, transcribe el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23, del Acta No. 13-2023 de sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023 por Junta Directiva de dicha Facultad, en el que se acordó: “(...) Por lo anteriormente expuesto, se dictamina que no es procedente acceder a la solicitud planteada por la bachiller Fuentes Antón.”.
4. El 26 de febrero de 2024, la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, quien se identifica con Registro Académico 200815777, interpone ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23, del Acta No. 13-2023, el cual le fue notificado el 19 de febrero de 2024, según lo establecido en el memorial de interposición del recurso de apelación signado por la interponerte.

CONSIDERACIONES LEGALES

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 11. “Requisitos En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”.

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, Los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas...”.

“Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente caso versa sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23 del Acta No. 13-2023 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 16 de noviembre de 2024, en el que se conoce la situación académica de la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, Registro Académico No. 2008-15777 y acuerda: “ (...) el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San

Carlos de Guatemala: Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura... II. Así también, el artículo 28 del mismo Reglamento, determina que: "Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, el órgano de dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante." III. En el presente caso, la estudiante invoca situaciones de salud, presentando constancia médica. IV) No obstante tuvo la oportunidad de solicitar examen extemporáneo o extraordinario, regulado en los Artículos 8 y 12 del citado reglamento. Por lo anteriormente expuesto, se dictamina que no es procedente acceder a la solicitud planteada por la bachiller Fuentes Antón".

Para iniciar el análisis jurídico respectivo debe indicarse que los recursos administrativos constituyen un mecanismo legal para que las personas individuales o jurídicas con legitimidad activa (interés legal en el expediente) puedan oponerse a un acto de autoridad contenido en una resolución que, revista las características de definitiva, a efecto que la misma pueda ser revocada, modificada o confirmada.

*El Artículo 2, del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de **tres días posteriores** a aquél en que fue notificada." (la negrilla es propia).*

Es decir que el Artículo precitado establece el plazo para hacer uso del Recurso de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y para el caso concreto, por ser una resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la que se recurre, es procedente elevar el Recurso de Apelación al órgano colegiado superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual debe interponerse obligatoriamente en el plazo de tres días posteriores a la notificación.

*Del estudio del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se establece que, la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, quien se identifica con Registro Académico 200815777, interpuso **el 26 de febrero de 2024** ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23, del Acta No. 13-2023, notificado el **19 de febrero de 2024**, de conformidad a lo manifestado en el memorial por medio del cual interpuso el recurso de apelación, en el que se acordó: "(...) Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar la misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura. (...) Por lo anteriormente expuesto, se dictamina que no es procedente acceder a la solicitud planteada por la bachiller Fuentes Antón."*

Es decir que la impugnante, Glenda Magaly Fuentes Antón interpuso apelación en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23, del Acta No. 13-2023, es decir de forma extemporánea.

*Así las cosas, es de indicar que la Corte la Corte de Constitucionalidad dentro del **Expediente No. 591-2019, sentencia de Apelación de Amparo de fecha 26 de septiembre de 2019, Gaceta No. 133** resolvió en el sentido que: "... en materia administrativa (...) podrán ser rechazados de plano los recursos que, al ser instados, incumplan con un requisito catalogado como insubsanable, los cuales se caracterizan por hacer imposible la sustanciación y conocimiento de fondo de la impugnación, tales como **presentación extemporánea o idoneidad** de los mismos. En igual sentido dentro de los **Expedientes 6064-2016, 357-2017 y 4583-2017. (El resaltado es propio).***

La estricta observancia de los requisitos formales y los procedimientos para la interposición del Recurso de Apelación una obligación legal que deben cumplir los recurrentes en garantía al debido proceso el legítimo ejercicio del derecho de defensa a través del uso de recursos administrativos, el

incumplimiento a los plazos legales es una situación insubsanable que imposibilita el trámite del recurso de Apelación.

*La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que con fundamento en los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 6064-2016, 357-2017, 4583-2017 y 591-2019, en garantía al derecho constitucional del debido proceso y a los principios que inspiran el derecho administrativo relativos a la congruencia, eficiencia e imparcialidad, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Apelación interpuesto el **26 de febrero de 2024**, por la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23, del Acta No. 13-2023 de sesión ordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 2023 por Junta Directiva de dicha Facultad, el cual le fue notificado el **19 de febrero de 2024**, toda vez el mismo deviene EXTEMPORÁNEO, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el memorial contentivo de la impugnación y el Informe Circunstanciado remitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario.*
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que con fundamento en los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 6064-2016, 357-2017, 4583-2017 y 591-2019, en garantía al derecho constitucional del debido proceso y a los principios que inspiran el derecho administrativo relativos a la congruencia, eficiencia e imparcialidad, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Apelación interpuesto el **26 de febrero de 2024**, por la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.23, del Acta No. 13-2023 de sesión ordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 2023 por Junta Directiva de dicha Facultad, el cual le fue notificado el **19 de febrero de 2024**, toda vez el mismo deviene EXTEMPORÁNEO, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el memorial contentivo de la impugnación y el Informe Circunstanciado remitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, en los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 6064-2016, 357-2017, 4583-2017 y 591-2019; en garantía al derecho constitucional del debido proceso; a los principios que inspiran el derecho administrativo, relativos a la congruencia, eficiencia e imparcialidad; y, sin entrar a conocer el fondo del asunto: -----**

1. RECHAZAR IN LIMINE -PARA SU TRÁMITE- el Recurso de Apelación interpuesto el 26 de febrero de 2024, por la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto DÉCIMO,

Inciso 10.23 del Acta No. 13-2023 de sesión ordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 2023 por la Junta Directiva de la Facultad referida, resolución que le fue notificada a la bachiller Fuentes Antón el 19 de febrero de 2024; toda vez que, el mismo deviene EXTEMPORÁNEO, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en el memorial contentivo de la impugnación y el Informe Circunstanciado remitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución a la bachiller Glenda Magaly Fuentes Antón y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
2. Lic. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	2
3	Abstenciones	2
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

9.2.2 DICTAMEN DAJ No. 155-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Jennifer Paola García Barillas, en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 08-2023 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 19 de julio de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 155-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Jennifer Paola García Barillas, en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 08-2023 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 19 de julio de 2023. Al respecto, se presenta la documentación relacionada que obra en el expediente de mérito: -----



Señores Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Me identifico como Jennifer Paola García Barillas, de treinta años de edad, estudiante, soltera, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación número dos mil noventa y uno cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres cero cientos uno (2091579330101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, con carné número dos mil diecisiete cero dos mil quinientos cuatro (201702504).

Con todo respeto comparezco al derecho que me asiste de solicitar activación de mis cursos en base a los siguientes:

HECHOS:

Expongo lo siguiente:

Primero: en el año 2018 inicié mis estudios en tan gloriosa universidad, en la Facultad antes mencionada, cursando el Primer Semestre de prerrequisitos, los cuales fueron reprobados en ese mismo año; solo en el curso de Teoría de la Investigación se llegó a zona mínima de 33, en dicha clase no se procedió a realizar el examen de recuperación, ya que esperaba asignarme nuevamente todos los cursos y poderlos sacar, lo que desconocía el manejo de la plataforma y las asignaciones correspondientes; y haciendo continuidad en mis estudios espere hasta el año 2020.

Segundo: en el año 2020 trate de asignarme al primer semestre, pero se me había pasado las fechas de asignación de cursos, en ese mismo año que la plataforma de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, me dejó asignarme al segundo semestre, lo cual me asignó a los cinco cursos del Segundo Semestre, dichos cursos se encuentran aprobados.

Tercero: así mismo continué asignándome ya que la plataforma dejaba asignarme el siguiente semestre que correspondía al tercer semestre en el año 2021 el cual también se encuentra aprobado, el Cuarto Semestre en el mismo año y se encuentra aprobado, dejando la clase de Derechos Humanos en Guatemala con zona mínima de 54, la cual me asignó a la retrasada y en su oportunidad lo aprobé, pero no refleja la nota aprobada.

Cuarto: en el año 2022 me asignó al primer semestre ya que la plataforma ya me aparecía que debía asignarme el primer semestre lo cual me asignó y aprobando todos los cursos y dejando el Cursos de Ciencia Política con zona mínima 38, procedí a realizar el examen de retrasada con el Licenciado Héctor Indalecio Rodríguez en el año en curso y aun no se encuentra reflejada la nota. Se solicitó la constancia de Cursos Aprobados y aparece que solo tengo 7 cursos aprobados.

PETICION: Por tal motivo solicito tengan a bien revisar mi expediente y tomar la decisión que ustedes consideren necesaria en regularizarme y convaliden mi pensum, los cuales adjunto Constancia, y así mismo poder continuar mis estudios Universitarios en tan gloriosa Facultad que ustedes dirigen.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en el artículo de la ley ya citada y en lo que establecen los siguientes artículos: 28, 30, 31, 33, 34, 35 de la Constitución política de la República de Guatemala. Artículos: 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 70, 11, 12 Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 21 de noviembre de 2022.-

Sin otro particular me suscribo ante usted,


Jennifer Paola García Barillas
Celular: 4768-8422



005-2023-
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
18 ENE 2023
Hora: 11:38 AM

a proba
retra o
escuela
Impres
cedente



005-9093-
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DERECHO NOTARIAL Y ESTUDIOS
FINANCIEROS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Guatemala, 27 de abril de 2023.



005-2023 (R)
ASUNTO: Expediente No. 025-2023, de la Bachiller
JENNIFER PAOLA GARCIA BARILLAS, Carné No.
201702504. Problemas de prerrequisito.

Se tiene a la vista para emitir el dictamen solicitado por la Secretaria Académica Licenciada Evelyn Johanna Chávez Juárez, concerniente al expediente promovido por la Bachiller **JENNIFER PAOLA GARCIA BARILLAS**, emitiendo, el suscrito, dicho dictamen con base en las constancias que obran en el referido expediente de lo cual se desprende lo siguiente:

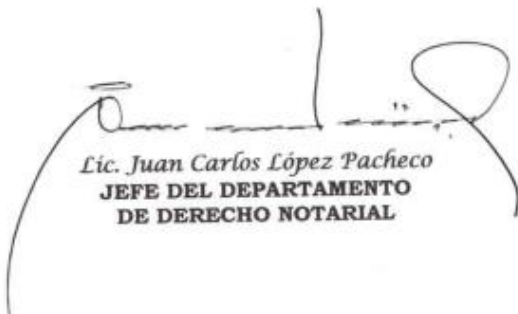
- I) La nombrada Bachiller presenta ante la honorable Junta Directiva de esta Facultad, escrito por medio del cual expone que tiene problemas de prerrequisitos por no haber observado el orden del pensum;
- II) Así mismo la interesada cita los cursos que aprobó erróneamente, por desconocimiento;

OPINIÓN:

Con base a lo anterior y el informe académico rendido por la Unidad de Procesamiento de Datos, esta Jefatura de Departamento dictamina, en el sentido que, por no haberse observado el principio de cursos fundantes, no es procedente lo solicitado por la estudiante antes identificada, toda vez que al no haber aprobado los fundantes, aquellos carecen de validez.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Juan Carlos López Pacheco
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE DERECHO NOTARIAL

c.c. Archivo
JCLP/md.



ACTA No. 08-2023 de la sesión ordinaria celebrada el 19/julio/2023

- 7.1 SITUACIÓN ACADÉMICA DE LA BACHILLER JENNIFER PAOLA GARCÍA BARILLAS, REGISTRO ACADÉMICO No. 2017-02504. Se entra a conocer el dictamen emitido por el Jefe del Departamento de Derecho Notarial, licenciado Juan Carlos López Pacheco, que contiene la solicitud realizada por la bachiller García Barillas, por lo que esta Junta Directiva luego de las deliberaciones correspondientes, por unanimidad **acuerda:** No acceder a lo solicitado por la bachiller Jennifer Paola García Barillas, Registro Académico No. 2017-02504, en virtud de no haber observado el principio de cursos fundantes. -----

La infrascrita Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica que la presente es transcripción del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta 08-2023 de la sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva el diecinueve de julio de dos mil veintitrés. -----
Guatemala, ocho de noviembre de dos mil veintitrés. -----



Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez
Secretaria





10.4
19 NOV 2023
22-11-23
Convalidación de cursos 551-9023
24
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Hora: *16:10 ml*

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Yo Jennifer Paola García Barillas, de treinta y un años de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, quien me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil noventa y uno espacio cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres espacio cero ciento uno (2091 57933 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, con carné número dos mil diecisiete guion cero dos mil quinientos cuatro (2017-02504). Puedo ser notificada en la séptima avenida diez guion treinta y cinco de la zona uno, Guatemala, Guatemala.

Respetuosamente comparezco ante ustedes de conformidad con el derecho que me asiste, con base en lo siguiente:

HECHOS:

- **Primero:** En la fecha 18 de enero presenté memorial donde solicité "revisar mi expediente y tomar la decisión que ustedes consideren necesaria en regularizarme y convaliden mi pensum".
- **Segundo:** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés fui notificada por la Licenciada Evelyn Johanna Chevez Juárez, Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de certificación del punto SEPTIMO del inciso 7.1 del Acta No. 08-2023 de la sesión ordinaria celebrada el 19/07/2023 por la Junta Directiva, que literalmente se lee: "se entra a conocer el dictamen emitido por el Jefe del Departamento de Derecho Notarial, Licenciado Juan Carlos López Pacheco, que contiene la solicitud realizada por la bachiller García Barillas, por lo que esta Junta Directiva luego de las deliberaciones correspondientes, por unanimidad **acuerda: No acceder a la Solicitud por la bachiller Jennifer Paola García Barillas**, Registro Académico 2017-02504, en virtud de no haber observado el principio de recursos fundantes."
- **Tercero:** En virtud de lo anterior y por no estar de acuerdo con la resolución de la Junta Directiva identificada en el numeral anterior, por este medio comparezco a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de dicha resolución, exponiendo las siguientes consideraciones:

Consideraciones

Primero: En el año 2018 inicié mis estudios en tan gloriosa universidad, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, cursando el Primer Semestre de pre-requisitos, de los cuales por diferentes causas personales reprobé 4 cursos; a excepción del curso de Teoría de la Investigación, del cual llegué a zona mínima con una nota de 33 puntos, me asigné al segundo examen de recuperación, pero por inconvenientes no me presenté el día del examen de recuperación.

CP



Segundo: Por diferentes situaciones, busqué la posibilidad de seguir estudiando hasta el año 2,020 y en el mes de enero de 2020 intenté asignarme nuevamente al primer semestre, pero ya había pasado las fechas de asignación de cursos. Por lo que, para no dejar pasar más tiempo en el mes de julio del mismo año, en las fechas de asignaciones del segundo semestre, ingresé a la plataforma de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y me permitió asignarme al segundo semestre, me asigné a los de cinco cursos del Segundo Semestre y aprobé los cinco cursos satisfactoriamente de conformidad con la constancia adjunta.

Tercero: En el año 2,021 por error me asigne al tercer semestre el cual aprobé exitosamente; así mismo, en ese año me asigne al Cuarto Semestre, del cual gané 4 cursos dejando la clase de Derechos Humanos en Guatemala con zona mínima de 54 puntos, del cual me asigné al primer examen de retrasada y aprobé satisfactoriamente, pero perdí la constancia de la nota aprobada.

Cuarto: En el año 2022 me asigné al Primer Semestre, y al verificar mis notas en la plataforma, me aparecía que debía tener aprobado obligatoriamente el primer semestre, el cual me asigné y aprobé cuatro cursos, dejando el curso de Ciencia Política con una zona mínima de 36 puntos, procedí a realizar el examen de primera retrasada con el Licenciado Héctor Indalecio Rodríguez y aprobé satisfactoriamente y ya no me asigné ese año a otros cursos.

Quinto: En el año 2023 me asigné al quinto semestre y aprobé satisfactoriamente los cinco cursos. Así mismo me asigné al Sexto Semestre y me encuentro en Exámenes Finales esperando aprobar satisfactoriamente.

Sexto: Reconozco la inobservancia de cursar primeramente los cursos fundantes que son pre-requisito para continuar de forma ordenada con los demás cursos, de conformidad con el Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Séptimo: El Módulo Estudiantes "e-Notas" permitió que yo incurriera en incumplimiento, al dejar asignarme de manera desordenada.

Octavo: Soy una persona con necesidad de superación y con tiempo limitado, debido a que tengo dos hijos, los cuales están a mi custodia y cuidado, dependen de mí al cien por ciento por ser madre soltera, trabajadora, que me esfuerzo y esmero por seguir superándome, humanamente espero que lo tomen en cuenta, ya que mi petición se relaciona en que se me asigne lo que con esfuerzo pude ganar.

Por lo tanto, solicito a la Junta Directiva, darle trámite al presente recurso, y reevalúe una resolución favorable.

MEDIOS DE PRUEBA

Adjunto constancias de aprobación de cursos, descargados del Módulo Estudiantes "E-Notas" y de la página web, que consta de 4 folios, los cuales solicito sean tomados como evidencia de haber aprobado los cursos que solicito me sean restituidos.



FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos: 28, 30, 31, 33, 34, 35 de la Constitución política de la República de Guatemala.
Artículos: 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 11, 12, y 70 del Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 21 de noviembre de 2022.

PETICIÓN:

- a) Que se admita para su trámite el presente memorial y se agregue a sus antecedentes.
- b) Que se tenga por planteado el presente RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución contenida en el Acta No. 08-2023 de fecha diecinueve de julio del año en curso.
- c) Que me sean convalidados todos los cursos del segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto semestre de los cuales adjunto Constancia de que fueron debidamente aprobados, para poder continuar mis estudios Universitarios en tan gloriosa Facultad que ustedes dirigen.

Guatemala 22 de noviembre de 2023



Jennifer Paola García-Barillas
garcia-barillas2017@gmail.com
Celular: 4768-8422

05-2024/sesión ordinaria/29-abril-2024

10.4 RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.1 DEL ACTA 8-2023, PRESENTADA POR LA BACHILLER JENNIFER PAOLA GARCÍA BARILLAS. Se entra a conocer memorial de interposición de recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta 08-2023 de la sesión celebrada por este Órgano Colegiado el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mismo que contiene la situación académica de la bachiller Jennifer Paola García Barillas, Registro Académico No. 2017-02504. Junta Directiva, después de las deliberaciones correspondientes y con base en lo indicado en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Resuelve: Dar trámite al recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta 08-2023 de la sesión celebrada por este Órgano Colegiado el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, interpuesto por la bachiller Jennifer Paola García Barillas, Registro Académico No. 2017-02504, adjuntando para el efecto el informe circunstanciado correspondiente. Trasládese copia del expediente al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

El infrascrito Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica: Que la presente transcribe el Punto DÉCIMO, inciso 10.4 del Acta 05-2024 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. -----
Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. -----



Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor
Secretario



ema

Guatemala, 28 de mayo del 2024

**INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LA SITUACION ACADEMICA DE LA
BACHILLER JENNIFER PAOLA GARCIA BARILLAS, CARNE 201702504.**

- 1) El 18 de enero del 2023, la Bachiller Jennifer Paola García Barillas, presentó oficio dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicitando regularización y convalidación de su pensum.
- 2) Con fecha 01 de febrero 2023, el expediente fue remitido al Departamento de Control Académico de la Facultad, para que emitieran informe de la situación académica de la Bachiller García Barillas.
- 3) El 01 de marzo 2023, se recibe el informe de la Situación Académica de la Bachiller García Barillas, emitido por el Departamento de Control Académico.
- 4) Con fecha 06 de marzo 2023, el expediente es enviado al Licenciado Juan Carlos López Pacheco, Jefe del Departamento de Derecho Notarial y Estudios Financieros, para que emita el dictamen correspondiente.
- 5) El día 06 de mayo 2023, se recibe el expediente de la Bachiller García Barillas, con el dictamen emitido por el al Licenciado Juan Carlos López Pacheco, jefe del Departamento de Derecho Notarial y Estudios Financieros.
- 6) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, entra a conocer el expediente de la Bachiller Jennifer Paola García Barillas, en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta 08-2023 de la sesión celebrada el 19 de julio 2023.
- 7) El 22 de noviembre 2023, la Bachiller García Barillas, presenta RECURSO DE APELACION en contra de la resolución contenida en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta 08-2023 de la sesión celebrada el 19 de julio 2023, el cual fue notificado el 02 de noviembre 2023, según lo indica la Bachiller Jennifer Paola García Barillas.
- 8) Junta Directiva entra a conocer el RECURSO DE APELACION presentado por la Bachiller García Barillas, en el Punto DECIMO, Inciso 10.4 del Acta 05-2024 de su sesión celebrada el 29 de abril del 2024.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor
Secretario Académico



Derivado de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente Dictamen: -----
"En atención a la Providencia Número 341-06-2024, de fecha 03 de junio de 2024, relacionada con el asunto indicado en el acápite esta Dirección emite dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de enero de 2023, la bachiller Jennifer Paola García Barillas, Registro Académico 201702504 solicita a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala que revisen su expediente estudiantil para regularizar y convalidar su pensum de estudio.
2. El 27 de abril en oficio sin número, el Jefe del Departamento de Derecho Notarial y Estudios Financieros de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala emite la siguiente opinión: “Con base a lo anterior y el informe académico rendido por la Unidad de Procesamiento de Datos, esta Jefatura de Departamento dictamina, en el sentido que, por no haberse observado el principio de cursos fundantes, no es procedente lo solicitado por la estudiante antes identificada, toda vez que al no haber aprobado los fundantes, aquellos carecen de validez.”.
3. El 08 de noviembre de 2023, en oficio sin número, suscrito por la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciada Evelyn Johanna Chevez Juárez, transcribe el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 08-2023 de sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2023 por Junta Directiva de dicha Facultad, en el que se acordó: “No acceder a lo solicitado por la bachiller Jennifer Paola García Barillas, Registro Académico número 2017-02504, en virtud de no haber observado el principio de cursos fundantes.”.
4. El 22 de noviembre de 2023, la bachiller Jennifer Paola García Barillas, quien se identifica con Registro Académico 201702504, interpone ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 08-2023 de sesión celebrada el 19 de julio de 2023, el cual le fue notificado el 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES LEGALES

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 11. “Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”.

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, Los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas...”.

“Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente caso versa sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Jennifer Paola García Barillas en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 08-2023 de sesión celebrada el 19 de julio de 2023, el cual le fue notificado el 14 de noviembre de 2023, en el que se conoce la situación académica de la bachiller Jennifer Paola García Barillas, No acceder a lo solicitado por la bachiller Jennifer Paola García Barillas”.

Para iniciar el análisis jurídico respectivo debe indicarse que los recursos administrativos constituyen un mecanismo legal para que las personas individuales o jurídicas con legitimidad activa (interés legal en el expediente) puedan oponerse a un acto de autoridad contenido en una resolución que revista las características de definitiva, a efecto que la misma pueda ser revocada, modificada o confirmada.

El Artículo 2, del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de **tres días posteriores** a aquél en que fue notificada.”. (la negrilla es propia).

Es decir que el Artículo precitado establece el plazo para hacer uso del Recurso de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y para el caso concreto, por ser una resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la que se recurre, es procedente elevar el Recurso de Apelación al órgano colegiado superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual debe interponerse obligatoriamente en el plazo de tres días posteriores a la notificación.

Del estudio del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se establece que, la bachiller Jennifer Paola García Barillas, quien se identifica con Registro Académico 201702504, interpuso el **22 de noviembre de 2023** ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 08-2023 de sesión celebrada el 19 de julio de 2023 y fue notificado el **14 de noviembre de 2023**, de conformidad a lo manifestado en el memorial por medio del cual interpuso el recurso de apelación. En la cual se acordó: “No acceder a lo solicitado por la bachiller Jennifer Paola García Barillas, Registro Académico número 2017-02504, en virtud de no haber observado el principio de cursos fundantes.”.

Es decir que la impugnante, Jennifer Paola García Barillas, interpuso apelación en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 08-2023, es decir de forma extemporánea.

Así las cosas, es de indicar que la Corte la Corte de Constitucionalidad dentro del **Expediente No. 591-2019, sentencia de Apelación de Amparo de fecha 26 de septiembre de 2019, Gaceta No. 133** resolvió en el sentido que: “... en materia administrativa (...) podrán ser rechazados de plano los recursos que, al ser instados, incumplan con un requisito catalogado como insubsanable, los cuales se caracterizan por hacer imposible la sustanciación y conocimiento de fondo de la impugnación, tales como **presentación extemporánea o idoneidad** de los mismos. En igual sentido dentro de los **Expedientes 6064-2016, 357-2017 y 4583-2017. (El resaltado es propio).**

La estricta observancia de los requisitos formales y los procedimientos para la interposición del Recurso de Apelación una obligación legal que deben cumplir los recurrentes en garantía al debido proceso el legítimo ejercicio del derecho de defensa a través del uso de recursos administrativos, el incumplimiento a los plazos legales es una situación insubsanable que imposibilita el trámite del recurso de Apelación.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que con fundamento en los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 6064-2016, 357-2017, 4583-2017 y 591-2019, en garantía al derecho constitucional del debido proceso y a los principios que inspiran el derecho administrativo relativos a la congruencia, eficiencia e imparcialidad, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Apelación interpuesto el 22 de noviembre de 2023, por la bachiller Jennifer Paola García Barillas ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 08-2023 de sesión celebrada el 19 de julio de 2023, por Junta Directiva de dicha Facultad, el cual le fue notificado el 14 de noviembre de 2023, toda vez el mismo deviene EXTEMPORÁNEO, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el memorial contentivo de la impugnación y el Informe Circunstanciado remitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. *Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario.*
- II. *La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que con fundamento en los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes 6064-2016, 357-2017, 4583-2017 y 591-2019, en garantía al derecho constitucional del debido proceso y a los principios que inspiran el derecho administrativo relativos a la congruencia, eficiencia e imparcialidad, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Apelación interpuesto el 22 de noviembre de 2023, por la bachiller Jennifer Paola García Barillas ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta No. 08-2023 de sesión celebrada el 19 de julio de 2023, por Junta Directiva de dicha Facultad, el cual le fue notificado el 14 de noviembre de 2023, toda vez el mismo deviene EXTEMPORÁNEO, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el memorial contentivo de la impugnación y el Informe Circunstanciado remitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- III. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la bachiller Jennifer Paola García Barillas y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

Este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y en vista de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, en los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes 6064-2016, 357-2017, 4583-2017 y 591-2019; en garantía al derecho constitucional del debido proceso; a los principios que inspiran el derecho administrativo, relativos a la congruencia, eficiencia e imparcialidad; y, sin entrar a conocer el fondo del asunto: -----**

1. RECHAZAR IN LIMINE -PARA SU TRÁMITE- el Recurso de Apelación interpuesto el 22 de noviembre de 2023, por la bachiller Jennifer Paola García Barillas, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 08-2023 de sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2023 por la Junta Directiva de la Facultad referida, resolución que le fue notificada a la bachiller García Barillas el 14 de noviembre de 2023; toda vez que, el mismo deviene EXTEMPORÁNEO, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en el memorial contentivo de la impugnación y el informe circunstanciado remitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución a la bachiller Jennifer Paola García Barillas; y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Nota: transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
2. Lic. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Rechazar para su trámite	24
2	Admitir para su trámite	2
3	Abstenciones	2
	Total	28

quórum: 28 miembros del Consejo Superior Universitario

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. -----

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----

DUODÉCIMO INFORMES

- 12.1 Informe presentado por la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrada en el Punto TERCERO del Acta No. 15-2024, de sesión extraordinaria de este órgano de dirección superior de fecha 16 de julio de 2024, concerniente a un informe de actuaciones relacionadas al proceso de baja de bienes muebles de las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Sr. Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, solicita la venia del Consejo Superior Universitario para que puedan ingresar a la presente sesión, los integrantes de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrada en el Punto TERCERO del Acta No. 15-2024, de sesión extraordinaria de este órgano de dirección superior de fecha 16 de julio de 2024. No habiendo objeciones por parte de los miembros de este Máximo Órgano de Dirección, se les da la bienvenida a los integrantes de la referida Comisión, quienes tienen a bien presentar un informe relativo a las actividades realizadas en las Unidades Ejecutoras de esta casa de estudios superiores, para lo cual exponen la siguiente información: -----

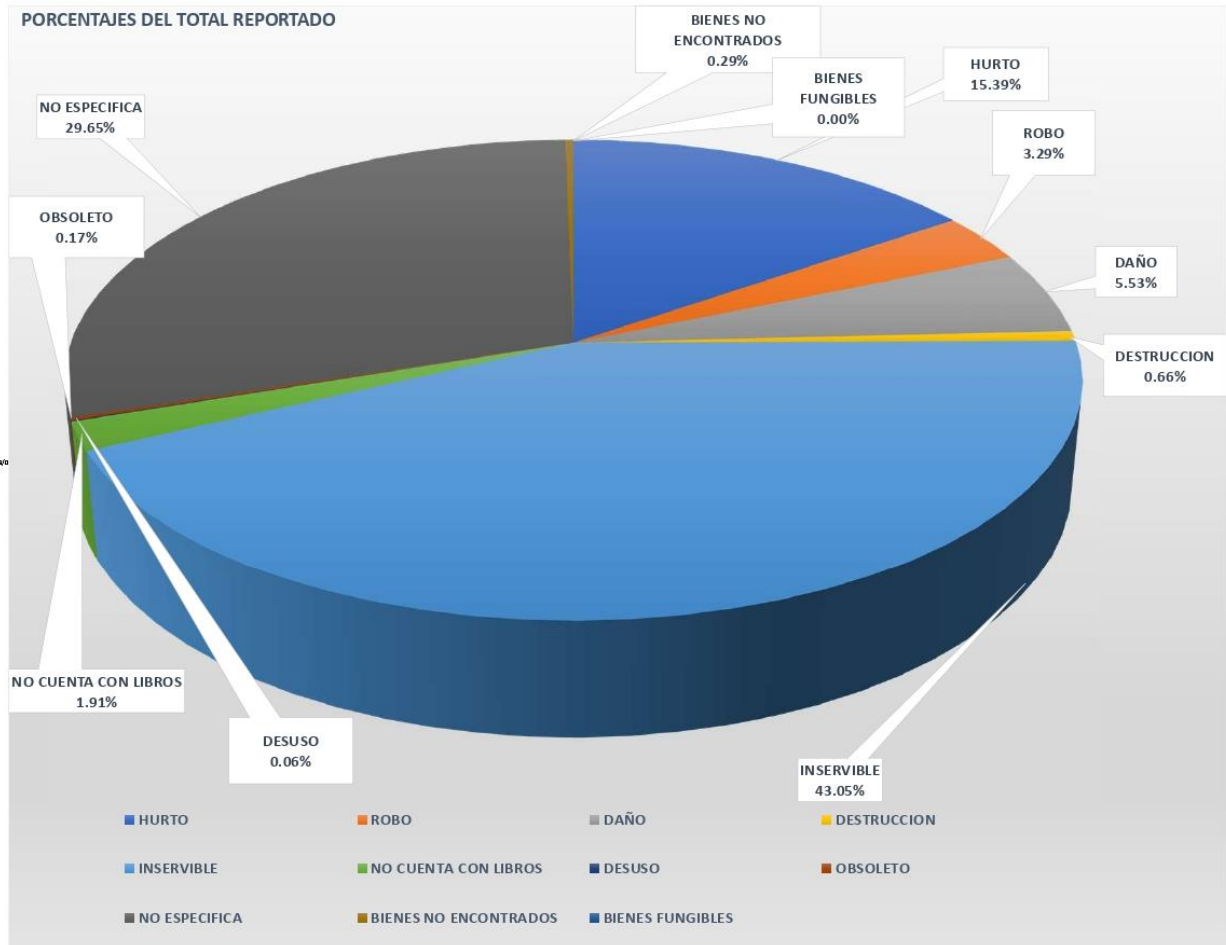


Universidad de San Carlos de Guatemala
Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario

GRÁFICA DE DIAGNÓSTICO GENERAL PRELIMINAR DEL MONTO ESTIMADO DE BIENES

HURTO	ROBO	DAÑO	DESTRUCCION	INSERVIBLE	NO CUENTA CON LIBROS	DESUSO	OBSOLETO	NO ESPECIFICA	BIENES NO ENCONTRADOS	BIENES FUNGIBLES	FALLECIDOS	GRAN TOTAL
Q. 6,373,442.28	Q. 1,362,835.73	Q. 2,288,761.71	Q. 273,209.64	Q. 17,831,998.78	Q. 792,295.32	Q. 25,472.22	Q. 71,071.81	Q. 12,280,269.47	Q. 120,962.06	Q. 61,648	Q. 668,021.32	Q. 42,088,956.82

ACTA DE SESIÓN N.º 10 DE 10 DE SEPT. 2024



ELABORADO POR: ALCARÁN SA
10/09/2024

Farmacia	843,044.77
Ingeniería	12,925,208.06
Medicina	905,125.99
Arquitectura	3,442,628.11
Derecho	1,000,701.25
Económicas	2,864,670.22
Humanidades	462,396.84
Odontología	.00
Veterinaria	4,910.72
	Q. 22,448,686.00

CUADRO DE CONTROL DE UNIDADES EJECUTORAS

Código	Unidad Ejecutora	Presentó información	Solicitó prórroga	Casos Especiales
1	Rectoría			
	Rectorado	SI		No presentó desglose de sus dependencias, solo el consolidado
	Coordinadora General De Cooperacion			

	Coordinadora General De Planificación	SI		
	Asesoría Especifica			
	Nodo Regional De Occidente			
	Plan Estrategico Usac-2030			
	Centro De Estudios De Desarrollo Seguro Y Desastres -Cedesyd-	SÍ		
	Instituto De Analisis E Investigacion De Los Problemas Nacionales	SÍ		
	Coordinacion De Ciencia, Tecnología E Innovación			
	Coordinadora De Cursos Libres			
	Coordinadora De Educacion Continua			
2	Facultad de Agronomía	SÍ		
3	Facultad de Arquitectura	SÍ		
4	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	SÍ		
	Plan De Inversiones (Servicios Generales)			
	Fondo De Investigación (Digi)			
	Fondo De Desarrollo (Rectoría)			
	Fondo De Desarrollo (Facultad De Ingeniería)			
	Fondo De Desarrollo (Dirección General De Docencia)			
5	Facultad de Ciencias Económicas	SÍ		
6	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias	SÍ		ENVIARON SEPARADA LA FACULTAD DE LA ESCUELA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACEÚTICA
7	Facultad de Humanidades	SI		
8	Facultad de Ingeniería	SI		
9	Facultad de Ciencias Médicas	SI		
10	Facultad de Odontología	NO		
11	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	SI		
12	Centro Universitario de Occidente	NO	Aún no la ha solicitado	
13	Escuela de Historia	SI		
14	Escuela de Ciencias Psicológicas	NO	ENVIARON CORREO QUE NO TIENEN DIAGNOSTICO	
15	Centro Universitario del Norte	SI		
16	Centro de Estudios Urbanos y Regionales	SI		
17	Escuela de Ciencias de la Comunicación	SI	Si pidieron de 8 días hábiles y aunque ya venció el plazo solicitado no lo han entregado.	
18	Escuela de Ciencia Política	SI		
20	División Bienestar Estudiantil Universitario	SI		
21	Dirección General de Docencia			
	Dirección General	SI		
	Dda Dirección Y Servicios	SI		
	Depto. De Evaluación Y Promoción Del Personal Académico. Deppa.	SI		

	Consejo De Evaluación Docente			
	Dd Formación Docente			
	Sistema De Ubicación Y Nivelación			
	División De Evaluación Académica E Institucional			
	Departamento De Asesoría Y Orientación Curricular			
	Unidad De Educación Virtual			
	División De Educación A Distancia En Entornos Virtuales			
	Dda Investigación Educativa			
	Dda Centro Didáctico			
22	Coordinadora de Sistema de Estudios de Postgrado	SI		
23	Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales	SI		
24	Centro Universitario de Oriente	SI		
25	Centro Universitario de Nor-Occidente	SI		
26	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura	SI		
27	Finca Bulbuxya	SI		
28	Finca Sabana Grande			
29	Finca San Julián			
30	Dirección de Asuntos Jurídicos			
31	Departamento de Registro y Estadística	SI	Sí solicitó prórroga más no informa de cuanto tiempo necesitan solo que en algún momento lo enviarán.	
32	Dirección General Financiera			
	Dirección General	SI		
	Departamento De Caja	SI		
	Departamento De Contabilidad	SI		
	Departamento De Proveeduría	SI		
	Departamento De Procesamiento De Datos	NO	16/08/2024 el Ing. Marco Fuentes, Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos, telefónicamente confirmó que presentarán solicitud de baja	
	Departamento De Presupuesto	NO	20/08/2024 Presentarán oficio indicando que no tienen bienes para baja	
	Almacen Central/Proveeduría	SI		
	Seccion De Cobros	SI		
33	Dirección General de Extensión			

	Dirección General	SI	Solicitó prórroga para presentar el informe oficial sin detallar fecha de entrega.	
	Departamento De Deportes	SI		
	Coro Universitario			10/09/2024, enviarán requerimiento
	Teatro Arte Universitario			10/09/2024, enviarán requerimiento
	División De Editorial	SI		
	Cinemateca Universitaria			10/09/2024, enviarán requerimiento
	Casa Flavio Herrera			10/09/2024, enviarán requerimiento
	Colegio Santo Tomas	SI		
	Estudiantina			
	Centro Cultural	SI	Informa que presentarán a futuro el listado oficial ya que no tuvieron tiempo	
	Monumento Rafael Landívar			10/09/2024 Includos en reporte Colegio Santo Tomás
	Museo Universitario MUSAC	SI		
	Biblioteca Cesar Brañas			10/09/2024, enviarán requerimiento
	Marimba De Concierto			10/09/2024, enviarán requerimiento
	Librería Universitaria	SI		
	EPSUM	SI		
	Radio Universidad	SI		
	Ballet USAC			10/09/2024, enviarán requerimiento
	Canal 33	SI		
34	Centro Universitario del Sur	SI		
35	Centro Universitario de Sur-Oriente	SI		
36	Granja Experimental Veterinaria	NO	No tiene bienes para bajas, pendiente de recibir oficio	
37	Centro de Estudios Conservacionista	NO		
38	Auditoria Interna	NO		
39	Escuela de Ciencias Lingüísticas	SI		
40	Escuela Superior de Arte	SI		Informa que no tiene bienes para dar de baja
41	Plan de Prestaciones	SI		
42	Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur	SI		
45	Finca Medio Monte			
46	Secretaría General			
	Secretaria	SI		No presentó desglose de sus dependencias, solo el consolidado

	Div. Publicidad E Información	SI		
	Consejo Superior Universitario			
	Junta De Personal Administrativo	SI		Viene en el informe detallado de Secretaría General como Hoja individual adjunta.
	Junta De Personal Docente			
	Residencias Universitarias Ctr Histórico C Guatemala Y Sto T Ant G.			
	Coordinadora De Información Pública -CIP-	SI		
	Inst Univ De La Mujer (Iumusac) "Licda Miriam Ileana Maldonado Batres"			
	División De Protocolo			
	Junta Mixta -Pacto Colectivo-			
47	Biblioteca Central	SI		
48	División de Servicios Generales	SI		
49	EFPEM central	SI		
50	Centro Universitario del Quiche	SI		
51	Centro Universitario de el Progreso	SI		
52	Centro Universitario de Baja Verapaz	SI		
53	Centro Universitario de Totonicapán	SI		
54	Centro Universitario de Chimaltenango	SI		
55	Centro Universitario de Jutiapa	SI		
56	Centro Universitario de Sur-Occidente	SI		
57	Centro Universitario de Santa Rosa	SI		
58	Centro Universitario de Zacapa	SI		
60	Centro Universitario de Sololá			
61	Farmacia Universitaria			
63	Dirección General de Investigación			
	Dirección General	SI		No presentan solicitud de prórroga solo indican en el correo electrónico que fue muy poco tiempo para presentar el informe final
	Centro De Estudios De Las Culturas En Guatemala -CECEG-			
	Instituto De Estudios Interétnicos Y De Los Pueblos Indígenas			
	U A Apoyo Fondo Investigación			
	Instituto De Innovación			
64	Dirección General de Administración			
	Dirección General	SI	Solicitud de prórroga no detallan para cuanto tiempo deberá ser otorgada.	
	Archivo General De La Universidad	SI		
	División De Desarrollo Organizacional			
	División De Administración De Recursos Humanos -DARH-	SI		
	Departamento De Seguridad Universitaria			

	Departamento De Seguridad Vehicular Y De Tránsito			
65	Centro Universitario de San Marcos	SI	Solicitan prórroga para presentar el informe final no detallan fecha para realizarlo	
66	Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas	SI		
67	Centro Universitario del Peten	SI		
68	Escuela de Trabajo Social	SI		
69	Centro Universitario de Izabal	SI		
70	Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE	SI		Informan que tienen casos específicos.
71	Centro Universitario Metropolitano	SI		
72	Centro Universitario de Sacatepéquez	SI		
73	EDC de Facultad de Farmacia	SI		
74	Centro Universitario de Retalhuleu	SI		
75	ECTAFIDE			

Al respecto algunos miembros del Consejo Superior Universitario realizan las siguientes intervenciones:

- Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, resalta la importancia del tema, en virtud del beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala en general e indica que, ha tenido comunicación con la persona encargada de inventarios de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y del Centro de Estudios Conservacionistas (CECON), quien le indicó que, en la circular recibida por medio del correo institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hace referencia a los bienes relacionados con el cierre de las instalaciones de esta casa de estudios superiores. Al respecto la distinguida consejera consulta, si efectivamente se trata de los bienes relacionados con el referido cierre de instalaciones universitarias.

- Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería, inicia felicitando a la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por las actuaciones realizadas con relación a la problemática de la baja de bienes muebles de inventario, que ha persistido desde hace varios años en la Universidad. Seguidamente, hace alusión al objetivo de la conformación de la referida comisión, pues manifiesta que el problema de la acumulación de bienes muebles, se debía a los procesos tardíos de la normativa vigente en la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la demora en la etapa de solicitud de los dictámenes necesarios para el proceso. Indica también que, en la búsqueda de agilizar el proceso de baja de bienes muebles de inventario, se buscaba modificar la normativa interna que rige lo relacionado a los procesos de baja de bienes muebles de inventario, siendo uno de los objetivos del nombramiento de la referida comisión, el poder analizar algunos artículos -de la normativa- que permitiesen dar agilidad al proceso referido. Expresa que, en su momento se mencionó la posibilidad que, para el proceso de baja de todos los bienes más antiguos al año 2010, no debía ser necesario ningún dictamen, pues la Universidad no deprecia sus bienes, lo que indicaría que, el valor de estos,

prácticamente equivaldría a Q.0.00; asimismo se pretendía establecer algunos tiempos que permitieran desocupar todos los bienes obsoletos y/o en desuso. Finalmente, indica que se espera que la Comisión referida pueda resolver específicamente la problemática indicada de manera práctica.

- Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, indica lo siguiente:

1. Felicita a la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo concerniente al Reglamento para el Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Indica que, es importante que la referida comisión, trabaje juntamente con los encargados de inventario de las Unidades Ejecutoras, brindándose el apoyo necesario para poder agilizar el trabajo que se encuentran desarrollando.

3. Apoya la propuesta referente a que se realice el proceso de baja de bienes muebles de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo menos 3 o 4 veces al año, en atención a que el Reglamento para el Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que el referido proceso puede realizarse más de una vez al año.

4. Solicita información referente al proceso de baja de bienes muebles de inventario, de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que, se registraron pérdidas en el Centro Cultural Paraninfo Universitario, específicamente en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad en mención.

5. Reitera su solicitud para que, se brinde apoyo a los profesores, personal administrativo, entre otros, que se encuentren en proceso de jubilación.

- M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano en Funciones de la Facultad de Humanidades, solicita la palabra para realizar un análisis sobre la normativa existente en el proceso de baja de bienes muebles de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues considera que, en su momento oportuno, esta fue elaborada atendiendo a las necesidades de ese tiempo, en virtud que, los bienes asignados a las diferentes Instituciones, específicamente a la Universidad de San Carlos, eran bienes metálicos y de madera, los cuales se consideran más valiosos atendiendo a su antigüedad, mientras que, los bienes de la actualidad poseen características más tecnológicas, lo que significa que el uso de los mismos y el tiempo de su funcionalidad es distinto al que existía cuando se creó la normativa. El referido consejero expresa que, según su razonamiento, se debe estar apegado a un normativo distinto, en el que se pueda agilizar el proceso de baja de bienes muebles de inventario, con la finalidad de aprovechar los espacios que actualmente se utilizan para resguardar los bienes obsoletos y en desuso, siendo algunos de estos, los salones de clases de las Facultades y Centros Universitarios. En virtud de lo anterior, el referido consejero consulta, quien es el profesional encargado -de la referida Comisión- de dar acompañamiento a la Facultad de Humanidades específicamente, en los procesos de baja de bienes muebles de inventario, para poder coordinar y establecer reuniones de trabajo con dicho profesional y, así dar el seguimiento respectivo al proceso.

- Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Representante Docente de la Facultad de Odontología, agradece a los miembros de la Comisión Permanente para la Baja de

Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por las acciones realizadas y segunda la intervención del consejero José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería. Asimismo, indica que el personal docente de la Facultad de Odontología tiene cargado por medio de tarjetas de responsabilidad, equipo de alto costo, que se encuentra en algunos Centros Universitarios, en virtud de la Práctica Social del Ejercicio Profesional Supervisado que se brinda por parte de la Facultad mencionada, lo que ha generado impedimentos en el proceso de jubilación de algunos de los profesores, considerando que, parte de los bienes han sido sustraídos o extraviados. En consecuencia, considera que, a través de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede hacerse más rápido y eficaz el proceso de baja de bienes muebles de inventario para los trabajadores que se encuentren en proceso de jubilación. Finaliza incentivando a que se trabaje juntamente con Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, agradece a los miembros de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la información brindada al Consejo Superior Universitario en cada uno de los informes presentados oportunamente, misma se amplía en el presente punto. Indica que, dentro de las funciones que conoció y aprobó este Consejo Superior Universitario en el numeral 4 del Punto TERCERO del Acta No. 15-2024 de sesión extraordinaria de este órgano de Dirección, hay una instrucción que servirá de base poder ejecutar, agilizar y culminar el proceso de baja de bienes muebles de inventario y, continúa indicando que, teniendo a la vista la referida Acta de este Consejo Superior Universitario, el numeral indicado expresa en su literalidad lo siguiente: **"4. Se instruye a la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, para que, en la próxima sesión ordinaria de este Consejo Superior Universitario, presente una propuesta de modificación al Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la agilización y viabilidad de la baja de bienes muebles de inventario para todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto, debe considerarse que, derivado de la ocupación ilegal de diversas instalaciones universitarias, existen denuncias por el hurto de bienes y, en tal virtud, varias personas han tenido dificultad para gestionar la solvencia que incluye la entrega de bienes muebles de inventario, por lo que, deberá tomarse en cuenta dicho extremo."**. Continúa indicando el Licenciado Guzmán García que, respecto al numeral citado, y teniendo en cuenta que será la herramienta que dé seguridad y certeza cuando el trabajo esté culminado y se haga llegar a este Consejo Superior Universitario el informe final: consulta, cuál es el avance de la propuesta de modificación al Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder tener la herramienta y que la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda seguir con la logística correspondiente.

- Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano de la Facultad de Odontología, agradece a los miembros de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el trabajo que se encuentran realizando; asimismo, consulta qué Unidades Académicas han visitado y comunica que, en la Facultad de Odontología se tiene entendido que, por parte de la Comisión se han comunicado vía telefónica con el encargado de bienes de inventario sin embargo, el referido consejero sugiere que la Comisión mencionada se comunique de manera personal o en su defecto, de manera escrita con el Secretario Administrativo o con su persona, con la finalidad de agilizar los procesos correspondientes.

- Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, realiza la siguiente sugerencia a los miembros de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala: que la referida Comisión, si lo considera oportuno y necesario, realice solicitudes al Consejo Superior Universitario para lograr agilizar el proceso de la baja de bienes muebles de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de esta manera poder contribuir con el avance y el logro del objetivo. Asimismo, expresa que, durante el traslado de la Facultad de Ciencias Médicas de las instalaciones de Zona 12 hacia las instalaciones del Centro Universitario Metropolitano, algunos de los bienes muebles que utilizaban y los cuales tienen cargados varios profesores de la referida Unidad Académica, no fueron trasladados y actualmente se desconoce la ubicación de los mismos, de lo cual, no se dejó constancia en ningún acta administrativa. Agrega que, los referidos profesionales que actualmente se encuentran realizando su proceso de jubilación presentan problemas para gestionar la solvencia necesaria y ante esto, el referido consejero solicita que la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considere si se existe algún mecanismo del que se pueda hacer uso para poder resolver la problemática mencionada referente al traslado.

- Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía, indica que, cuando se consideró la posibilidad de poder implementar nuevas acciones respecto a la agilización de la baja de bienes muebles de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hubo mucha expectativa y también se esperaba celeridad, sin embargo, aún no se cuenta con resultados. También indica que, referente al informe presentado y la consulta de parte de la Comisión hacia las Facultades, esta ha sido mínima pues ha tenido comunicación con el profesional encargado de inventarios de la Facultad de Agronomía y, la Comisión no ha realizado ninguna consulta referente al procedimiento; por lo que, expresa que le causa preocupación la propuesta que será presentada por parte de la referida Comisión, si ésta será netamente técnica o se tomarán en cuenta las problemáticas que las Unidades Ejecutoras presentan y que se han expresado. Finaliza su intervención agradeciendo por el trabajo que la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues reconoce que la labor que desempeñan no es fácil.

- Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas, como representante de la Facultad indicada, consulta sobre la respectiva programación y si ya cuentan con la calendarización de la misma, pues,

indica que cuenta con profesores en proceso de jubilación, a quienes solamente les hace falta la solvencia que incluye la entrega de bienes muebles de inventario para poder culminar su proceso; asimismo, indica que, se encuentra vigente la situación de un profesor que tiene problemas de salud y a quien no se le puede extender el finiquito por jubilación, en virtud que posee bienes inventariados cargados. Expresa que, la Facultad de Ciencias Económicas está dispuesta a brindar el apoyo que sea necesario y requerido para colaborar en el proceso.

- Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, agradece a los miembros de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el trabajo que se encuentran realizando, esperando que se pueda llevar a cabo el proceso de baja de bienes inventariables de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la mayor celeridad posible. Asimismo, hace notar la importancia de la realización inmediata de los procesos para la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y en virtud de ello, solicita que se considere la posibilidad de facultar a los órganos de dirección de las Unidades Académicas o a Directores Regionales para que se puedan aprobar las bajas de bienes inventariables de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta por 2 millones de quetzales, con la finalidad de hacer más eficaz cada proceso y así también evitando que en el Consejo Superior Universitario se reciban solicitudes menores a dicha cantidad.

- Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura, agradece a los miembros de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el informe presentado al Consejo Superior Universitario. Seguidamente indica que, específicamente en el caso de la Facultad de Arquitectura, es necesario puntualizar algunos aspectos y solicita que se haga llegar a la Junta Directiva y Decanatura de la Facultad referida, el monto de los bienes para dar de baja y que tuvo a bien determinar la comisión; solicita que se establezca con claridad el procedimiento para dar de baja los bienes necesarios, en cada una de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; solicita también, que se brinde información y el contacto del profesional miembro de la Comisión que tiene asignado el acompañamiento en la Facultad de Arquitectura, con la finalidad de establecer comunicación con el mismo, de parte de la Decanatura; Asimismo, consulta si ya existen fechas programadas la revisión de los bienes en la referida Facultad y así poder realizar el registro correspondiente. Finaliza solicitando celeridad en los procesos en virtud que se está próxima la finalización del ciclo 2024.

Al respecto, la Coordinadora de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciada Janneth Gonzales Aldana de Arriaga, procede a dar respuesta a las consultas presentadas por los consejeros que tuvieron a bien expresar las necesidades que presentan las Unidades Académicas a las cuales representan y responde lo siguiente: -Manifiesta que se hizo uso de la circular en mención enviada vía Red USAC, ya que, no tienen un directorio general que contenga todos los datos de las unidades Académicas. Agrega que, realizará una calendarización para que, los delegados de la referida Comisión se puedan avocar a las Facultades. Manifiesta que, por el lapso de tiempo transcurrido, se concentraron en algunos artículos, no obstante, están

realizando un análisis de un Manual al respecto. Asimismo, indica que, en su momento, se les indicará cómo debe presentarse el listado de expedientes de baja de bienes para cumplir con la normativa universitaria. Respecto al Reglamento, indica que ya está elaborada la propuesta concerniente, sin embargo, están analizando -conforme a lo propuesto por integrantes del Consejo Superior Universitario- realizar mejoras de acuerdo a las necesidades específicas de las Unidades Ejecutoras. Respecto a la Facultad de Ciencias Médicas, indica que, dicha Unidad Académica presenta algunas incidencias, que se encuentran en análisis. En cuanto al personal en proceso de jubilación, indica que también se tomó en cuenta dicho extremo en el Manual aludido, no obstante, el mismo debe ser analizado jurídicamente para su viabilidad juntamente con Auditoría Interna. De los bienes metálicos y de madera, indica que el encargado asignado a la Facultad de Humanidades se avocará para darle seguimiento al tema. Sobre el equipo dental, manifiesta que se está analizando que, a partir de un determinado año, los bienes relacionados puedan ser dados de baja o restituidos. Indica que, la persona encargada de dar seguimiento a la Facultad de Odontología se avocará personalmente, tal y como lo solicitan. Con relación a las necesidades de la Comisión indica que, es posible que en determinado momento sea necesario solicitar viáticos para desplazarse a distintas instalaciones universitarias, así como, evaluar la situación contractual de algunos miembros de la Comisión relacionada. En el caso de la Facultad de Ciencias Económicas, indica que, ya se está en comunicación directa con la referida Facultad y reitera que, la propuesta en cuanto a las personas en proceso de Jubilación, se encuentra en la Propuesta del Manual. En el caso de la propuesta para la baja de bienes muebles de inventario -por parte de los órganos de Dirección de las Unidades Académicas- de hasta dos millones de quetzales, manifiesta que según la normativa universitaria es inviable. Finalmente indica que, la Comisión referida queda a disposición de lo que resuelva el honorable Consejo Superior Universitario.

Seguidamente el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, agradece a la Coordinadora de la Comisión y al resto de integrantes de misma, por el trabajo que se encuentran desempeñando. Así mismo, agradece a los miembros del Consejo Superior Universitario por la disposición brindada al respecto.

Indica el referido M.A. Mazariegos Biolis que, respecto al informe presentado, como órgano de dirección superior se presentan algunas observaciones, mismas que se enlistan a continuación:

- El Consejo Superior Universitario reconoce el profesionalismo de los 25 integrantes de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Asimismo, el referido órgano de dirección superior, reconoce que, el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adquirió una gran cantidad de bienes (equipo) en beneficio de la Universidad y en virtud que, la situación actual financiera, ya no permite seguir realizando dichas acciones, el objetivo de la comisión nombrada no es dar acompañamiento a las Unidades Ejecutoras en el proceso de baja de bienes muebles de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino que esta, fue creada de forma permanente para asesorar y dirigir los procesos referidos en las distintas Unidades.

- Se propone a la Comisión referida, elaborar a la brevedad una planificación para que, conjuntamente con Decanos, Directores y Autoridades Administrativas de las Unidades Ejecutoras, realicen reuniones presenciales y se materialicen las visitas a las instalaciones correspondientes, realizando la revisión de los bienes susceptibles del proceso de baja de inventario; al respecto indica el referido Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se tramitarán los viáticos para los miembros de la Comisión que tengan asignadas Unidades Ejecutoras que no se encuentren en el Departamento de Guatemala. Continúa indicando que, seguidamente se debe elaborar y presentar en un lapso de dos semanas a este Consejo Superior Universitario un informe circunstanciado integral que contenga -por esta única vez- un análisis nacional de las condiciones que presenta la Universidad de San Carlos de Guatemala, juntamente con los encargados de inventarios, Secretarios Adjuntos y/o Administrativos, Decanos y Directores. El informe debe contener el estudio de los bienes -estado y ubicación de los mismos. Indica que, se programó el desarrollo una reunión con la Directora de Asuntos Jurídicos, Auditor General, Contador General y Coordinadora de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder elaborar una propuesta para dispensar por una única vez, la realización de un solo proceso de baja de bienes de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Seguidamente, agradece por el arduo trabajo invertido y el avance presentado en las modificaciones (actualización) del Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala sin embargo, puntualiza que, la labor referida puede programarse para una segunda fase dentro del proceso y priorizar las emergencias que presentan las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Iniciar de manera inmediata (11 de septiembre de 2024) con el proceso de campo necesario, trabajando de manera conjunta con encargados de inventarios y autoridades administrativas de las diferentes Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, recopilando información de los bienes así como evidencia de los mismos a través de fotografías y videos.

Concluye indicando que, en la próxima sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario se pretende contar con el informe sobre el estudio integral realizado en las Unidades Ejecutoras, el cual debe ser unificado por la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con cada uno de los estudios realizados en las 74 Unidades Ejecutoras de la referida Universidad.

Instruye al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Luis Fernando Cordón Lucero, garantizar que cada informe que contenga el estudio integral especificado en el párrafo que antecede, se encuentre firmado por el representante de la Comisión que tiene asignada la Unidad Ejecutora, el encargado de inventarios de esta, así como la autoridad nominadora.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Darse por enterado sobre el informe presentado por la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de**

Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Se instruye a la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, en la próxima sesión ordinaria de este Consejo Superior Universitario, presente un informe circunstanciado completo, el cual debe contener la consolidación de los resultados de los estudios integrales de cada una de las 74 Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elaborado y firmado por el integrante de la comisión asignado a la Unidad Ejecutora, por el encargado de inventarios y por la autoridad nominadora correspondiente, de cada Unidad Ejecutora. El informe debe contener el estado de los bienes, cantidad y ubicación de los mismos. 3. Se informa a los Decanos y Directores de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que, el informe del trabajo de campo realizado en su Unidad Académica y el cual se encuentra especificado en el numeral anterior, debe ir firmado también por el Secretario Adjunto y/o Administrativo correspondiente, en virtud que, son las autoridades responsables de los tesoreros de las referidas unidades. 4. Instruir a la Directora de Asuntos Jurídicos para que, en la fecha 11 de septiembre de 2024, convoque a los profesionales universitario siguientes: Auditor General, Contador General y Coordinadora de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, y elaboren una propuesta de dispensa -por una única vez-, para la realización de un solo proceso de baja de bienes de inventario de toda la Universidad de San Carlos de Guatemala y presentarla en la próxima sesión ordinaria de este Consejo Superior Universitario. 5. Instruir al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, abogado Luis Fernando Cordón Lucero, para que, se facilite a la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la base de datos de las autoridades nominadoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, los integrantes de la comisión referida establezcan comunicación inmediata para iniciar con el proceso de trabajo de campo en cada Unidad Ejecutora. 6. Se instruye a la Coordinadora de la Comisión Permanente para la Baja de Bienes Muebles de Inventario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, programe una reunión con los Directores de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la finalidad de agilizar el procedimiento respectivo. Posteriormente, presentar en el próximo Foro de Decanos, a los profesionales integrantes de la comisión, asignados en las distintas Facultades; los profesionales integrantes de la comisión, asignados en los distintos Centros Universitarios, Institutos y Escuelas no Facultativas se presentarán en la próxima reunión mensual de Directores de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, los profesionales integrantes de la comisión, asignados en las Unidades Administrativas del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala serán presentados oportunamente en cada una de las Unidades competentes. -----

12.2

Universidad de San Carlos de Guatemala
Consejo Superior Universitario

No.	Documento	Suscrito por	Asunto	Descripción	
1.	Of. A.R./MT. 21-08-2024 de fecha 30 de agosto de 2024.	Ref. 21-08-2024 de fecha 30 de agosto de 2024.	M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Coordinador de la Mesa Técnica para resolver problemática de las carreras de Enfermería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Atención a punto CUARTO, numeral 8 del Acta No. 15-2024 de sesión extraordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de julio de 2024.	Informe correspondiente al mes de agosto 2024, en relación a la descentralización de las carreras de Técnico y Licenciatura en Enfermería, de Unidades académicas: Centro Universitario de Occidente, Centro Universitario del Norte y Facultad de Ciencias Médicas - todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. (57 folios).

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

- 1. Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ph.D. Dr. Alberto García González, Ing. José Francisco Gomez Rivera, Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Lic. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, M.A. Pedro Peláez Reyes, MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Sr. Oscar Eduardo García Orantes, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Córdón Lucero.

2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (13:19) Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann; (13:21) Lic. Felipe Hernández Sincal; (13:27) Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta; (16:09) Sr. Roberto Antonio Barraza González.
3. **Que se retiraron antes de finalizar la sesión, los siguientes consejeros:** (16:53) Lic. Felipe Hernández Sincal y, (18:06) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino.
4. **Que se excusaron de participar en la presente sesión:** Lic. **Rodolfo Chang Shum**, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Lic. **Osmín de Jesús Pineda Melgar**, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Lic. **José Alfredo Aguilar Orellana**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. **Marvin Rodolfo Argueta Anzueto**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.
5. **Que estuvieron ausentes durante la sesión:** Lic. **Henry Manuel Arriaga Contreras**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. **Willy Rolando Barrientos Sancé**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; Srta. **Ana Sofía Cardona Reyes**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. **Wider Rolando Santos Chingo**, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.
6. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las dieciocho horas con treinta y seis minutos (18:36), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** -----